



REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
SECRETARIA GENERAL

TRASLADO A LA PARTE CONTRARIA
SOBRE SOLICITUD DE MEDIDA DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE ACTO
ADMINISTRATIVO

FECHA: 22 DE AGOSTO DE 2013

HORA: 08: 00 AM.

MAGISTRADO PONENTE: DR LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.

RADICACIÓN: 13-001-23-33-000-2013-00076-00.

CLASE DE ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: CAJANAL EICE EN LIQUIDACION-UGPP.

DEMANDADO: OTTO ABAD MOGOLLON.

ESCRITO DE TRASLADO: TRASLADO A LA PARTE CONTRARIA, SOBRE SOLICITUD DE MEDIDA DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE ACTO ADMINISTRATIVO PRESENTADA POR LA ACCIONANTE — CAJANAL EICE EN LIQUIDACION-UGPP-.

FOLIOS: 178-179

La anterior solicitud de DE MEDIDA DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE ACTO ADMINISTRATIVO, presentada por la accionante CAJANAL EICE EN LIQUIDACION-UGPP-; se le da traslado legal por el termino de cinco (5) días hábiles a la parte contraria, de conformidad a lo establecido en el artículo 233 de la Ley 1437 de 2011; Hoy, Veintidós (22) de Agosto de Dos Mil Trece (2013) a las 8:00 am.

EMPIEZA EL TRASLADO: VEINTIDOS (22) DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE (2013), A LAS 08:00 AM.


LEANDRO BUSTILLO SIERRA
OFICIAL MAYOR

VENCE EL TRASLADO: VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE (2013), A LAS 05:00 PM.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL



Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Contencioso Administrativo de Bolívar

Despacho: 002

Magistrado Ponente: DR LUIS MIGUEL VILLALOBOS
ALVAREZ

Clase de Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO

Demandante: CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
- CAJANAL

Demandado: OTTO ABAD MOGOLLON RAMOS

Cuaderno: PRINCIPAL

Radicación: 13-001-23-33-000-2013-00076-00

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR (REPARTO).

E.

S.

D.

1

**REFERENCIA: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO DE LA CAJA NACIONAL DE PREVISION
SOCIAL EICE EN LIQUIDACION CONTRA OTTO ABAD MOGOLLON RAMOS.**

YASMIN ESTHER DE LUQUE CHACIN, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada en ejercicio profesional, identificada con la cédula de ciudadanía número 36560872 expedida en Santa Marta. y portadora de la tarjeta profesional No. 135643 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderada judicial de la Caja de Previsión Social EICE en Liquidación según poder especial conferido, en su nombre y representación, acudo ante esa Corporación en ejercicio de la **ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** de carácter laboral contra la resolución No. 7627 del 7 de Julio de 1996, y la Resolución No.36639 del 4 de noviembre de 2005, emanada de la Caja Nacional de Previsión Social EICE, a fin de que previos los trámites previstos en el Código De procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y mediante sentencia se acceda a las pretensiones que se señalan en esta demanda.

1.-LAS PARTES

1.1.- Parte demandante:

Según decreto 2196 del 12 de Junio de 2009, CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL - CAJANAL EICE- EN LIQUIDACIÓN, representada legalmente por el liquidador Dr. **JAIRO DE JESUS CORTES ARIAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.145.947 de Bogotá.

1.2.- Parte Demandada:

OTTO ABAD MOGOLLON RAMOS, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.859.259

2. - OPORTUNIDAD PROCESAL PARA FORMULAR DEMANDA:

Teniendo en cuenta que el acto administrativo que se demanda, es a través del cual se reconoció una prestación periódica, no tiene caducidad, de conformidad con lo señalado en el artículo 137 y 138 C.C.A.P.A.

3.- PRETENSIONES:

PRIMERA: Que se declare la Nulidad del acto administrativo Resolución No.7627 del 7 de julio de 1996, emanado de la Caja Nacional de Previsión Social EICE. que otorgo la Pensión Gracia al señor Mogollón Ramos.

SEGUNDA: Que se declare la Nulidad de la Resolución No. 36639, de noviembre 04 de 2005, expedida por La Caja Nacional de Previsión Social, Cajanal EICE" *por la cual se da cumplimiento a un fallo de tutela proferido por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Bogotá D.C.*", ordena reliquidar la pensión gracia.

TERCERA: A título de restablecimiento de derecho que el señor OTTO ABAD MOGOLLON RAMOS devuelva todos los dineros recibido por concepto de la pensión gracia, la reliquidación de la misma y con el respectivo retroactivo.

2

4.-MEDIDA PROVISIONAL

Teniendo en cuenta que los Acto Administrativos demandados, son claramente contrario a la Constitución y a la Ley, solicito de conformidad con lo consagrado los artículos 229, 230 y 231 del C.C.A.P.A. y el artículo 238 de la C.N., se decrete la SUSPENSIÓN PROVISIONAL, de la Resolución No.7627 del 7 de julio de 1996, y la Resolución No. 36639, de noviembre 04 de 2005, emanadas de la Caja Nacional de Previsión Social EICE, teniendo en cuenta que el accionado no tiene derecho a la pensión gracia y menos una reliquidación de su pensión gracia de conformidad con lo establecido en la ley 114 de 1913 y la ley 116 de 1928, por cuanto no cumple con los requisitos contenidos en las normas antes señaladas las que tampoco incluyen los factores salariales que fueron incluidos en la reliquidación, donde el señor Mogollón Ramos obtuvo la pensión gracia y una reliquidación e incremento de la misma basándose en el artículo 36 de la ley 100 de 1993.

Es pertinente reiterar, que las Resoluciones arriba relacionadas, a través de las cuales CAJANAL reconoció y reliquidó la pensión de gracia al señor Mogollón Ramos, siendo que tal reconocimiento no era viable.

Por cuanto se pretendió unificar los tiempos de servicio de orden Nacional más tiempos de servicio de orden departamental para lograr el tiempo de 20 años exigidos por la ley 114 de 1913 y la ley 116 de 1928, y de esta forma se logró de forma ilegal la obtención de una pensión gracia y también su posterior liquidación.

Es por tal razón, que de manera evidente los actos cuestionados desconocen los artículos 1, 2, 6, 121, 128 y 209 de la Carta Política; 2 de la Ley 114 de 1913; 1 de la Ley 24 de 1947; 4 de la Ley 4ª de 1966; 5 del Decreto 1743 de 1966; 5 del Decreto Ley 224 de 1972; 1ª de la Ley 33 de 1985; y 9 de la Ley 71 de 1988, en la medida en que se reconoció y se reliquidó la pensión de gracia del señor Mogollón Ramos, sin tener derecho a ella.

Al respecto es del caso reiterar, que no es viable jurídicamente la pensión gracia y menos la reliquidación de la misma por inclusión de factores devengados.

No obstante a ello, a través de fallo de tutela el señor OTTO ABAD MOGOLLON RAMOS obtuvo la pensión gracia, su reliquidación y pago, contrariando las disposiciones contenidas en el artículo 128 de la Constitución Nacional, donde señala que **"Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del Tesoro Público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el estado, salvo los casos expresamente determinados en la Ley"**.

Con la reliquidación y pago de dicha pensión, se demuestra que se está causando detrimento al erario público, ya que dicha pensión se está pagando con recursos del Tesoro Nacional.

El art 229 de la ley 1437 del 2011, C.C.A.P.A. Expresa de manera clara la procedencia de las medidas cautelares en todo los procesos declarativos que se adelanta ante esta la jurisdicción antes de ser notificado, el auto admisorio de la demanda o en cualquier estado del proceso a petición de parte debidamente sustentada podrá el juez o magistrado ponente decretar en providencia motivada las medidas cautelares que considere necesaria para proteger y Garantizar provisionalmente, el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia.

En este orden de ideas los Art 230 y 231 dejan claridad del contenido y alcance de las medidas cautelares que estas deben guardar relación directa y necesaria con las pretensiones de la demanda.

En virtud de lo anterior, procede la suspensión provisional de los actos cuya nulidad se pretende y se evidencia en los hechos abajo relacionados.

El artículo 128 de la Constitución, que consagra:

“Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del Tesoro Público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado, salvo los casos expresamente determinados en la Ley”.

2. Violación de Normas de Orden Legal y Reglamentario:

Teniendo en cuenta, La ley 114 de 1.913 en su artículo 2º, en la mitad del sueldo devengado en los dos últimos años de servicio o el promedio de éstos cuando existía variación en el monto durante dicho período.

Posteriormente fue modificada por la Ley 4ª de 1966 y su Decreto reglamentario 1743 de 1969, según los cuales las pensiones de jubilación a que tengan derecho los trabajadores de una o más entidades de Derecho Público, deben ser liquidadas tomando como base el 75% del promedio mensual de salarios durante el último año de servicios.

El Honorable Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda Subsección A con Ponencia del Doctor GUSTAVO GOMEZ ARANGUREN, en Sentencia del 15 de mayo de 2008, Radicación número: 25000-23-25-000-2005-02018-01(2055-06) realizó el siguiente pronunciamiento;

La regla de que el monto de las pensiones se calcula sobre el 75% del salario promedio que sirvió de base para los aportes durante el último año de servicios, contenida en la Ley 33 de 1985, no rige para la pensión gracia como quiera que la misma norma exceptuó en forma expresa a los empleados que por ley disfrutaran de un régimen especial de pensiones.

En efecto, el parágrafo 1o. del artículo 1o. de la Ley 33 de 1985 estableció:

“... No quedan sujetos a esta regla general los empleados oficiales que trabajan en actividades que por su naturaleza justifiquen la excepción que la ley haya determinado expresamente, ni aquéllos que por ley disfruten de un régimen especial de pensiones.”.

Así pues, el carácter especial que rige a la pensión gracia la excluye de la aplicación de la Ley 33 de 1985, razón por la cual la liquidación de la pensión gracia debe realizarse incluyendo todos los factores que se devengaron durante el año anterior al momento en que se obtuvo el estatus. Dado que en el petitum de la demanda no se solicitó que se realizara la liquidación en los términos antes mencionados no hay lugar a hacer pronunciamiento alguno a este respecto.

La Sala ha determinado que la reliquidación prevista en el artículo 9º de la Ley 71 de 1988, esto es, con los factores devengados por el docente a la fecha del retiro, no es viable respecto de la pensión gracia debido a que ésta constituye una dádiva del Estado, es decir, una pensión especial que se rige por su propia reglamentación. Expuso la Sala que una vez se obtiene el estatus pensional se consolida dicha prestación; y como concesión especial, la ley permite que simultáneamente se continúe con la vinculación laboral percibiendo el salario correspondiente. Así pues, la pensión gracia se comienza a disfrutar desde el momento mismo en que el docente cumple con los requisitos señalados en las normas especiales, razón por la cual el derecho queda consolidado desde ese instante, lo que hace imposible tener en cuenta factores devengados posteriormente.(El resaltado y la negrilla es nuestro)

En éste orden de ideas, y dado que en las Resoluciones, por medio de las cuales se concede y se reliquida la Pensión Gracia, incluyendo nuevos factores salariales a favor del señor Mogollón Ramos, no tienen soporte legal.

Por tanto y en aplicación, de las normas especiales que rigen la pensión gracia de jubilación, el artículo 128 de la Constitución Política de Colombia y la Jurisprudencia expedida sobre el particular, no debió proceder la solicitud pensión gracia presentada por el señor Mogollón Ramos.

5. Copia de la Certificación expedida por la INSTITUCIÓN NACIONAL DE ENSEÑANZA MEDIA DIVERSIFICADA INEM.
6. Copia de la Certificación expedida por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.
7. Copia del expediente

6

11.2 - Prueba documental con oficio.

Solicito oficiar al Consorcio Fopep y al Departamento de Nómina del Pap Buen Futuro – Fiduprevisora s.a., con el propósito que envíen con destino a esta actuación procesal, certificación de los pagos efectuados a EL señor OTTO ABAD MOGOLLON RAMOS, , identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.859.259, por concepto de mesadas pensionales y retroactivo, reconocidos a través de las resolución No. 7627 del 7 de mayo de 1997, la resolución No. 36639 de 04 de noviembre de 2005, emanadas de la Caja Nacional de Previsión Social EICE, por medio de las cuales se les reconoció y reliquido la pensión gracia

12.- ANEXOS:

1. Poder debidamente otorgado, para la solicitud de la audiencia extrajudicial, suscrito por el Gerente Liquidador.
2. Decreto 2196 de 2009
3. Decreto 4480 de 2009
4. Acta de posesión del 10 de Diciembre de 2009, expedida por el Ministerio de la Protección Social.
5. Las relacionadas en el acápite de las pruebas.

13.- NOTIFICACIONES:

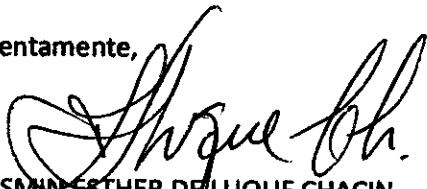
El Convocante las recibirá en la carrera 59 No. 43 – 45 Bloque 1 – Puerta Norte CAN, de Bogotá D.C. o en el despacho correspondiente, E-mail, notificaciones.judicialesley1437-2011@cajanaliquidacion.gov.co.

El Convocado las recibirá en la calle 3 No. 1-41 de Cartagena Bolívar.

La suscrita recibirá notificaciones en la calle 23 No. 4-27 of 705 Edificio Centro Ejecutivo en este Distrito de Santa Marta. Cel 3177007759 E-mail yasmindeluque@gmail.com

Sin más particulares me suscribo,

Atentamente,



YASMIN ESTHER DE LUQUE CHACIN
C.C. No. 36.560.872
T.P. No. 135.643 del C. S. de la Judicatura



7

Señores

HONORABLES MAGISTRADOS
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR (REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA : PRETENSION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
- ACCION DE LESIVIDAD-
ACCIONANTE : CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL CAJANAL EICE EN
LIQUIDACION
ACCIONADO : MOGOLLON RAMOS OTTO ABAD C.C. No. 6.859.259

JAIRO DE JESUS CORTÉS ARIAS, ciudadano mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.145.947 expedida en Bogotá D.C., en mi calidad de Representante Legal y Liquidador de la CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN, según Decreto 4480 del 18 de Noviembre de 2009, Acta de Posesión de diciembre 10 de 2009 expedida por el Ministerio de la Protección Social y en cumplimiento de las funciones establecidas en el Decreto 2196 de junio 12 de 2009, especialmente las contenidas en los literales a) y m) del Artículo 6, confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora YASMÍN ESTHER DE LUQUE CHACÍN, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 36.560.872 de Santa Marta y Tarjeta Profesional N° 135.643 del Consejo Superior de la Judicatura, para que inicie, tramite y lleve hasta su culminación PRETENSION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO "ACCION DE LESIVIDAD" (Artículo 138 de la Ley 1437 de 2011), contra las Resoluciones Nos. 7627 del 07 de mayo de 1997 y la 36639 del 04 de noviembre de 2005, emanadas de la CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL CAJANAL EICE hoy en liquidación, mediante las cuales se reconoce y reliquida la Pensión Gratia al señor MOGOLLON RAMOS OTTO ABAD mayor de edad, identificado con la C.C. No 6.859.259, y si es necesario solicite la SUSPENSIÓN PROVISIONAL de dichos actos, así como la restitución de los dineros pagados como consecuencia de los mismos y en fin para que realice todo lo que conforme a derecho proceda para la debida representación de los intereses de la CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL CAJANAL EICE hoy en liquidación en el proceso de la referencia.

La Doctora YASMÍN ESTHER DE LUQUE CHACÍN, queda ampliamente facultada según el artículo 70 del C.P.C. en especial para sustituir, reasumir, conciliar, transigir, recibir, renunciar y en general, para todo cuanto juzgue conveniente en procura del cabal cumplimiento del poder conferido.

De los Honorables Magistrados

Confiero;

Jairo Cortés Arias
JAIRO DE JESUS CORTÉS ARIAS
C.C. 19.145.947

Acepto;

Yasmín Esther de Luque Chacín
YASMÍN ESTHER DE LUQUE CHACÍN
C.C. N° 36.560.872 de Santa Marta
T.P. 135.643 del C.S. de la J.

Cue

PD

X



MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

DECRETO NÚMERO 2196 DE 2009

12 JUN 2009

Por el cual se suprime la Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL EICE, se ordena su liquidación, se designa un liquidador y se dictan otras disposiciones.

EL MINISTRO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, DELEGATARIO DE FUNCIONES PRESIDENCIALES CONFORME AL DECRETO 2045 DEL 4 DE JUNIO DE 2009

En ejercicio de las facultades que le confieren el numeral 15 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 52 de la Ley 489 de 1998, el artículo 155 de la Ley 1151 de 2007 y de conformidad con el Decreto-ley 254 de 2000 modificado por la Ley 1105 de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que la Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL EICE fue creada mediante la Ley 6ª de 1945, como un establecimiento público, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, transformado en Empresa Industrial y Comercial del Estado, entidad descentralizada de la rama ejecutiva del orden nacional, mediante la Ley 490 de 1998, vinculada al Ministerio de la Protección Social;

Que el estudio técnico de evaluación administrativa realizado por el Gobierno Nacional a la Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL EICE, evidencia problemas de gestión que amenazan la prestación eficaz y eficiente del servicio público de la Seguridad Social en pensiones, y generan contingencias fiscales para la Nación, por lo que se recomienda la supresión y liquidación de esta empresa;

Que con base en los informes de los organismos de vigilancia, inspección y control, respecto de evaluaciones sobre la gestión de CAJANAL EICE, efectuadas en los últimos años, se concluye que dicha entidad no ha logrado superar sus problemas estructurales que vienen afectando la prestación del servicio público de la seguridad social en materia de pensiones;

Que el artículo 155 de la Ley 1151 de 2007 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010", establece que el Gobierno Nacional procederá a la liquidación de la Caja Nacional de Previsión Social, CAJANAL EICE;

Que la Corte Constitucional mediante sentencia T-1234 de 2008, concluyó que no se ha superado el estado de cosas inconstitucional, "lo cual implica que las autoridades competentes deben tomar los correctivos".

Que por todo lo anterior, las evaluaciones de la gestión administrativa de la entidad aconsejan la supresión y liquidación de CAJANAL EICE.

CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL
CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN

Resolución No. 0212 de Enero de 2010
Liquidador General CAJANAL EICE Liquidación

Resolución No. 0212 de Enero de 2010

Resolución No. 0212 de Enero de 2010

9

Continuación de Decreto "Por el cual se suprime la Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL EICE, se ordena su liquidación, se designa un liquidador y se dictan otras disposiciones"

Que el numeral 15 del artículo 189 de la Constitución Política señala como atribución del Presidente de la República la de suprimir o fusionar entidades u organismos administrativos nacionales de acuerdo con la ley;

Que el artículo 52 de la Ley 489 de 1998, establece que el Presidente de la República podrá suprimir o disponer la disolución y consiguiente liquidación de entidades y organismos administrativos del orden nacional, previstos en el artículo 38 de la citada ley, cuando los resultados de las evaluaciones de la gestión administrativa, efectuados por el Gobierno Nacional así lo aconsejen, o cuando se concluya por la utilización de los indicadores de gestión y eficiencia que emplean los organismos de control y los resultados por ellos obtenidos cada año; situación que se presenta en la Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL EICE, incumpliendo con los objetivos señalados en el acto de creación perdiendo así su razón de ser;

DECRETA:

CAPITULO I
Supresión y liquidación

Artículo 1. Supresión y liquidación. Suprimase la Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL EICE, creada por la Ley 6ª de 1945 y transformada en empresa industrial y comercial del Estado, descentralizada de la rama ejecutiva del orden nacional, mediante la Ley 490 de 1998, vinculada al Ministerio de la Protección Social. Para todos los efectos utilizará la denominación "Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL EICE en Liquidación".

En consecuencia, a partir de la vigencia del presente decreto, dicha entidad entrará en proceso de liquidación, el cual deberá concluir a más tardar en un plazo de dos (2) años, que podrá ser prorrogado por el Gobierno Nacional, mediante acto administrativo debidamente motivado.

Artículo 2. Régimen de liquidación. Por tratarse de una Empresa Industrial y Comercial del Estado del sector descentralizado del orden nacional, de conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la Ley 489 de 1998, la liquidación de la Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL EICE, se someterá a las disposiciones del Decreto-ley 254 de 2000 y a la Ley 1105 de 2006 y las normas que lo modifiquen, sustituyan o reglamenten y a las especiales del presente decreto.

Artículo 3. Prohibición para iniciar nuevas actividades. Como efecto de la liquidación aquí ordenada, la Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL EICE en Liquidación, no podrá iniciar nuevas actividades en desarrollo de su objeto social, por lo tanto, conservará su capacidad jurídica únicamente para realizar los actos, operaciones y contratos necesarios en orden a efectuar su pronta liquidación.

En todo caso, la Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL EICE en Liquidación adelantará, prioritariamente, las acciones que permitan garantizar el trámite y reconocimiento de obligaciones pensionales y demás actividades afines con dichos trámites, respecto de aquellos afiliados que hubieren cumplido con los

CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL
CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN

Este documento es del dominio público y puede ser usado en el
archivo físico de CAJANAL EICE Liquidación

Autorizado Resolución N.º 0212 de Enero de 2010

Autorizado Resolución No. 0212 de Ene

2010

Continuación de Decreto "Por el cual se suprime la Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL EICE, se ordena su liquidación, se designa un liquidador y se dictan otras disposiciones"

requisitos de edad y tiempo de servicio para obtener la pensión de jubilación o de vejez a la fecha en que se haga efectivo el traslado a que se refiere el artículo 4° del presente Decreto, de acuerdo con las normas que rigen la materia. Igualmente CAJANAL EICE en Liquidación continuará con la administración de la nómina de pensionados, hasta cuando estas funciones sean asumidas por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, creada por la Ley 1151 de 2007.

Para tales efectos atenderá las solicitudes y peticiones que se le presenten y celebrará los contratos de administración u operación que sean necesarios.

Artículo 4. Del traslado de afiliados. La Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL EICE en liquidación, deberá adelantar todas las acciones necesarias para el traslado de sus afiliados cotizantes, a más tardar dentro del mes siguiente a la vigencia del presente Decreto, a la Administradora del Régimen de Prima Media del Instituto de Seguro Social – ISS. Igualmente, deberá trasladar a dicha entidad los conocimientos sobre la forma de adelantar el proceso de sustanciación de los actos administrativos de reconocimiento de pensión de estos afiliados cotizantes, en la medida en que se trata de servidores públicos, para lo cual, estas entidades fijaran las condiciones en la que se realizará dicho traslado.

CAPITULO II

Del órgano de dirección de la liquidación

Artículo 5. Dirección de la Liquidación. La Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL EICE en Liquidación contará con un Liquidador que tendrá la misma remuneración y prestaciones sociales previstas para el cargo de Gerente General de la Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL EICE y estará sujeto al régimen de inhabilidades, incompatibilidades, responsabilidades y demás disposiciones previstas para ejercer el mismo y contará con una Junta Asesora.

La liquidación será adelantada por el actual Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL EICE.

Parágrafo. El cargo de Gerente de la Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL EICE quedará suprimido a partir de que el Liquidador tome posesión.

Artículo 6. Funciones del liquidador. El Liquidador adelantará bajo su inmediata dirección y responsabilidad el proceso de liquidación de la Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL EICE en Liquidación, para lo cual ejercerá las siguientes funciones:

- a) Actuar como representante legal de la entidad en liquidación;
- b) Responder por la guarda y administración de los bienes y haberes que se encuentren en cabeza de la entidad en liquidación, adoptando las medidas necesarias para mantener los activos en adecuadas condiciones de seguridad física y ejerciendo las acciones judiciales y administrativas requeridas para el efecto;

**CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL
CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN**

Archivo físico de CAJANAL EICE Liquidación

Autorizado Resolución N°. 0212 de Enero de 2010.

Resolución No. 0212 de Enero de 2010

Continuación de Decreto "Por el cual se suprime la Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL EICE, se ordena su liquidación, se designa un liquidador y se dictan otras disposiciones"

- c) Informar a los organismos de veeduría y control del inicio del proceso de liquidación;
- d) Dar aviso a los jueces de la República del inicio del proceso de liquidación, con el fin de que terminen los procesos ejecutivos en curso contra la entidad, advirtiéndole que deben acumularse al proceso de liquidación y que no se podrá continuar ninguna otra clase de proceso contra la entidad sin que se notifique personalmente al Liquidador;
- e) Dar aviso a los registradores de instrumentos públicos, autoridades de tránsito y transportes, Cámaras de Comercio y cuando sea del caso, a los jueces para que den cumplimiento a lo dispuesto en el literal d) del artículo 2° del Decreto - Ley 254 de 2000 modificado por la Ley 1105 de 2006, y a los registradores de instrumentos públicos, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a que se inicie la liquidación informen al Liquidador sobre la existencia de folios en los que la institución en liquidación figure como titular de bienes o de cualquier clase de derechos;
- f) Garantizar durante el término previsto en el presente decreto, el cumplimiento de las funciones a que se refiere el inciso 2° del artículo 3°, precedente.
- g) Ejecutar los actos que tiendan a facilitar la preparación y realización de una liquidación rápida y efectiva;
- h) Elaborar el anteproyecto de presupuesto de la entidad y cuando sea del caso presentarlo al Ministro de la Protección Social, para su aprobación y trámite correspondiente;
- i) Adelantar las gestiones necesarias para el cobro de los créditos a favor de la entidad;
- j) Continuar con la contabilidad de la entidad;
- k) Celebrar los actos y contratos requeridos para el debido desarrollo de la liquidación y representar a la entidad en las sociedades, asociaciones y entidades en que sea socia o accionista;
- l) Transigir, conciliar, comprometer, compensar o desistir, judicial o extrajudicialmente, en los procesos y reclamaciones que se presenten dentro de la liquidación, cuando sea del caso, y atendiendo las reglas sobre prelación de créditos que informan las disposiciones que regulan la liquidación;
- m) Promover, en los casos previstos por la ley, las acciones disciplinarias, contenciosas, civiles o penales necesarias contra los servidores públicos, personas o instituciones que hayan participado en el manejo de los bienes y haberes de la entidad en liquidación;
- n) Rendir informe mensual de su gestión y los demás que se le soliciten;
- o) Presentar el informe final general de las actividades realizadas en el ejercicio de su encargo;

CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL
CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN

Este documento es una reproducción del original que reposa en el
Archivo Histórico de CAJANAL EICE Liquidación

Autorizado Resolución N°. 0212 de Enero de 2010

Autorizado Resolución N°. 0212 de Enero de 2010

Continuación de Decreto "Por el cual se suprime la Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL EICE, se ordena su liquidación, se designa un liquidador y se dictan otras disposiciones"

p) Velar por que se dé cumplimiento al principio de publicidad dentro del proceso de liquidación;

q) Las demás que conforme a la normatividad existente sobre la materia le correspondan, las que le sean asignadas y las propias de su labor.

Parágrafo 1°. En el ejercicio de las funciones de que tratan los literales k) y l) del presente artículo, se requerirá previamente de apropiación y disponibilidad presupuestal.

Parágrafo 2°. El Liquidador designado deberá presentar, dentro de un término máximo de tres (3) meses contados a partir de su posesión, un informe sobre el estado en que recibe la entidad suprimida, especialmente sobre las condiciones de la contabilidad general, los documentos que conforman el archivo y la relación y estado de los bienes.

El Liquidador enviará a la Contraloría General de la República copia del informe correspondiente, para los efectos relacionados con su responsabilidad como Liquidador.

Parágrafo 3°. La Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público transferirá los recursos necesarios para cubrir los gastos administrativos del proceso liquidatorio, en tanto que los activos que conforman la masa de la liquidación en esta empresa carecen de la liquidez necesaria para sufragar los gastos de la liquidación.

Artículo 7. De los actos del liquidador. Los actos del Liquidador relativos a la aceptación, rechazo, prelación o calificación de créditos y en general, los que por su naturaleza constituyan ejercicio de funciones administrativas, constituyen actos administrativos y serán objeto de control por la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Los actos administrativos del Liquidador gozan de presunción de legalidad y su impugnación ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo no suspenderá en ningún caso el procedimiento de liquidación.

Sin perjuicio del trámite preferente que debe dar a las acciones instituidas por la Constitución Política, la jurisdicción de lo contencioso administrativo dará prelación al trámite y decisión de los procesos en los cuales sea parte una entidad pública en liquidación.

Contra los actos administrativos del Liquidador únicamente procederá el recurso de reposición; contra los actos de trámite, preparatorios, de impulso o ejecución del procedimiento no procederá recurso alguno.

El Liquidador podrá revocar directamente los actos administrativos en los términos del Código Contencioso Administrativo y demás normas legales, entre otros, cuando sean manifiestamente ilegales o que se hayan obtenido por medios ilegales.

CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL
CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN

Este documento es una reproducción del original que reposa en el archivo físico de CAJANAL EICE Liquidación

Autorizado Resolución N° 0212 de Enero de 2010

Resolución No. 0212 de Enero de 2010

Continuación de Decreto "Por el cual se suprime la Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL EICE, se ordena su liquidación, se designa un liquidador y se dictan otras disposiciones"

Artículo 8. Integración de la Junta Asesora. La Junta Asesora de la Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL EICE en Liquidación, estará integrada por:

1. El Ministro de la Protección Social o su delegado.
2. El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado.
3. Un Representante del Presidente de la República.

Cuando los asuntos de la entidad en liquidación por su trascendencia requieran la asesoría de expertos, la Junta podrá invitar a funcionarios que por sus funciones, puedan tener o tengan relación con los mismos.

Artículo 9. Funciones de la Junta Asesora. Serán funciones de la Junta Asesora, las siguientes:

1. Recibir los informes mensuales de gestión presentados por el Liquidador, y efectuar las recomendaciones que sean necesarias.
2. Solicitar al Liquidador cuando lo considere conveniente, información relacionada con el proceso de liquidación y el avance del mismo.
3. Emitir concepto sobre el programa de supresión de cargos que le presente el Liquidador.
4. Formular las directrices para transigir, conciliar, comprometer, compensar o desistir judicial o extrajudicialmente en los procesos judiciales y/o reclamaciones que se presenten dentro de la liquidación.
5. Asesorar al Liquidador respecto de la transferencia de los bienes que, de conformidad con la normatividad vigente, deban ser entregados a terceros.
6. Estudiar y emitir concepto sobre el anteproyecto del presupuesto anual de la Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL EICE en Liquidación, así como los traslados y adiciones presupuestales que garanticen el proceso de liquidación.
7. Examinar las cuentas, el balance y los estados financieros de la Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL EICE en Liquidación.
8. Asesorar al liquidador en el contenido del informe final general de las actividades realizadas en el ejercicio de su encargo.
9. Darse su propio reglamento.

Artículo 10. Inventarios. El Liquidador dispondrá la realización de un inventario físico, jurídico y contable detallado de los activos, pasivos, cuentas de orden y contingencias de la entidad, el cual deberá ser realizado dentro de un plazo no superior a seis (6) meses, contado a partir de su posesión, prorrogables por el liquidador por una sola vez por un plazo no superior a seis (6) meses; dicha prórroga debe estar debidamente justificada a la Junta Asesora.

CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL
CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN

Este documento es copia de la versión original que reposa en el
archivo físico de la CAJANAL EICE en Liquidación

Autenticado Electrónico N° 0212 de Enero de 2019

0212 de Enero de 2019

Continuación de Decreto "Por el cual se suprime la Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL EICE, se ordena su liquidación, se designa un liquidador y se dictan otras disposiciones"

El inventario debe estar debidamente soportado en los documentos correspondientes e incluirá la siguiente información:

1. La relación de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la entidad y de los créditos y activos intangibles de que sea titular.
2. La relación de los bienes cuya tenencia esté en poder de un tercero, indicando en cada caso el nombre del titular, la naturaleza del contrato y la fecha de vencimiento.
3. La relación de los pasivos indicando la cuantía y naturaleza de los mismos, sus tasas de interés y sus garantías, y los nombres de los acreedores. En el caso de pasivos laborales se indicará el nombre de los trabajadores y el monto debido a cada uno.
4. La relación de contingencias existentes, incluyendo los procesos o actuaciones administrativas que se adelanten y la estimación de su valor.

Parágrafo. En el inventario se identificarán por separado aquellos bienes que se consideren indispensables para el funcionamiento de la entidad durante el período de la liquidación. Asimismo, se anotarán y explicarán las inconsistencias entre dicho inventario y el recibido por el Liquidador al momento de iniciar su gestión, si las hubiere.

Artículo 11. Avalúo de bienes. Simultáneamente con la elaboración de los inventarios, el Liquidador realizará el avalúo de los bienes de propiedad de la entidad, sujetándose a las siguientes reglas:

1. Bienes inmuebles. El avalúo de los bienes inmuebles se regirá por las disposiciones legales sobre la materia.
2. Bienes muebles. El avalúo de los bienes muebles se practicará por peritos evaluadores, cuya designación deberá ser aprobada por el Ministro de la Protección Social.
3. Copia del avalúo de los bienes será remitida a la Contraloría General de la República, con el fin de que se ejerza el control fiscal sobre el mismo.

Artículo 12. Revisor fiscal. La Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL EICE en Liquidación, tendrá un Revisor Fiscal quien deberá tener las mismas calidades y funciones establecidas en el Capítulo VIII Título I Libro Segundo del Código de Comercio. Una vez designado por la Junta Asesora de la Liquidación, la entidad en liquidación deberá suscribir el contrato correspondiente con cargo a los recursos de la entidad.

Artículo 13. Venta de activos. El Liquidador venderá los activos cumpliendo con lo establecido en los artículos 30 y 31 del Decreto-ley 254 de 2000, modificados

CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL
CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN

El presente documento se genera automáticamente en el
SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CAJANAL EICE LIQUIDACIÓN

El presente documento se genera automáticamente en el
SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CAJANAL EICE LIQUIDACIÓN

El presente documento se genera automáticamente en el
SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CAJANAL EICE LIQUIDACIÓN

Continuación de Decreto "Por el cual se suprime la Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL EICE, se ordena su liquidación, se designa un liquidador y se dictan otras disposiciones"

por los artículos 16 y 17 de la Ley 1105 de 2006 y el Decreto 4848 de 2007 y las normas que lo modifiquen o adicionen.

Parágrafo. Para facilitar la rápida venta de activos, la elaboración y refrendación de los inventarios y avalúos podrá dividirse por etapas o por tipos de bienes.

Artículo 14. Bienes excluidos de la masa de liquidación. No formarán parte de la masa de liquidación los bienes de que trata el literal a), entre ellas, las cotizaciones del Sistema General de Pensiones, si las hubiere, del artículo 21 del Decreto Ley 254 de 2000, modificado por el artículo 11 de la Ley 1105 de 2006, los cuales se deberán entregar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y los previstos en los literales c) y d) de la mencionada norma. Tampoco formarán parte de la masa de liquidación, los software y hardware destinados al reconocimiento de las pensiones y los inmuebles destinados al archivo de los expedientes, que serán transferidos a la entidad que cumplirá la función de reconocimiento, Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, en la medida en que lo requiera. Si los restantes bienes de la entidad no fueran suficientes para atender la totalidad de los pasivos de la entidad en liquidación, la entidad que reciba dichos bienes deberá transferir a la liquidación el valor necesario para atender los pasivos de la entidad en liquidación hasta concurrencia del valor comercial de los bienes.

CAPITULO III

Disposiciones laborales

Artículo 15. Supresión de cargos y terminación de la vinculación. La supresión de cargos como consecuencia del proceso de liquidación de la Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL EICE, dará lugar a la terminación del vínculo legal y reglamentario o contractual, según el caso, de los servidores públicos de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

El Liquidador, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que asuma sus funciones, elaborará un programa de supresión de cargos, determinando el personal que por la naturaleza de las funciones desarrolladas debe acompañar el proceso de liquidación.

En todo caso, al vencimiento del término de liquidación de la Caja de Previsión Social, CAJANAL EICE, quedarán automáticamente suprimidos todos los cargos existentes y terminarán las relaciones laborales de acuerdo con el respectivo régimen legal aplicable.

Parágrafo. El personal que tenga la condición de cabeza de familia sin alternativa económica; limitación visual o auditiva; limitación física o mental y personas próximas a pensionarse en el término de tres (3) años contados a partir de la vigencia del presente decreto, continuará vinculado laboralmente hasta la culminación de la liquidación de la entidad o hasta que mantengan la condición para estar amparados con la protección especial, lo que ocurra primero.

Artículo 16. Levantamiento de fuero sindical. Para efectos de la desvinculación del personal que actualmente goza de la garantía de fuero sindical, el Liquidador

CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL

CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN

Este documento es propiedad de la Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL EICE en liquidación.

Autorizado Resolución N°. 6212 de Enero de 2010

17

Continuación de Decreto "Por el cual se suprime la Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL EICE, se ordena su liquidación, se designa un liquidador y se dictan otras disposiciones"

adelantará el proceso de levantamiento de dicho fuero, dentro de los términos y condiciones establecidas en las normas que rigen la materia, es decir solicitando los pronunciamientos correspondientes en los mencionados procesos.

Los jueces laborales deberán adelantar los procesos tendientes a obtener permiso para despedir a un trabajador amparado con fuero sindical, de las entidades que se encuentren en liquidación, dentro de los términos establecidos en la ley y con prelación a cualquier asunto de naturaleza diferente, con excepción de la acción de tutela.

Artículo 17. Indemnización. A los trabajadores oficiales a quienes se les termine el contrato de trabajo como consecuencia de la supresión de la Caja de Previsión Social, CAJANAL EICE, se les reconocerá y pagará una indemnización, de conformidad con lo previsto en el artículo 22 de la Convención Colectiva suscrita entre la Caja de Previsión Social, CAJANAL EICE y sus trabajadores el día 4 de octubre de 2007.

Parágrafo 1º. Los valores cancelados por concepto de indemnización no constituyen factor de salario para ningún efecto, pero son compatibles con el reconocimiento y el pago de las prestaciones sociales a que tuviere derecho el empleado retirado.

Parágrafo 2º. Las indemnizaciones serán canceladas en el término máximo de dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la resolución que ordene el reconocimiento y pago.

Artículo 18. Prohibición de vincular nuevos servidores públicos. Dentro del término previsto para el proceso de liquidación de la Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL EICE, no se podrán vincular nuevos servidores públicos a la planta de personal.

Artículo 19. Entrega de historias laborales. Los archivos de las historias laborales de los servidores públicos de la Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL EICE en Liquidación, serán entregados al Ministerio de la Protección Social, cumpliendo las normas previstas para ello, quien será responsable de la custodia y del manejo de las mismas, de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia. Para estos efectos, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público transferirá al Ministerio de la Protección Social los recursos necesarios para su administración y/o podrá subrogarse del contrato que haya realizado la entidad en liquidación para la administración de las mismas.

CAPITULO IV Disposiciones finales

Artículo 20. Masa de la liquidación. Con las excepciones previstas en la ley y en el presente decreto, integran la masa de la liquidación todos los bienes, las utilidades y los rendimientos financieros generados por los recursos propios, y cualquier tipo de derecho patrimonial que ingrese o deba ingresar al patrimonio de la Caja de Previsión Social, CAJANAL EICE en Liquidación.

CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL
CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN

Este documento se certifica con el sello que reposa en el archivo físico de CAJANAL EICE Liquidación

18

Continuación de Decreto "Por el cual se suprime la Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL EICE, se ordena su liquidación, se designa un liquidador y se dictan otras disposiciones"

Artículo 21. Contabilidad. El Liquidador la Caja de Previsión Social, CAJANAL EICE en Liquidación, continuará con la contabilidad de acuerdo con las normas vigentes.

Artículo 22. Inventario de procesos judiciales y reclamaciones de carácter laboral y contractual. El Liquidador de la entidad deberá presentar al Ministerio del Interior y de Justicia, dentro de los tres (3) meses siguientes a su posesión, un inventario de todos los procesos judiciales y demás reclamaciones en las cuales sea parte la entidad, el cual deberá contener la información que establezca ese Ministerio.

Los procesos judiciales y demás reclamaciones que estén en trámite al cierre de la liquidación que se ordena en el presente decreto, respecto de las funciones que asumirá la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, estarán a cargo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Los demás procesos administrativos estarán a cargo del Ministerio de la Protección Social.

Parágrafo 1°. El archivo de procesos y de reclamaciones terminados y sus soportes correspondientes, será entregado al Ministerio del Interior y de Justicia debidamente inventariado con una técnica reconocida para tal fin, conjuntamente con una base de datos que permita la identificación adecuada.

Parágrafo 2°. Con el propósito de garantizar la adecuada defensa del Estado, El Liquidador de la entidad, como representante legal de la misma, continuará atendiendo, dentro del proceso de liquidación y hasta tanto sean entregados al Ministerio de Hacienda y Crédito Público o al Ministerio de la Protección Social, según corresponda, conforme a lo previsto en el presente decreto, los procesos judiciales inventariados y demás reclamaciones en curso o los que llegaren a iniciarse dentro de dicho término.

Parágrafo 3°. Los contratos vigentes al adoptarse la orden de disolución y liquidación, que tengan por objeto la defensa judicial de la entidad intervenida, se podrán continuar ejecutando y se pagarán con cargo a los gastos de administración de la liquidación.

Parágrafo 4°. La Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público transferirá al Ministerio de la Protección Social los recursos necesarios para cumplir a cabalidad la función prevista en el inciso segundo del presente artículo.

Artículo 23. Entrega de información de los afiliados. Las historias laborales y demás documentos que tengan relación con los servicios prestados a los usuarios de la Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL EICE en Liquidación, que se encuentren cotizando, serán entregadas a la entidad a la que queden afiliados, y los de los demás a la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, quienes serán responsables de la custodia y del manejo de las mismas, de acuerdo con la normatividad existente sobre la materia.

La Información será remitida en la forma que establezcan conjuntamente los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de la Protección Social.

CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL
CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN

Este documento es la reproducción del ejemplar que reposa en el
archivo físico de CAJANAL EICE Liquidación

Continuación de Decreto "Por el cual se suprime la Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL EICE, se ordena su liquidación, se designa un liquidador y se dictan otras disposiciones"

Artículo 24. Obligaciones especiales de los servidores públicos de manejo y confianza y responsables de los archivos de la entidad. Los servidores públicos que desempeñen empleos o cargos de manejo y confianza y los responsables de los archivos de la entidad deberán rendir las correspondientes cuentas fiscales e inventarios y efectuar la entrega de los bienes y archivos a su cargo, conforme a las normas y procedimientos establecidos por la Contraloría General de la República, la Contaduría General de la Nación y el Archivo General de la Nación, sin que ello implique exoneración de la responsabilidad fiscal, disciplinaria y/o penal a que hubiere lugar, en caso de irregularidades.

Artículo 25. Destino de los recursos remanentes de CAJANAL EICE. Los recursos remanentes del proceso de liquidación de CAJANAL EICE, se destinarán al Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional -FOPEP, a la cuenta que para el efecto disponga la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional.

Artículo 26. Efectos de la declaratoria de liquidación. Será consecuencia inmediata de la declaratoria de liquidación, que operará de pleno derecho, la cesación de la autorización legal conferida a la Empresa Cajanal EICE para prestar los servicios como entidad administradora del Régimen de Prima Medía respecto de los afiliados cotizantes, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3° del presente decreto.

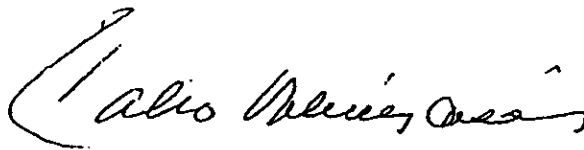
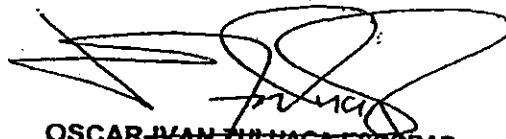
Artículo 27. Subrogación de contratos. Con el fin de garantizar la continuidad de los servicios de los afiliados de la Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL EICE, podrá subrogar los contratos de acuerdo con la ley.

Artículo 28. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

12 JUN 2009

Dado en Bogotá D.C., a los

OSCAR IVAN ZULUAGA ESCOBAR
Ministro de Hacienda y Crédito Público

CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL
CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN

Este documento es un instrumento de gestión que reposa en el archivo de la CAJANAL EICE Liquidación

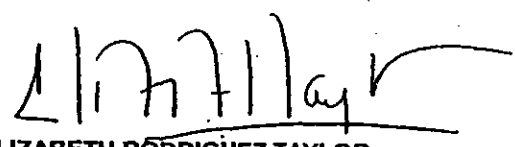
Activo de Reservas No. 0212 de Enero de 2010

Activo No. 0212 de Enero de 2010

20

Continuación de Decreto "Por el cual se suprime la Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL EICE, se ordena su liquidación, se designa un liquidador y se dictan otras disposiciones"

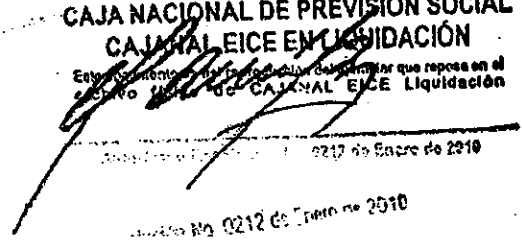

DIEGO PALACIO BETANCOURT
Ministro de la Protección Social



ELIZABETH RODRIGUEZ TAYLOR
La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública

**CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL
CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN**

Este documento es el instrumento de liquidación que reposa en el
Decreto No. 2196 de CAJANAL EICE Liquidación



2212 de Enero de 2010

Decreto No. 0212 de Enero de 2010



RECEIVED BY THE SECRETARY OF THE	
SECRETARIA JURIDICA	
Fecha:	18 NOV 2009
Por:	

MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

DECRETO NÚMERO 4480 DE 2009

18 NOV 2009

Por el cual se acepta una renuncia y se asignan unas funciones

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales en especial las que le confiere el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 5° del Decreto Ley 254 de 2000

DECRETA:

Artículo 1°. A partir de la fecha de expedición del presente decreto, acéptese la renuncia presentada por la doctora JULIA GLADYS RODRÍGUEZ D'ALEMAN a la designación como liquidadora de la Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN dispuesta por el artículo 5° del decreto 2196 de 2009.

Artículo 2°. A partir de la fecha de expedición del presente decreto asignanse las funciones de liquidador de la Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN al doctor JAIRÓ DE JESÚS CORTES ARIAS identificado con cédula de ciudadanía No. 19.146.947 de Bogotá.

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

18 NOV 2009

Dado en Bogotá, D. C., a los

[Handwritten signature]

DIEGO PALACIO BETANCOURT
Ministro de la Protección Social

CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL
CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN

Este documento es la reproducción del original que reposa en el archivo físico de CAJANAL EICE Liquidación

Resolución No. 0912 de Enero de 2010

22

Angie
Hoy de Viola



Libertad y Orden

MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

ACTA DE POSESION

En Bogotá, D.C., hoy diez (10) de diciembre de 2009, el Ministro de la Protección Social posesionó al doctor **JAIRO DE JESUS CORTES ARIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.145.947, como Liquidador de la Caja Nacional de Previsión Social - CAJANAL, Empresa Industrial y Comercial del Estado.

El doctor **JAIRO DE JESUS CORTES ARIAS** manifestó no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los Decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, Ley 4ª de 1992, Ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Para constancia se firma la presente Acta por quienes intervinieron en la diligencia.

El Ministro de la Protección Social.

El Posesionado

Jairo de Jesus Cortes Arias
OCT 19145 947894

CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL
CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN

Este documento es el resultado de un proceso de reposición en el Archivo de la CAJANAL EICE Liquidación

CAJANAL EICE

Liquidación de Mesadas Pagadas en Exceso

Pensionado
MOGOLLON RAMOS OTTO ABAD

Cedula
6.859.259

Fecha 30/10/2012

No. Resolución a Demandar
36639 04/11/2005

Valor Mesada a Demandar
\$ 643.518,88

Fecha Efectividad
31-07-95

PENSION GRACIA

Resolución Correcta

Valor Mesada Correcta

Fecha Efectividad

LESIVIDAD

Liquidación de valores de mesadas pagadas en exceso

Fecha (inicial) DE	01/11/2009	TIEMPO	VALOR TOTAL PAGADO EN EXCESO	430.304.653
Fecha (final) A	30/10/2012		1.080	DESPACHO JUDICIAL COMPETENTE
36 Meses		DIAS	VR. CUANTIA ULTIMOS	3 AÑOS
Valores de mesadas				\$108.355.333

AÑO	Vr Mesada Inicial \$ 643.519		Vr Mesada Inicial \$ 0,00		DIFERENCIAS ANUALES
	No Mesadas	VR MESADAS	No Mesadas	VR MESADAS	
2.001	14	21.363.793	14	\$	21.363.793
2.002	14	22.998.123	14	\$	22.998.123
2.003	14	24.605.692	14	\$	24.605.692
2.004	14	26.202.601	14	\$	26.202.601
2.005	14	27.643.744	14	\$	27.643.744
2.006	14	28.984.466	14	\$	28.984.466
2.007	14	30.282.570	14	\$	30.282.570
2.008	14	31.006.071	14	\$	31.006.071
2.009	14	34.460.937	14	\$	34.460.937
2.010	14	35.150.155	14	\$	35.150.155
2.011	14	36.264.415	14	\$	36.264.415
2.012	11	29.556.276	11	\$	29.556.276
Valor neto Pagado En Exceso					\$ 430.304.653

Elaboro
Carolina Coculubio

Revisado
David Bohórquez

24

Resolución Correcta
 Valor Mesada Correcta
 Fecha Efectividad
 00/01/1900
 31/12/1900
 362
 14.07
 0.00%

Resolución Correcta
 Valor Mesada Correcta
 Fecha Efectividad
 31/07/1995
 31/12/1995
 151
 6.033
 0.00%

PROYECCION VALORES CORRECTOS		INCREMENTO		NVA MESADA		DIAS		
AÑO	VALOR	%				MESE	NUM.	
						MESA		
1995	\$ 524,935.87	22.5900%		\$ 643,518.88	6.033	14	14	
1996	\$ 643,518.88	19.5000%		\$ 769,005.08	14	14	14	
1997	\$ 769,005.08	21.6400%		\$ 935,417.76	14	14	14	
1998	\$ 935,417.76	17.6800%		\$ 1,100,799.82	14	14	14	
1999	\$ 1,100,799.82	16.7000%		\$ 1,284,533.15	14	14	14	
2000	\$ 1,284,533.15	9.2300%		\$ 1,403,204.78	14	14	14	
2001	\$ 1,403,204.78	8.7500%		\$ 1,525,985.21	14	14	14	
2002	\$ 1,525,985.21	7.6500%		\$ 1,642,723.08	14	14	14	
2003	\$ 1,642,723.08	6.9900%		\$ 1,757,549.42	14	14	14	
2004	\$ 1,757,549.42	6.4900%		\$ 1,871,514.98	14	14	14	
2005	\$ 1,871,514.98	5.5000%		\$ 1,974,553.17	14	14	14	
2006	\$ 1,974,553.17	4.8500%		\$ 2,070,319.00	14	14	14	
2007	\$ 2,070,319.00	4.4800%		\$ 2,163,069.29	14	14	14	
2008	\$ 2,163,069.29	5.6900%		\$ 2,286,147.83	14	14	14	
2009	\$ 2,286,147.83	7.6700%		\$ 2,461,495.48	14	14	14	
2010	\$ 2,461,495.48	2.0000%		\$ 2,510,725.39	14	14	14	
2011	\$ 2,510,725.39	3.1700%		\$ 2,590,315.39	14	14	14	
2012	\$ 2,590,315.39	3.7300%		\$ 2,686,934.15	11	11	11	
vr mesada/(1+flaif)				SUBTOTAL				241
								\$ 430,304,653.45

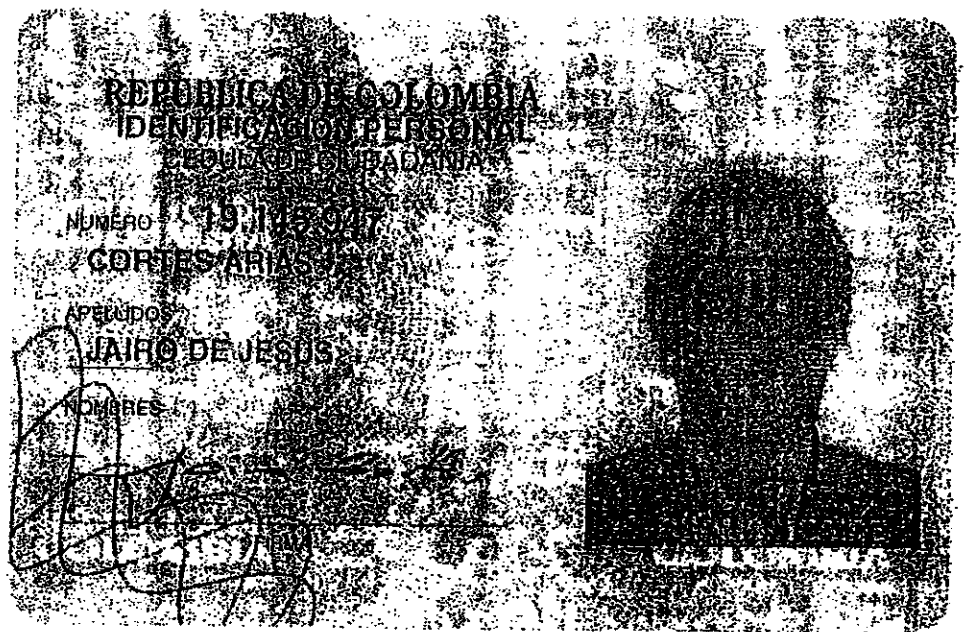
PROYECCION VALORES CORRECTOS		INCREMENTO		NVA MESADA		DIAS		
AÑO	VALOR	%				MESE	NUM.	
						MESA		
2009	\$ 7,384,486.44			\$ 7,384,486.44		14	14	
2010	\$ 35,150,155.48			\$ 35,150,155.48		14	14	
2011	\$ 36,264,415.40			\$ 36,264,415.40		14	14	
2012	\$ 29,556,275.65			\$ 29,556,275.65		11	11	
vr mesada/(1+flaif)				SUBTOTAL				241
								\$ 430,304,653.45

ULTIMOS TRES AÑOS	
2009	\$ 7,384,486.44
2010	\$ 35,150,155.48
2011	\$ 36,264,415.40
2012	\$ 29,556,275.65

ULTIMOS TRES AÑOS	
2009	\$ 7,384,486.44
2010	\$ 35,150,155.48
2011	\$ 36,264,415.40
2012	\$ 29,556,275.65

Revisado
 David Bohorquez

Revisado
 Carlos Cordero



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACIÓN PERSONAL
 REGISTRO DE CIUDADANÍA

NÚMERO 19.145.907

CORTEZARIAS

APELLIDOS
 JAIRO DE JESUS

NOMBRES



INDICE DERECHO

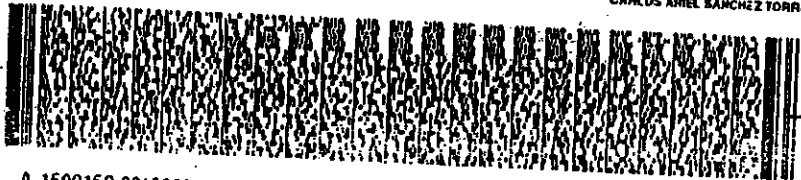
FECHA DE NACIMIENTO 03-ENE-1952
 MANZANARES
 (CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.77 O+ M
 ESTATURA G.S. RH SEXO

31-AGO-1973 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sánchez Torres*
 REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00159629 M-0019145947-20090619 0012657416A 1 1230100221



SECRETARIA DE EDUCACION, CULTURA Y RECREACION

DIVISION ADMINISTRATIVA

CERTIFICA:

Que OTTO ABAD MOGOLLON RAMOS identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.859.259 expedida en MONTERIA PREST (A) sus servicios en el nivel SECUNDARIO f en forma CONTINUA vinculado mediante Decreto (X) Resolución () No. 654 DE JUL 26/77 desde el VEINTE Y NUEVE (29) de AGOSTO de Mil Novecientos SETENTA Y SIETE (19 77) Hasta el VEINTE Y TRES (23) de NOVIEMBRE de Mil Novecientos NOVENTA Y CINCO (19 95). Hasta esta última fecha se desempeño como SUPERVISOR DOCENTE en LA SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

Se expide el presente certificado para efectos de Jubilación Nacional () Jubilación Departamental () Cesantía Parcial () Cesantía Definitiva () Pensión de Gracia o Reliquidación () Pensión por Invalidez () Otros () con destino a

TOTAL TIEMPO SERVIDO

AÑOS -18- MESES -02- DIAS -25-

OBSERVACIONES: NOMBRADO SEGUN DECRETO Nº 654 DE JULIO 26/77; POSESIONADO EL 29 DE AGOSTO/77; HASTA LA FECHA.

VALIDO ÚNICAMENTE PARA USO OFICIAL

RAMIRO ROMANA IBARRA Jefe División Administrativa Cartagena, 24 de NOVIEMBRE



CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL E I O E EN LIQUIDACION HACE CONSTAR QUE EL ORIGINAL DE ESTE CERTIFICADO ES FOTOCOPIA AUTENTICAMENTE DIGITALIZADO 19 95

Elaborado por:

LIBER MARRIGO R.

Transcrito por:

YASHINA O.

10 SEP 2012

274

REPUBLICA DE COLOMBIA

07 MAY 1997

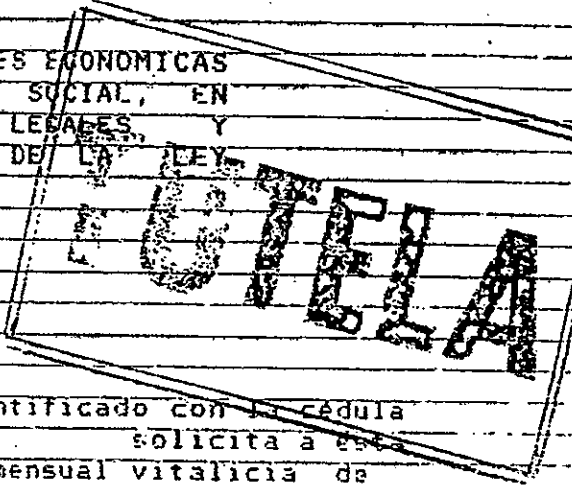
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
RESOLUCION NUMERO DE 19

007627

(RADICADO No. 000803 / 96)

POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE
UNA PENSION MENSUAL VITALICIA DE JUBILACION

LA SUBDIRECCION GENERAL DE PRESTACIONES ECONOMICAS
DE LA CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL, EN
EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES, Y
ESTATUTARIAS Y EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY
100 DE 1.993, Y



CONSIDERANDO:

Que MOGOLLON RAMOS OTTO ABAD, identificado con la cedula
de ciudadanía No. 6859259 de Monteria, solicita a esta
Entidad el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de
jubilación radicada bajo el No 000803 de fecha 31 de Enero
de 1996.

Que el peticionario prestó los siguientes servicios al Estado.

ENTIDAD	DESDE	HASTA	DIAS	DEDUCIDOS LABORADOS
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	720308	770915		1958
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR	770829	951123		6565

Que laboró un total de 8,523 dias.

Que nació el 31 de Julio de 1945 y cuenta con 50 años de edad.

Que el último cargo desempeñado fue el de SUPERVISOR
en DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

Que adquirió el status juridico el 31 de Julio de 1995

Que de acuerdo con las leyes 33 y 62 de 1.985 aplicando el 75.00% sobre el salario promedio de 12 meses, se determina la cuantía de la pensión, así:

[Handwritten signature]

10 SEP 2012

[Handwritten mark]

007627

07 MAY 1997 28 23

RESOLUCION No.

DE 19

HOJA No.

2

Radicado No. 000803 de 1996

MOGOLLON RAMOS OTTO ABAD

FACTOR

VALOR

ASIGNACION BASICA
SOBRESUELO

\$6,836,093.00
\$2,734,440.00

TOTAL FACTORES

\$9,570,533.00

PROMEDIO: \$797,544.42 X 75.00 % = \$598,158.31

Que son normas aplicables: Leyes 4/66, 33/85, 62/85, Decretos 81/76
1848/69, 1045/78, 01784 y cumple con los requisitos establecidos en
Ley 37/33 - Artículo 3.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer y Ordenar el pago a favor de
MOGOLLON RAMOS OTTO ABAD ya identificado, de una
pensión mensual vitalicia de jubilación en cuantía de
QUINIENTOS*NOVENTA*Y*OCHO*MIL*CIENTO*CINCUENTA*Y*OCRO*PESOS*CON*31***
CENTAVOS*****
(\$598,158.31) efectiva a partir del 31 de Julio de 1995

ARTICULO SEGUNDO.- Pagar al interesado la suma a que se refiere el
artículo anterior, con los reajustes correspondientes, previas las
deducciones ordenadas por la ley con observancia del turno respectivo.

ARTICULO TERCERO.- Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD

CANTIDAD VALOR

FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DEL NIVEL NACIONAL ONC8523 \$598,158.31

TOTAL \$598,158.31

ARTICULO CUARTO.- La presente pensión estará sujeta a todas las
incompatibilidades legales.

CAJAMERICAS EMERENCIACION
HACI OXSTAR OVA EL M...
TOMAR EL... COPIA
10/SEP 2010

ARTICULO QUINTO.- NOTIFIQUESE AL INTERESADO haciendole saber que en caso de inconformidad contra la presente providencia, puede interponer por escrito el recurso de Reposición ante la Subdirección General de Prestaciones Económicas o subsidiariamente el de Apelación, ante la Dirección General. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, manifestando las razones de inconformidad, según el C.C.A.

Dada en Santafe de Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

[Handwritten signature]

YOLANDA RODRIGUEZ DE PINILLA
SUBDIRECTORA GENERAL DE PRESTACIONES ECONOMICAS

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
GLORIA MONCADA TORRES
050597

VALIDO ÚNICAMENTE PARA USO OFICIAL

TUTELA

CAJAS Y FOLIOS DE AUTENTICACION

HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE FOLIO ES FIEL FOTO COPIA TOMADA DEL EXPEDIENTE DIGITALIZADO

[Handwritten signature]

10 SEP 2019

DADO EN BOGOTÁ

[Handwritten mark]

REPUBLICA DE COLOMBIA
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE

RESOLUCION NO CRV del 36639
(RADICADO NO 803/1996)

POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO DE TUTELA PROFERIDO POR EL JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

El(a) Asesor(a) de la Gerencia General, en uso de las atribuciones conferidas por las resoluciones 0244 del 20 de enero de 2005, 0187 del 3 de mayo de 2005 y en cumplimiento de la ley 100 de 1993 y demás disposiciones legales, y

04 NOV. 2005

CONSIDERANDO:

Que esta entidad mediante Resolución No 7627 del 07 de mayo de 1997 reconoció pensión GRACIA al(a) señor(a) MOGOLLON RAMOS OTTO ABAD identificado(a) con C.C. No 6859259 de MONTERIA (CORDOBA), en cuantía de \$598,158.31 M/CTE efectiva a partir del 31 de julio de 1995.

Que la peticionaria mediante apoderado instauro acción de tutela en contra de esta Entidad correspondiendole resolver al Juzgado Primero penal del circuito de Bogotá D.C. que en fallo de tutela N° 0250/2004 calendado el 09 de agosto de 2004 en su parte considerativa y resolutive establece:

"... Es claro que los accionantes cuentan con otro mecanismo de defensa ante la jurisdicción contenciosa administrativa, ante la cual podrian demandar las resoluciones proferidas por la entidad accionada, las que han decidido sobre el reconocimiento, liquidación y reliquidación de sus pensiones; pero dicho medio no es tan eficaz como la acción tutelar, en la medida en que el contencioso administrativo no está en la capacidad de resolver prontamente el conflicto planteado, brindando la protección sobre los derechos invocados por los accionantes, por lo que quedarían sometidos a las resultas de un proceso que en promedio dura aproximadamente 4 años, viéndose necesariamente afectados, máxime si se tiene en cuenta que son personas que pertenecen a la tercera edad".

"... Por razón de casos similares al que es objeto de tutela, las altas cortes y jueces, han proferido múltiples fallos, protegiendo la vulneración sobre los derechos reclamados, ello frente al abierto desconocimiento de la entidad accionada en lo relativo al reconocimiento, liquidación y pago de la pensión de vejez de los servidores del Estado, los que deben ser liquidados en los términos del artículo 38 de la Ley 100 de 1993, por medio del cual se estableció el régimen de transición, dispone":

"La edad para acceder a la pensión de vejez es el tiempo de servicio o el número de semanas cotizadas, y el monto de la pensión de vejez de las personas que al momento de entrar en vigencia el Sistema tengan treinta y cinco (35) o más años de edad si son mujeres o cuarenta (40) o más

POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO DE TUTELA PROFERIDO POR EL
JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

años de ~~si~~ si son hombres, o quince (15) o más años de servicios
cotizado ~~será~~ la establecida en el régimen anterior al cual se
encuentren afiliados. Las demás condiciones y requisitos aplicables a
estas personas para acceder a la pensión de vejez, se regirán por las
disposiciones contenidas en la presente ley."

Debiendo tener en cuenta además, el régimen especial que los cobijan,
esto es, el artículo 4 de la Ley 4 de 1966.

4 NOV. 2005

Es concluyente entonces, que los aquí demandantes, al solicitar el
reconocimiento, liquidación y pago de su pensión de jubilación, estaban
amparados por el régimen de transición, y por ende, CAJANAL, al expedir
las resoluciones, incurrió en vías de hecho atentando contra los
Derechos Fundamentales de los accionantes, como el Debido Proceso, el
Reconocimiento a una Pensión Justa, Igualdad y el Derecho a vivir
dignamente, entre otros, al no haber tenido en cuenta los factores
salariales legales para dicho reconocimiento.

Todo lo anterior se constituye en principio de razón suficiente para
tutelar los Derechos Fundamentales al Debido Proceso, Igualdad y
Dignidad vulnerados por la Caja Nacional de Previsión Social, toda vez
que la liquidación efectuada por la entidad accionada, fue de manera
caprichosa, al desconocer el régimen especial dentro del cual se hallan
cobijados los tutelantes; errores que éstos no están obligados a
soportar, razón por la que se les protegerá los Derechos reclamados,
ordenando a dicha entidad, que en el término de sesenta (60) días;
proceda si ya no lo hubiere hecho, a reliquidar y cancelar la pensión
de los accionantes, conforme al artículo 4 de la Ley 4 de 1966,
incluyendo todos los factores salariales sin prescripción, junto
con la respectiva indexación y la retroactividad de la reliquidación,
desde el momento de adquirir el Derecho, incluso también por retiro del
servicio.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Penal del Circuito
de Bogotá, D.C., administrando Justicia en nombre de la República de
Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: TUTELAR los Derechos Fundamentales al Debido Proceso, Igualdad,
Reconocimiento a una Pensión Justa y Vida Digna, vulnerados a los
ciudadanos LUNA JAIMES MARIA JOSEFA C.C. No 37.226.720,.....
MOGOLLON RAMOS OTTO ABAD C.C. No 6.859.259,..... por parte de la
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL.

SEGUNDO: ORDENAR a la CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL, que en el
término de sesenta (60) días, contados a partir de la notificación
de este fallo, proceda si ya no lo hubiere hecho a reliquidar en
forma definitiva, la pensión de los accionantes LUNA JAIMES
MARIA JOSEFA,.....MOGOLLON RAMOS OTTO ABAD,....., conforme a
lo consagrado en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993
en concordancia con el artículo 4 de la Ley 4 de 1966,
incluyendo todos los factores salariales sin prescripción,
junto con la respectiva indexación y la retroactividad de la

POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO DE TUTELA PROFERIDO POR EL
JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

reliquidación, enviando a este Despacho copia del acto mediante el cual se dio cumplimiento a esta decisión.

TERCERO: NOTIFICAR por el medio más expedito la presente decisión, tanto a los accionantes, como a la entidad demandada.

CUARTO: ORDENAR que si este fallo no es impugnado, se envíe el proceso inmediatamente a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual revisión..."

04 NOV. 2005

Que esta Entidad impugno el fallo de tutela, que en sentencia del 10 de diciembre de 2004, el Honorable Tribunal Superior de Bogotá, Magistrado Ponente Dr. JOSE IGNACIO SOTO CANO, se abstuvo de conocer la impugnación del a-quo, por cuanto fue presentada fuera de términos según el artículo 31 del Decreto 2591/91.

Que esta Entidad dando cumplimiento al fallo de tutela, proferido por el JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, en fecha 09 de Agosto de 2004, procede a efectuar la reliquidación de la pensión de gracia por nuevo factor salarial, al (la) interesado (a), con la inclusión de todos los factores de salario devengados en el año inmediatamente anterior a la fecha de Consolidación del status la cual fue el 31 de julio de 1995, de la siguiente manera:

F A C T O R E S

V A L O R .

ASIGNACION BASICA - 1994	\$ 2,564,175.00
ASIGNACION BASICA - 1995	\$ 4,271,918.00
PRIMA DE NAVIDAD - 1994	\$ 718,569.00
SOBRESUELDO - 1994	\$ 1,025,670.00
SOBRESUELDO - 1995	\$ 1,708,770.00
PRIMA DE ALIMENTACION - 1994	\$ 2,250.00
PRIMA DE ALIMENTACION - 1995	\$ 3,150.00
PRIMA DE POBLACION - 1994	\$ 750.00
PRIMA DE POBLACION - 1995	\$ 1,050.00

T O T A L = \$10,296,302.00

VALIDO ÚNICAMENTE PARA USO OFICIAL

Pension : (\$858,025.17 X 75%) = \$643,518.88!

SON: SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS CON 88/100 M/CTE .

Efectiva a partir del 31 de julio de 1995 sin prescripción trienal conforme a lo ordenado en el fallo de tutela.

Que como consecuencia de lo anterior, se ordena reconocer las diferencias que resultaron entre lo reconocido en la resolución NO 7627 del 07 de mayo de 1997 y la fecha de inclusión en nómina de la presente providencia, teniendo especial cuidado en deducir lo correspondiente por vía ejecutiva o administrativa, de manera indexada, junto con el pago de la retroactividad conforme a lo ordenado por el fallo de tutela.

POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO DE TUTELA PROFERIDO POR EL
JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Por el Grupo de Nómina de esta Entidad se deben practicar los reajustes y descuentos de ley y demás operaciones de orden contable a que haya lugar.

La Caja Nacional de Previsión Social salva cualquier responsabilidad de carácter penal, disciplinario y/o fiscal que se pueda originar con ocasión de la expedición del presente proveído, por cuanto obra en cumplimiento de un fallo de tutela.

04 NOV. 2005

Que en mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Dar cumplimiento a un fallo proferido por el Juzgado Primero penal del Circuito de Bogotá D.C. calendado el 09 de agosto de 2004 y en consecuencia Reliquidar la pensión GRACIA por nuevos factores salariales del(a) señor(a) MOGOLLON RAMOS OTTO ABAD ya identificado(a), elevando la cuantía de la misma a la suma de (\$643,518.88) SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS CON 88/100 M/CTE , efectiva a partir del 31 de julio de 1995 .

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia del artículo anterior por el Grupo de Nómina, es procedente liquidar las diferencias que resultaron entre lo reconocido en la resolución NQ 7627 de 1997 y la fecha de inclusión en nómina de la presente providencia, teniendo especial cuidado en deducir lo cancelado por vía ejecutiva o administrativa, de manera indexada, junto con el pago de la retroactividad conforme al fallo de tutela.

ARTICULO TERCERO: Por el Grupo de Nómina de esta Entidad se deben practicar los reajustes, descuentos de ley y demás operaciones de orden contable a que haya lugar.

VALIDO ÚNICAMENTE PARA FIDUCIARIO

ARTICULO CUARTO : El Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional pagará al interesado la suma a que se refiere el artículo primero, con los reajustes de ley, previos los descuentos ordenados con observancia del turno respectivo, con cargo a la apropiación presupuestal correspondiente. Cuando el cobro se verifique por tercera persona deberá comprobarse su supervivencia.

ARTICULO QUINTO : Esta reliquidación estará a cargo de:

ENTIDAD	CANTIDAD	VALOR-CUOTAS
FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DEL NIVEL NACIONAL	8523	\$ 643,518.88
		\$ 643,518.88

[Handwritten signatures and stamps]

34

POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO DE TUTELA PROFERIDO POR EL JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

ARTICULO SEXTO : Deducir de cada mesada pensional el valor correspondiente para los servicios médico-asistenciales, Ley 100/93. Para tal fin el peticionario debe allegar fotocopia del formulario único de inscripción o certificación de la EPS respectiva. De no aportarse lo anterior al momento de la notificación, la Caja Nacional de Previsión Social EICE, salva cualquier responsabilidad por el destino del citado descuento.

06/10/2005

ARTICULO SEPTIMO: La Caja Nacional de Previsión Social salva cualquier responsabilidad de carácter penal, disciplinario y/o fiscal que se pueda originar con ocasión de la expedición del presente proveído, por cuanto obra en cumplimiento de un fallo de tutela.

ARTICULO OCTAVO: Reconocer personería al Dr. COLLAZOS VILLANUEVA CLAUDIA PAOLA, con T.P. 115842 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado del(a) señor(a) MOGOLLON RAMOS OTTO ABAD.

ARTICULO NOVENO : Notifíquese al APODERADO haciéndole saber que contra la presente decisión administrativa no procede recurso alguno. Se expide en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS RIOBO VARON ASESOR DE LA GERENCIA GENERAL

Abogado Sustanciador: ANDREA MILENA HIGUERA MEDINA

VALIDO ÚNICAMENTE PARA USO OFICIAL

Revisor Jurídico: JHON MARIO QUINTERO

ANHI - P1 - 27/10/2005E*

SE DEBE COPIAR EN UNO DE LOS FORMULARIOS DE SOLICITUD DE TUTELA Y ENTREGARLA AL OFICINA DE TRAMITACIÓN

10 SEP 2012

TUTELA

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

SECRETARIA GENERAL DE PRESTACIONES ECONOMICAS

DIVISION DE REGISTRO Y CONTROL

23 NOV 2009

Sección D. G. 4
personalmente a Paula Colón
y en vez los recibidos del central de la misma institución

[Handwritten signature]

Paula Paula Colón

C. P. N. 30087410 TP 41892

VALIDO ÚNICAMENTE PARA USO OFICIAL

CAMARAL E I C E EN LIQUIDACIÓN

HACE COPIAS QUE EL PRESENTE FOLIO ES FIEL FOTOCOPIA
TOMADA DEL EXPEDIENTE DIGITALIZADO

[Handwritten signature]

DADO EN

10 SEP 2012

7 36

Instituto Nacional de Enseñanza Media Diversificada
Inem José Manuel Rodríguez Torices
Cartagena

República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional



EL SUSCRITO RECTOR DEL INEM DE CARTAGENA

HACE CONSTAR :

Que el Licenciado OTTO ABAD MOGOLLON RAMOS, portador de la cédula de ciudadanía No. 6.859.259 de Montería, prestó sus servicios a este Instituto por el tiempo comprendido entre el 8 de Marzo de 1972 y el 15 de Agosto de 1977, como profesor del Departamento de Idiomas.

Que el citado profesor fue nombrado mediante Resolución No. 0796, de Marzo 8 de 1972, emanada de la Gerencia General del ICCE.

Que el profesor OTTO ABAD MOGOLLON RAMOS, desempeñó su labor con eficiencia y responsabilidad.

Se expide la presente a petición del interesado, en Cartagena a los veinte (2) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995).

Jose Ramon Mercado R.
Ministerio de Educación Nal.
INEM CARTAGENA
JOSE RAMON MERCADO R.
Rector
INEM - Cartagena

RECTOR

VALIDO ÚNICAMENTE PARA USO OFICIAL

leonorg.

CAJANAL E I C E EN LIQUIDACIÓN
HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE FUE COPIA NACIONAL DE PREVISIÓN
TOMADA DEL EXPEDIENTE DIGITALIZADO

[Firma]

Coordinador Grupo Receptoría de Expedientes

10 SEP 2012



Ministerio de Educación Nacional
Fondo Educativo Regional de Bolívar
Calle del Sargento Mayor No. 6 - 53
Cartagena

NACIONALIZADO

COD-001-840

EL SUSCRITO TESORERO DEL FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE BOLIVAR

CERTIFICA

QUE OTTO ABAD MOGOLLON RAMOS

IDENTIFICADO(A) CON CEDULA DE CIUDADANIA 6.859.259 DE MONTERIA (CORDOBA)

GRADO 14 QUIEN PRESTA SUS SERVICIOS EN SECRETARIA DE EDUCACION

CON CARGO DE SUPERVISOR DURANTE EL PERIODO

COMPRENDIDO DEL:

1 de ENERO al 30 de DICIEMBRE 1 de ENERO al 12 de DICIEMBRE
de 1994 DE 1995

DEVENGO LOS SIGUIENTES FACTORES SALARIALES:

Sueldo Básico	\$ 512.835.00
P. Alimentación	450.00
A. Transporte	XX
A. Movilización	XX
P. de Clima	XX
P. de Grado	XX
P. de Escalafón	XX
Sobresueldo	205.134.00
P. NAVIDAD	718.569.00
Otros P. POBLACION	150.00

DEVENGO LOS SIGUIENTES FACTORES SALARIALES:

Sueldo Básico	\$ 610.274.00
P. Alimentación	450.00
A. Transporte	XX
A. Movilización	XX
P. de Clima	XX
P. de Grado	XX
P. de Escalafón	XX
Sobresueldo	244.110.00
P. NAVIDAD	XX
Otros P. POBLACION	150.00

SE LE HICIERON LOS SIGUIENTES DESCUENTOS DE LEY AFILIACION Y 5% MENSUAL
ESTE CERTIFICADO NO TIENE ENMENDADURAS. VALIDO UNICAMENTE PARA USO OFICIAL

PARA COSTANCIA SE FIRMA EN CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C. A LOS 15 DIAS

DEL MES DE DICIEMBRE DE 1995

Elaboró MORAIMA

CAJANA LEICE EN LIQUIDACION
HAGO CONSTANCIA QUE EL PRESENTE FOLIO ES FIEL FOTOCOPIA
DEL ORIGINAL DEL EXPEDIENTE DIGITALIZADO
LUIS RIVERA
TESORERO DEL FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE BOLIVAR
CAJA NACIONAL DE PREVISION
DADO EN BOGOTA, D.C.
Coordinador Grupo Recuperación de Expedientes

10 SEP 2012

8

803/96

38



CAJA NACIONAL DE PREVISION
Ministerio de Trabajo

CARATULA EXPEDIENTE 36639-

04 NOV. 2005

803/96

EXPEDIENTE NUMERO

6859-259

Monteria

Donne

Area
Seccion
Trabajo

CP
ADICADOJ

- 82-85 ✓
- 86 ✓
- 87 ✓
- 88 ✓
- 89 ✓
- 90 ✓
- 91 ✓
- 92 ✓
- 93 ✓
- 93S ✓

SOLICITANTE Mogallon Ramos Otto Abad

APODERADO _____

CAUSANTE _____

CLASE DE PRESTACION Pension Gracia

FECHA DE INGRESO A _____

RECEPTORIA DE EXPEDIENTES 31-01-96

RADICADO NUMERO

6-859-259

NUMERO DE FOLIOS

CAJA NACIONAL DE PREVISION

007627 / 07 MAY 1997

RECEPTORIA DE EXPEDIENTES

ARCHIVO

SECCION LIQUIDADORA

BOPRESENE

El Director de

6.859.259

UTM
RECEPCION PARA USO OFICIAL
FOTOCOPIA
EVIDENCIAL DIGITALIZADO

10 SEP 2012

CAJA NACIONAL DE PREVISION

Coordinador Grupo Expedientes

95. 94S ✓
ALFABETICO
FRAMIR
FONDO

SPEN-M-00915
SPEN-M-00916

SECRETARIA

CAJANAL EN LIQUIDACIÓN
FORMATO DE PRESUSTANCIACIÓN ELECTRÓNICA - A

RADICADO	
Número de expediente	803
Año	1996

CAUSANTE	
Cédula	6.859.259
Primer apellido	MOGOLLON
Segundo apellido	RAMOS
Nombres	OTTO ABAD

TIPO DE PRESTACIÓN	
5: Pensión Gracia Ira Vez	

ULTIMA RESOLUCIÓN	
Ultimo número de resolución	
Fecha última resolución	

INFORMACIÓN DE CONTROL	
Digitado por	PATRICIA BOGOTA(52261993)
Generado	2010-06-09 14:53:18(Creación)

versión: 1.2 - Powered by: Colvista

VALIDO ÚNICAMENTE PARA USO OFICIAL

CAJANAL E I C E EN LIQUIDACIÓN
HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE FOLIO ES FIEL FOTOCOPIA
TOMADA DEL EXPEDIENTE DIGITALIZADO

DADO EN BOGOTÁ, D.C.

10 SEP 2012

REVISION AA APARENTEMENTE ILEGALES

FECHA IMPRESION:	13/08/2012	CONSECUTIVO:	5438
CAUSANTE	MOGOLLON RAMOS OTTO ABAD	CC CAUSANTE	6859259

DATOS BASICOS

TIPO DE PRESTACION		FECHA ESTUDIO:	12/07/2012
ORIGEN ESTUDIO		CIUDAD FALLO	
TIPO DE FALLO Y RADICACION:	Tutela Juz 1 Penal del Cto Rad. 2004 - 250	MECANISMO FALLO	
VALOR MESADA		ACTO A DEMANDAR	
		REGISTRO NPP:	
		CODIGO NOMINA:	
TIPO DE VINCULACION FOMAG:		FECHA POSESION FOMAG:	
		FECHA CARGUE:	24/05/2012
ULTIMO LUGAR PRESTACION SERVICIO:		CARTAGENA	
DOMICILIO PENSIONADO FOPEP:		0	
TIPO REGIMEN:	DOCENTES	TIPO PRESTACION:	Pensión Gracia
DOMICILIO PENSIONADO EXPEDIENTE:		Calle 3 No 1 - 41 Cartagena - Bolívar	
TIPO DE ACCION JUDICIAL A SEGUIR:			
<input type="checkbox"/> REGISTRO PROCESO EN LA ACTUALIDAD		NUMERO PROCESO:	
FECHA DE NACIMIENTO:	31/07/1945	JUZGADO PROCESO:	
		ESTADO PROCESO:	

CONCEPTO JURIDICO REVISION EXPEDIENTES

DESDE	HASTA	FECHA CERTIFICACION	EXPIDE	VINCULACION
08/03/1972	15/08/1977	20/12/1995	INEM Jose Manuel Rodriguez Torices Cartagena.	Nacional
28/08/1977	23/11/1995	24/11/1995	Secretaría de Educación de Bolívar	Nacionalizado

FECHA ADQUISICION STATUS:

N. RESOLUCION	FECHA	QUE DICE	POR QUE DECIDE
7627	07/07/1996	Por la cual se reconoce Pensión Gracia	Teniendo en cuenta que el docente cumplía con los requisitos establecidos en la ley 114/1913 y concordantes se reconoce Pensión Gracia en cuantía de \$ 598.158,31 efectiva a partir del 31 de julio de 1995.

FALLO TUTELA:

Caral
gf

El Juzgado 1 Penal del Circuito de Bogotá en providencia del 09/08/2004, bajo en radicado 2004 – 250 considero que si bien los accionantes cuentan con otro mecanismo de defensa, en el evento prospera la acción de tutela a fin de proteger los derechos vulnerados y/o garantías fundamentales que generan un perjuicio ostensible al no reliquidar la prestación que en derecho corresponde a los accionantes conforme el artículo 4 de la Ley 44 de 1966 y que no pueden ser protegidos inmediatamente por la jurisdicción contencioso administrativa.

Por lo anterior resuelve.

*PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales al Debido Proceso, igualdad, reconocimiento de una pensión Justa y Vida Digna, vulnerados a los ciudadanos (...) por parte de la CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL.

SEGUNDO: ORDENAR a la CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL, que en el término de sesenta (60) días, contados a partir de la notificación de este fallo, proceda si no lo hubiere hecho, a reliquidar en forma definitiva, la pensión de los accionantes (...) MOGOLLON RAMOS OTTO ABAD C.C. 6.859.259(...), conforme a lo consagrado en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con el artículo 4 de la Ley 4 de 1966, incluyendo todos los factores salariales sin prescripción, junto con la respectiva indexación y la retroactividad de la reliquidación enviando a este despacho copia del acto mediante el cual se dio cumplimiento a esta decisión.

Que el fallo de tutela proferido por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Bogotá en providencia del 09 de agosto de 2004 fue aclarado por dicho despacho judicial mediante auto de fecha 19 de agosto de 2005 en razón a que en la parte resolutive no fueron incluidos algunos accionantes, pero que también debían ser beneficiarios de la decisión del fallo.

N. RESOLUCION	FECHA	QUE DICE	POR QUE DECIDE
36639	04/11/2005	Por la cual se da cumplimiento a fallo	Da cumplimiento a un fallo de Tutela proferido por el Juzgado primero Penal del Circuito de Bogotá en providencia del 09 de agosto de 2004 y en consecuencia reliquida la Pensión Gracia por nuevo factor salarial elevando la cuantía de la misma a la suma de \$ 643.518.88 efectiva a partir de 31/07/1995, ordenando pagar las diferencias que resultaren de manera indexada, teniendo especial cuidado en deducir lo cancelado por vía ejecutiva o administrativa.

CONCLUSION:

VIABLE

Que una vez revisados los documentos que reposan en el plenario administrativo, se puede determinar que mediante acto administrativo, esta entidad reconoció la pensión gracia, de conformidad a las leyes 114 de 1913, ley 116 de 1928, ley 37 de 1933. Que para efectos del reconocimiento el artículo 1 de la Ley 114 de 1913 señala que: "(...) Los maestros de escuela primaria oficiales que hayan servido en el magisterio por un tiempo no menor de 20 años (...)", norma que fue complementada y adicionada por la Ley 116 de 1928 y Ley 37 de 1933, que lo hizo extensivo a los maestros de educación secundaria, pero del orden Distrital, Municipal o Departamental, esto en concordancia con lo señalado en la Ley 91 de 1989, que señala el alcance de la misma para el personal docente Nacional, Nacionalizado y territorial. Además, de conformidad con la Ley 114 de 1913, no es admisible computar tiempos de servicio prestados en la Nación con los prestados en Departamentos, Municipios o Distritos. De igual forma, en el numeral 3 del artículo 4 de la Ley 114 de 1913, se establece que: "(...) Para gozar de la gracia de la pensión será preciso que el interesado compruebe: 1°)..... 2°)..... 3°) Que no ha recibido ni recibe actualmente otra pensión o recompensa de carácter nacional. Por consiguiente, lo dispuesto en este inciso no obsta para que un maestro pueda recibir a un mismo tiempo sendas pensiones como tal, concedidas por la Nación y por un Departamento (...). Ahora, en el presente caso según el estudio efectuado por esta dependencia, al reclamante no le asistía el derecho a una pensión gracia y por ende a que la misma fuera reliquidada con todos los factores salariales a la fecha del status. Que el interesado laboró al servicio del INEM José Manuel Rodríguez Torices de Cartagena – Bolívar desde el día 08/03/1972 al 15/08/1977, acreditando así su servicio Ministerio de Educación Nacional, con vinculación de orden NACIONAL acreditando un tiempo de 5 años 5 meses y 8 días. Que el interesado laboró al servicio de la Secretaría de Educación, Cultura y Recreación de Bolívar. Desde el periodo comprendido del día 29/08/1977 al 23/11/1995, acreditando así su servicio al Departamento, con vinculación de orden DEPARTAMENTAL – NACIONALIZADO, acreditando un tiempo de 18 años, 2 meses, 25 días. Por lo anterior, se tiene que si bien el interesado causó tiempos nacionalizados no cumplía con el requisito de los 20 años de servicio como docente Distrital, Departamental o Municipal, tal y como lo exige los requisitos establecidos en la normatividad y la jurisprudencia nacional. Por lo anterior y en consonancia de la norma y la jurisprudencia nacional, es pertinente desestimar los tiempos de orden NACIONAL. Respecto de la orden judicial impartida por el Juez de Tutela, la entidad dio cumplimiento reliquidando la prestación con todos y cada uno de los factores salariales devengados en el momento que adquirió el status de pensionado certificada para ese momento, lo que a la luz de lo dicho precedentemente es ilegal. Que dispuso consultar el aplicativo Titan, Odiseo, Interbases y la pagina de la Rama Judicial, dentro de los cuales no se encontró que al interesado no inició acción de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la entidad. Así las cosas esta dependencia considera la actuación administrativa no se encuentra ajustada a derecho, por tal razón es procedente dar inicio a la acción contenciosa administrativa.

VR LIQUIDACION GRUPO LESIVIDAD: \$ 0,00

Cad
R

INICIOACTUACION

PRUEBA

PRUEBA

ANEXO

Copia del Registro Civil de Nacimiento	
Copia de los certificados de tiempos de servicios de fecha 12/12/1995 y 23/11/1995.	
Copia de los certificados de factores salariales de fecha 15/11/1995.	
Copia simple del fallo de tutela del Juzgado 1 Penal del circuito en providencia del 09/08/2004.	
Copia Resolución No 7627 de fecha 07/07/1996 con constancia de notificación.	
Copia Resolución No 36639 de fecha 04/11/2005 con constancia de notificación.	

ORGANISMO COMPETENTE	Juzgado Contencioso Administrativo del Circuito Judicial de Cartagena - Bolívar.
ABOGADO EXTERNO A CARGO	YASMIN ESTHER DE LUQUE CHACIN
CUANTIA:	\$ 34.872.831,00

ESTADO1:	LISTO
ESTADO2:	
REVISOR:	FABIAN AUGUSTO AREVALO GARCIA
ABOGADO:	CAROLINA COCUNUBO COCUNUBO

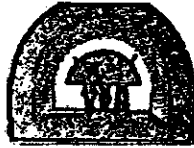
[Handwritten signature over the REVISOR field]

[Handwritten signature over the ABOGADO field]

000582 JAN 7'96
000582 JAN 7'96

AN

43²



Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
Caja Nacional de Previsión Social
SECCIONAL BOLIVAR

Oficina

Al contestar cítese este núm

000569

Cartagena, 22 DIC. 1995

DOCTOR
MAURICIO LOBO RODRIGUEZ
COORD. GRUPO DE ORIENTACION Y RECEPTORIA
CAJA NACIONAL DE PREVISION
SANTAFE DE BOGOTA

REF: SOLICITUD DE : PENSION DE GRACIA

NOMBRE DEL SOLICITANTE OTTO ABAD MCGOLLON RAMOS CC# 6'859.259. MONTERIA

Con el presente estamos remitiendo a usted, la documentación presentada por la persona citada en la referencia, en 10 folios discriminados asi:

- FORMULARIO DE SOLICITUD
- COPIA DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
- CONSTANCIA DE PRESTACION DE SERVICIOS COLEGIO INEM DE CARTAGENA
- CERTIFICACION DE SEC. DE ED. CULTURA Y RECREACION . PRESTACION DE SERVICIOS.
- CERTIFICACION DEL FER. FACTORES SALARIALES
- FOTOCOPIA DE CEDULA DE CIUDADANIA
- CERTIFICADO DE ESCALAFON DE MIN. DE ED. NACIONAL. SECCIONAL BOLIVAR.
- DECLARACION JURAMENTADA) (TRES)

Atentamente,

[Handwritten Signature]
LUCA MESTRE DE SUAREZ
ENCARGADA DE PRESTACIONES

VALIDO ÚNICAMENTE PARA USO OFICIAL
CAJA NACIONAL DE PREVISION

Coordinador Grupo Receptoría de
Española

QUE CONSTA QUE EL PRESENTE FOLIO ES FIEL FOTOCOPIA
TOMADA DEL EXPEDIENTE DIGITALIZADO

CAJA NACIONAL DE PREVISION
SECCIONAL BOLIVAR
DIRECTOR

[Handwritten Signature]
VOBO DIRECTOR SECCIONAL

10 SEP 2012

24

Cartagena, 20 de Diciembre de 1995

Señores
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
SUBDIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS
SANTAFE DE BOGOTA

Apreciados señores:

Atentamente me permito presentar ante ustedes la documentación requerida como docente Supervisor del sector oficial, para la liquidación, reconocimiento y pago de la PENSION DE GRACIA a que tengo derecho según las normas vigentes.

Solicitudes:

1. Revisión de los documentos que adjunto y se me informe si ellos son suficientes y cumplen todos los requisitos para obtener el trámite, reconocimiento, liquidación y pago de la PENSION DE GRACIA, de lo cual espero respuesta en la dirección abajo anotada.
2. Se tramite, liquide reconozca y pague la PENSION DE GRACIA a que tengo derecho según los documentos que más adelante relaciono y adjunto, y las normas legales sobre la materia.
3. Se me reconozca dicha prestación con retroactividad al día en que reuní los requisitos de edad y tiempo de servicio.
4. Se me cancelen las mesadas pensionales a que tengo derecho desde el momento en que adquirí el status pensional y hacia el futuro a partir del momento en que me sean reconocidas.

Adjunto a esta petición los siguientes documentos

- a. Copia original del Registro Civil
- b. Certificados de servicios prestados los cuales constan en dos (2) folios que especifico asi:
Uno del INEM de Cartagena

VALIDO ÚNICAMENTE PARA USO OFICIAL

CAJANAL E I C E EN LIQUIDACION

HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE FOLIO ES FIEL FOTOCOPIA
TOMADA DEL EXPEDIENTE DIGITALIZADO

DADO FECHA *[Signature]* 10 SEP 2012

CAJA NACIONAL DE PREVISION

Coordinador Grupo Responsables de Expedientes

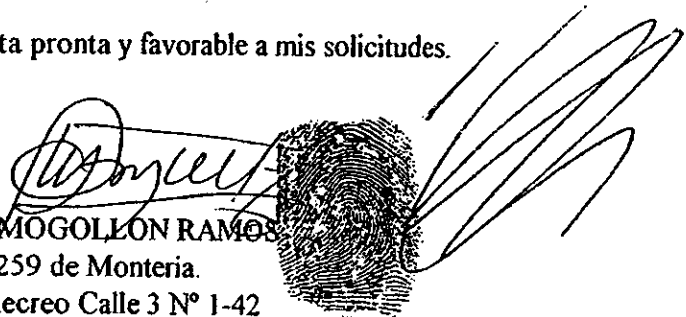
2

345²

- Uno de la Secretaría de Educación, Cultura y Recreación del departamento de Bolívar.
- c. Constancia expedida por el Fondo Educativo Regional de Bolívar en donde consta los factores salariales devengados en los dos últimos años de servicios anterior a la adquisición del status pensional.
- d. Certificado autentico de mi actual grado en el Escalafón Nacional Docente (Grado 14°).
- e. Declaración extraproceso sobre mi buena conducta y mi estado de pobreza.
- f. Copia de mi cédula de ciudadanía.

Espero respuesta pronta y favorable a mis solicitudes.

Atentamente,



OTTO ABAD MOGOLLÓN RAMOS
 C.C. N° 6.859.259 de Montería.
 Dirección: El Recreo Calle 3 N° 1-42
 Apartado Aéreo N° 4123
 Teléfono: 6618231
 CARTAGENA

VALIDO ÚNICAMENTE PARA USO OFICIAL

CAJAS Nacionales EN LIQUIDACIÓN
 HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE FOLIO ES FIEL FOTOCOPIA
 TOMADA DEL EXPEDIENTE DIGITALIZADO

[Handwritten Signature]
 DADO EN BOGOTÁ, COLOMBIA, EL 20 DE ABRIL DE 2012

GAJA NACIONAL 60 SERVICIOS 2

Coordinador Grupo Receptoría de Expedientes



REPÚBLICA DE COLOMBIA
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

COPIA REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL DEL ESTADO



PARA USO OFICIAL

LIQUIDACIÓN

EL PRESENTE FOJO ES FIEL FOTOCOPIA
TOMADA DEL ORIGINAL REGISTRADO

70 SEP 2012

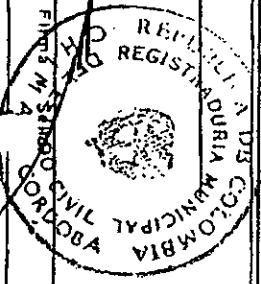
INDICATIVO SERIAL No.	23558160		DEPARTAMENTO - MUNICIPIO DE INSCRIPCIÓN		CORDOBA (CHIMA)		FECHA DE INSCRIPCIÓN		DIA	MES	ANO
	APELLIDOS		MOGOLLON RAMOS		NOMBRES		OTRO ABAO		05	Diciembre	1995
LUGAR DE NACIMIENTO	PAIS	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	FECHA DE NACIMIENTO		DIA	MES	ANO	SEXO		
	Colombia	Córdoba	Chimá	31		Julio	1945	M <input checked="" type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/>			
MADRE	APELLIDOS		MOGOLLON VILLADIEBO		NOMBRES		Tito Libio				
PADRE	APELLIDOS		RAMOS LEMUS		NOMBRES		Edelmira				
SOLICITANTE DEL CERTIFICADO	APELLIDOS		MOGOLLON RAMOS		NOMBRES		Oto Abad		C. C. 6.859.259 DE Montería - Córdoba		
CERTIFICADO EXPEDIDO	DIA	MES	ANO	SE EXPIDE PARA ACREDITAR PARENTESCO Y CON ESA SOLA FINALIDAD. ARTICULO 115 DECRETO LEY 1280 DE 1970							
	05	Diciembre	1995								

NOTA:

REGISTRADURIA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE : Chimá - Córdoba LUGAR

Vladimiro Bedoya Coronado

Nombre del Registrador Municipal




F. 1100 - 018

#2
H 49

REPUBLICA DE COLOMBIA
CECULA DE CIUDADANIA No. 6.859.259
Montería (Córdoba)

DE	
APPELLIDO	MCCOLLICH RAMOS
NOMBRES	Otto abad
NACIDO	31-Jul-1945 - ciudad (Córdoba)
ESTADOCIVIL	1-66
RELIGION	Ninguna
FECHA DE EMISION	28-Nov-67

[Signature]
MCCOLLICH RAMOS



[Handwritten signature]
11-24-05

VALIDO ÚNICAMENTE PARA USO ORIGINAL

CARRERA EJECUTIVA EN LIQUIDACIÓN
HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE FOLIO ES FIEL FOTOCOPIA
DE UNO DE LOS EXPEDIENTES DIGITALIZADO

[Handwritten signature]

CAJA NACIONAL DE PREVISION

10 SEP 2012

Coordinador Grupo Receptoría de Expedientes

9

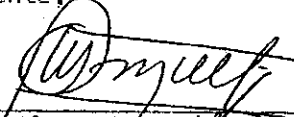
Señora
NOTARIA SEGUNDA DE CARTAGENA
E. S. D.

OTTO ABAD MOGOLLON RAMOS, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.859.259 expedida en Montería, Córdoba, por medio del presente solicito a usted, se sirva evacuar G. los testimonios de señores Rosa Luisa González Barraza y Gilma Antonia Mestre Guardo para que en declaración jurada depongan al tenor del cuestionario sobre hechos que saben y les consta al momento de la diligencia y dice lo siguiente:

- 1- Generales de ley
- 2- Digan los declarantes si es cierto o no que me conocen y que por ese conocimiento que de mi tienen saben y les consta que desde hace más de veintitres años que he prestado mis servicios al Magisterio de Bolívar, como Supervisor de Educación, desempeñándome con honestidad, capacidad, responsabilidad, idoneidad y consagración a las tareas docentes, y siempre he observado buena conducta, mayor de 50 años.
- 3- Que soy persona pobre, de escasos recursos económicos, derivo mi sustento con mi sueldo de maestra.

Cumplidas estas diligencias, ruego a la señora Notaria, ordene me sean entregadas estas en sus originales para darle el trámite legal a que las tengo destinadas. Usted es competente para conocer mi petición de conformidad con el decreto 1557 del 14 julio de 1989, que faculta a los Notarios a recibir los testimonios de declaraciones extraprocesales.

Atentamente,


C.C.No. 6.859.259 *Abad Ramos*

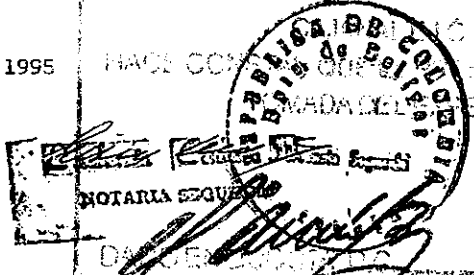


VALIDO ÚNICAMENTE PARA USO OFICIAL

Presentado personalmente en la Notaria Segunda de Cartagena por su signatario quien se identificó con su cédula de ciudadanía.

Cartagena, Diciembre 15 de 1995

REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
OFICINA DE REGISTRO Y ENLIQUIDACIÓN
HACE CONSTAR QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL FOTOCOPIA
HECHA DE ACUERDO CON EL PROCEDIMIENTO DIGITALIZADO



10 SEP 2012

CAJA NACIONAL DE PREVISION

52

Declaración-Jurada de LA SEÑORA ROSA LUISA GONZALEZ BARRAZA
C.C.No. 22.762.117 de Cgena

En la ciudad de Cartagena, Departamento de Bolívar, República de Colombia, a los (15) quince días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), compareció al Despacho de la Notaría Segunda, el(la) señor(a) ROSA LUISA GONZALEZ BARRAZA, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 22.762.117 expedida en Cgena, con el fin de rendir declaración jurada que le resultare en este asunto y solicitada por la parte interesada. Acto seguido el declarante procedo, bajo la gravedad del juramento que se considera prestado conforme lo dispone el Art. 299 del Código de Procedimiento Civil y en los siguientes términos: PREGUNTADO por el primer punto CONTESTO: Me llamo como queda expresado ROSA LUISA GONZALEZ BARRAZA, tengo 63 años cumplidos, de estado civil soltera, de profesión Secretaria, residenciado en Calle del Cuartel No-36-32, no me comprenden las generales de ley para con el (la) peticionario(a) ni con la Notaría. PREGUNTADO por el segundo punto CONTESTO: por el conocimiento que tengo sobre el (la) peticionario(a), me consta que hace más de veinticuatro años viene prestando sus servicios al Magisterio de Bolívar como Supervisor de Educación, desempeñándose con responsabilidad, capacidad, honestidad, idoneidad y consagración a la tareas docentes y siempre ha observado buena conducta, y mayor de 50 años. PREGUNTADO por el tercer punto CONTESTO: ella es una persona pobre, que se sostiene con el sueldo que devenga. siendo otro el motivo, se firma por todos. Sé dio aplicación al decreto 1557 del 14 de julio de 1989.

EL DECLARANTE

Rosa L. Barraza
22.762.117 Cgen

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

NOTARIA SEGUNDA

USO OFICIAL

CAJAMAL E I C E EN LIQUIDACIÓN
HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE FOLIO ES FIEL FOTOCOPIA
LEVADA DEL EXPEDIENTE DIGITALIZADO

[Signature]
CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN

DADO EN BOGOTÁ, COLOMBIA, EL 10 SEP 2012

Coordinador Grupo Receptoría de Expedientes

53

12/10/12

Declaración Jurada de **GILMA ANTONIA MESTRE GUARDO**
C.C.No. 41.437.521 de Bogota D. E.

En la ciudad de Cartagena, Departamento de Bolivar, República de Colombia, a los (15) Quince días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), compareció al Despacho de la Notaría Segunda, el(la) señor(a) GILMA ANTONIA MESTRE GUARDO, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 41.437.521 expedida en Bogota D. E., con el fin de rendir declaración jurada que le resultare en este asunto y solicitada por la parte interesada. Acto seguido el declarante procedo, bajo la gravedad del juramento que se considera prestado conforme lo dispone el Art. 299 del Código de Procedimiento Civil y en los siguientes términos: PREGUNTADO por el primer punto CONTESTO: Me llamo como queda expresado GILMA ANTONIA MESTRE GUARDO, tengo 47 años cumplidos, de estado civil soltera de profesión Docente, residenciado en recreo calle 03 # 1-52, no me comprenden las generales de ley para con el (la) peticionario(a) ni con la Notaria. PREGUNTADO por el segundo punto CONTESTO: por el conocimiento que tengo sobre el (la) peticionario(a), me consta que hace más de veinticuatro años viene prestando sus servicios al Magisterio de Bolivar como Supervisor de Educación, desempeñándose con responsabilidad, capacidad, honestidad, idoneidad y consagración a la tareas docentes y siempre ha observado buena conducta, y mayor de 50 años. PREGUNTADO por el tercer punto CONTESTO: ella es una persona pobre, que se sostiene con el sueldo que devenga, siendo otro el motivo, se firma por todos. Sé dio aplicación al decreto 1557 del 14 de julio de 1989.

EL DECLARANTE

Gilma Mestre Guardo
c.c. 41.437.521 de Bogota.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
NOTARIA SEGUNDA

PARA USO OFICIAL

CAJAL DE CALIDAD DE CALIFICACIÓN
HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE FOLIO ES FIEL FOTOCOPIA
FORMA DEL EXPEDIENTE DIGITALIZADO

CAJA NACIONAL DE PREVISION

DADO EN BOGOTÁ, COLOMBIA, el día 15 de Diciembre de 2012
Coordinador Grupo Receptor de Expedientes

10 SEP 2012

13

T.
18 54

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

EL JEFE DE RECEPTORIA DE EXPEDIENTES

CERTIFICA:

Que revisados los libros respectivos no aparece constancia que el señor Hoyallon Ramos Otto Abad portador de la cédula NO 6 859259 de Montana haya sido inscrito como Pensionado por cuenta de la CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL.

Se expide la presente constancia con base en la información de pensionados que a la fecha se encuentra en esta oficina.

Santafé de Bogotá D.C. 02-02-96

VALIDO ÚNICAMENTE PARA USO OFICIAL

XORIC

MAURICIO LOBO RODRIGUEZ

Jefe Receptoría de Expedientes
CAJANAL E ICE EN LIQUIDACIÓN
HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE FOLIO ES FIEL FOTOCOPIA
TOMADA DEL EXPEDIENTE DIGITALIZADO

ELABORADO _____

VISADO LA _____

DADO EN BOGOTÁ D.C. 10 SEP 2012
CAJA NACIONAL DE PREVISION

Coordinador Grupo Receptoría de
Bogotá

55

CAJA NACIONAL DE PREVISION
DOCUMENTACION Y ARCHIVO DE PRESTACIONES ECONOMICAS
Carrera 60 Calle 26 C.A.N. Módulo 4
SANTAFE DE BOGOTA D.C.

FECHA : ABRIL 11 de 1996

PLANILLA DE ENVIO No. : AP 2797

RADICADO No. : 803-6859259-96 ✓

CLASE DE PRESTACION : PENSION GRACIA ✓

No. DE FOLIOS : 16 ✓

PARA : SUSTANCIACION Y RECONOCIMIENTO
DE : DOCUMENTACION Y ARCHIVO DE PRESTACIONES ECONOMICAS
REFERENCIA : APELLIDOS : MOGOLLON RAMOS ✓
NOMBRES : OTTO ABAD ✓
C. de C. No. :6859259 de Montería ✓

Devuelvo solicitud y documentación para el trámite correspondiente e Informo que revisados los Códigos Prestacionales existentes a la fecha, No se encontró ningún reconocimiento prestacional en esta Principal y las Seccionales, hasta el 31 de Diciembre de 1994 .

Cordialmente,

LUZ MARLEN ARIZA CASTILLO
COORDINADOR GRUPO DOCUMENTACION Y
ARCHIVO DE PRESTACIONES ECONOMICAS

REVISADO POR Diana Nore

VALIDO ÚNICAMENTE PARA USO OFICIAL

LILLIANA MARIA RODRIGUEZ E

CAJANAL E I C CODIFICADOR RESPONSABLE

HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE FOLIO ES FIEL FOTOCOPIA.
TOMADA DEL EXPERIENTE DIGITALIZADO

DADO EN BOGOTÁ, D.C.

10 SEP 2017

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DE CARTAGENA
SALA PENAL

SI 9 X
CR-PO 3 X
8-04-97 R
Eluina
97-1689
11-27-97
CCD
6-859-259

Oficina Remite _____ / 0370

Cartagena, abril 9 de 1997

SEÑOR

DIRECTOR DE LA SUBDIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.

Para su conocimiento se permite comunicarle que mediante auto de fecha ocho (8) de los corrientes, emanado del Despacho del Honorable Magistrado de la Sala Penal de este Tribunal, doctor GUSTAVO HERRERA PAZO FERNANDEZ, ADMITIO la Acción de Tutela presentada por el señor OPTO ABAD NOGUELA en un proceso contra esa Institución, por violación al derecho de petición por parte de la oficina tutelada, así como solicitar a esa Dirección se sirva informar a este Despacho, de manera precisa y detallada, sobre los siguientes puntos: a) Si en día o día tréinta (30) de la solicitud formulada, por el señor OPTO ABAD NOGUELA RAMOS, por intermedio de la Caja Nacional de Previsión Social, Socios del Valle, con fecha 22 de Diciembre de 1997, a fin de obtener de una entidad el derecho a disfrutar de un periodo de jubilación por vejez, copia de la cual se le remitirá, en caso afirmativo, en que fecha se recibió en esta dependencia y cuál fue el procedimiento que se le impartió en el proceso de tutela; b) La solicitud anteriormente dicha al señor OPTO ABAD NOGUELA RAMOS, en caso positivo, que fehacientemente se ha funde en respuesta con la solicitud presentada a la Sala Penal de esta Corporación según legalizada para ser tenida en cuenta en su oportunidad dentro del presente asunto, lo cual hará por medio del FAI No. 6445447.

En el presente se ordena al Director de la Subdirección de Prestaciones Económicas de la Caja Nacional de Previsión Social de Santafé de Bogotá, que disponga de dos (2) ejemplares para dar cumplimiento a lo aquí requerido.

VALIDACION
USO OFICIAL
HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE FOLIO ES FIEL FOTOCOPIA
DADO EN BOGOTÁ, D.C. EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 1997

Atentamente,

10-2-97
3-50/24

10 SEP 2012



CAJA NACIONAL DE PREVISION
Ministerio de Trabajo

SECCIONAL C/MARCA Y SANTAFE DE BOGOTA, D. C.
SUBDIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS

SOLICITUD DE PENSION		RESOLUCION No. 5	
JUBILACION <input checked="" type="checkbox"/>	VEJEZ <input type="checkbox"/>	SECCIONAL PRESTACION REGIMEN 603	RESOLUCION No. 5
INVALIDEZ <input type="checkbox"/>	RELIQUIDACION <input type="checkbox"/>	03 / A / 32	Dia Mes Año 31 01 96

DATOS DEL SOLICITANTE

PRIMER APELLIDO 4 SEGUNDO APELLIDO O DE CASADA 5 NOMBRE (S) 6 C.C. No. G. 859.259 7 FECHA DE NACIMIENTO 8 DIA Mes Año 31 01 45 SEXO 9 M F 10 M F

SI HA TRAMITADO OTRA PRESTACION ECONOMICA EN CAJANAL INDIQUE 11 NOMBRE (S) DE OTRO APODOADO 12

TIPO DE PRESTACION 11 N.º Y FECHA DE LA RESOLUCION Dia Mes Año 13 VALOR PENSION 14

ULTIMO CARGO DESEMPEÑADO 15 *Supervisor* ESTADO DE BOLIVAR

CO	17 PENSION DE JUBILACION (O RELIQUIDACION)	N.º DE FOLIOS	CO	18 PENSION DE VEJES (O RELIQUIDACION)	N.º DE FOLIOS	CO	19 PENSION DE INVALIDEZ	N.º DE FOLIOS
	Documentos presentados para cualquier clase de jubilación			Documentos presentados				
01	Formulario de solicitud		01	Formulario de solicitud		01	Formulario de solicitud	
02	Partida de bautismo o registro civil		02	Partida de bautismo o registro civil		04	Certificado de sueldos y factores salariales	
03	Certificado de tiempo de servicios		03	Certificado de tiempo de servicios		12	En la fecha en que fue declarado inválido el solicitante	
04	Certificado de sueldos y factores salariales		04	Certificado de sueldos y factores salariales		30	Certificado médico de invalidez	
05	Pruebas supletorias		05	Declaraciones de dos (2) testigos		32	Fotocopia cédula de ciudadanía	
06	Fotocopia cédula de ciudadanía		06	Copia última declaración de renta o certificado de ingresos y retenciones			Otros	
07	DECLARACIONES PARA EDUCACION PRIMARIA OFICIAL		07	Pruebas supletorias				
08	DECLARACIONES DE DOS (2) TESTIGOS		08	Fotocopia cédula de ciudadanía				
09	DECLARACIONES DE DOS (2) TESTIGOS		09	Otros				
10	DECLARACIONES DE DOS (2) TESTIGOS		10					
11	DECLARACIONES DE DOS (2) TESTIGOS		11					
12	DECLARACIONES DE DOS (2) TESTIGOS		12					
13	DECLARACIONES DE DOS (2) TESTIGOS		13					
14	DECLARACIONES DE DOS (2) TESTIGOS		14					
15	DECLARACIONES DE DOS (2) TESTIGOS		15					
16	DECLARACIONES DE DOS (2) TESTIGOS		16					
17	DECLARACIONES DE DOS (2) TESTIGOS		17					
18	DECLARACIONES DE DOS (2) TESTIGOS		18					
19	DECLARACIONES DE DOS (2) TESTIGOS		19					
20	DECLARACIONES DE DOS (2) TESTIGOS		20					
21	DECLARACIONES DE DOS (2) TESTIGOS		21					
22	DECLARACIONES DE DOS (2) TESTIGOS		22					
23	DECLARACIONES DE DOS (2) TESTIGOS		23					
24	DECLARACIONES DE DOS (2) TESTIGOS		24					
25	DECLARACIONES DE DOS (2) TESTIGOS		25					
26	DECLARACIONES DE DOS (2) TESTIGOS		26					
27	DECLARACIONES DE DOS (2) TESTIGOS		27					
28	DECLARACIONES DE DOS (2) TESTIGOS		28					
29	DECLARACIONES DE DOS (2) TESTIGOS		29					
30	DECLARACIONES DE DOS (2) TESTIGOS		30					
31	DECLARACIONES DE DOS (2) TESTIGOS		31					
32	DECLARACIONES DE DOS (2) TESTIGOS		32					
33	DECLARACIONES DE DOS (2) TESTIGOS		33					
34	DECLARACIONES DE DOS (2) TESTIGOS		34					
35	DECLARACIONES DE DOS (2) TESTIGOS		35					
36	DECLARACIONES DE DOS (2) TESTIGOS		36					
37	DECLARACIONES DE DOS (2) TESTIGOS		37					
38	DECLARACIONES DE DOS (2) TESTIGOS		38					
39	DECLARACIONES DE DOS (2) TESTIGOS		39					
40	DECLARACIONES DE DOS (2) TESTIGOS		40					
41	DECLARACIONES DE DOS (2) TESTIGOS		41					
42	DECLARACIONES DE DOS (2) TESTIGOS		42					
43	DECLARACIONES DE DOS (2) TESTIGOS		43					
44	DECLARACIONES DE DOS (2) TESTIGOS		44					
45	DECLARACIONES DE DOS (2) TESTIGOS		45					
46	DECLARACIONES DE DOS (2) TESTIGOS		46					
47	DECLARACIONES DE DOS (2) TESTIGOS		47					
48	DECLARACIONES DE DOS (2) TESTIGOS		48					
49	DECLARACIONES DE DOS (2) TESTIGOS		49					
50	DECLARACIONES DE DOS (2) TESTIGOS		50					
51	DECLARACIONES DE DOS (2) TESTIGOS		51					
52	DECLARACIONES DE DOS (2) TESTIGOS		52					
53	DECLARACIONES DE DOS (2) TESTIGOS		53					
54	DECLARACIONES DE DOS (2) TESTIGOS		54					
55	DECLARACIONES DE DOS (2) TESTIGOS		55					
56	DECLARACIONES DE DOS (2) TESTIGOS		56					
57	DECLARACIONES DE DOS (2) TESTIGOS		57					
58	DECLARACIONES DE DOS (2) TESTIGOS		58					
59	DECLARACIONES DE DOS (2) TESTIGOS		59					
60	DECLARACIONES DE DOS (2) TESTIGOS		60					
61	DECLARACIONES DE DOS (2) TESTIGOS		61					
62	DECLARACIONES DE DOS (2) TESTIGOS		62					
63	DECLARACIONES DE DOS (2) TESTIGOS		63					
64	DECLARACIONES DE DOS (2) TESTIGOS		64					
65	DECLARACIONES DE DOS (2) TESTIGOS		65					
66	DECLARACIONES DE DOS (2) TESTIGOS		66					
67	DECLARACIONES DE DOS (2) TESTIGOS		67					
68	DECLARACIONES DE DOS (2) TESTIGOS		68					
69	DECLARACIONES DE DOS (2) TESTIGOS		69					
70	DECLARACIONES DE DOS (2) TESTIGOS		70					
71	DECLARACIONES DE DOS (2) TESTIGOS		71					
72	DECLARACIONES DE DOS (2) TESTIGOS		72					
73	DECLARACIONES DE DOS (2) TESTIGOS		73					
74	DECLARACIONES DE DOS (2) TESTIGOS		74					
75	DECLARACIONES DE DOS (2) TESTIGOS		75					
76	DECLARACIONES DE DOS (2) TESTIGOS		76					
77	DECLARACIONES DE DOS (2) TESTIGOS		77					
78	DECLARACIONES DE DOS (2) TESTIGOS		78					
79	DECLARACIONES DE DOS (2) TESTIGOS		79					
80	DECLARACIONES DE DOS (2) TESTIGOS		80					
81	DECLARACIONES DE DOS (2) TESTIGOS		81					
82	DECLARACIONES DE DOS (2) TESTIGOS		82					
83	DECLARACIONES DE DOS (2) TESTIGOS		83					
84	DECLARACIONES DE DOS (2) TESTIGOS		84					
85	DECLARACIONES DE DOS (2) TESTIGOS		85					
86	DECLARACIONES DE DOS (2) TESTIGOS		86					
87	DECLARACIONES DE DOS (2) TESTIGOS		87					
88	DECLARACIONES DE DOS (2) TESTIGOS		88					
89	DECLARACIONES DE DOS (2) TESTIGOS		89					
90	DECLARACIONES DE DOS (2) TESTIGOS		90					
91	DECLARACIONES DE DOS (2) TESTIGOS		91					
92	DECLARACIONES DE DOS (2) TESTIGOS		92					
93	DECLARACIONES DE DOS (2) TESTIGOS		93					
94	DECLARACIONES DE DOS (2) TESTIGOS		94					
95	DECLARACIONES DE DOS (2) TESTIGOS		95					
96	DECLARACIONES DE DOS (2) TESTIGOS		96					
97	DECLARACIONES DE DOS (2) TESTIGOS		97					
98	DECLARACIONES DE DOS (2) TESTIGOS		98					
99	DECLARACIONES DE DOS (2) TESTIGOS		99					
100	DECLARACIONES DE DOS (2) TESTIGOS		100					

Declaro que toda la información y documentación suministrada corresponde estrictamente a la verdad. Cualquier inexactitud me hará acreedor a las sanciones correspondientes.

Fecha de Presentación 20 21
Día Mes Año 20 12 95
Calle 129
Lugar

Firma del Solicitante

FORMA: SIP 01-99

Reclamo este despendible de bidamente firmado con sello para tramites posteriores 23
Nombre del solicitante 25
No. de Radicación 27
Teléfono 26
Municipio 28
Departamento 29
Dirección 30
Fecha Mes Año 31
No. de Folios (señalar completo) 32
Tipo de prestación 34

10 SEP 2012

INFORMACION LABORAL - PARA USO EXCLUSIVO DE CAJANAL

Cod.	Entidad - (Empiece con la más antigua)	35 / Desde		Hasta		Horas Laboradas		Tiempo deducible	36	VALOR \$
		Día	Mes	Año	Día	Mes	Año			
297	ONSA N	08	07	15	08	17	✓		01 Asignación Básica	6'836.043
298	Donde de Salvos	19	08	17	11	95	✓		02 Gastos de representación	
									03 Prima técnica	
									04 Dominicales y feriados	
									05 Horas extras	
									06 Auxilio de alimentación	
									07 Auxilio de transporte	
									08 Prima de navidad	
									09 Bonificación por servicios prestados	
									10 Prima de servicios	
									11 Viáticos no inferiores a 180 días	
									12 Incrementos por antigüedad	
									13 Prima de vacaciones	
									14 Trabajo suplementario	
									15 Primas y bonificaciones hasta 1972	
									16 Prima de capacitación	
									17 Prima ascensional	
									18 Prima de antigüedad	2'734.440
									TOTAL	9'570.533
									37 Funcionarios que intervienen en el proceso	
									Analista Receptoría	
									Analista Sustanciación	
									Analista Revisión	
									Jefe Sección Análisis	
									Jefe Sección Revisión	

VALIDO UNIFORMEMENTE
 CAJANAL
 FACE CONSTAR QUE EL PRESENTE
 TOMA DE EXPEDIENTE
 DADO EN BOGOTÁ D.C.
 1995

Certifico haber recibido el presente solicitud con el fin de los requisitos exigidos

Nombre del funcionario: *[Firma]*

Cargo: *[Firma]*

Departamento: 49 Municipio: 46 Barrio: 47

Lugar donde desea recibir sus pagos

10 SEP 2011

570 42

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
Seccional Bolivar

Cartagena, a 16 Mayo 1997

notifique personalmente a _____
la anterior providencia, y una vez tuvo conocimiento del contenido de la misma manifestó
que: renuncio a términos y ejecutoria

El Notificado [Signature]
C.C. No. 6859.259 [Signature]

El Notificador _____

RESOLUCIÓN No. 7677/1997 COPIA
CAJANAL E.I.C.E. EN LIQUIDACION CERTIFICA QUE LA
PRESENTE RESOLUCIÓN ES FIEL FOTOCOPIA TOMADA
DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN EL CUADERNO
ADMINISTRATIVO Y/O DIGITALIZADO, NOTIFICADO
PERSONALMENTE AL Interesado
EL 16 DE Mayo DE 1997 DEBIDAMENTE
EJECUTORIADA Y EXPEDIDA EN BOGOTÁ A LOS
10 DIAS DEL MES Septiembre DE 2012 A
SOLICITUD DE Marco Amado

VALIDO ÚNICAMENTE PARA USO OFICIAL

CAJANAL E.I.C.E. EN LIQUIDACION
HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE FOLIO ES FIEL FOTOCOPIA
TOMADA DEL EXPEDIENTE DIGITALIZADO

[Signature]
DADO EN BOGOTÁ

10 SEP 2012

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28
- 29
- 30
- 31
- 32
- 33
- 34
- 35
- 36
- 37
- 38
- 39
- 40
- 41
- 42
- 43
- 44
- 45
- 46
- 47
- 48
- 49
- 50
- 51
- 52
- 53
- 54
- 55
- 56
- 57
- 58
- 59
- 60

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12

602

618913

17 4 MAY 1997

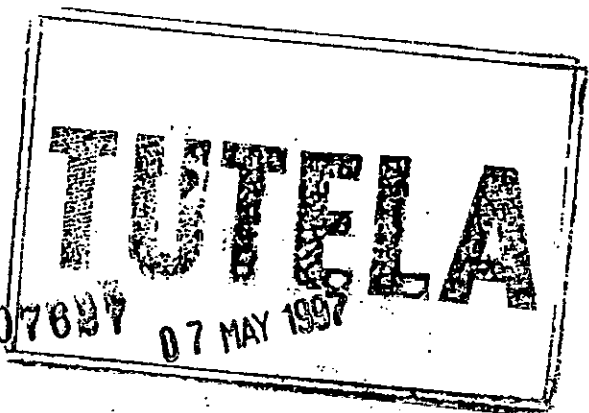
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
SUBDIRECCION GENERAL DE PRESTACIONES ECONOMICAS

Santafé de Bogotá, D.C. Mayo 13 de 1.997

No. 4396

señor(A)
MOGOLLÓN RAMOS OTTO ABAD
CALLE 3 No. 1-42 BARRIO EL RECREO
CARTAGENA - BOLIVAR

REF: ACCION TUTELA
STE. MOGOLLÓN RAMOS OTTO ABAD
C.C. 6.859.259 DE MONTERIA
Radicado No. 803.96
Resolución No



Comunico a usted que debe acercarse al Despacho de la Caja Nacional de Previsión Social, Seccional BOLIVAR con el fin de que se notifique de la resolución No. Radicado No. 803.96

Para efectos de que la notificación se cumpla debidamente, debe tener en cuenta las siguientes instrucciones:

1. Debe leer detenidamente el contenido de la Resolución por la cual se resuelve la solicitud. PENSION JUBILACION
2. Al notificarse debe escribir los nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía, si es apoderado anotar también el No. de la tarjeta profesional.
3. Si dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de esta comunicación no se presenta a notificarse, se procederá a hacerlo mediante Edicto.
4. Si tiene motivos de inconformidad con lo resuelto puede hacer uso de los recursos indicados en la providencia dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación personal o a la desfijación del Edicto.

CAJAS DE PREVISION SOCIAL
SUBDIRECCION GENERAL DE PRESTACIONES ECONOMICAS
BOGOTA D.C.
10 SEP 2012

5. Para la inclusión en la nómina si se trata de una pensión de jubilación que no tiene carácter de docente, debe presentar copia auténtica del acto administrativo que dispone el retiro o en su defecto constancia expedida por el Jefe de Personal en donde conste la fecha en la cual fue retirado el funcionario conforme a lo ordenado por el Decreto 625 y Ley 71 de 1988.

En igual forma debe acreditarse el retiro para la pensión vejez.

Si se trata de una pensión por invalidez debe enviar constancia de la última entidad nominadora donde certifique el pagador hasta que fecha (año, mes y día) devengó sueldos.

Si usted ya se notificó de esta Resolución, por favor no tenga en cuenta la presente comunicación.

Cordialmente,

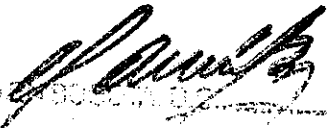

GLORIA NELLY MUÑOZ PAZ
JEFE DIVISION REGISTRO Y CONTROL

EQ. 12 ECG.

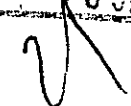


COMISIÓN FIDUCIARIA DE VERIFICACIÓN
HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE FOLIO ES UNA FOTOCOPIA
TOMADA DEL EXPEDIENTE DIGITALIZADO

DADO



10 SEP 2012



4 MAY 1997

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
SUBDIRECCION GENERAL DE PRESTACIONES ECONOMICAS

Santafé de Bogotá D.C. Mayo 13 de 1.997

No. 4398

Señor(es)
TRIBUNAL SUPERIOR DE CARTAGENA
SALA PENAL

REF: ACCION TUTELA OFICIO N° 0370
STE. MOGOLLON RAMOS OTTO ABAD
C.C. 6.859.259 DE MONTERIA
Radicado No. 803.96
Resolución No.

007627 07 MAY 1997

Me permito comunicarle que mediante la resolución citada en la referencia fue resuelta la solicitud de una JUBILACION al(a) peticionario (a) y con oficio No. se le comunicó al (a) Sr.(a) MOGOLLON RAMOS OTTO ABAD que debe acercarse a las instalaciones de la Caja Nacional de Previsión Social Seccional BOLIVAR a notificarse del Acto Administrativo.

*** OFICIO N° 18913 DE MAYO 14/97.

Atentamente;

GLORIA NELLY MUÑOZ PAZ
JEFE DIVISION DE REGISTRO Y CONTROL

EQ. 12 ECG.

DOCUMENTO PARA USO OFICIAL

TUTELA

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

CONSTA QUE EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CARTAGENA OTORGÓ LA RESOLUCIÓN DE ACCIÓN TUTELA N° 0370 DE MAYO 13 DE 1997, POR LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE JUBILACION DEL Sr. MOGOLLON RAMOS OTTO ABAD.

SE LE COMUNICÓ AL Sr. MOGOLLON RAMOS OTTO ABAD EN SU OFICIO DE TRABAJO EN MONTERIA, C.C. 6.859.259, EL DIA 14 DE MAYO DE 1997.

DADO EN BOGOTÁ, D.C. EL 14 DE MAYO DE 1997.

10 SEP 2017

[Handwritten signature]

63 ²⁸

C18512

14 MAY 1997

**SUBDIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS
DIVISION DE REGISTRO Y CONTROL**

Santa Fe de Bogotá, D.C., Mayo 13 de 1.997

NO 4387

Señor
DIRECTOR
Caja Nacional de Previsión
Seccional **BOLIVAR**

Ref.: Despacho Comisorio No. **TUTELA**

A fin de que se proceda a su notificación dentro de los términos y plazos previstos por la Ley, le adjunto las siguientes providencias, las cuales ya fueron comunicadas a los interesados:

RESOL No.	NOMBRE INTERESADO Y/O CAUSANTE	CEDULA No.
7627/97	MOGOLLÓN RAMOS OTTO ABAD	6'859.259

NOTA: En la fecha se envió comunicado a: **AL INTERESADO**

La(s) anterior(es) Resolución(es), debe(rán) ser notificada(s) en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles contados a partir del recibo del presente despacho.

Una vez surtida la notificación, sírvase remitir la documentación completa a esta División.

Atentamente,

GLORIA NELLY MUÑOZ PAZ
Jefe División Registro y Control

VALIDO ÚNICAMENTE PARA USO OFICIAL
CAJANAL E I C B EN LIQUIDACIÓN
HACÉ CONTA QUE EL PRESENTE FOLIO ES FIEL FOTOCOPIA
TOMADA DEL EXPEDIENTE DIGITALIZADO

10 SEP 2012

64 2

833

236815 cl
aw

CLAUDIA PAOLA COLLAZOS VILLANUEVA
ABOGADA

Carrera 9 No. 53-58 Oficina 210 Telefax: 3474620, 3474621,
3474109, 5400870 Bogotá, D.C.

TUTELA

Señor
SUBGERENTE DE PRESTACIONES ECONOMICAS
CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL
E. S. D.

SPETU-28568

REF: SOLICITUD RELIQUIDACION PENSION GRACIA
SEGÚN FALLO DE TUTELA
SOLICITANTE: MOGOLLON RAMOS OTTO ABAD
C.C. No. 6.859.259

CLAUDIA PAOLA COLLAZOS VILLANUEVA, mayor de edad, abogada titulada y en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, atentamente me permito APORTARLE:

1°. ORIGINAL PODER CONFERIDO PARA ACTUAR EN LA RELIQUIDACION PENSION GRACIA SEGÚN FALLO DE TUTELA, PARA QUE SE ME RECONOZCA PERSONERIA.

2°. COPIA DEL FALLO DE TUTELA DONDE APARECE MI REPRESENTADO (A) COMO BENEFICIARIO (A) PARA QUE SE LE DE CUMPLIMIENTO.

Cordialmente

VALOR SUPLENENTE PARA USO OFICIAL

Claudia Paola Collazos Villanueva
CLAUDIA PAOLA COLLAZOS VILLANUEVA
 C.C. No. 36.065.450 de Neiva
 T.P. No. 115.842 del C.S.J.

RESPONDEDOR EN LIQUIDACIÓN PENSIONES
RESPONSABILIDAD VENTANILLA
 FOLIO ES FIEL FOTOCOPIA
 NO RAD. No. FOLIOS 33
 No. FOLIOS 33
 No. FOLIOS 33

3 OCT 2012
 FUNCIONARIO QUE RECIBE *[Signature]*

10 SEP 2012

63-2

CLAUDIA PAOLA COLLAZOS VILLANUEVA
ABOGADA

Carrera 9 No.53-58 Oficina 210 Tel.: 3474620/21 Bogotá D.C.

TUTELA

Señor
SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES ECONOMICAS
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL.
Bogota, D.C.

OTTO ABAD MOCOLLÓN ROMO, Mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado, como aparece junto al pie de mi firma, a Usted respetuosamente, me permito,

MANIFESTAR

Que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Abogada **CLAUDIA PAOLA COLLAZOS VILLANUEVA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.36.065.450 de Neiva y Tarjeta Profesional No.115.842 del C.S.J. para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación los trámites pertinentes a obtener el reconocimiento y pago de la **RELIQUIDACION PENSION GRACIA**, según fallo de Tutela que aportará mi apoderado.

Otorgo a mi apoderada las facultades consagradas en el artículo 70 del C. de P.C., y por voluntad expresa de mi apoderada no la faculto para recibir.

Solicito comedidamente, reconocer personería adjetiva a la abogada **COLLAZOS VILLANUEVA**.

Cordialmente,

C. C.

6859-259

VALIDO ÚNICAMENTE PARA USO OFICIAL

Abad
Notaria Primera

Acepto,

Claudia Paola Collazos Villanueva
CLAUDIA PAOLA COLLAZOS VILLANUEVA
C.C. No. 36.065.450 de Neiva
T.P. No. 115.842 del C.S.J.

del **C. de P.C.** de la **RELIQUIDACIÓN**
HAUL COPIES DEL PRESENTE FOLIO ES DEL FOTOCOPIA
Categoría: **EXCLUSIVAMENTE DIGITALIZADO**
Ante la Notaria, fue verificada personal

Abad Mocolon
D. Abad Mocolon
C. C. Abad Mocolon
Certamen Abad Mocolon

10 SEP 2012

Diez y dos de Septiembre de Dos mil
Notaria

Tutela N° : 2004-00250
Accionante : MARIA ALICIA HURTADO HURTADO Y OTROS
Accionada : CAJANAL

TUTELA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO
Carrera 29 No. 18-45 Oficina 503 B TEL. 4 28 04 40
PALOQUEMAO

Bogotá D. C., nueve (9) de agosto de dos mil cuatro (2004).

ASUNTO A TRATAR:

Procede el Despacho a dictar el fallo respecto de la acción de tutela instaurada por los ciudadanos HURTADO HURTADO MARIA ALICIA, HURTADO MORENO CATALINA, IBAÑEZ DE GONZALEZ BEATRIZ, IBAÑEZ DE JIMENEZ DORA INES, IBARRA DE FONTECHA MARINA, IRIARTE TOUS SONIA, JIMENEZ DE AGUILERA CELMIRA, JIMENEZ DE MOLINA TERESA DE JESUS, JULIO JULIO NINFA, LARA GUZMAN MARIA GUADALUPE, LEMA DE ZAMORA CIELO INES, LEMUS DE ARTUNDUAGA LUZ MYRIAM, LEMUS DE BARRIGA NUBIA, LIÑAN HERRERA ADALBERTO, LONDOÑO OROZCO GILMA DEL SOCORRO, LONDOÑO TOBÓN HUMBERTO, LOPEZ DE CONTRERAS HIMELDA, LOPEZ DE OSORIO ROMELIA, LOPEZ MINA JULIO CESAR, LOSADA MORALES LUZ STELLA, LOZADA ARMANDO, LUCUMI DE MENA ANA ELISA, LUNA GUERRERO SILVIO, LUNA JAIMES MARIA JOSEFA, MACKENZIE DE VISBAL MARLENE MERCEDES, MANCERA DE ROJAS ELIA NELLY, MANZANO DURAN ELBA MARIA, MARCIALES SIERRA ANA DOLORES, MARIN CRUZ MARIA MILBIA, MARMOLEJO GUTIERREZ MARIA EDITH, MARRUGO CASTRO DANIRA, MATAMOROS ALIRIO ENRIQUE, MEJIA MARIN RUBY, MEJIA PALACIO INES DE LA CRUZ, MEJIA PEREZ MARIA FILOMENA, MEJIA SANCHEZ MARIA LUZ FABIOLA, MELO DE ARENAS MARLENY CECILIA, MELO SEPULVEDA ANA EMILDA, MENA ALICIA, MENA DE ALVAREZ ELVIRA, MENA MARRUGO MARITZA DEL SOCORRO, MENA RINA SOFONIAS, MENA MOSQUERA YANNIS CONSTANTINOS FORPIS FRANCISCO, MENA VALENCIA FELIPE, MENDEZ CUBILLOS BEATRIZ, MENDEZ GUTIERREZ NANCY MARIA, MENDEZ HERNANDEZ BERTHA CECILIA, MENDEZ MENDOZA TEOFILA MENDEZ MOTTA ALVARO, MENDOZA ARIZA MARIA DE LOS REMEDIOS, MENDOZA ARRIETA EMIGDIO MANUEL, MENDOZA CAICEDO ROSALBA, MENDOZA DE HERRERA NUBIA MERCEDES, MENDOZA DE LUQUE LIGIA MARIA, MENDOZA DE ORTIZ MARIA NELLY, MENDOZA DE RODRIGUEZ MARY, MENDOZA GOMEZ ALBERTO SEGUNDO, MENDOZA GUTIERREZ FRANCISCO DE JESUS, MENDOZA NUÑEZ JOSEFA MARIA, MENDOZA

VALIDO ÚNICAMENTE PARA USO OFICIAL

CAJANAL EN LIQUIDACIÓN

ESTE FOLIO ES FIEL FOTOCOPIA DEL ORIGINAL MEDIANTE MEDIO DIGITALIZADO

10 SEP 2012

ROMERO LINA DEL CARMEN, MENESES CELIS ORLANDO,
 MENESES DE QUIÑONEZ ROSBITA MARINA, MENESES DE
 REYES GLORIA MARIA, MENESES JAIMES GUILLERMO LEON,
 MENESES JAIMES ROSALDA, MENESES LOPEZ OSCAR JOSE,
 MENESES MENESES GERARDO ALIRIO, MENESES OVALLOS
 HECTOR DEL CARMEN, MENESES PAPAMIJA HUMBERTO,
 MENESES PAPAMIJA JOAQUIN, MENESES PAPAMIJA LUIS
 ANGEL, MERA MANUEL ALFREDO, MESSA HERNANDEZ MARIA
 LUISA, MESTRA SOTELO LILIA IBER, MINA CARMEN,
 MINORTA DURAN RUTH AMPARO, MIRANDA DELGADO
 ABIGAIL, MIRANDA ORTEGA LAUREANO, MOGOLLON DE VERA
 MARY, MOGOLLON RAMOS OTTO ABAD, MOJICA DE CRUZ LUZ
 ALBA, MOLANO HUGO JERSEY, MOLANO CERON DIOGENES
 EVER, MOLANO DORADO FRANCISCO ELEAZAR, MOLANO
 ESPINOSA PEDRO NEL, MOLANO GUZMAN LORENZO EMIRO,
 MOLANO MOLANO BETTY AMPARO, MOLANO MUÑOZ DINA
 ERFY, MOLANO SANCHEZ NINA STELLA, MOLINA ACOSTA
 JOSE MARIA, MOLINA CASTRILLON ADELFA DEL SOCORRO,
 MOLINA DE MUÑOZ ALEIDA DEL SOCORRO, MOLINA GOMEZ
 AMPARO DEL SOCORRO, MOLINA JALAL LUISA ISABEL,
 MOLINA MARIN NESTOR MARIO, MOLINA MUÑOZ CILIA INES,
 MOLINA PABON ANTONIO JOSE, MOLINA RAMIREZ AMIRA,
 MOLINA VALENCIA ANTONIO JOSE, MONCALEANO PERDOMO
 ALBA MARIA, MONROY LINERO ESTELLA RAQUEL, MONSALVE
 RODRIGUEZ ANA GRACIELA, MONSALVE RODRIGUEZ CARMEN
 REMIGIA, MONTAÑEZ DE CHACON BLANCA FANNY, MONTAÑEZ
 FLOREZ DIOSÉLINA, MONTAÑO CANDELO CLEMENTINA,
 MONTAÑO DE MOSQUERA LIGIA, MONTENEGRO CARMENZA,
 MONTENEGRO LEYTON CECILIA, MONTENEGRO VEGA
 CONSUELO, MONTERO DE PIÑA CARMEN ROSA, MONTERREY
 ROMERO EVA, MONTERROSA ALEAN AURELIO RAFAEL,
 MONTERROSA MARTINEZ EDUARDO ENRIQUE, MONTERROZA DE
 PINTO ELINA, MONTERROZA MONTERROZA LUCILA ISABEL,
 MONTERROZA MONTERROZA NORIS DEL SOCORRO, MONTES
 BONILLA ANGEL MARIA, MONTES DE ALVAREZ ANA BELEN,
 MONTES DE PEREZ IBELICE TERESA, MONTES GAMBOA
 RAMIRO, MONTES GOMEZ FERNANDO, MONTES GOMEZ NICANOR
 EUTIMIO, MONTES PEREZ LIGIA, MONTOYA AGUDELO
 GUSTAVO, MONTOYA OSSA DANILO ERNESTO, MONTOYA
 PARRA ANTONIO DE JESUS, MONTOYA SALAZAR MARIA
 NIEVES, MONTOYA VINASCO MARIA MARIELA, MORA
 CALDERON YOLANDA, MORA CARDENAS LARIDE, MORA DE
 DIAZ MARIA MAGDALENA, MORA DE JAIMES ALBA LUCILA,
 MORA MORA ALBERTO ANTONIO, MORA PERDOMO ARCESIO,
 MORA RODRIGUEZ ROSA AURORA, MORA ROSAS ISABEL
 ESTHER, MORALES AGUILAR BERTHA, MORALES DANGOND
 MARGARITA DE JESUS, MORALES DE PEREZ
 MORALES DE PEREZ NORA, MORALES MONSALVE HECTOR
 JOSE, MORALES PINEDA MARINA, MORALES BELTRAN
 BELTRAN ARIEL DARIO, MORALES ZABALA LUZ MARINA,
 MORAN RODRIGUEZ GENISBERTO, MOREA PERDOMO MARIA

... NICANOR PARA USO CRICIAL

... EN LIQUIDACION

... SOLIDOS DEL PATROONIA

... MEDIANTE INSTRUMENTO

Causante: BELTRAN

10 SEP 201

OFELIA, MORELO DE BELAIDES VIRGINIA, MORELO
 HERNANDEZ ORLANDO DOMINGO, MORENO DE FERRER
 PASTORA, MORENO DE OYUELA ANGELICA, MORENO LARA
 ISMAEL ALFONSO, MORENO MERCADO VICTOR MANUEL,
 MORENO RODRIGUEZ NELLY, MORENO VALLECILLA WILLIAM,
 MORENO VARGAS GLADYS MERCEDES, MORENO ZUÑIGA JORGE
 ALBERTO, MORILLO SUAREZ CIELO ELENA, MORILLO SUAREZ
 SARA DIONISIA, MOSQUERA NERY LUZMILA, MOSQUERA
 BORJA OVIDIO, MOSQUERA DE CIFUENTES MARIA NUBIA,
 MOSQUERA DE ECHEVERRY LILLYAN, MOSQUERA DE GARCES
 MARIA ARACELLY, MOSQUERA DE GARCIA TERESA MARIA,
 MOSQUERA DE GONZALEZ MARIA PURIFICACION, MOSQUERA
 DE MOSQUERA EVANGELINA, MOSQUERA DE PEREA
 FRANCISCA, MOSQUERA DE SANCHEZ LUZ HERMENCIA,
 MOSQUERA FIGUEROA HADA INES, MOSQUERA FLOREZ
 ESCILA, MOSQUERA HURTADO CRISTINA, MOSQUERA HURTADO
 FELISA, MOSQUERA HURTADO NUBIA AURELINA, MOSQUERA
 HURTADO OTONIEL, MOSQUERA MAYO ORLANDO, MOSQUERA
 MOSQUERA ELOISA, MOSQUERA MOSQUERA GILMA MARIA,
 MOSQUERA MOSQUERA JOSE ANTONIO, MOSQUERA MOSQUERA
 JUVENAL, MOSQUERA MOSQUERA MARIA IGNACIA LOYOLA,
 MOSQUERA MOSQUERA MERCEDES NEYLA, MOSQUERA PADILLA
 MARIA DEL ROSARIO, MOSQUERA PEREA CARLOS EVELIO,
 MOTTA DE CEDEÑO AURA ELENA, MOTTA QUIBANO REINALDO,
 MUJICA SANTANDER JORGE VICENTE, MULCUE DE BURBANO
 IRENE, MULETH MUÑOZ FRANCISCO, MUÑOZ VICTOR MANUEL,
 MUÑOZ SOLIS GENTIL, MUÑOZ ALEGRIA AURA VIRGELINA,
 MUÑOZ ARDILA FLAVIA, MUÑOZ BARBOSA GLADYS
 HORTENCIA, MUÑOZ CARDONA NORMA LUCIA, MUÑOZ CLAROS
 PEDRO, MUÑOZ DE CABRERA MARIA ORFA, MUÑOZ DE CASTRO
 MARIA ENEIDA, MUÑOZ DE HOLGUIN GLORIA MERY, MUÑOZ
 DE HOYOS MARIA DE JESUS, MUÑOZ DE MELENDEZ GLADYS
 ARACELLY, MUÑOZ DE RINCON NYDIA FANNY, MUÑOZ DE
 RIOS MARIA EUGENIA, MUÑOZ DE SALDARRIAGA ANA JESUS,
 MUÑOZ DE SANCHEZ ALICIA GUIOMAR, MUÑOZ DE ZAPATA
 MARIA FANNY, MUÑOZ LOAIZA TITO JAIR, MUÑOZ LOPEZ
 GLORIA ENOE, MUÑOZ LUJAN MARIA TERESA, MUÑOZ MUÑOZ
 ANA JULIA, MUÑOZ MUÑOZ EDUARDO, MUÑOZ MUÑOZ RAQUEL,
 MUÑOZ ÑAÑEZ ELVIA, MUÑOZ ORDOÑEZ ALBA MARIA, MUÑOZ
 PINO LICENIA, MUÑOZ RODRIGUEZ NANCY STELLA, MUÑOZ
 SOLANO GLORIA AMPARO, MUÑOZ TELLO BLANCA ELCIRA,
 MUÑOZ TELLO MANUEL AUGUSTO, MUÑOZ VALLEJO VICTOR
 HUGO, MURCIA CUENCA LUIS ANCIZAR, MURCIA DE ALVAREZ
 CECILIA, MURCIA MANRIQUE FLORESMIRA, MURCIA MEDINA
 NOHORA, MURCIA SCARPETTA LISIMACO, MURIEL GUERRERO
 DANNY DEL CARMEN, MURILLO DE BARRERA IBAÑEZ
 MURILLO DE LANDINEZ MARY, MURILLO DE MOSQUERA IVEN,
 MURILLO GARCIA PABLO ANTONIO, MURILLO IBAÑEZ MARIA
 GUMERCINDA, MURILLO IBAÑEZ ODOLFO, MURILLO
 MOSQUERA GILDARDO ANTONIO, MURILLO PEREZ AMANDA,
 MURILLO ROJAS ALBERTO, NAGLES DE GUARNIZO MARIA

PARA USO OFICIAL

REPRODUCCION
 FOTOCOPIA
 AUTORIZADO

10 SEP 2012

27

LEYLA, NARANJO ARANZAZU ARLEY, NARANJO HENAO
 LUCELLY DEL SOCORRO, NARANJO OSSA RUBY DOLLY,
 NARANJO TORO MARIA BEATRIZ, NARVAEZ CASTILLO MARIA
 OFELIA, NARVAEZ DE CORTES ANA LUCIA, NARVAEZ DE
 JIMENEZ ROSA ELVIRA, NARVAEZ DE REBOLLEDO MARIA
 MARGARITA, NARVAEZ OCAMPO MARIA FANNY, NAVA LUIS
 ANGEL, NAVA CORREA ALVARO ADEMIR, NAVARRO CANTILLO
 EDDY MARIA, NAVARRO DE SANCHEZ LUCILA, NAVARRO
 NAVARRO JESUS EMIRO, NAVARRO SARMIENTO LENIS SAIDE,
 NAVARRO SOLORZANO FANNY, NAVAS DE PEÑA MARIA HILDA,
 NAVIA PEDRO EMIRO, NAVIA DE PORTELA CLEMENCIA,
 NAVIA HOYOS ANGEL, NEGRETE DURAN FENIX MERCEDES,
 NIETO DE REINA MARIA ANATILDE, NIETO DIAZ JAIME DE
 JESUS, NIETO NARVAEZ MARIA DEL CARMEN, NINCO DE
 GUEVARA MARIA LUCIA, NIÑO DE GONZALEZ ROSALBA, NIÑO
 DE PABUENCE GLORIA, NIÑO GOMEZ ADOLFO LEON, NOGUERA
 CANO DORIS MARIA, NORIEGA DE VEGA NECID DEL CARMEN,
 NORIEGA PERTUZ ANTONIO, NUÑEZ ALFARO AURA TULIA,
 NUÑEZ BARRERA GERARDO, NUÑEZ DE SALAZAR
 GUILLERMINA, NUÑEZ FAJARDO ISABEL, NUÑEZ ORTIZ
 ABRAHAM, NUÑEZ SUAREZ JOSE LEONARDO, NUÑEZ CAMACHO
 ORLANDO JOSE, NUÑEZ DE MUÑOZ TERESA, OBANDO
 GUSTAVO, OBANDO HOYOS JOSE RAFAEL, OBREGON DE
 ESPITIA AIDA DE JESUS, OBREGON DE GRUESO GLADYS
 AMPARO, OCAMPO BUITRAGO RUBIELA, OCAMPO DE OCAMPO
 MARIA ALBERTINA, OCAMPO LOPEZ LUIS ANGEL, OCAMPO
 LOPEZ MARIA DEL SOCORRO, OCAMPO OSORIO BLANCA
 MYRIAM, OCHOA DE FAJARDO MARIA DEL CARMEN, OCORO
 RODRIGO ADOLFO, OJEDA BETIN JULIO EDUARDO, OJEDA DE
 TOLOSA ANA ROSMIRA, OLARTE SIERRA SARA GRACIELA,
 OLAVE DE ARRUNATEGUI LILIAN, OLAVE VALENCIA LOLA,
 OLAYA DE VARELA GLORIA MARIA, OLAYA LEGUIZAMO
 TRANSITO, OLIER BUENO PIEDAD, OLIVELLA DE RAMIREZ
 DIONISIA TEOLINDA, OLIVERO ZAMBRANO MARTHA LUZ,
 OLIVEROS ARREDONDO MIGUEL ANGEL, OLIVEROS VARGAS
 ROBERTO, OMAÑA CONTRERAS OSCAR ERNESTO, ONATRA
 BUCURO ADELA, OÑATE RODRIGUEZ DELVA LEONOR, OÑATE
 RODRIGUEZ ELVA INES, OQUENDO MIGUEL ANGEL, ORCASITA
 DE OLIVELLA PAULINA MERCEDES, ORCASITA VEGA NELSON
 ARMANDO, ORDOÑEZ BOLAÑOS JOSE ANTONIO, ORDOÑEZ
 MENESES FLORO, ORDOÑEZ ORDOÑEZ ROSALBA, OREJUELA
 MARTINEZ TERESA DE JESUS, ORJUELA JOSE DAIRO,
 ORJUELA LONDOÑO LIGIA AMPARO, ORJUELA MORENO
 LORENZO, OROBIO GRANJA FELICYANA LUCIA, OROZCO
 DANGON ALICIA, OROZCO DE BARRERA MARIELA, OROZCO DE
 GUEVARA CLEMENTINA DEL CARMEN, OROZCO DE MARTINEZ
 MARISELA, OROZCO DE SANTACOLOMA ROSA, OROZCO
 DELGADO EDISON JUAN, OROZCO ESPARtero ADELA,
 OROZCO LESPOR ROSMINE, OROZCO TORO ROSA ELENA,
 ORTEGA ENRIQUE, ORTEGA ROSA ALBA, ORTEGA DE ORTEGA
 ROSA MARIA, ORTEGA DE POLANCO NUBIA LUZ, ORTEGA DE

PARA USO OFICIAL

REPRODUCCIÓN
 FOLIO ES DEL FOTOCOPIA
 ORIGINAL

[Handwritten signature]
 0430

10 SEP 2012

RODRIGUEZ AMPARO, ORTEGA FERNANDEZ ARMANDO, ORTEGA ORDOÑEZ ESTHER, ORTEGA ROZO GUSTAVO, ORTEGA SANTOS WALTER HUMBERTO, ORTEGA VELASCO ZOBEBIDA, ORTEGON DE CAPERA MARGARITA, ORTEGON RAMIREZ MARIA DE JESUS, ORTIZ BUSTOS YAMID, ORTIZ CERON MARTHA OLIVA, ORTIZ CONDE JOSE DE JESUS, ORTIZ CORONADO MERCEDES, ORTIZ DE CARDENAS ANA DEL CARMEN, ORTIZ DE ESPITIA MARIA DE LA CRUZ, ORTIZ DE GUTIERREZ ANA GENOVEVA, ORTIZ DE PEDREROS MARIA DE JESUS, ORTIZ DE SABOGAL MARLENE, ORTIZ GUERRERO EDUARDO ANTONIO, ORTIZ LEAL GILMA, ORTIZ LEIVA MARTHA AYDEE, ORTIZ ORTIZ MARIA CONCEPCION, ORTIZ RODRIGUEZ DANIEL, ORTIZ SANCHEZ NELLY MARIA, ORTIZ VILLALOBOS MARIA DEL CARMEN, ORTIZ ZAPATA CLARA INES, OSORIO ALARCON JAVIER, OSORIO ALVAREZ LUZ DARY, OSORIO CEPEDA SILVINO HERNAN, OSORIO DE BASTOS LUCY AMPARO, OSORIO DE BOTERO EDILMA, OSORIO DE ROJAS AMPARO, OSORIO DE SUAZA CECILIA, OSORIO LONDOÑO BLANCA FLOR, OSORIO LOPEZ ARCADIO, OSORIO LOPEZ MARCO DE JESUS, OSORIO MORALES LUZ VIRGINIA, OSORIO OROZCO MARIA AMPARO, OSORIO RODAS MARIA DE JESUS, OSORIO TORO CONSUELO, OSORNO ALVAREZ LUZ NELLY, OSORNO RESTREPO RUBEN DARIO, OSPINA ALVAREZ MARTHA LUCIA, OSPINA DE LOZANO LUZ MARINA, OSPINA DE VALENCIA MARIA MARLENY, OSPINA RESTREPO LUIS EDUARDO, OSPINA TORO JESUS MARIA, OSPINO ATENSIO EDMUNDO RAFAEL, OSPINO CAMPO CARLOS ARTURO, OSPINO DE PEREZ FAIDA, OSPINO NAVAS ALENIS, OSPINO NAVAS DIEGO, OTALVARO OCAMPO JESUS ROSEMBERG, OTERO VELASQUEZ YOLANDA PETRONA, OVALLE BAQUERO REMEDIOS MARIA, OVALLE DE OROZCO VIRGINIA, OVALLES RIVEROS NINFA ROSA, OVIEDO ALVAREZ FIDELIA DE LOS DOLORES, OVIEDO DE PAULA LIBRADA, OYUELA TORRES LUIS OMAR, PABA QUINTERO GLADYS, PABON CAMACHO TERESA, PABON CONTRERAS ALVARO EMIRO, PABON DE ESTEBAN BERTHA ALIRIA, PABON DE GOMEZ LILIA, PABON TARAZONA LUIS ANTONIO, PABUENCE VILLAMIZAR JOSE ALIRIO, PACHECO ARDILA HELI, PACHECO ARDILA ISMAEL, PACHECO DE BELLO MARGOTH, PACHECO DE CHICA ROCIO DEL SOCORRO, PACHECO LIZCANO MARGARITA, PACHON DE RODRIGUEZ MERY, PADILLA DE CARRILLO JUDITH, PADILLA LOPEZ NESTOR, PAEREZ DE GARCIA BEATRIZ, PAEZ DE MOGUELSON BLANCA MERY, PAIBA SANCHEZ YOLANDA, PAIVA SANCHEZ LUZ AMANDA, PALACIO AGUDELO ROSALBA DE JESUS, PALACIO DE MEJIA FRANCISCA BEATRIZ ELENA, PALACIO JARAMILLO OCTAVIO DE JESUS, PALACIO ORTIZ CARLOS ARTURO, PALACIO RESTREPO FABIOLA DEL SOCORRO, PALACIO RESTREPO HILDA LUZ DE LOS DOLORES, PALACIO VELEZ FABIO DE JESUS, PALAZO VIANA NARCISA INES, PALACIOS BORJA ORLANDO, PALACIOS DE BANGUERA ROSALBA, PALACIOS DE MURILLO BUSTAQUIA, PALACIOS

VALIDO ÚNICAMENTE PARA USO OFICIAL

EN LIQUIDACION

FOUO EL FIEL FOTOCOPIA

PROCESADO MEDIANTE DIGITALIZADO

10 SEP 2007

Handwritten signature or initials.

MOLANO JOSE AMADEC, PALACIOS MOSQUERA NIZA,
PALECHOR OVIDIO HERNAN, PALENCIA BLANCO ALFONSO
JOSE, PALMA ALFARO EVELIA, PALMA DELGADO JOSE
ADALBERTO, PALMIERI PATERNINA PIEDAD DEL ROSARIO,
PALMITO DE BALCAZAR MARIA PERCIDES, PALMITO MUSSE
BOLIVAR, PALOMA JUANIAS ADELAIDA, PALOMINO GONZALEZ
CESAR ARTURO, PALOMINO HERRERA EDITH NACIRA,
PANIAGUA GAVIRIA INES DE JESUS, PARADA ADOLFO,
PARADA CONTRERAS EFRAIN, PARADA DE FUENTES MARIA
ANTONIA, PARADA DE MORA ELSA MARGOTH, PARDO DE
RUSSO GLADYS MARIA, PARDO SALINAS INES, PAREDES DE
ARCE ISMENIA, PAREDES PRADO ELSA LEONOR, PAREJA
VANEGAS MARIA CECILIA, PARIS MONTEALEGRE JESUS
AMANDA, PARODI CAMARGO CARMEN SOFIA, PARRA CUELLAR
LUCILA, PARRA DE CASTRO MARIA JANETH, PARRA DE
MALAGON MARIA DORA, PARRA DE TORO MARIA DEL CARMEN,
PARRA FAJARDO LILIA, PARRA HERRERA SILVIA, PARRA
TRUJILLO JOSE ELADIO, PASTRANA PASTRANA MARIA IRMA,
PATERNINA ALVAREZ CARMEN EUFENIA, PATERNINA MESTRA
HECTOR FRANCISCO, PATIÑO MIRYAM, PATIÑO DE CARMONA
LUZ STELLA, PATIÑO GUERRA ELVIA TERESA, PATIÑO
LOPEZ JUAN DE LA CRUZ, PATIÑO LOPEZ JUVENAL, PATIÑO
OSORIO MARIA FLUVIA, PATIÑO VARGAS CARLOS
GUILLERMO, PATIÑO VELASQUEZ JOSE NOVED, PATIÑO
ZAMBRANO ESTHER EMILIA, PAUTT PACHECO MERY DEL
PILAR, PAVA RUIZ STELLA DEL SOCORRO, PAVAJEAU DE
OLIVERO SONIA, PAZ FERNANDEZ ESTHER ERICELDA, PAZ
SALAZAR DELIO, PECHENE DE GALLEGO LIBIA GERARDINA,
PELAEZ ARIAS ARLEY ANTONIO, PELAEZ BETANCUR JORGE
ELEAZAR, PELUFFO NUÑEZ CECILIA, PENAGOS JARAMILLO
LUZ MARINA, PEÑA ANGEL BERTO, PEÑA ACUÑA AZAEL,
PEÑA ALVIS AISA DEL SOCORRO, PEÑA ARIZA HECTOR,
PEÑA BARBESI CARLOS JULIO, PEÑA CASTILLO ELVIA
LEONOR, PEÑA CASTILLO REINALDO, PEÑA DE MARIN
TERESA, PEÑA GUERRERO EMELIA, PEÑA HERNANDEZ JUDITH
DEL CARMEN, PEÑA URIBE CLEMENCIA EUGENIA, PEÑALOZA
RUIZ JOSE DARIO, PEÑALOZA SANABRIA ALIX MARIA,
PEÑARANDA BLANCO MARCO ANTONIO, PERDOMO CLARA
AMPARO, PERDOMO ALDANA MARIA NUBIA, PERDOMO DE
ALARCON DORA, PERDOMO DE ANIMERO SOFIA, PERDOMO DE
GARCIA AMELIA, PERDOMO DE ROJAS MARIA DEL CARMEN,
PERDOMO DE VALDERRAMA MARIA DELIA, PERDOMO GONZALEZ
EMILIANA, PERDOMO GONZALEZ VICENTA, PERDOMO
HERNANDEZ CRISPULO, PERDOMO JOAQUIN ADELIA, PERDOMO
PERDOMO BEATRIZ, PEREA ANDRADE HUMBERTO, PEREA
LEUDO YACKSON ARIEL, PEREA MOSQUERA PEDRO JOSE,
PEREIRA CAMPO YOLANDA BEATRIZ, PEREIRA MANJARES
BRUNILDA EDUVIGES, PEREZ CIRO ALFONSO, PEREZ
EFRAIN, PEREZ AGUILAR GRISELDA, PEREZ ALBANA MARIA
ORFA, PEREZ BAUTISTA LUIS CLEMENTE, PEREZ BERTEL
HUGO RAFAEL, PEREZ CARDENAS ANTONIO CLARET, PEREZ

VERIFICADO EN EL REGISTRO CIVIL
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACION
OFICINA DE POLICIAS DEL FOTOCOPIA
PRESENTE EN LA OFICINA

[Handwritten signature]

10 SEP 2012

CONTRERAS HERMINIO MIGUEL, PEREZ CUAVAS CARMEN
 MARGARITA, PEREZ DE CARVAJAL MARIA CECILIA, PEREZ
 DE CASTRO SONIA DEL CARMEN, PEREZ DE ERAZO LUZ
 BERNARDA, PEREZ DE GONZALEZ LILIA INES, PEREZ DE
 MEDINA MARIA ALICIA, PEREZ DE PAPPABABIOLA, PEREZ
 GONZALEZ JAMES CORNELIO, PEREZ GONZALEZ MARIA
 CECILIA, PEREZ HERNANDEZ EDILIA, PEREZ JACOME
 AMINTA, PEREZ LOPEZ ANGELA ROSA, PEREZ PACHECO ALBA
 TERESA, PEREZ PALACIO JOAQUIN EMILIO, PEREZ PEREZ
 MARIA MILVIA, PEREZ RESTREPO FERNANDO ANTONIO,
 PEREZ RIOS GUILLERMO JOSE, PEREZ RIVERO OSVALDO
 MANUEL, PEREZ SEPULVEDA CECILIA ESTHER, PEREZ
 SERRANO LIGIA AURORA, PEREZ VALENZUELA AURA MARIA,
 PEREZ YEPES JOSE HERNAN, PERINAN SANTIAGO DIANA,
 PERLAZA BEDOYA TERESA EUMENIA, PERNETT ESPITIA
 GENIS MARIA, PERTUZ DE ZABAleta HONESTA DEL
 ROSARIO, PETRO DE ARGEL ZELIDEH ELINOR, PETRO
 MORENO CARLOS ARTURO, PIAMBA ROSERO OMAR, PICO
 ENCISO MARIA ROSALBA, PICON ANGARITA MARIA
 MAGDALENA, PICON ANGARITA MERY CECILIA, PICON DE
 CARDOZA TULIA, PICON DE QUINTERO GLADYS MARINA,
 PIMENTEL IBARRA JOSE PATROCINIO, PINEDA BARRERA
 NOLA DEL CARMEN, PINEDA PEREZ STELLA DEL SOCORRO,
 PINEDA PINEDA MIRYAM DEL CARMEN, PINEDA ZULUAGA
 OSCAR, PINO DE REYES RAQUEL, PINO DE RUIZ
 EUSTASIA, PINO LEZCANO ROSA CECILIA, PINTO DURAN
 MARIA DOLORES, PINZON SERGIO ERNESTO, PINZON DE
 PEÑA ADOR MARIA, PIPICANO PIPICANO LIDIA ARGENIS,
 PIRAGUA DE ESPINOSA WILMA, PITRE BRITO JULIO
 ENRIQUE, PITRE DE DIAZ LEONITH MARIA, PIZARRO
 OROZCO EMMA DEL CARMEN, PLATA LAMPREA LIGIA SOFIA,
 PLAZA DE SILVA ZUNILDA, POLANCO ARIAS JESUS MARIA,
 POLANCO MAYORGA LUZ EVA, POLANIA DE GALINDO INES,
 POLANIA DE MEDINA MARIA NUR, POLANIA DE MEJIA
 SILVINA, POLANIA DE PERDOMO ANA BEATRIZ, POLANIA
 MONTENEGRO ADELA, POLO DE ORELLANOS TEODOLINDA,
 PONSON PARDO FEDERICO JOHANES, PORRAS DE ACOSTA
 DORA INES, PORRAS NAVARRO MODESTA, PORTILLA CACUA
 ELADIO, PORTO DE QUINTERO TERESA, POSADA BERRIO
 BERNARDO ANTONIO, POSADA GARCIA MARIA NINFA GLADYS,
 POSADA ROMERO CANDELARIA ISABEL, POSSO MARIA DEL
 ROSARIO, POVEDA CASTRO LUZMILA, PRADA URBINA LUIS,
 PRADA ZAMBRANO HILDA, PRADO DE ASPRILLA GABRIELA,
 PRATO CARRILLO AURA ROSA, PRECIADO DE CASTAÑO OLGA
 LIGIA, PRIETO DE AGUILAR AZUCENAO PUCHE PADILLA
 EDUARDO ENRIQUE, PUELLO VILLA JOSE BERNARDO,
 PUENTES DE PABON NOHORA/ Causante: PABON CALVACHE
 CLAUDIO CESAR, PUENTES TEJADA EDGAR, PUERTA
 GONZALEZ MARTA BERENICE, PUERTA JIMENEZ MELI
 PULGARIN GAVIRIA DORA, PULIDO MESA BELISA
 EPINAYU JESUS ALBERTO, PUYO DE MOSQUERA MARIA LUCY,

VALIDO ÚNICAMENTE PARA USO OFICIAL

CAUSANTE DE LA SOLICITUD

CAUSANTE FOLIO ES DEL FOTOCOPIA

CAUSANTE DIGITALIZADO

[Handwritten signature]

10 SEP 2012

[Handwritten initials]

QUEVEDO DE LINERO MYRIAM ISABEL, QUEZADA MORENO MARIA AURORA, QUICENO CARDONA LUZ MARY, QUIGUA SEGURA ROSALBA, QUIMBAYA CORTES MYRIAM, QUIMBAYA DE POLANIA LESBIA, Causante: POLANIA FIERRO ELCIAS, QUIMBAYA SUAZA FELIZA, QUINO DE RAMIREZ FANNY, QUINTANA RAMONA ALICIA, QUINTANA BARRETO HECTOR JOSE, QUINTERO ALEYDA, QUINTERO CARMEN MARIA, QUINTERO BAQUERO MARIA LUISA, QUINTERO CASTRO MARTHA ISABEL, QUINTERO DE CIFUENTES MARIA DEL CONSUELO, QUINTERO DE CORREDOR IRMA, QUINTERO DE GRANADOS MARIA DEL SOCORRO, QUINTERO DE LOPEZ GLADYS ESTHER, QUINTERO DE LOSADA LISDOLY MARIA, QUINTERO DE QUINTERO YUMAIDA, QUINTERO MARTINEZ NELLY, QUINTERO MEJIA SIXTO TULIO, QUINTERO OCAMPO LUIS CAMILO, QUINTERO OSORIO LIA MARGARITA, QUINTERO PADILLA ARMANDO MIGUEL, QUINTERO QUINTERO ALAIS CELINA, QUINTERO RIOS CILIA MARIA, QUINTERO SOLANO VILMA, QUIÑONES HERNANDEZ JOSE VICENTE, QUIÑONES PABON DIOMAR DOMINGO, QUIÑONEZ JIMENEZ MARIELA, QUIROGA DE JARAMILLO MARIA MERCEDES, QUIROGA DE QUINTERO CECILIA, QUISOBINI GOMEZ RUBEN ANTONIO, RAMIREZ BOTERO ROSITA, RAMIREZ BULA ILDEFONSO, RAMIREZ CARDONA MARIA CLARIVEL, RAMIREZ CARDONA MARIA ESNEDA, RAMIREZ CARDOSO BETTY, RAMIREZ CASTILLO TEODOLINDA, RAMIREZ DE ACOSTA MARIA TERESA, RAMIREZ DE CABALLERO HILIA, RAMIREZ DE CAICEDO MARGARITA, RAMIREZ DE CAMACHO FABIOLA, RAMIREZ DE CARDENAS MARIA NELLY, RAMIREZ DE DIAZ NELLY, RAMIREZ DE MAHECHA ROSA, RAMIREZ DE MUÑOZ MARIA OLINDE, RAMIREZ DE OVIEDO MARIA AYDE, RAMIREZ DE SAZA ORFA DILIA, RAMIREZ DE URIBE GLORIA INES, RAMIREZ DIAZ BEATRIZ ELENA, RAMIREZ FRANCO MARGARITA MARIA, RAMIREZ GARZON JESUS ANTONIO, RAMIREZ JARAMILLO LEISA DEL SOCORRO, RAMIREZ MARTINEZ LUZ MARY, RAMIREZ MANTILLA ZOCIMO, RAMIREZ MEJIA LUIS OBdulio, RAMIREZ MONCADA ANA DELIA, RAMIREZ MONTOYA MARIA EUNICE, RAMIREZ NARVAEZ GLORIA, RAMIREZ OCHOA ENITH, RAMIREZ ORTIZ MARIA FABIOLA, RAMIREZ PERDOMO PEDRO MARIA, RAMIREZ POSSO FANDOR DEMOSTENES, RAMIREZ RINCON LUZ ELENA, RAMIREZ RIOS ALVARO GABRIEL, RAMIREZ RIOS MANUEL ANTONIO, RAMIREZ RIVERA CARMEN RITA, RAMIREZ RUEDA LUIS FRANCISCO, RAMIREZ ZULUAGA SOCORRO, RAMIREZ ZUÑIGA JOAQUIN MARIA, RAMON DE CUÉLLAR BERTHA GILMA, RAMON SUAREZ JAIRO, RAMOS AGUDELO JAIRO, RAMOS DE AGUDELO DIGNA ROSA, RAMOS DE CARILLO MARITZA, RAMOS DE FERNANDEZ MARIA SOCORRO, RAMOS LENIS ALFREDO, RAMOS SAURITH ADALIS MERCEDES, RANGEL DE PALLARES MARINA, REAL DE ROBERTO DIANCA ADDY, REALES DE YEPES GLADIS ELENA, REALPE BRAVO CAYO EMIRO, REALPE ORTIZ MARIA STELLA, REBOLLEDO DE

VALIDACION ENTE PARA USO OFICIAL

LIQUIDACION DE FOLIO ES DEL FOTOCOPIA DIGITALIZADO

DADO EN BOGOTA

10 SEP 2010

ALVEAR DEIFILIA, REINA LEON CARLOS JULIO, REINOSO GARCIA JOSE FERNANDO, RENDON ALZATE GLORIA MARIA, RENDON DE CHAMORRO AURA ESTHER, RENDON RIOS MARIA DIOSELINA, RENGIFO JOSE DAGOBERTO, RENGIFO HOLGUIN OSCAR, RENTERIA MOSQUERA OLIVIA, RENZA VALDERRAMA ANAIZ, RESTREPO ARREDONDO MARIELA DE JESUS, RESTREPO BETANCUR HECTOR IVAN, RESTREPO DE NOREÑA MARIA CECILIA, RESTREPO ECHEVERRI LUIS ANIBAL, RESTREPO GALLEGO ARTURO, RESTREPO LONDOÑO AMPARO, RESTREPO LOPEZ FABIOLA, RESTRESPO SIAGAMA MARIA LINA, RESTREPO VICTORIA ARTURO, REY DE HERNANDEZ AMINTA DE JESUS, REYES ESPERANZA, REYES DE MALDONADO ELCY, REYES DE MANTILLA CRUZ DELINA, REYES DIAZ MARIA TRINIDAD, REYES MENDEZ INES, REYES PEÑA ISABEL, REYES REYES HERNEY, RHENALS DIAZ JESUS MARIA, RIASCOS PORTILLA HERNANDO LIDORO, RICCIARINI ORFEO, RICO RODRIGUEZ NOHORA STELLA, RINCON DE SANIN MARINA, RINCON DIAZ JUAN, RINCON URIBE IVAN ALBERTO, RINCON VEGA FABIO ELIECER, RIOS BLANDON ISABEL, RIOS DE USMA DELIA DE JESUS, RIOS GIL DORIS AGRIPINA, RIOS LEON EMPERATRIZ, RIOS MEJIA GUILLERMO, RIOS RENDON MARIA NOELIA, RIOS RIOS CONSUELO INES, RIVAS DE FLOREZ MARIA OFELIA, RIVERA ADELMO, RIVERA ANA DEIVA, RIVERA ATEHORTUA ALONSO, RIVERA DE LOPEZ BETTY ESTHER, RIVERA DE RUIZ MARGARITA MARIA, RIVERA DE SERRANO LIBIA, RIVERA FLOREZ GUSTAVO, RIVERA LOPEZ FELIPE ANTONIO, RIVERA MEJIA ISABEL CRISTINA, RIVERA ORTIZ MARIA DE LOS ANGELES, RIVERA SALAMANCA ROSA FANNY, RIVERA SANCHEZ RUBIELA, RIVERA VASQUEZ AURA, RIVERA VASQUEZ MARLENY DE JESUS, RIVILLAS RUIZ LETICIA, RIZO RINCON JESUS FERNANDO, ROA TRUJILLO SONIA, ROCCA SANTIAGO MARINA MARIA, RODAS CIFUENTES LACIDES ENRIQUE, RODRIGUEZ HERNAN, RODRIGUEZ AYALA YESID, RODRIGUEZ BARRERO MARIA INES, RODRIGUEZ BELTRAN SILVIA MARINA, RODRIGUEZ COBOS MARIA GRACIELA, RODRIGUEZ DE AMAYA FABIOLA, RODRIGUEZ DE BARRERA ANGELA, RODRIGUEZ DE BONFANTE MARIA DELTE PARA USO OFICIAL, SOCORRO, RODRIGUEZ DE CHUJFI AMPARO, RODRIGUEZ DE CORTES MARLENY, RODRIGUEZ DE DIAZ ALBA ESTELA, RODRIGUEZ DE FORERO OLGA, RODRIGUEZ DE NAVIA FANNY, RODRIGUEZ DE PARRA MARIA BELEN VISNEY, RODRIGUEZ DE SOTO MARIA CENEIDA, RODRIGUEZ DE SOTO MARY LUZ, RODRIGUEZ DE TORRADO MARIA EUGENIA, RODRIGUEZ DUQUE MARIA MARLENY, RODRIGUEZ FLOREZ CARMEN CECILIA, RODRIGUEZ GUEVARA MARIANA DE JESUS, RODRIGUEZ HERRERA JORGE ALBERTO, RODRIGUEZ IRIARTE ELIZABETH DE JESUS, RODRIGUEZ IRIARTE IRMA, RODRIGUEZ IRIARTE NANCY DEL CARMEN, RODRIGUEZ LEIVA MARIA CRISTINA, RODRIGUEZ MARTINEZ ALEJANDRINA, RODRIGUEZ MARTINEZ DELFINA, RODRIGUEZ MARTINEZ JOSE MANUEL, RODRIGUEZ

DELTE PARA USO OFICIAL

EN LIQUIDACION

DE FOLIOS DE FOTOCOPIA

DELTE PARA USO OFICIAL

10 SEP 2012

20

75 #

MARTINEZ TERESA, RODRIGUEZ ORTEGA BETTY ISABEL,
 RODRIGUEZ OSORIO MARIELA, RODRIGUEZ PAEZ MARIO
 ANIBAL, RODRIGUEZ PINEDA LUIS GERMAN, RODRIGUEZ
 RAMIREZ MARIA JOSEFA, RODRIGUEZ RODRIGUEZ JOSE
 EDGAR, RODRIGUEZ RIVERA ALICIA, RODRIGUEZ SALAZAR
 LIGIA, RODRIGUEZ VELEZ JAVIER, ROJAS FLORENCIO,
 ROJAS JOSUE MARTINIANO, ROJAS ARCINIEGAS ENRIQUE
 EDUARDO, ROJAS BEJARANO ENRIQUE ORLANDO, ROJAS
 CHAUX LUIS ALBERTO, ROJAS DE CACHAYA DOLORES, ROJAS
 DE CARDENAS BEATRIZ, ROJAS DE CHAVARRO MERCEDES,
 ROJAS DE CONTRERAS DIOSELINA, ROJAS DE LIZCANO
 CARMEN, ROJAS DE LOAIZA MELVA, ROJAS DE MUÑOZ ANA
 LUCILA, ROJAS DE ORDOÑEZ ROSANA, ROJAS DE PAREJA
 ANA DOLORES, ROJAS DE RIVAS LOBEIDA, ROJAS DE
 RODRIGUEZ MARGARITA, ROJAS DE SABOGAL ANA HILDA,
 ROJAS DIAZ NELLY, ROJAS LAISECA ELCY, ROJAS MORENO
 GERARDO, ROJAS OME ALVARO, ROJAS TAFUR ISRAEL,
 ROJAS TAFUR LUIS ARTURO, ROJAS VARGAS MARIA AMPARO,
 ROJAS VIEDMA CONSUELO, ROJAS VILLANUEVA DE GOMEZ
 ELSA RUBBY, ROLDAN YOTAGRI LUZ STELLA, ROLON DE
 ARDILA GLADYS EMIRA, ROMERO ACOSTA JULIO ENRIQUE,
 ROMERO APONTE UBIDA DEL SOCORRO, ROMERO DE HERRERA
 ADALGIZA DEL CARMEN, ROMERO DE LOPEZ SARA, ROMERO
 ESPINOSA RUTH RUBY, ROMERO HERRERA ARIEL VICENTE,
 ROMERO MARTINEZ MARIA BELEN, ROMERO MORALES
 ANGELBERTO, ROMERO NUÑEZ JULIA NELIT, ROMERO PERTUZ
 AVELINO, ROMERO VARON LEONARDO, ROMERO TORRADO
 MARINA, ROSERO ALVAREZ NINFA AMADA DEL CARMEN,
 ROSERO DE RUANO MARIA EUGENIA, ROSERO DIAZ JOSE
 ANTONIO, ROSERO YANDY ENELDA, ROZO ANA JOSEFA, ROZO
 GOMEZ VIRGILIO, ROZO SUAREZ MARIA EMMA, ROZO
 VANEGAS CLOTILDE, RUALES PAZ SILVIO ANTONIO, RUBIO
 CAICEDO EDUARDO ANTONIO, RUBIO MILLAN PABLO
 ENRIQUE, RUBIO MOLANO BENJAMIN, RUEDA DE CANO LUZ
 ELENA, RUIZ CARVAJAL JESUS OCTAVIO, RUIZ CARVAJAL
 MAGOLA ESPERANZA, RUIZ DE BARRERA CLARA ROSA, RUIZ
 DE BURBANO MARIA CRISTINA, RUIZ DE MUÑOZ LEONOR,
 RUIZ DE SANCHEZ BLANCA STELLA, RUIZ DE SILVA LINA
 TERESA, RUIZ GALVIS LUZ ROSALBA, RUIZ GIRALDO
 DIOSELINA, RUIZ MUÑOZ ESPERANZA, RUIZ MUÑOZ ROMEL
 ALBERTO, RUIZ POLO GUSTAVO RAFAEL, RUIZ RESTREPO
 MORELIA DE JESUS, SAAVEDRA ABADIA ROSALBA, SABBAGH
 SALCEDO MARIA CRISTINA, SABOGAL SIERRA BEATRIZ,
 SAENZ PERDOMO GLADYS, SALADEN MARRUGO ANTONIO
 MIGUEL, SALAMANCA CERON ALVARO, SALAMANCA CHITO
 ALVARO ANTONIO, SALAMANCA CHITO ALVARO ANTONIO
 Causante: SANCHEZ DE SALAMANCA ANA JULIA, SALAMANCA
 MALDONADO CARMEN YOLANDA, SALAMANCA MALDONADO
 MARINA, SALAS DE BALETA LAUDER, SALAS DE
 CASTILLO CRISTINA MARIA, SALAS DE FAREAN LILIA
 TERESA, SALAS DE RODRIGUEZ MAGDA NELLY, SALAS ROMO

ANEXO OFICIAL

INSTITUCIÓN
 QUE ES FOTOCOPIA
 DIGITALIZADO

10 SEP 2012

JOSE ANTONIO, SALAS VELEZ LUZ STELLA, SALAZAR
 FABIOLA, SALAZAR DE RINCON NELLY, SALAZAR DURAN
 MARIA ELVIA, SALAZAR ECHEVERRY SILVIO ALBERTO,
 SALAZAR LEYTON ANDREA, SALAZAR OCHOA LUIS CARLOS,
 SALAZAR OSORIO CONRADO, SALAZAR PERDOMO HERNANDO,
 SALAZAR TABARES JOSE SOCRATES, SALAZAR VARON
 HORTENCIA, SALCEDO DE SASTOQUE MARIA VICTORIA,
 SALDARRIAGA FRANCO ALBERTO DE JESUS, SALDARRIAGA
 GOMEZ MARIA MARGOTH, SALGADO ESCOBAR GLORIA ELSA,
 SALINAS DIEZ JOSE MANUEL, SALINAS ISAZA REGINA,
 SAMBONI MACIAS REINALDO, SANABRIA CABRERA ROSARIO,
 SANCHEZ HELIDA, SANCHEZ MARIA DENIS, SANCHEZ
 SOCORRO AMELIA, SANCHEZ BOCANEGRA JOSE NAPOLEON,
 SANCHEZ CAÑO EDITH MARIA, SANCHEZ DE ECHEVERRY
 MARTHA ENEIDA, SANCHEZ DE GIRALDO NUBIA EDILMA,
 SANCHEZ DE PICON LUCILA, SANCHEZ DE VERGEL FLOR DE
 MARIA, SANCHEZ ECHEVERRI ELVA DE JESUS, SANCHEZ
 ESCOBAR LUZ ADIELA, SANCHEZ LOZANO MARGARITA,
 SANCHEZ PEÑA ELSY JUDITH, SANCHEZ PORTILLA GERMAN,
 SANCHEZ POSADA ROMELIA, SANCHEZ REY RAMONA, SANCHEZ
 SARMIENTO RUBY, SANDOVAL CAICEDO HELY, SANDOVAL DE
 CASTILLO MARIA LUCRECIA, SANDOVAL DE RAMIREZ MARIA
 NOHEMA, SANDOVAL QUINTANA HUGO RAFAEL, SANGUINO
 ESTRADA SOL FANNY, SANGUINO VERA EMERITA, SANMIGUEL
 DE RODRIGUEZ MYRIAM, SANMIGUEL LAGUADO OLGA, SANTA
 MURILLO ANA RUTH, SANTAMARIA MARTINEZ MARIA
 VALVANERA, SANTANA ARIAS MAGALY AMIRA, SANTANA
 ARIAS ZAYNE CECILIA, SANTIAGO DE MORA ILVA SHER,
 SANTIAGO SANGUINO SARAY, SANTOFIMIO DE BATERO AURA,
 SANTOS DE DIAZ ENRIQUETA, SANTOS ESPINOSA MARIA
 EUNICE, SANTOS PATIÑO FANNY GEORGINA, SARABIA
 BELEÑO MARIA CECILIA, SARAZA AMAYA DORIS DEL
 CARMEN, SARMIENTO PEREZ MARIA LUISA, SARMIENTO
 SANTANA JESUS ALFREDO, SARMIENTO SANTANA MARLENE DE
 JESUS, SARRIA DE AGREDO ALIGIA, SASTOQUE PUERTA
 MARIA ALIRIA, SAURITH DE RODRIGUEZ CLARA INES,
 SAURITH MAESTRE ORLANDO, SAYAGO SIERRA ADALBERTO,
 SEGURA HERNANDEZ MERCEDES, SEÑA GOMEZ DORANCELA,
 SEPULVEDA COTE EDILIA, SEPULVEDA DE LOPEZ MARIA
 LILIAN, SEPULVEDA OSPINO YADIRA DEL CARMEN, SERNA
 HERNANDEZ MARTHA LIBIA, SERNA GIRALDO MARIA GILMA,
 SERNA OSPINA HECTOR JAIR, SERRANO PEÑALOZA RAFAEL
 ANTONIO, SERRATO DE SANCHEZ DALIA, SIERRA ANA
 DIOLIMA, SIERRA ESCANDON NOHORA CUSTODIA, SIERRA
 MORALES MARIA DEL ROSARIO, SILVA ALBARRACIN ELDA
 MARIA, SILVA CUNACUE DOLORES, SILVA DE CABEZAS ANA
 JULIA, SILVA DE CUELLAR ANA TULIA, SILVA GARCES
 CARLOS EMIRO, SILVA LOZANO MIGUEL ANGE, SOLANO
 CAMARGO HUGO ALFONSO, SOLANO CORTEZ LIZIA DEL
 CARMEN, SOLANO DE CABARCAS JANETH MERCEDES, SOLANO
 DE EPALZA MARIA DEL CARMEN, SOLANO DE MOSSO

PARA USO OFICIAL

EN LIQUIDACIÓN

NO HAY NINGUN ORIGINAL EN ESTE FOTOCOPIA

DEL ORIGINAL

[Handwritten signature]

10 SEP 2012

31

774

FABIOLA, SOLANO JAIME ANA MATILDA, SOLANO PARODI
ANA BEATRIZ, SOLANO RAMIREZ MELVA, SOLANO SOLANO
ELBA ISABEL, SOLANO VARGAS ANA RUTH, SOLARTE ROSERO
BEATRIZ EUTIMIA, SOLARTE TRUJILLO JOSE ELIFAR,
SOLER MALDONADO JOSE ALFONSO, SOLIS MORA FERMIN,
SORACA DE DELGADO AIDA BEATRIZ, SOSA NAÑEZ ROSA
ANGELICA, SOTELO CORREDOR JAIME, SOTO DAGUA ANTONIO
ABAD, SOTO DE GOMEZ ESTHER, SOTO JUNCA HILDA
BEATRIZ, SOTO PRADA NELSON, SOTOMAYOR URZOLA
EUSEBIA ROSA, STEBA CAMARGO ALEJANDRINA INES,
STERLING DE VEGA EVELIA, STERLING PEREZ CARMEN
CECILIA, SUAREZ CONTRERAS ANDREA, SUAREZ CONTRERAS
ARACELLY, SUAREZ DE HERNANDEZ MIRIAM, SUAREZ DE
MENDEZ IMELDA SOFIA, SUAREZ DE PABON YOLANDA
ESTHER, SUAREZ DE SUAREZ RITA AMANDA, SUAREZ
JARAMILLO JAVIER DE JESUS, SUAZA VALENTIN, SUESCUN
DE VALENCIA BEATRIZ, SUSATAMA SANDOVAL GLORIA,
TABLA PORTILLO EDUARDO EDMUNDO, TAMAYO TAMAYO RUBY,
TANDIOY JOAQUI ALFONSO, TAPIA TAPIERO NEFTALI,
TAPIAS DE QUINTERO DORIS CECILIA, TAPIA OSPINO
CRISTIAN ELIAS, TARAZONA FUENTES LUIS DAVID, TEJEDA
DE MALDONADO MARIA DE LOS REYES, TEJEDA DE OSPINO
ALIDA MERCEDES, TELLEZ DE ROJAS MARTHA SOLANYE,
TELLEZ QUINTERO CIRO ANTONIO, TIMANA DE VALLEJO
MARIA NELLY, TIMANA DORADO JAVIER ARMANDO, TIMANA
DORADO VICTOR MANUEL, TIMANA GUACA ADAN, TIMANA
PEREZ GABRIEL HERNAN, TIQUE TIQUE JOEL, TOBIAS
ARGEL NISME MARGARITA, TOBON TOBON BLANCA, TOLEDO
GUEVARA LUZ MYRIAM, TOLEDO VASQUEZ JOSE FRANCISCO,
TORO DE SOLIS MARIA JOSEFA, TORO FRANCO LUZ STELLA,
TORO GUTIERREZ HUMBERTO ANTONIO, TORO PAEZ MARTHA
MIREYA, TORRADO DE FORGIONE DIOSELINA, TORRADO DE
PEREZ NEISA MARIA, TORRES HERBERTH, TORRES CUESTA
ARCADIO, TORRES DE BELTRAN MARIA DE JESUS, TORRES
DE GARCIA MARIELA DE JESUS, TORRES DE GOMEZ ANA
FRANCISCA, TORRES DE JIMENEZ MARIA NUBIA, TORRES
IBARGUEN MARIA ANGELA ANASTASIA, TORRES LEMUS
RUFINA, TORRES MORA ROSALBA, TORRES MORENO MARIA
DORALIA, TORRES RODRIGUEZ ERNESTINA, TOSCANO DE
DELGADO MARINA, TOSSE POLINDARA MARIANO, TOUS
ESPAÑA BENJAMIN SEGUNDO, TOVAR CABRERA JORGE
HUMBERTO, TOVAR CAMACHO GERARDO, TOVAR CHAUX
NELSON, TOVAR FONSECA BLANCA TERESA, TOVAR MURCIA
JOSE ALBERT, TOVAR REYES JOSE ALIRIO, TRIANA
GONZALEZ ALEJANDRO ENRIQUE, TRÉLLÓS JULIO CESAR,
TRUJILLO CESAR TULIO, TRUJILLO CAMACHO AMARO,
TRUJILLO CUELLAR PEDRO JOSE, TRUJILLO DE
MARIA OLIVA, TRUJILLO DE GASCA TERESA, TRUJILLO
FALLA MARGARITA, TRUJILLO LOSADA MIGUEL FABIO,
TRUJILLO MEDINA MARIA LUZ NEIDA, TRUJILLO POLANCO
JAIRO, TRUJILLO RINCON NOHRA, TRUJILLO TRUJILLO

VALLEJO DOCUMENTO PARA USO OFICIAL

EN LIQUIDACIÓN

ESTE FOLIO ES FIEL FOTOCOPIA

DE UN ORIGINAL DIGITALIZADO

[Handwritten signature]

10 SEP 2012

78T

MARIA DE JESUS, TRUJILLO YUNDA GLORIA, TUNUBALA MUELAS JUAN, TURIZO DE BENAVIDES GEORGINA, URBANO ORTIZ FRANUEL, URBANO RODRIGUEZ RAMIRO, URBINA VERA MYRIAM MERCEDES, URIBE DE DURAN FIDELINA, URIBE DE PINEDA ROSA MARIA, URIBE GARCIA GLORIA AMPARO, URQUINA DE NAÑEZ MARIA DEL CARMEN, URREA GARCIA MARIA EUGENIA, URREA GARCIA RODRIGO DE JESUS, URREGO MADRID PIEDAD DE JESUS, URREGO RUEDA LISTER JAIME, URRIAGO PAREDES MARIA ELISA, URRUTIA CORTES ELISA MATILDE, URRUTIA DE BALLESTEROS CARMEN YOLIMA, URUEÑA DE RODRIGUEZ HERLINDA MYRIAM, URUETA ENAMORADO MARIA DEL CARMEN, USECHE RODRIGUEZ ELISERIO, USQUIANO CASTAÑO MARIA LUCELY, USTA DIAZ MERYS AMANDA Causante: HUMANEZ PETRO ARMANDO JOSE, USTA ORTEGA WILLIAM RAFAEL, USTARIS DE SANCHEZ HAYDEE, VALDELAMAR DE BALLESTEROS DELIA CATALINA, VALDERRAMA DE ARDILA CECILIA, VALDERRAMA DE SANTANDER GLORIA, VALDES DE MORALES DANILSA, VALENCIA ARCILA JAIRO, VALENCIA BURBANO FABIOLA DEL SOCORRO, VALENCIA CARDONA MARIA MARLENY, VALENCIA CARDONA NELLY, VALENCIA DE MARULANDA OMAIRA DE JESUS, VALENCIA DE MEDINA NUR MARIA, VALENCIA GOMEZ MARIA MARLENE, VALENCIA MANQUILLO EIDA ELISA, VALENCIA MOSQUERA MARIA ROSALIA, VALENCIA PELAEZ LIBIA BEATRIZ, VALENCIA RAMIREZ FANNY Causante: TORRES ROJAS HERNANDO, VALENCIA RAMIREZ OSCAR DE JESUS, VALENCIA ZAPATA HECTOR, VALERO GIRALDO ALBEIRO DE JESUS, VALLEJO BEDOYA GILBERTO ANTONIO, VALLEJO JARAMILLO LEOPOLDO, VALBUENA VALBUENA LUZ ARGENIS, VANEGAS CARLOS JULIO, VANEGAS AGUDELO ADIELA DE JESUS, VANEGAS MUÑOZ DARINEL, VARELA MONTEALEGRE ANGEL ANTONIO, VARELA ROMAN RUBEN, VARGAS ARGUELLES ARTURO DE JESUS, VARGAS CARVAJAL LUCRECIA, VARGAS CASTAÑEDA ODILIO, VARGAS DE CALDERON MARIELA, VARGAS DE CASTRO LILIA INES, VARGAS DE CRESPO MARIA ENITH, VARGAS DE DELGADO ANA MARIA, VARGAS DE GARCES SILVIA, VARGAS DE MENDEZ ADELINA, VARGAS GOMEZ ARNOLDO DE JESUS, VARGAS GOMEZ OCTAVIO, VARGAS GONZALEZ ARTURO, VARGAS LOSADA MARIA NERY, VARGAS MUÑOZ ROSA ANTONIA, VARGAS PIZARRO MERCEDES, VARGAS PUENTES GRACIELA, VARGAS TOVAR LUIS CALIXTO, VARGAS VARGAS MARIA TERESA, VARON DE MATALLAN MARIA OLIVA, VARON PATIÑO ANGELA, VASQUEZ AGUDELO LUZMILA, VASQUEZ CLAROS ROURES MAYO, VASQUEZ DE MARIN CELMIRA, VASQUEZ DUQUE HEROÍNA, VASQUEZ PAREJA ANA CRISTINA, VASQUEZ RAMIREZ MARIA JOSEFA, VASQUEZ RAMIREZ MYRIAM, VASQUEZ TORO LUIS EDUARDO, VASQUEZ TORO MARIA ESPERANZA, VASQUEZ VARGAS ROSALBA VEGA ALVAREZ JUAN FERNANDO, VEGA GUERRA MARIA CRISTINA, VEGA ROJAS BARBARA, VEGA ROPERO ANGEL EMILIO, VEGA

PARA USO ORIGINAL

REPRODUCCION EN FOTOCOPIA ORIGINAL

[Handwritten signature]

10 SEP 2011

32

VELASQUEZ EMILIA ROSA, VELANDIA PACHECO BLANCA
 ROSA, VELASCO ALARCON MARIA INES, VELASCO ANGEL
 BLANCA CECILIA, VELASQUEZ ARANGO ELISEO ANTONIO,
 VELASQUEZ ARANGO HELY DE JESUS, VELASQUEZ DE CORREA
 MARIA BERENICE, VELASQUEZ DE VASQUEZ ANA DOLORES
 Causante: VASQUEZ LOPEZ RODRIGO, VELASQUEZ DIAZ
 ORFA DEL SOCORRO, VELASQUEZ GARCIA LUZ ELENA,
 VELASQUEZ QUINTERO GLORIA HERMILDA, VELASQUEZ
 QUINTERO MARIA OLGA, VELASQUEZ URIBE MARIA
 LUTGARDYS, VELASQUEZ VARGAS ANA DOMITILA, VELEZ
 ALVAREZ ROSANA, VELEZ CORREA MATILDE, VELEZ DE
 HURTADO LIGIA, VELEZ DE ORTIZ LIVIA ROSENDA, VELEZ
 HOLGUIN GILDARDO ANTONIO, VELEZ SALDARRIAGA MARIELA
 FANNY, VELEZ VALENCIA JUAN GABRIEL, VELLOJIN DE
 DURAN HORTENCIA DEL CARMEN, VELOZA PATIÑO BARBARA,
 VERA CLAVIJO JOSE LORENZO, VERA DE PONCE MARIA
 GUADALUPE, VERA JAIMES EDMUNDO, VERA JAIMES JOSE
 GABRIEL, VERA JAIMES ROSALBA, VERBEL MADRID PEDRO,
 VERGARA DE MEDINA MARIA DEL CARMEN, VERGARA DE
 PERDOMO MERCEDES, VERGARA FLOREZ CONSUELO, VERGARA
 MADERA RAFAEL ENRIQUE, VERGARA SANCHEZ ROSAURA,
 VERGEL AGUDELO MARIBEL, VERGEL DE PEREZ MARLENE,
 VIEDMA EYDER VILA ILIA DEL SOCORRO, VILA CASADO
 BEATRIZ DEL SOCORRO, VILA ORTEGA ANA MILDRED,
 VILLADA SERNA GUSTAVO, VILLA DE CATANO MARIA
 AMPARITO, VILLA GARCIA MANUEL MARIA, VILLA GUERRERO
 AURA LIBIA, VILLA GUERRERO MARIA NUBIA, VILLA
 PERNETT GLORIA ESTHER, VILLAFANA MURGAS ETILVIA,
 VILLALOBOS VASQUEZ EURICO ALFREDO, VILLAMIL DE
 PEÑALOZA OLGA, VILLAMIZAR DE FLOREZ EVANGELINA,
 VILLAMIZAR DE HERNANDEZ MARIELA, VILLAMIZAR DE
 RAMIREZ MARIA HERLY, VILLAMIZAR QUINTERO LUIS
 SANTANA, VILLANUEVA DE HERRAN FLORENTINA,
 VILLANUEVA GOMEZ DIVA MARIA, VILLAREAL JURADO
 ADALGIZA, VILLEGAS BLANDON BERNARDO NELSON,
 VILLEGAS GOMEZ LUCIA, VILLEGAS MINA MARIA PIEDAD,
 VILLEGAS RIVERA CARMEN ROSA, VILLOTA DE PALACIOS
 MERCEDES, VILLOTA DE PALACIOS MERCEDES Causante:
 PALACIOS NESTOR ALBERTO, VILLOTA DE ROMO BERTHA
 ALICIA, VIQUEZ VELASCO PATROCINIO, VIRVIESCAS
 MARTINEZ LIGIA, VIRVIESCAS PARDO DEYANIRA, VISBAL
 AVENDAÑO LUIS ALBERTO, VISBAL VALLE CESAR SANTOS,
 VIVANCO ALTAMAR MIRTA CECILIA, VIVAS MUÑOZ LUZ
 EUGENIA, WINSTON DE ESCOBAR LUZ MARINA, YAMAL
 PADILLA JULIO ALBERTO, YANCE ESPITIA LUIS ANTONIO,
 YANCES LEON GEORGINA, YAÑEZ AYALA OTTO, YAÑEZ
 JIMENEZ CARLOS ENRIQUE, YARCE REYES SONIA ISABEL,
 YEPES DE GOMEZ BLANCA LIGIA, YEPES GAVIOLA
 LIBIA, YEPES JIMENEZ LUZ MARINA, ZABALA DE CARDENAS
 ISLENA, ZABAleta DE GONZALEZ ALCIRA REGINA, ZALDUA
 DE ZAYAS EMELINAR, ZAMBRANO DE LOPEZ MIRTHA,

ENTE PARLISO GABIAL

YANCE DE EMILIONACION
FOTOCOPIA
DIGITALIZADO

[Handwritten signature]

10 SEP 2012

30 #c

ZAMBRANO ORTIZ MARIA ANTONIA, ZAMBRANO REYES ARCELIO, ZAMBRANO SABOGAL CONSUELO OFELIA, ZAMORA IDARRAGA RAMIRO, ZAMUDIO MURCIA FABIO, ZAPATA ARIAS MARIA LUCILA, ZAPATA BETANCUR MARIA RUBIELA, ZAPATA DIAZ FLOR ELENA, ZAPATA PAREJA FE DE JESÚS, ZAPATA TOBON ELVIA DEL SOCORRO, ZAPATA TORO JULIO CESAR, ZAPATERO MIZUÑO ROSALBA, ZARATE ZARATE PEDRO EMILIO, ZULUAGA BAENA MARIA ROCIO, ZULUAGA DE GALVIS MARIA CONSUELO, ZULUAGA JIMENEZ ELFIDA, ZULUAGA MONTES MARIA LASTENIA, ZUÑIGA ALVAREZ ADELIA, ZUÑIGA ALVAREZ ZORAIDA, a través de apoderada, contra la CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL.

I. LA ACCION:

Aducen en esencia los accionantes, a través de su apoderada que CAJANAL., les reconoció y liquidó las pensiones, pero excluyó o no tuvo en cuenta todos los factores salariales, como lo dispone la Ley 4ª de 1966, y el Decreto 546 de 1971, por cuya razón solicitan la protección tutelar respecto de los Derechos Fundamentales al DEBIDO PROCESO e IGUALDAD, los que fueron vulnerados por la entidad accionada al incurrir en vías de hecho.

II. TRASLADO :

Mediante Oficios N° 02854 y 02855 del pasado 27 de julio, se corrió traslado de la acción de tutela a CAJANAL, entidad que guardó silencio al respecto.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO PARA DECIDIR:

Conforme a los artículos 86 de nuestra Constitución Nacional y 1º del Decreto 2591 de 1.991, la acción de tutela es un mecanismo de protección a los derechos de las personas, cuando resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad, siempre y cuando no exista otra vía o recurso legal para hacerlos valer.

Para el caso concreto, del contexto de la acción de tutela, se desprende inconcusamente que como mecanismo, el mismo, tiende a prosperar, en la medida en que se trata de poner fin a las acciones u omisiones de las autoridades públicas o particulares en ciertos eventos, como por el que aquí se provee, que con su proceder pone en peligro o conculcan garantías fundamentales.

VALIDO ÚNICAMENTE PARA USO OFICIAL

CAJANAL E I C E EN LIQUIDACIÓN
SOLAMENTE FOLIO ES DEL FOTOCOPIA
DEL PROCEDIMIENTO ORIGINAL

[Handwritten signature]

10 SEP 2012

DADO EN BOGOTÁ D.C.

35

previstas en la Constitución, al apartarse del orden jurídico establecido.

Si bien, la acción de tutela no es un mecanismo reconocido como vía alterna o paralela y adicional a los trámites previstos en un ordenamiento particular como lo es el contencioso administrativo, tras existir otro mecanismo de defensa, lo que haría improcedente la protección tutelar conforme lo consagra el artículo 6° del Decreto 2591 de 1991; resulta imperioso recordar que el artículo 8° del citado Decreto, señala que "Aun cuando el afectado disponga de otro medio de defensa judicial, la acción de tutela procederá cuando se utilice como mecanismo para evitar un perjuicio irremediable", aunado al inciso 3° de la norma en comento, la que contempla que ésta acción puede ejercitarse conjuntamente con la de nulidad y las demás procedentes ante la jurisdicción contencioso administrativo; evento en el que el juez, si lo estima procedente, podrá ordenar que no se aplique al acto particular respecto de la situación jurídica concreta cuya protección se solicita, mientras dure el proceso.

Es claro que los accionantes cuentan con otro mecanismo de defensa ante la jurisdicción contencioso administrativa, ante la cual podrían demandar las resoluciones proferidas por la entidad accionada, las que han decidido sobre el reconocimiento, liquidación y reliquidación de sus pensiones; pero dicho medio no es tan eficaz como la acción tutelar, en la medida en que el contencioso administrativo no está en la capacidad de resolver prontamente el conflicto planteado, brindando la protección sobre los derechos invocados por los accionantes, por lo que quedarían sometidos a las resultas de un proceso que en promedio dura aproximadamente 4 años, viéndose necesariamente afectados, máxime si se tiene en cuenta que son personas que pertenecen a la tercera edad.

Cabe anotar, que los accionantes colaboraron como docentes, un tiempo superior a 20 años al servicio del Estado, razón por la cual se hicieron acreedores a la pensión de jubilación, dentro de la cual no se les tuvo en cuenta los diferentes factores salariales, por lo que es deducible que les está ocasionando un perjuicio, que no están

SECRETARÍA DE JUSTICIA

CAMPAÑA FICP EN LIGERACIÓN
REPOSICIÓN DEL FOTOCOPIA
SERIALIZADO

[Handwritten signature]

10 SEP 2017

obligados a soportar, siendo por ello, por lo que procede el estudio del amparo solicitado.

Por razón de casos similares al que es objeto de esta tutela, las altas cortes, han proferido múltiples fallos, protegiendo la vulneración sobre los derechos reclamados, ello frente al abierto desconocimiento de la entidad accionada en lo relativo al reconocimiento, liquidación y pago de la pensión de vejez de los servidores del Estado, los que deben ser liquidados en los términos del artículo 36 de la Ley 100 de 1993, por medio del cual se estableció el régimen de transición, que dispone:

"La edad para acceder a la pensión de vejez, el tiempo de servicio o el número de semanas cotizadas, y el monto de la pensión de vejez de las personas que al momento de entrar en vigencia el sistema tengan treinta y cinco (35) años o más de edad si son mujeres o cuarenta (40) o más años de edad si son hombres, o quince (15) o más años de servicios cotizados, será la establecida en el régimen anterior al cual se encuentran afiliados. las demás condiciones y requisitos aplicables a éstas personas para acceder a la pensión de vejez, se regirá por las disposiciones contenidas en la presente ley"

Debiendo tener en cuenta además, el régimen especial que los cobijaba, esto es, el artículo 4° de la Ley 4° de 1966.

Se reitera, en casos similares la Corte Constitucional, ha amparado la vulneración de los Derechos que aquí se reclaman, en sentencias como la 631 del 8 de agosto de 2002, dentro del radicado T-587434 con ponencia del doctor MARCO GERARDO MONROY CABRA.

Es concluyente entonces, que los aquí demandantes, al solicitar el reconocimiento, liquidación y pago de su pensión de jubilación, estaban amparados por el régimen de transición, y por ende, CAJANAL expedir las resoluciones, incurrió en vías de hecho atentando contra los Derechos Fundamentales de los accionantes, como el Debido Proceso, el

PROCESO DE TRANSICIÓN

HACE CONSTAR QUE...

... FOTOCOPIA

[Handwritten signature]

10 SEP 2012

[Handwritten initials]

Reconocimiento a una Pensión Justa, Igualdad y el Derecho a vivir dignamente, entre otros, al no haber tenido en cuenta los factores salariales legales para dicho reconocimiento.

Todo lo anterior se constituye en principio de razón suficiente para tutelar los Derechos Fundamentales al Debido Proceso, Igualdad y Dignidad vulnerados por la Caja Nacional de Previsión Social, toda vez que la liquidación efectuada por la entidad accionada, fue de manera caprichosa, al desconocer el régimen especial dentro del cual se hallan cobijados los tutelantes, errores que éstos no están obligados a soportar, razón por la que se les protegerá los Derechos reclamados, ordenando a dicha entidad, que en el término de sesenta (60) días, contados a partir de la notificación de este fallo, proceda si ya no lo hubiere hecho, a reliquidar y cancelar la pensión de los accionantes, conforme al artículo 4° de la Ley 4° de 1966, incluyendo todos los factores salariales sin prescripción, junto con la respectiva indexación y la retroactividad de la reliquidación, desde el momento de adquirir el derecho, incluso también por retiro del servicio.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Penal del Circuito de Bogotá, D. C., administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

RESUELVE:

- PRIMERO: TUTELAR los Derechos Fundamentales al Debido Proceso, Igualdad, Reconocimiento a una Pensión Justa y Vida Digna, vulnerados a los ciudadanos, HURTADO HURTADO MARIA ALICIA C.C. 29.803.558; HURTADO MORENO CATALINA C.C. 26.316.852; IBÁÑEZ DE GONZALEZ BEATRIZ C.C. 37.791.716, IBÁÑEZ DE JIMENEZ DORA INES C.C. 37.796.698, IBARRA DE FONTECHA MARINA C.C. 27.394.148, IRIARTE TOUS SONIA C.C. 23.212.339, JIMENEZ DE AGUILERA MELHIRA C.C. 41.334.025, JIMENEZ DE MOLINA TERESA DE JESUS C.C. 22.418.940, JULIO JULIO NINFA C.C. 33.146.749, LARA GUZMAN MARIA GUADALUPE C.C. 33.000.762, LEMA DE CIELO INES C.C. 21.294.029, LEMA DE ARTUNDUAGA LUZ MYRIAM C.C. 37.609.104, LEMUS DE BARRIGA NUBIA C.C. 37.609.104,

PARA USO OFICIAL

EN LIQUIDACIÓN

COPIA QUE SE PRESENTA SOLO ES FIEL FOTOCOPIA

EXPEDIENTE DIGITALIZADO

[Handwritten signature]

10 SEP 2012

LIÑAN HERRERA ADALBERTO C.C.12.714.919,
LONDOÑO OROZCO GILMA DEL SOCORRO C.C.
22.196.320, LONDOÑO TOBON HUMBERTO C.C.
7.514.587, LOPEZ DE CONTRERAS HIMELDA C.C.
23.267.968, LOPEZ DE OSORIO ROMELIA C.C.
22.095.684, LOPEZ MINA JULIO CESAR C.C.
10.517.838, LOSADA MORALES LUZ STELLA C.C.
26.440.820, LOZADA ARMANDO C.C.
19.163.728, LUCUMI DE MENA ANA ELISA C.C.
25.265.117, LUNA GUERRERO SILVIO C.C.
10.521.722, LUNA JAIMES MARIA JOSEFA C.C.
37.226.720, MACKENZIE DE VISBAL MARLENE
MERCEDES C.C. 22.406.398, MANCERA DE ROJAS
ELIA NELLY C.C. 41.442.360, MANZANO DURAN
ELBA MARIA C.C. 27.762.530, MARCIALES
SIERRA ANA DOLORES C.C. 27.619.059, MARIN
CRUZ MARIA MILBIA C.C. 25.211.244,
MARMOLEJO GUTIERREZ MARIA EDITH C.C.
29.598.165, MARRUGO CASTRO DANIRA C.C.
33.137.852, MATAMOROS ALIRIO ENRIQUE C.C.
17.139.611, MEJIA MARIN RUBY C.C.
29.991.444, MEJIA PALACIO INES DE LA CRUZ
C.C. 21.735.237, MEJIA PEREZ MARIA
FILOMENA C.C. 21.846.520, MEJIA SANCHEZ
MARIA LUZ FABIOLA C.C. 29.381.968, MELO DE
ARENAS MARLENY CECILIA C.C. 37.214.859,
MELO SEPULVEDA ANA EMILDA C.C. 27.760.822,
MENA ALICIA C.C. 29.393.319, MENA DE
ALVAREZ ELVIRA C.C. 27.659.526, MENA
MARRUGO MARITZA DEL SOCORRO C.C.
33.145.195, MENA MENA SOFONIAS C.C.
4.791.461, MENA MOSQUERA YANNEY C.C.
26.254.763, MENA ORTIZ FRANCISCO C.C.
4.830.744, MENA VALENCIA FELIPE C.C.
1.583.964, MENDEZ CUBILLOS BEATRIZ
C.C.38.229.222, MENDEZ GUTIERREZ NANCY
MARIA C.C. 26.628.134, MENDEZ HERNANDEZ
BERTHA CECILIA C.C. 41.541.707, MENDEZ
MENDOZA TEOFILA C.C. 28.676.155, MENDEZ
MOTTA ALVARO C.C. 12.222.423, MENDOZA
ARIZA MARIA DE LOS REMEDIOS C.C.
27.016.648, MENDOZA ARRIETA EMIGDIO MANUEL
C.C. 6.686.995, MENDOZA CAICEDO ROSALBA
C.C. 37.237.168, MENDOZA DE HERRERA NIMIA
MERCEDES C.C. 27.000.481, MENDOZA DE LUQUE
LIGIA MARIA C.C. 42.485.631, MENDOZA DE
ORTIZ MARIA NELLY C.C. 28.677.173, MENDOZA
DE RODRIGUEZ MARY C.C. 37.237.986,
MENDOZA GOMEZ ALBERTO SEGUNDO
12.526.030, MENDOZA GUTIERREZ FRANCISCO DE
JESUS C.C. 10.210.731, MENDOZA NUNEZ

ANTE MI PARA LOS EFECTOS DE
EN UNIFICACIÓN
SOLAMENTE ES FIEL FOTOCOPIA
DIGITALIZADO

[Handwritten signature]

70 SEP 2012

JOSEFA MARIA C.C. 26.171.898, MENDOZA
 ROMERO LINA DEL CARMEN C.C. 33.147.952,
 MENESES CELIS ORLANDO C.C. 17.623.844,
 MENESES DE QUINONEZ ROSBITA MARINA C.C.
 25.265.156, MENESES DE REYES GLORIA MARIA
 C.C. 36.270.795, MENESES JAIMES GUILLERMO
 LEON C.C. 13.231.881, MENESES JAIMES
 ROSALBA C.C. 27.787.341, MENESES LOPEZ
 OSCAR JOSE C.C. 10.520.337, MENESES
 MENESES GERARDO ALIRIO C.C. 4.625.481,
 MENESES OVALLOS HECTOR DEL CARMEN C.C.
 5.505.018, MENESES PAPAMIJA HUMBERTO C.C.
 10.522.780, MENESES PAPAMIJA JOAQUIN C.C.
 10.519.257, MENESES PAPAMIJA LUIS ANGEL
 C.C. 4.618.265, MERA MANUEL ALFREDO C.C.
 10.523.074, MESSA HERNANDEZ MARIA LUISA
 C.C. 24.930.160, MESTRA SOTELO LILIA IBER
 C.C. 34.961.870, MINA CARMEN C.C.
 25.526.788, MINORTA DURAN RUTH AMPARO C.C.
 27.851.322, MIRANDA DELGADO ABIGAIL C.C.
 9.076.171, MIRANDA ORTEGA LAUREANO C.C.
 9.260.359, MOGOLLON DE VERA MARY C.C.
 27.686.252, MOGOLLON RAMOS OTTO ABAD C.C.
 6.859.259, MOJICA DE CRUZ LUZ ALBA C.C.
 27.588.455, MOLANO HUGO JERSEY C.C.
 10.525.306, MOLANO CERON DIOGENES EVER
 C.C. 4.606.727, MOLANO DORADO FRANCISCO
 ELEAZAR C.C. 10.517.323, MOLANO ESPINOSA
 PEDRO NEL C.C. 12.096.719, MOLANO GUZMAN
 LORENZO EMIRO C.C. 4.610.632, MOLANO
 MOLANO BETTY AMPARO C.C. 25.271.978,
 MOLANO MUÑOZ DINA ERFY C.C. 34.523.552,
 MOLANO SANCHEZ NINA STELLA C.C.
 25.263.609, MOLINA ACOSTA JOSE MARIA
 C.C. 1.785.570, MOLINA CASTRILLON ADELFA
 DEL SOCORRO C.C. 22.022.483, MOLINA DE
 MUÑOZ ALEIDA DEL SOCORRO C.C. 32.078.739,
 MOLINA GOMEZ AMPARO DEL SOCORRO C.C.
 22.023.093, MOLINA JALAL LUISA ISABEL C.C.
 25.957.950, MOLINA MARIN NESTOR MARIO C.C.
 4.557.941, MOLINA MUÑOZ CILIA INES C.C.
 27.073.237, MOLINA PABON ANTONIO JOSE C.C.
 13.253.425, MOLINA RAMIREZ AMIRA
 C.C. 26.519.914, MOLINA VALENCIA ANTONIO
 JOSE C.C. 10.075.691, MONCALEANO PERDOMO
 ALBA MARIA C.C. 26.490.734, MONROY PINERO
 ESTELLA RAQUEL C.C. 36.530.373, MONSALVE
 RODRIGUEZ ANA GRACIELA C.C. 17.20.441
 MONSALVE RODRIGUEZ CARMEN BEMIGIA C.C.
 37.234.245, MONTAÑEZ DE CHACON BLANCA
 FANNY C.C. 27.680.200, MONTAÑEZ FLOREZ

INSTITUCION
 DE LOS ES DEL FOTOCOPIA
 DE LOS ES DEL FOTOCOPIA

[Handwritten signature]

10 SEP 2012

DIOSELINA C.C. 27.680.267, MONTAÑO CANDELO
 CLEMENTINA C.C. 31.371.991, MONTAÑO DE
 MOSQUERA LIGIA C.C. 29.219.061,
 MONTENEGRO CARMENZA C.C. 36.150.953,
 MONTENEGRO LEYTON CECILIA C.C. 26.467.095,
 MONTENEGRO VEGA CONSUELO C.C. 26.467.412,
 MONTERO DE PIÑA CARMEN ROSA C.C.
 22.773.703, MONTERREY ROMERO EVA C.C.
 37.228.277, MONTERROSA ALEAN AURELIO
 RAFAEL C.C. 11.055.886, MONTERROSA
 MARTINEZ EDUARDO ENRIQUE C.C. 6.810.762,
 MONTERROZA DE PINTO ELINA C.C. 23.212.349,
 MONTERROZA MONTERROZA LUCILA ISABEL C.C.
 23.213.139, MONTERROZA MONTERROZA NORIS
 DEL SOCORRO C.C. 23.213.061, MONTES
 BONILLA ANGEL MARIA C.C. 4.464.734, MONTES
 DE ALVAREZ ANA BELEN C.C. 37.231.512,
 MONTES DE PEREZ EBELICE TERESA C.C.
 41.363.984, MONTES GAMBOA RAMIRO C.C.
 13.248.107, MONTES GOMEZ FERNANDO C.C.
 4.574.181, MONTES GOMEZ NICANOR EUTIMIO
 C.C. 659.956, MONTES PEREZ LIGIA C.C.
 21.297.174, MONTOYA AGUDELO GUSTAVO C.C.
 10.064.615, MONTOYA OSSA DANILO ERNESTO
 C.C. 4.500.195, MONTOYA PARRA ANTONIO DE
 JESUS C.C. 3.336.251, MONTOYA SALAZAR
 MARIA NIEVES C.C. 21.735.516, MONTOYA
 VINASCO MARIA MARIELA, C.C. 29.598.707,
 MORA CALDERON YOLANDA C.C. 27.877.336,
 MORA CARDENAS LARIDE C.C. 27.765.480, MORA
 DE DIAZ MARIA MAGDALENA C.C. 37.234.945,
 MORA DE JAIMES ALBA LUCILA C.C.
 37.798.234, MORA MORA ALBERTO ANTONIO C.C.
 5.524.718, MORA PERDOMO ARCESIO C.C.
 12.160.055, MORA RODRIGUEZ ROSA AURORA
 C.C. 21.808.193, MORA ROSAS ISABEL ESTHER
 C.C. 27.074.013, MORALES AGUILAR BERTHA
 C.C. 29.988.615, MORALES DANGOND MARGARITA
 DE JESUS C.C. 24.113.723, MORALES DE PEREZ
 ELCIRA C.C. 26.591.562, MORALES DE PEREZ
 NORA C.C. 31.395.147, MORALES MONSALVE
 HECTOR JOSE C.C. 4.574.101, MORALES PINEDA
 MARINA C.C. 23.777.734 Causante: BELTRAN
 BELTRAN ARIEL DARIO C.C. 4.172.674,
 MORALES ZABALA LUZ MARINA C.C. 28.679.031,
 MORAN RODRIGUEZ GENISBERTO C.C.
 12.536.055, MOREA PERDOMO MARIA OFELIA
 C.C. 26.533.523, MORELO DE PALAZOS
 VIRGINIA C.C. 33.132.326, MORELO HERNANDEZ
 ORLANDO DOMINGO C.C. 6.583.502, MORENO DE
 FERRER PASTORA C.C. 26.327.274, MORENO DE

DEPARTAMENTO DE INVESTIGACION
 Y FOTOCOPIA
 DE LA FISCALIA GENERAL DE LA JEFATURA
 DEPARTAMENTO DE INVESTIGACION Y FOTOCOPIA

[Handwritten signature]

10 SEP 2002

[Handwritten mark]

874

OYUELA ANGELICA C.C. 28.727.294, MORENO
 LARA ISMAEL ALFONSO C.C. 12.531.246,
 MORENO MERCADO VICTOR MANUEL C.C.
 12.530.572, MORENO RODRIGUEZ NELLY C.C.
 21.173.153, MORENO VALLECILLA WILLIAM
 C.C. 14.964.984, MORENO VARGAS GLADYS
 MERCEDES C.C. 37.228.870, MORENO ZUÑIGA
 JORGE ALBERTO C.C. 14.434.953, MORILLO
 SUAREZ CIELO ELENA C.C. 26.941.806,
 MORILLO SUAREZ SARA DIONISIA C.C.
 40.797.886, MOSQUERA NERY LUZMILA C.C.
 25.267.651, MOSQUERA BORJA OVIDIO C.C.
 2.731.519, MOSQUERA DE CIFUENTES MARIA
 NUBIA C.C. 25.653.274, MOSQUERA DE
 ECHEVERRY LILLYAN C.C. 26.327.142,
 MOSQUERA DE GARCES MARIA ARACELLY C.C.
 25.269.894, MOSQUERA DE GARCIA TERESA
 MARIA C.C. 26.250.635, MOSQUERA DE
 GONZALEZ MARIA PURIFICACION C.C.
 24.537.489, MOSQUERA DE MOSQUERA
 EVANGELINA C.C. 26.325.562, MOSQUERA DE
 PEREA FRANCISCA C.C. 26.325.837, MOSQUERA
 DE SANCHEZ LUZ HERMENCIA C.C. 26.326.931,
 MOSQUERA FIGUEROA HADA INES C.C.
 26.256.169, MOSQUERA FLOREZ ESCILA C.C.
 26.327.295, MOSQUERA HURTADO CRISTINA C.C.
 26.256.795, MOSQUERA HURTADO FELISA C.C.
 26.327.322, MOSQUERA HURTADO NUBIA
 AURELINA C.C. 26.327.468, MOSQUERA
 HURTADO OTONIEL C.C. 4.830.537, MOSQUERA
 MAYO ORLANDO C.C. 4.792.844, MOSQUERA
 MOSQUERA ELOISA C.C. 41.527.097, MOSQUERA
 MOSQUERA GILMA MARIA C.C. 26.326.990,
 MOSQUERA MOSQUERA JOSE ANTONIO C.C.
 2.731.700, MOSQUERA MOSQUERA JUVENAL C.C.
 2.731.694, MOSQUERA MOSQUERA MARIA IGNACIA
 LOYOLA C.C. 26.327.331, MOSQUERA MOSQUERA
 MERCEDES NEYLA C.C. 26.256.854, MOSQUERA
 PADILLA MARIA DEL ROSARIO C.C. 31.141.501,
 MOSQUERA PEREA CARLOS EVELIO C.C. 4.861.269,
 MOTT DE CEDEÑO AURA ELENA C.C. 26.514.489,
 MOTTA QUIBANO REINALDO C.C. 12.100.393,
 MUJICA SANTANDER JORGE VICENTE C.C. 2.894.763,
 MULCUE DE BURBANO IRENE C.C. 25.455.716,
 MULETH MUÑOZ FRANCISCO C.C. 9.260.970,
 MUÑOZ VICTOR MANUEL C.C. 4.626.030,
 MUÑOZ SOLIS GENTIL AURA C.C. 10.519.258,
 MUÑOZ ALEGRIA AURA VIRGELINA C.C. 25.270.491,
 MUÑOZ BALSOSA FLAVIA C.C. 41.528.295,
 MUÑOZ BALSOSA GLADYS HORTENCIA C.C. 37.282.658,
 MUÑOZ

PARA USO OFICIAL

EN LIQUIDACIÓN

SOLAMENTE ES FOTOCOPIA

SOLO ES FOTOCOPIA

SOLO ES FOTOCOPIA

SOLO ES FOTOCOPIA

SOLO ES FOTOCOPIA

10 SEP 2012

DADO EN...

CARDONA NORMA LUCIA C.C. 21.600.961, MUÑOZ
 CLAROS PEDRO C.C. 12.223.372, MUÑOZ DE
 CABRERA MARIA ORFA C.C. 26.612.659, MUÑOZ
 DE CASTRO MARIA ENEIDA C.C. 26.482.071,
 MUÑOZ DE HOLGUIN GLORIA MERY C.C.
 32.478.247, MUÑOZ DE HOYOS MARIA DE JESUS
 C.C. 26.561.431, MUÑOZ DE MELENDEZ GLADYS
 ARACELLY C.C. 25.591.716, MUÑOZ DE RINCON
 NYDIA FANNY C.C. 27.453.402, MUÑOZ DE RIOS
 MARIA EUGENIA C.C. 21.735.626, MUÑOZ DE
 SALDARRIAGA ANA JESUS C.C. 25.526.574,
 MUÑOZ DE SANCHEZ ALICIA GUICOMAR C.C.
 26.562.411, MUÑOZ DE ZAPATA MARIA FANNY
 C.C. 26.615.061, MUÑOZ LOAIZA TITO JAIRO
 C.C. 9.776.091, MUÑOZ LOPEZ GLORIA ENOE
 C.C. 25.269.224, MUÑOZ LUJAN MARIA TERESA
 C.C. 24.303.712, MUÑOZ MUÑOZ ANA JULIA
 C.C. 26.562.559, MUÑOZ MUÑOZ EDUARDO C.C.
 6.747.464, MUÑOZ MUÑOZ RAQUEL C.C.
 26.563.120, MUÑOZ NAÑEZ ELVIA C.C.
 26.562.556, MUÑOZ ORDOÑEZ ALBA MARIA C.C.
 26.560.667, MUÑOZ PINO LICENIA C.C.
 25.294.891, MUÑOZ RODRIGUEZ
 NANCY STELLA C.C. 31.139.809,
 MUÑOZ SOLANO GLORIA AMPARO C.C.
 25.270.381, MUÑOZ TELLO BLANCA ELCIRA
 C.C. 26.561.441, MUÑOZ TELLO MANUEL AUGUSTO
 C.C. 1.657.56, MUÑOZ VALLEJO VICTOR HUGO
 C.C. 5.371.474, MURCIA CUENCA LUIS ANCIZAR
 C.C. 12.105.236, MURCIA DE ALVAREZ CECILIA
 C.C. 36.155.697, MURCIA MANRIQUE
 FLORESMIRA C.C. 26.617.623, MURCIA MEDINA
 NOHORA C.C. 26.591.426, MURCIA
 SCARFETTA LISIMACO C.C. 4.941.518, MURIEL
 GUERRERO DANNY DEL CARMEN C.C. 25.053.647,
 MURILLO DE BARRERA IRMA YAMILE C.C.
 41.462.450, MURILLO DE LANDINEZ MARY C.C.
 28.051.779, MURILLO DE MOSQUERA IVEN C.C.
 26.327.027, MURILLO GARCIA PABLO ANTONIO
 C.C. 8.227.929, MURILLO IBANEZ MARIA
 GUMERCINDA C.C. 34.964.506, MURILLO
 IBARGUEN ODULFO C.C. 4.791.972, MURILLO
 MOSQUERA GILDARDO ANTONIO C.C. 4.528.015,
 MURILLO PEREZ AMANDA C.C. 25.095.347,
 MURILLO ROJAS ALBERTO C.C. 2.731.187,
 NAGLES DE GUARNIZO MARIA LEYLA C.C.
 38.225.042, NARANJO ARANZAZU ARLEY C.C.
 10.055.850, NARANJO HENAO LUCELLY DEL
 SOCORRO C.C. 22.196.652, NARANJO ROSA RUBY
 DOLLY C.C. 24.897.181, NARANJO TORO MARIA
 BEATRIZ C.C. 21.838.017, NARVAEZ CASTILLO

UMENTE PARA USO OFICIAL

COPIA DE EMPLAZACION
 EL ORIGINAL ES DEL FOTOCOPIA
 PRESIDENTE DEL JUEGO

[Handwritten signature]

10 SEP 2012

[Handwritten mark]

MARIA OFELIA C.C. 25.461.513, NARVAEZ DE
 CORTES ANA LUCIA C.C. 26.507.604, NARVAEZ
 DE JIMENEZ ROSA ELVIRA C.C. 36.146.167,
 NARVAEZ DE REBOLLEDO MARIA MARGARITA C.C.
 27.274.742, NARVAEZ OCAMPO MARIA FANNY
 C.C. 32.428.970, NAVA LUIS ANGEL C.C.
 7.509.845, NAVA CORREA ALVARO ADEMIR C.C.
 13.249.255, NAVARRO CANTILLO EDDY MARIA
 C.C. 27.758.956, NAVARRO DE SANCHEZ LUCILA
 C.C. 27.712.023, NAVARRO NAVARRO JESUS
 EMIRO C.C. 13.355.339, NAVARRO SARMIENTO
 LENIS SAIDE C.C. 22.402.439, NAVARRO
 SOLORZANO FANNY C.C. 28.696.293, NAVAS DE
 PEÑA MARIA HILDA C.C. 38.226.390, NAVIA
 PEDRO EMIRO C.C. 4.634.306, NAVIA DE
 PORTELA CLEMENCIA C.C. 34.495.063, NAVIA
 HOYOS ANGEL C.C. 10.517.820, NEGRETE
 DURAN FENIX MERCEDES C.C. 27.014.289,
 NIETO DE REINA MARIA ANATILDE C.C.
 1.336.554, NIETO DIAZ JAIME DE JESUS
 C.C. 7.473.691, NIETO NARVAEZ MARIA DEL
 CARMEN C.C. 38.215.180, NINCO DE GUEVARA
 MARIA LUCIA C.C. 25.451.507, NIÑO DE
 GONZALEZ ROSALBA C.C. 37.221.426, NIÑO DE
 PABUENCE GLORIA C.C. 37.219.622, NIÑO
 GOMEZ ADOLFO LEON C.C. 5.559.267, NOGUERA
 CANO DORIS MARIA C.C. 41.363.966, NORIEGA
 DE VEGA NECID DEL CARMEN C.C. 34.962.831,
 NORIEGA PERTUZ ANTONIO C.C. 1.721.782,
 NUÑEZ ALFARO AURA TULIA C.C. 39.085.645,
 NUÑEZ BARRERA GERARDO C.C. 12.224.075,
 NUÑEZ DE SALAZAR GUILLERMINA C.C.
 27.589.618, NUÑEZ FAJARDO ISABEL C.C.
 31.244.404, NUÑEZ ORTIZ ABRAHAM C.C.
 17.624.004, NUÑEZ SUAREZ JOSE LEONARDO
 C.C. 5.811.821, NAÑEZ CAMACHO ORLANDO
 JOSE C.C. 14.961.585, NAÑEZ DE MUÑOZ
 TERESA C.C. 26.562.263, OBANDO GUSTAVO
 C.C. 13.243.793, OBANDO HOYOS JOSE RAFAEL
 C.C. 10.520.123, OBREGON DE ESPITIA AIDA
 DE JESUS C.C. 37.216.079, OBREGON DE
 GRUESO GLADYS AMPARO C.C. 29.095.713,
 OCAMPO BUITRAGO RUBIELA C.C. 24.482.577,
 OCAMPO DE OCAMPO MARIA ALBERTINA C.C.
 21.628.561, OCAMPO LOPEZ LUIS ANGEL C.C.
 2.854.418, OCAMPO LOPEZ MARIA DEL
 SOCORRO C.C. 34.524.492, OCAMPO OTORIO
 BLANCA MYRIAM C.C. 24.946.487, OCHOA DE
 FAJARDO MARIA DEL CARMEN C.C. 26.507.604,
 OCORO RODRIGO ADOLFO C.C. 14.985.338,
 OJEDA BETIN JULIO EDUARDO C.C. 6.863.016,

EXEMPLAR PARA USO OFICIAL

DE FUNDACIÓN

DE FOTOCOPIA

DE LA FUNDACIÓN

Handwritten signature and date: 10 SEP 2013

10 SEP 2013

OJEDA DE TOLOSA ANA ROSMIRA C.C. 37.235.336, OLARTE SIERRA SARA GRACIELA C.C. 20.288.605, OLAVE DE ARRUNATEGUI LILIAN C.C. 29.083.706, OLAVE VALENCIA LOLA C.C.26.546.342, OLAYA DE VARELA GLORIA MARIA C.C. 36.525.687, OLAYA LEGUIZAMO TRANSITO C.C. 26.408.902, OLIER BUENO PIEDAD C.C. 33.116.028, OLIVELLA DE RAMIREZ DIONISIA TEOLINDA C.C. 27.013.090, OLIVERO ZAMBRANO MARTHA LUZ C.C. 33.147.983, OLIVEROS ARREDONDO MIGUEL ANGEL C.C. 4.990.180, OLIVEROS VARGAS ROBERTO C.C. 1.163.523, OMAÑA CONTRERAS OSCAR ERNESTO C.C. 13.348.823, ONATRA BUCURO ADELA C.C. 38.226.506, OÑATE RODRIGUEZ DELVA LEONOR C.C. 27.013.827, OÑATE RODRIGUEZ ELVA INES C.C. 27.013.234, OQUENDO MIGUEL ANGEL C.C. 4.342.521, ORCASITA DE OLIVELLA PAULINA MERCEDES C.C. 27.012.024, ORCASITA VEGA NELSON ARMANDO C.C. 5.170.489, ORDOÑEZ BOLAÑOS JOSE ANTONIO C.C. 5.338.940, ORDOÑEZ MENESES FLORO C.C. 10.523.389, ORDOÑEZ ORDOÑEZ ROSALBA C.C. 36.270.604, OREJUELA MARTINEZ TERESA DE JESUS C.C. 26.327.015, ORJUELA JOSE DAIRO C.C. 2.906.010, ORJUELA LONDOÑO LIGIA AMPARO C.C. 38.226.970, ORJUELA MORENO LORENZO C.C. 2.890.394, OROBIO GRANJA FELICIANA LUCIA C.C. 29.223.750, OROZCO DANGON ALICIA C.C. 27.013.649, OROZCO DE BARRERA MARIELA C.C. 26.596.202, OROZCO DE GUEVARA CLEMENTINA DEL CARMEN C.C. 33.118.366, OROZCO DE MARTINEZ MARISELA C.C. 26.617.765, OROZCO DE SANTACOLOMA EMMA C.C. 24.250.597, OROZCO DELGADO EDISON JUAN C.C. 1.727.554, OROZCO ESPAÑA LUZ ADELA C.C. 26.596.882, OROZCO LEPOR ROSMINE C.C. 26.881.938, OROZCO TORO ROSA ELENA C.C. 22.195.613, ORTEGA ENRIQUE C.C. 12.957.760, ORTEGA ROSA ALBA C.C. 27.107.661, ORTEGA DE ORTEGA ROSA MARIA C.C. 37.221.721, ORTEGA DE POLANCO NUBIA LUZ C.C. 25.259.209, ORTEGA DE RODRIGUEZ AMPARO C.C. 24.908.436, ORTEGA FERNANDEZ ARMANDO C.C. 4.708.632, ORTEGA ORDONEZ ESTHER C.C. 25.521.184, ORTEGA ROZO GUSTAVO C.C. 17.173.948, ORTEGA SANTOS WALTER C.C. 16.237.458, ORTEGA VELASCO ZOBELDA C.C. 37.231.183, ORTEGON DE CAPERA

ENTE PARA USO OFICIAL

EN LIQUIDACIÓN
ESTE FOLIO ES FOTOCOPIA
DEPENDIENTE DIGITALIZADO

10 SEP 2012

MARGARITA C.C. 26.532.617, ORTEGON RAMIREZ
 MARIA DE JESUS C.C. 26.616.613, ORTIZ
 BUSTOS YAMID C.C. 1.677.166, ORTIZ CERON
 MARTHA OLIVA C.C. 26.555.936, ORTIZ CONDE
 JOSE DE JESUS C.C. 2.494.879, ORTIZ
 CORONADO MERCEDES C.C. 36.151.324, ORTIZ
 DE CARDENAS ANA DEL CARMEN C.C.
 27.782.444, ORTIZ DE ESPITIA MARIA DE LA
 CRUZ C.C. 28.711.097, ORTIZ DE GUTIERREZ
 ANA GENOVEVA C.C. 28.545.188, ORTIZ DE
 PEDREROS MARIA DE JESUS C.C. 28.656.329,
 ORTIZ DE SABOGAL MARLENE C.C. 21.173.226,
 ORTIZ GUERRERO EDUARDO ANTONIO C.C.
 12.535.951, ORTIZ LEAL GILMA C.C.
 28.656.365, ORTIZ LEIVA MARTHA AYDEE C.C.
 28.656.347, ORTIZ ORTIZ MARIA CONCEPCION
 C.C. 24.478.776, ORTIZ RODRIGUEZ DANIEL
 C.C. 13.235.310, ORTIZ SANCHEZ NELLY MARIA
 C.C. 36.145.062, ORTIZ VILLALOBOS MARIA
 DEL CARMEN C.C. 21.173.094, ORTIZ ZAPATA
 CLARA INES C.C. 29.326.699, OSORIO
 ALARCON JAVIER C.C. 7.511.924, OSORIO
 ALVAREZ LUZ DARY C.C. 22.098.975, OSORIO
 CEPEDA SILVINO HERNAN C.C. 19.189.289,
 OSORIO DE BASTOS LUCY AMPARO C.C.
 27.659.663, OSORIO DE BOTERO EDILMA C.C.
 24.672.245, OSORIO DE ROJAS AMPARO C.C.
 24.478.944, OSORIO DE SUAZA CECILIA C.C.
 26.467.033, OSORIO LONDOÑO BLANCA FLOR
 C.C. 24.476.865, OSORIO LOPEZ ARCADIO
 C.C. 4.531.050, OSORIO LOPEZ MARCO DE
 JESUS C.C. 7.374.637, OSORIO MORALES LUZ
 VIRGINIA C.C. 24.544.175, OSORIO OROZCO
 MARIA AMPARO C.C. 24.949.501, OSORIO
 RODAS MARIA DE JESUS C.C. 24.469.252,
 OSORIO TORO CONSUELO C.C. 24.481.231,
 OSORNO ALVAREZ LUZ NELLY C.C. 24.545.080,
 OSORNO RESTREPO RUBEN DARIO C.C.
 4.602.164, OSPINA ALVAREZ MARTHA LUCIA
 C.C. 24.953.100, OSPINA DE LOZANO LUZ
 MARINA C.C. 28.755.742, OSPINA DE VALENCIA
 MARIA MARLENY C.C. 24.300.108, OSPINA
 RESTREPO LUIS EDUARDO C.C. 3.433.849,
 OSPINA TORO JESUS MARIA C.C. 4.452.207,
 OSPINO ATENSIO EDMUNDO RAFAEL C.C.
 9.073.203, OSPINO CAMPO CARLOS ARTURO C.C.
 5.122.075, OSPINO DE PEREZ FAIDA C.C.
 33.210.585, OSPINO NAVAS ALENIS C.C.
 22.415.472, OSPINO NAVAS DIEGO C.C.
 9.261.285, OTALVARO OCAMPO JESUS ROSENBERG
 C.C. 4.412.561, OTERO VELASQUEZ YOLANDA

DOCUMENTO PARA USO OFICIAL

SE DE FUNDACION
 DEL INSTITUTO VENEZOLANO DE FOTOCOPIA
 DEPENDENCIA MINISTERIO DEL INTERIOR

10 SEP 2012

92

PETRONA C.C. 25.841.651, OVALLE BAQUERO
 REMEDIOS MARIA C.C. 27.013.211, OVALLE DE
 OROZCO VIRGINIA C.C. 27.000.937, OVALLES
 RIVEROS NINEA ROSA C.C. 27.835.409, OVIEDO
 ALVAREZ FIDELIA DE LOS DOLORES C.C.
 26.045.827, OVIEDO DE PAULA LIBRADA C.C.
 28.679.189, OYUELA TORRES LUIS OMAR C.C.
 6.005.151, PABA QUINTERO GLADYS C.C.
 27.762.494, PABON CAMACHO TERESA C.C.
 37.234.579, PABON CONTRERAS ALVARO EMIRO
 C.C. 13.240.023, PABON DE ESTEBAN BERTHA
 ALIRIA C.C. 37.809.705, PABON DE GOMEZ
 LILIA C.C. 25.293.112, PABON TARAZONA LUIS
 ANTONIO C.C. 13.236.422, PABUENCE
 VILLAMIZAR JOSE ALIRIO C.C. 5.476.335,
 PACHECO ARDILA HELI C.C. 5.475.479,
 PACHECO ARDILA ISMAEL C.C. 13.232.234,
 PACHECO DE BELLO MARGOTH C.C. 27.760.038,
 PACHECO DE CHICA ROCIO DEL SOCORRO C.C.
 25.868.076, PACHECO LIZCANO MARGARITA C.C.
 20.304.649, PACHON DE RODRIGUEZ MERY C.C.
 21.229.405, PADILLA DE CARRILLO JUDITH
 C.C. 33.128.981, PADILLA LOPEZ NESTOR C.C.
 7.441.398, PAEREZ DE GARCIA BEATRIZ C.C.
 21.220.470, PAEZ DE MOGOLLON BLANCA MERY
 C.C. 37.214.980, PAIBA SANCHEZ YOLANDA
 C.C. 25.568.000, PAIVA SANCHEZ LUZ AMANDA
 C.C. 24.571.574, PALACIO AGUDELO ROSALBA
 DE JESUS C.C. 32.476.682, PALACIO DE MEJIA
 FRANCISCA BEATRIZ ELENA C.C. 21.735.338,
 PALACIO JARAMILLO OCTAVIO DE JESUS C.C.
 8.283.801, PALACIO ORTIZ CARLOS ARTURO
 C.C. 3.597.571, PALACIO RESTREPO FABIOLA
 DEL SOCORRO C.C. 32.306.959, PALACIO
 RESTREPO HILDA LUCIA DE LOS DOLORES C.C.
 21.713.581, PALACIO VELEZ FABIO DE JESUS
 C.C. 3.524.606, PALACIO VIANA NARCISA
 INES C.C. 34.957.693, PALACIOS BORJA
 ORLANDO C.C. 11.785.427, PALACIOS DE
 BANGUERA ROSALBA C.C. 26.254.773, PALACIOS
 DE MURILLO EUSTAQUIA C.C. 26.390.928,
 PALACIOS MOLANO JOSE AMADEO C.C.
 19.201.142, PALACIOS MOSQUERA ANITA C.C.
 26.327.150, PALECHOR OVIDIO HERNAN C.C.
 10.523.257, PALENCIA BLANCO ALFONSO JOSE
 C.C. 6.868.912, PALMA ALFARO EVELIA C.C.
 28.536.245, PALMA DELGADO JOSE ADALBERTO
 C.C. 14.970.765, PALMIERI PATERNINA
 DEL ROSARIO C.C. 33.42.300, PALMITO DE
 BALCAZAR MARIA PERCIDES C.C. 26.519.151,
 PALMITO MUSSE BOLIVAR C.C. 10.560.027,

VALIDO ÚNICAMENTE PARA USO OFICIAL

INSTITUTO DE CALIDAD

REPRODUCCIÓN DE ESTE DOCUMENTO ES FOTOCOPIA

PROHIBIDA SIN EL CONSENTIMIENTO DEL INSTITUTO

[Handwritten signature]

10 SEP 2012

[Handwritten mark]

93

PALOMA JUANIAS ADELAI DA C.C. 36.151.579,
 PALOMINO GONZALEZ CESAR ARTURO C.C.
 16.236.719; PALOMINO HERRERA EDITH NACIRA
 C.C. 25.842.745, PANIAGUA GAVIRIA INES DE
 JESUS C.C. 32.428.523, PARADA ADOLFO C.C.
 5.456.691, PARADA CONTRERAS EFRAIN C.C.
 5.524.893, PARADA DE FUENTES MARIA ANTONIA
 C.C. 27.785.506, PARADA DE MORA ELSA
 MARGOTH C.C. 41365.585, PARDO DE RUSSO
 GLADYS MARIA C.C. 26.654.548, PARDO
 SALINAS INES C.C. 24.570.741, PAREDES DE
 ARCE ISMENIA C.C. 26.416.944, PAREDES
 PRADO ELSA LEONOR C.C. 24.952.127, PAREJA
 VANEGAS MARIA CECILIA C.C. 21.735.737,
 PARIS MONTEALEGRE JESUS AMANDA C.C.
 28.574.706, PARODI CAMARGO CARMEN SOFIA
 C.C. 20.758.195, PARRA CUELLAR LUCILA C.C.
 26.570.644, PARRA DE CASTRO MARIA JANETH
 C.C. 29.382.945, PARRA DE MALAGON MARIA
 DORA C.C. 23.484.169, PARRA DE TORO MARIA
 DEL CARMEN C.C. 20.563.454, PARRA FAJARDO
 LILIA C.C. 26.663.445, PARRA HERRERA
 SILVIA C.C. 24.471.849, PARRA TRUJILLO
 JOSE ELADIO C.C. 12.223.798, PASTRANA
 PASTRANA MARIA IRMA C.C. 26.591.690,
 PATERNINA ALVAREZ CARMEN EUFENIA C.C.
 34.955.150, PATERNINA MESTRA HECTOR
 FRANCISCO C.C. 6.868.528, PATIÑO MIRYAM
 C.C. 29.991.192, PATIÑO DE CARMONA LUZ
 STELLA C.C. 29.657.358, PATIÑO GUERRA
 ELVIA TERESA C.C. 25.842.574, PATIÑO LOPEZ
 JUAN DE LA CRUZ C.C. 1.356.990, PATIÑO
 LOPEZ JUVENAL C.C. 17.621.228, PATIÑO
 OSORIO MARIA FLUVIA C.C. 36.147.378,
 PATIÑO VARGAS CARLOS GUILLERMO C.C.
 3.609.527, PATIÑO VELASQUEZ JOSE NOVED
 C.C. 7.492.002, PATIÑO ZAMBRANO ESTHER
 EMILIA C.C. 26.657.456, PAUTT PACHECO
 MERY DEL PILAR C.C. 33.133.096, PAVAJEAU DE OLIVERO SONIA C.C. 26.654.953,
 PAZ FERNANDEZ ESTHER ERICELDA C.C.
 25.270.708, PAZ SALAZAR DELIO C.C. 10.526.083,
 PECHENE DE GALLEGO LIBIA GERARDINA C.C. 25.262.830,
 PELAEZ ARIAS ARLEY ANTONIO C.C. 10.057.446,
 PELAEZ BETANCUR JORGE ELEAZAR C.C. 8.313.866
 PELUFFO NUÑEZ CECILIA C.C. 21.837.844
 PENAGOS JARAMILLO LUZ MARINA C.C. 21.735.927,
 PEÑA ANGEL BERTO C.C. 13.225.482,
 PEÑA ACUNA EN AZAEL C.C.

ENTE PATRONS OFICIAL
 LIQUIDACIÓN
 FOLIOS DE CONTABILIDAD
 ENTE PATRONS OFICIAL
 10 SEP 2012

19.610.116, PEÑA ALVIS AISA DEL SOCORRO
 C.C. 34.960.463, PEÑA ARIZA HECTOR HORACIO
 C.C. 19.173.841, PEÑA BARBESI CARLOS JULIO
 C.C. 13.345.421, PEÑA CASTILLO ELVIA
 LEONOR C.C. 25.451.775, PEÑA CASTILLO
 REINALDO C.C. 12.668.599, PEÑA DE MARIN
 TERESA C.C. 26.435.329, PEÑA GUERRERO
 EMELIA C.C. 24.478.182, PEÑA HERNANDEZ
 JUDITH DEL CARMEN C.C. 34.959.033, PEÑA
 URIBE CLEMENCIA EUGENIA C.C. 20.328.002,
 PEÑALOZA RUIZ JOSE DARIO C.C. 13.349.826,
 PEÑALOZA SANABRIA ALIX MARIA C.C.
 37.806.495, PEÑARANDA BLANCO MARCO ANTONIO
 C.C. 13.228.970, PERDOMO CLARA AMPARO
 C.C. 26.467.159, PERDOMO ALDANA MARIA
 NUBIA C.C. 26.596.752, PERDOMO DE ALARCON
 DORA C.C. 36.149.206, PERDOMO DE ANIMERO
 SOFIA C.C. 28.678.253, PERDOMO DE GARCIA
 AMELIA C.C. 36.147.482, PERDOMO DE ROJAS
 MARIA DEL CARMEN C.C. 38.962.097, PERDOMO
 DE VALDERRAMA MARIA DELIA C.C. 26.401.622,
 PERDOMO GONZALEZ EMILIANA C.C. 36.149.632,
 PERDOMO GONZALEZ VICENTA C.C. 36.152.092,
 PERDOMO HERNANDEZ CRISPULO C.C.
 12.101.882, PERDOMO JOJOA ADELIA C.C.
 26.614.170, PERDOMO PERDOMO BEATRIZ C.C.
 41.326.375, PEREA ANDRADE HUMBERTO C.C.
 6.861.381, PEREA LEUDO YACKSON ARIEL C.C.
 13.348.296, PEREA MOSQUERA PEDRO JOSE C.C.
 13.244.270, PEREIRA CAMPO YOLANDA BEATRIZ
 C.C. 26.657.176, PEREIRA MANJARRES
 BRUNILDA EDUVIGES C.C. 26.650.045, PEREZ
 CIRO ALFONSO C.C. 13.346.903, PEREZ
 EFRAIN C.C. 4.871.529, PEREZ AGUILAR
 GRISELDA C.C. 33.142.472, PEREZ ALDANA
 MARIA ORFA C.C. 26.533.821, PEREZ BAUTISTA
 LUIS CLEMENTE C.C. 13.235.171, PEREZ
 BERTEL HUGO RAFAEL C.C. 6.815.679
 PEREZ GARDENAS ANTONIO CLARET C.C.
 3.833.778, PEREZ CONTRERAS HERMINIO MIGUEL
 C.C. 6.869.049, PEREZ CUAVAS CARMEN
 MARGARITA C.C. 33.129.524, PEREZ DE
 CARVAJAL MARIA CECILIA C.C. 22.363.788,
 PEREZ DE CASTRO SONIA DEL CARMEN C.C.
 25.842.651, PEREZ DE ERAZO LUZ BERNARDA
 C.C. 25.269.643, PEREZ DE GONZALEZ LILIA
 INES C.C. 41.411.872, PEREZ DE MEDINA
 MARIA ALICIA C.C. 22.056.282, PEREZ
 PAPPABABIOLA C.C. 27.783.862, PEREZ
 GONZALEZ JAMES CORNEJO C.C. 5.355.177,
 PEREZ GONZALEZ MARIA CECILIA C.C.

DOCUMENTO PARA USO OFICIAL

EN LIQUIDACION

DECLARACION DE LA INCIDENTE FOLIO ES FIEL FOTOCOPIA
DEPENDIENTE DIGITALIZADO

[Handwritten signature]

10 SEP 2012

[Handwritten mark]

38.216.638, PEREZ HERNANDEZ EDILIA C.C.
 37.213.312, PEREZ JACOME AMINTA C.C.
 27.760.002, PEREZ LOPEZ ANGELA ROSA C.C.
 36.522.403, PEREZ PACHECO ALBA TERESA C.C.
 37.226.770, PEREZ PALACIO JOAQUIN EMILIO
 C.C. 3.597.580, PEREZ PEREZ MARIA MILVIA
 C.C. 26.591.949, PEREZ RESTREPO FERNANDO
 ANTONIO C.C. 10.075.821, PEREZ RIOS
 GUILLERMO JOSE C.C. 6.870.973, PEREZ
 RIVERO OSVALDO MANUEL C.C. 6.863.604,
 PEREZ SEPULVEDA CECILIA ESTHER C.C.
 27.659.312, PEREZ SERRANO LIGIA AURORA
 C.C. 41.715.962, PEREZ VALENZUELA AURA
 MARIA C.C. 26.518.941, PEREZ YEPES JOSE
 HERNAN C.C. 8.294.815, PERINAN SANTIAGO
 DIANA C.C. 33.132.275, PERLAZA BEDOYA
 TERESA EUMENIA C.C. 25.653.592, PERNETT
 ESPITIA GENIS MARIA C.C. 20.514.981,
 PERTUZ DE ZABALETA HONESTA DEL ROSARIO
 C.C. 26.992.418, PETRO DE ARGEL ZELIDEH
 ELINOR C.C. 26.192.132, PETRO MORENO
 CARLOS ARTURO C.C. 6.687.701, PIAMBA
 ROSEÑO OMAR C.C. 4.935.063, PICO ENCISO
 MARIA ROSALBA C.C. 23.520.000, PICON
 ANGARITA MARIA MAGDALENA C.C. 26.860.910,
 PICON ANGARITA MERY CECILIA C.C.
 26.861.037, PICON DE CARDOZA TULIA C.C.
 26.860.786, PICON DE QUINTERO GLADYS
 MARINA C.C. 27.659.359, PIMENTEL IBARRA
 JOSE PATROCINIO C.C.12.098.647, PINEDA
 BARRERA NOLA DEL CARMEN C.C. 25.841.796,
 PINEDA PEREZ STELLA DEL SOCORRO C.C.
 22.127.130, PINEDA PINEDA MIRYAM DEL
 CARMEN C.C. 37.223.513, PINEDA ZULUAGA
 OSCAR C.C. 4.482.290, PINO DE REYES RAQUEL
 C.C. 26.548.208, PINO DE RUIZ EUSTASIA
 C.C. 25.586.084, PINO LEZCANO ROSA
 CECILIA C.C. 22.209.640, PINTO DURAN
 MARIA DOLORES C.C. 26.860.672, PINZON
 SERGIO ERNESTO C.C. 17.136.422, PINZON DE
 PEÑA ADOR MARIA C.C. 41.492.046, PIPICANO
 PIPICANO LIDIA ARGENIS C.C. 25.268.040,
 PIRAGUA DE ESPINOSA WILMA C.C. 28.536.060,
 PITRE BRITO JULIO ENRIQUE C.C. 8.456.168,
 PITRE DE DIAZ LEONITH MARIA C.C.
 26.735.350, PIZARRO OROZCO EMMA DEL CARMEN
 C.C. 26.825.045, PLATA LAMPREA LIGIA SOFIA
 C.C. 38.220.909, PLAZA DE SILVA ANILIA
 C.C. 26.555.609, POLANCO ARIAS JESUS MARIA
 C.C. 4.722.822, POLANCO MAYORGA LUZ EVA
 C.C. 41.574.993, POLANIA DE GALINDO INES

TE PARA USO OFICIAL

EN LIQUIDACIÓN

CON LOS DEL FOTOCOPIA

MENTE CALZADO

[Handwritten signature]

70 SEP 2012

C.C. 26.409.655, POLANIA DE MEDINA MARIA
 NUR C.C. 26.617.065, POLANIA DE MEJIA
 SILVINA C.C. 26.408.634, POLANIA DE
 PERDOMO ANA BEATRIZ C.C. 26.408.733,
 POLANIA MONTENEGRO ADELA C.C. 26.557.245,
 POLO DE ORELLANOS TEODOLINDA C.C.
 38.215.162, PONSON PARDO FEDERICO JOHANES
 C.C. 4.974.102, PORRAS DE ACOSTA DORA INES
 C.C. 25.347.644, PORRAS NAVARRO MODESTA
 C.C. 27.586.581, PORTILLA CACUA ELADIO
 C.C. 13.346.242, PORTO DE QUINTERO TERESA
 C.C. 23.171.233, POSADA BERRIO BERNARDO
 ANTONIO C.C. 3.572.132, POSADA GARCIA
 MARIA NINFA GLADYS C.C. 32.458.619, POSADA
 ROMERO CANDELARIA ISABEL C.C. 25.764.443,
 POSSO MARIA DEL ROSARIO C.C. 29.001.045,
 POVEDA CASTRO LUZMILA C.C. 24.569.332,
 PRADA URBINA LUIS JOSE C.C. 5.524.953,
 PRADA ZAMBRANO HILDA C.C. 20.254.150,
 PRADO DE ASPRILLA GABRIELA C.C.
 26.327.321, PRATO CARRILLO AURA ROSA C.C.
 27.588.638, PRECIADO DE CASTAÑO OLGA LIGIA
 C.C. 38.216.421, PRIETO DE AGUILAR
 AZUCENA C.C. 28.051.760, PUCHE PADILLA
 EDUARDO ENRIQUE C.C. 6.872.298, PUELLO
 VILLA JOSE BERNARDO C.C. 9.073.338,
 PUENTES DE PABON NOHORA C.C. 27.293.562
 Causante: PABON CALVACHE CLAUDIO CESAR
 C.C. 17.095.171, PUENTES TEJADA EDGAR
 C.C. 12.092.076, PUERTA GONZALEZ MARTA
 BERENICE C.C. 21.435.416, PUERTA JIMENEZ
 NELLY C.C. 21.328.273, PULGARIN GAVIRIA
 DORA C.C. 24.410.236, PULIDO MESA BELISA
 C.C. 24.569.116, PUSHAINA EPINAYU JESUS
 ALBERTO C.C. 17.865.427, PUYO DE MOSQUERA
 MARIA LUCY C.C. 26.591.677, QUEVEDO DE
 LINERO MYRIAM ISABEL C.C. 26.692.074,
 QUEZADA MORENO MARIA AURORA C.C.
 26.615.161, QUICENO CARDONA LUZ MARY C.C.
 24.570.188, QUIGUA SEGURA ROSALBA C.C.
 26.572.590, QUIMBAYA CORTES MYRIAM C.C.
 36.145.031, QUIMBAYA DE POLANIA LESBIA
 C.C. 26.419.521, Causante: POLANIA FIERRO
 ELCIAS C.C. 12.092.230, QUIMBAYA SUAZA
 FELIZA C.C. 36.148.963, QUINO DE RAMIREZ
 FANNY C.C. 26.432.521, QUINTANA RAMONA
 ALICIA C.C. 27.612.484, QUINTANA BARBETO
 HECTOR JOSE C.C. 5.982.961, QUINTERO
 ALEYDA C.C. 24.484.108, QUINTERO CAMEN
 MARIA C.C. 27.657.113, QUINTERO BAQUERO
 MARIA LUISA C.C. 41.449.064, QUINTERO

NO SER UNICAMENTE PARA USO OFICIAL

LESBIA E INVOLUCRACION
 EN EL SENTIDO FOLIO ES DEL FOTOCOPIA
 DEL PROCEDIMIENTO DIGITALIZADO

[Handwritten signature]

10 SEP 2012

[Handwritten mark]

12
97

CASTRO MARTHA ISABEL C.C. 24.479.162,
 QUINTERO DE CIFUENTES MARIA DEL CONSUELO
 C.C. 21.623.056, QUINTERO DE CORREDOR IRMA
 C.C. 41.397.375, QUINTERO DE GRANADOS
 MARIA DEL SOCORRO C.C. 27.658.660,
 QUINTERO DE LOPEZ GLADYS ESTHER
 C.C. 27.658.443, QUINTERO DE LOSADA LISDOLY
 MARIA C.C. 26.449.414, QUINTERO DE
 QUINTERO YUMAIDA C.C. 29.392.517, QUINTERO
 MARTINEZ NELLY C.C. 24.284.441, QUINTERO
 MEJIA SIXTO TULIO C.C. 13.370.780,
 QUINTERO OCAMPO LUIS CAMILO C.C.
 10.516.117, QUINTERO OSORIO LIA MARGARITA
 C.C. 22.018.249, QUINTERO PADILLA ARMANDO
 MIGUEL C.C. 70.039.269, QUINTERO QUINTERO
 ALAIS CELINA C.C. 27.659.597, QUINTERO
 RIOS CILIA MARIA C.C. 37.311.315, QUINTERO
 SOLANO VILMA C.C. 27.658.362, QUIÑONES
 HERNANDEZ JOSE VICENTE C.C. 10.518.048,
 QUIÑONES PABON DIOMAR DOMINGO C.C.
 4.618.195, QUIÑONEZ JIMENEZ MARIELA C.C.
 28.009.959, QUIROGA DE JARAMILLO MARIA
 MERCEDES C.C. 28.425.096, QUIROGA DE
 QUINTERO CECILIA C.C. 26.489.005,
 QUISOBINI GOMEZ RUBEN ANTONIO C.C.
 10.523.807, RAMIREZ BOTERO ROSITA C.C.
 24.318.656, RAMIREZ BULA ILDEFONSO C.C.
 12.716.957, RAMIREZ CARDONA MARIA CLARIVEL
 C.C. 25.144.532, RAMIREZ CARDONA MARIA
 ESNEIDA C.C. 24.928.062, RAMIREZ CARDOSO
 BETTY C.C. 28.712.226, RAMIREZ CASTILLO
 TEODOLINDA C.C. 34.522.741, RAMIREZ DE
 ACOSTA MARIA TERESA C.C. 20.621.045,
 RAMIREZ DE CABALLERO HILIA C.C.
 26.473.147, RAMIREZ DE CAICEDO MARGARITA
 C.C. 37.220.603, RAMIREZ DE CAMACHO
 FABIOLA C.C. 26.591.605, RAMIREZ DE
 CARDENAS MARIA NELLY C.C. 28.712.226 PARA USO OFICIAL
 RAMIREZ DE DIAZ NELLY C.C. 38.227.108,
 RAMIREZ DE MAHECHA ROSA C.C. 36.086.243,
 RAMIREZ DE MUÑOZ MARIA OLINDE C.C.
 24.383.112, RAMIREZ DE OVIEDO MARIA AYDE
 C.C. 26.419.140, RAMIREZ DE SAZA OREA
 DILIA C.C. 24.468.415, RAMIREZ DE URIBE
 GLORIA INES C.C. 24.472.083, RAMIREZ DIAZ
 BEATRIZ ELENA C.C. 32.486.205, RAMIREZ
 FRANCO MARGARITA MARIA C.C. 24.762.881
 RAMIREZ GARZON JESUS C.C. 4.485.866,
 RAMIREZ JARAMILLO LEISA DEL SOCORRO C.C. 21.357.617,
 RAMIREZ MARTINEZ LUZ MARY C.C. 20.647.622, RAMIREZ MANTILLA

10 SEP 2011

9864

ZOCIMO C.C. 13.348.504, RAMIREZ MEJIA LUIS
 OBDULIO C.C. 10.059.415, RAMIREZ MONCADA
 ANA DELIA C.C. 24.932.997, RAMIREZ MONTOYA
 MARIA EUNICE C.C. 29.379.885, RAMIREZ
 NARVAEZ GLORIA C.C.36.148.567, RAMIREZ
 OCHOA ENITH C.C.26.499.789, RAMIREZ ORTIZ
 MARIA FABIOLA C.C. 29.807.417, RAMIREZ
 PERDOMO PEDRO MARIA C.C. 12.102.084,
 RAMIREZ POSSO FANDOR DEMOSTENES C.C.
 2.731.227, RAMIREZ RINCON LUZ ELENA C.C.
 21.735.791, RAMIREZ RIOS ALVARO GABRIEL
 C.C. 3.988.998, RAMIREZ RIOS MANUEL
 ANTONIO C.C. 3.989.308, RAMIREZ RIVERA
 CARMEN RITA C.C. 31.222.059, RAMIREZ RUEDA
 LUIS FRANCISCO C.C. 5.170.265, RAMIREZ
 ZULUAGA SOCORRO C.C. 24.304.079,
 RAMIREZ ZUÑIGA JOAQUIN MARIA C.C.
 10.516.994, RAMON DE CUELLAR BERTHA GILMA
 C.C.26.489.816, RAMON SUAREZ JAIRO C.C.
 13.348.437, RAMOS AGUDELO JAIRO C.C.
 7.517.507, RAMOS DE AGUDELO DIGNA ROSA
 C.C. 26.687.714, RAMOS DE CARRILLO MARITZA
 C.C. 41.451.460, RAMOS DE FERNANDEZ MARIA
 SOCORRO C.C. 28.401.544, RAMOS LENIS
 ALFREDO C.C. 14.932.966, RAMOS SAURITH
 ADALIS MERCEDES C.C. 27.018.857, RANGEL DE
 PALLARES MARINA C.C. 27.701.747, REAL DE
 ROMERO BLANCA ADDY C.C. 35.373.373, REALES
 DE YEPES GLADIS ELENA C.C. 26.652.978,
 REALPE BRAVO CAYO EMIRO C.C. 5.275.336,
 REALPE ORTIZ MARIA STELLA C.C. 27.274.015,
 REBOLLEDO DE ALVEAR DEIFILIA C.C.
 27.274.793, REINA LEON CARLOS JULIO C.C.
 17.113.559, REINOSO GARCIA JOSE-FERNANDO
 C.C. 10.519.716, RENDON ALZATE GLORIA
 MARIA C.C. 25.014.234, RENDON DE CHAMORRO
 AURA ESTHER C.C.27.051.334, RENDON RIOS
 MARIA DIOSELINA C.C. 29.991.030, RENGIFO
 JOSE DAGOBERTO C.C. 10.526.730, RENGIFO
 HOLGUIN OSCAR C.C. 14.874.409, RENTERIA
 MOSQUERA OLIVIA C.C. 26.022.520, RENZA
 VALDERAMA ANAIZ C.C. 26.556.344, RESTREPO
 ARREDONDO MARIELA DE JESUS C.C.
 32.436.061, RESTREPO BETANCURI HECTOR IVAN
 C.C. 8.455.236, RESTREPO DE NOREÑA MARIA
 CECILIA C.C. 24.430.445, RESTREPO
 ECHEVERRI LUIS ANIBAL C.C. 7.16.444,
 RESTREPO GALLEGO ARTURO C.C. 4.3.1968,
 RESTREPO LONDOÑO AMPARO C.C. 24.299.114,
 RESTREPO LOPEZ FABIOLA C.C. 32.489.006,
 RESTRESPO SIAGAMA MARIA LINA C.C.

VALIDO PARA USO OFICIAL

EN LIQUIDACIÓN

ESTE PASE PUEDE SER FOTOCOPIA

DE LA ORIGINAL

[Handwritten signature]

70 SEP 2012

[Handwritten mark]

24.948.657, RESTREPO VICTORIA ARTURO C.C.
 12.185.122, REY DE HERNANDEZ AMINTA DE
 JESUS C.C. 28.123.308, REYES ESPERANZA
 C.C. 29.598.713, REYES DE MALDONADO ELCY
 C.C. 27.761.464, REYES DE MANTILLA CRUZ
 DELINA C.C. 37.219.628, REYES DIAZ MARIA
 TRINIDAD C.C. 25.842.248, REYES MENDEZ
 INES C.C. 28.074.999, REYES PEÑA ISABEL
 C.C. 33.116.098, REYES REYES HERNEY C.C.
 10.523.993, RHENALS DIAZ JESUS MARIA C.C.
 6.582.552, RIASCOS PORTILLA HERNANDO
 LIDORO C.C. 12.958.092, RICCIARINI ORFEO
 C.C. 44.362, RICO RODRIGUEZ NOHORA STELLA
 C.C. 41.414.368, RINCON DE SANIN MARINA
 C.C. 28.808.267, RINCON DIAZ JUAN C.C.
 6.331.050, RINCON URIBE IVAN ALBERTO C.C.
 13.438.330, RINCON VEGA FABIO ELIECER C.C.
 13.357.381, RIOS BLANDON ISABEL C.C.
 25.243.443, RIOS DE USMA DELIA DE JESUS
 C.C. 21.733.378, RIOS GIL DORIS AGRIPINA
 C.C. 26.327.269, RIOS LEON EMPERATRIZ C.C.
 28.834.335, RIOS MEJIA GUILLERMO C.C.
 17.626.124, RIOS RENDON MARIA NOELIA C.C.
 24.543.705, RIOS RIOS CONSUELO INES C.C.
 21.962.911, RIVAS DE FLOREZ MARIA OFELIA
 C.C. 36.157.443, RIVERA ADELMO C.C.
 17.623.782, RIVERA ANA DEIVA C.C.
 25.452.510, RIVERA ATEHORTUA ALONSO C.C.
 3.038.247, RIVERA DE LOPEZ BETTY ESTHER
 C.C. 36.522.818, RIVERA DE RUIZ MARGARITA
 MARIA C.C. 28.009.436, RIVERA DE SERRANO
 LIBIA C.C. 29.647.001, RIVERA FLOREZ
 GUSTAVO C.C. 5.476.882, RIVERA LOPEZ
 FELIPE ANTONIO C.C. 10.524.060, RIVERA
 MEJIA ISABEL CRISTINA C.C. 26.046.800,
 RIVERA ORTIZ MARIA DE LOS ANGELES C.C.
 41.364.774, RIVERA SALAMANCA ROSA FANNY
 C.C. 34.523.928, RIVERA SANCHEZ RUBIELA
 C.C. 29.325.177, RIVERA VASQUEZ AURA C.C.
 25.167.127, RIVERA VASQUEZ MARLENY DE
 JESUS C.C. 24.410.303, RIVILLAS RUIZ
 LETICIA C.C. 24.477.993, RIZO RINCON
 JESUS FERNANDO C.C. 13.361.634, ROA
 TRUJILLO SONIA C.C. 36.149.557, ROCCA
 SANTIAGO MARINA MARIA C.C. 27.659.407
 RODAS CIFUENTES LACIDES ENRIQUE C.C.
 1.231.195, RODRIGUEZ HERNAN C.C.
 13.238.632, RODRIGUEZ AYALA YESID C.C.
 5.900.551, RODRIGUEZ BARRERO MARIA INES
 C.C. 28.712.606, RODRIGUEZ BELTRAN SILVIA
 MARINA C.C. 20.924.831, RODRIGUEZ COBOS

VALIDO ÚNICAMENTE PARA USO OFICIAL

ESTADO EN LIQUIDACIÓN
 LOS FONDOS DEL FOTOCOPIA
 EXPEDIENTE DISCIPLINARIO

10 SEP 2019

100

MARIA GRACIELA C.C. 37.230.275, RODRIGUEZ
 DE AMAYA FABIOLA C.C. 41.425.101,
 RODRIGUEZ DE BARRERA ANGELA C.C.
 38.220.695, RODRIGUEZ DE BONFANTE MARIA
 DEL SOCORRO C.C. 33.140.931, RODRIGUEZ DE
 CHUJFI AMPARO C.C. 29.377.809, RODRIGUEZ
 DE CORTES MARLENY C.C. 36.150.832,
 RODRIGUEZ DE DIAZ ALBA ESTELA C.C.
 27.013.997, RODRIGUEZ DE FORERO OLGA
 C.C. 41.405.638, RODRIGUEZ DE NAVIA FANNY
 C.C. 25.586.328, RODRIGUEZ DE PARRA MARIA
 BELEN VISNEY C.C. 26.489.435, RODRIGUEZ DE
 SOTO MARIA CENEIDA C.C. 29.693.063,
 RODRIGUEZ DE SOTO MARY LUZ C.C.
 26.860.845, RODRIGUEZ DE TORRADO MARIA
 EUGENIA C.C. 36.524.992, RODRIGUEZ DUQUE
 MARIA MARLENY C.C. 28.926.823, RODRIGUEZ
 FLOREZ CARMEN CECILIA C.C. 27.786.084,
 RODRIGUEZ GUEVARA MARIANA DE JESUS C.C.
 27.074.982, RODRIGUEZ HERRERA JORGE
 ALBERTO C.C. 5.933.370, RODRIGUEZ IRIARTE
 ELVIRA DE JESUS C.C. 23.212.546, RODRIGUEZ
 IRIARTE IRMA C.C. 33.168.466, RODRIGUEZ
 IRIARTE NANCY DEL CARMEN C.C. 23.212.255,
 RODRIGUEZ LEIVA MARIA CRISTINA C.C.
 26.418.450, RODRIGUEZ MARTINEZ ALEJANDRINA
 C.C. 33.127.763, RODRIGUEZ MARTINEZ
 DELFINA C.C. 27.012.070, RODRIGUEZ
 MARTINEZ JOSE MANUEL C.C. 1.678.445,
 RODRIGUEZ MARTINEZ TERESA C.C. 27.477.808,
 RODRIGUEZ ORTEGA BETTY ISABEL C.C.
 34.962.736, RODRIGUEZ OSORIO MARIELA C.C.
 38.900.367, RODRIGUEZ PAEZ MARIO ANIBAL
 C.C. 13.236.200, RODRIGUEZ PINEDA LUIS
 GERMAN C.C. 17.304.045, RODRIGUEZ RAMIREZ
 MARIA JOSEFA C.C. 26.406.043, RODRIGUEZ
 RODRIGUEZ JOSE EDGAR C.C. 17.173.828,
 RODRIGUEZ RIVERA ALICIA C.C. 27.835.181,
 RODRIGUEZ SALAZAR LIGIA C.C. 25.149.676,
 RODRIGUEZ VELEZ JAVIER C.C. 7.514.798,
 ROJAS FLORENCIO C.C. 12.224.815, ROJAS
 JOSUE MARTINIANO C.C. 13.346.189, ROJAS
 ARCINIEGAS ENRIQUE EDUARDO C.C. 17.186.036,
 ROJAS BEJARANO ENRIQUE ORLANDO
 C.C. 6.348.807, ROJAS CHAUX LUIS ALBERTO
 C.C. 1.677.039, ROJAS DE CACHAYA DOLORES
 C.C. 26.327.313, ROJAS DE CARDENAS BEATRIZ
 C.C. 28.711.488, ROJAS DE
 MERCEDES C.C. 26.488.429, ROJAS DE
 CONTRERAS DIOSELINA C.C. 27.850.992, ROJAS
 DE LIZCANO CARMEN C.C. 26.617.692, ROJAS

VALIDAMENTE PARA USO OFICIAL

QUE SE ENLIQUIDADACION
 QUE SE PRESENTA FOLIO ES DEL FOTOCOPIA
 ENVIADO DIGITALIZADO

[Handwritten signature]

10 SEP 2012

[Handwritten mark]

8
101

DE LOAIZA MELVA C.C. 29.807.250, ROJAS DE
 MUÑOZ ANA LUCILA C.C. 20.610.022, ROJAS DE
 ORDOÑEZ ROSANA C.C. 26.570.440, ROJAS DE
 PAREJA ANA DOLORES C.C. 26.618.833, ROJAS DE
 RIVAS LOBEIDA C.C. 26.327.112, ROJAS DE
 RODRIGUEZ MARGARITA C.C. 36.146.648, ROJAS DE
 SABOGAL ANA HILDA C.C. 41.313.898,
 ROJAS DIAZ NELLY C.C. 36.151.172, ROJAS
 LAISECA ELCY C.C. 36.154.455, ROJAS
 MORENO GERARDO C.C. 12.096.616, ROJAS OME
 ALVARO C.C. 12.224.941, ROJAS TAFUR
 ISRAEL C.C. 12.093.915, ROJAS TAFUR LUIS
 ARTURO C.C. 4.871.688, ROJAS VARGAS
 MARIA AMPARO C.C. 38.222.770, ROJAS VIEDMA
 CONSUELO C.C. 29.598.705, ROJAS VILLANUEVA
 DE GOMEZ ELSA RUBBY C.C. 28.926.916,
 ROLDAN YOTAGRI LUZ STELLA C.C. 32.438.714,
 ROLON DE ARDILA GLADYS
 EMIRA C.C. 27.619.051, ROMERO ACOSTA JULIO
 ENRIQUE C.C. 17.126.857, ROMERO APONTE
 UBIDA DEL SOCORRO C.C. 26.957.253, ROMERO
 DE HERRERA ADALGIZA DEL CARMEN C.C.
 33.136.611, ROMERO DE LOPEZ SARA C.C.
 31.134.819, ROMERO ESPINOSA RUTH RUBY C.C.
 45.757.380, ROMERO HERRERA ARIEL VICENTE
 C.C. 7.347.231, ROMERO MARTINEZ MARIA
 BELEN C.C. 41.525.969, ROMERO MORALES
 ANGELBERTO C.C. 3.289.024, ROMERO NUÑEZ
 JULIA NELIT C.C. 27.016.008, ROMERO PERTUZ
 AVELINO C.C. 4.991.957, ROMERO VARON
 LEONARDO C.C. 17.187.859, ROPERRO TORRADO
 MARINA C.C. 27.613.307, ROSERO ALVAREZ
 NINFA AMADA DEL CARMEN C.C. 27.332.133,
 ROSERO DE RUANO MARIA EUGENIA, URGENTE PARA USO OFICIAL
 27.076.335, ROSERO DIAZ JOSE ANTONIO C.C.
 10.518.924, ROSERO YANDY ENELDA C.C.
 25.267.553, ROZO ANA JOSEFA C.C.
 27.619.070, ROZO GOMEZ VIRGILIO, EN LIQUIDACION
 13.243.732, ROZO SUAREZ MARIA EMMA C.C. EN MI FOLIO ES DEL FOTOCOPIA
 41.430.206, ROZO VANEGAS CLOTILDE C.C. FOLIO ORIGINALIZADO
 20.611.572, RUALES PAZ SILVIO ANTONIO
 C.C. 10.523.098, RUBIO CAICEDO EDUARDO
 ANTONIO C.C. 12.959.104, RUBIO MILLAN
 PABLO ENRIQUE C.C. 17.624.513, RUBIO
 MOLANO BENJAMIN C.C. 17.134.680, RUEDA DE
 CANO LUZ ELENA C.C. 10.520.895,
 CARVAJAL JESUS OCTAVIO C.C. 10.520.895,
 RUIZ CARVAJAL MAGOLA ESPERANZA C.C.
 25.295.147, RUIZ DE BARRERA CLARA ROSA
 C.C. 29.769.429, RUIZ DE BURBANO MARIA
 CRISTINA C.C. 27.307.264, RUIZ DE MUÑOZ

[Handwritten signature]

10 SEP 2011

LEONOR C.C. 26.548.390, RUIZ DE SANCHEZ
 BLANCA STELLA C.C. 25.270.468, RUIZ DE
 SILVA LINA TERESA C.C. 25.309.332, RUIZ
 GALVIS LUZ ROSALBA C.C. 24.480.672, RUIZ
 GIRALDO DIOSELINA C.C. 29.805.834, RUIZ
 MUÑOZ ESPERANZA C.C. 34.523.558, RUIZ
 MUÑOZ ROMEL ALBERTO C.C. 10.520.928, RUIZ
 POLO GUSTAVO RAFAEL C.C. 12.538.934, RUIZ
 RESTREPO MORELIA DE JESUS C.C. 32.445.935,
 SAAVEDRA ABADIA ROSALBA C.C. 29.537.978,
 SABBAGH SALCEDO MARIA CRISTINA C.C.
 27.762.063, SABOGAL SIERRA BEATRIZ C.C.
 20.577.090, SAENZ PERDOMO GLADYS C.C.
 36.155.482, SALADEN MARRUGO ANTONIO MIGUEL
 C.C. 892.167, SALAMANCA CERON ALVARO C.C.
 12.223.805, SALAMANCA CHITO ALVARO ANTONIO
 C.C. 10.522.345, SALAMANCA CHITO ALVARO
 ANTONIO C.C. 10.522.345 Causante: SANCHEZ
 DE SALAMANCA ANA JULIA C.C. 25.268.895,
 SALAMANCA MALDONADO CARMEN YOLANDA C.C.
 27.637.691, SALAMANCA MALDONADO MARINA
 C.C. 37.212.126, SALAS DE BALETA LAUDITH
 C.C. 27.013.661, SALAS DE DEL CASTILLO
 CRISTINA MARIA C.C. 26.687.645, SALAS DE
 FARFAN LILIA TERESA C.C. 27.014.150, SALAS
 DE RODRIGUEZ MAGDA NELLY C.C. 26.325.660,
 SALAS ROMO JOSE ANTONIO C.C. 5.061.786,
 SALAS VELEZ LUZ STELLA C.C. 24.537.931,
 SALAZAR FABIOLA C.C. 38.228.215, SALAZAR
 DE RINCON NELLY C.C. 36.147.220, SALAZAR
 DURAN MARIA ELVIA C.C. 27.762.108, SALAZAR
 ECHEVERRY SILVIO ALBERTO C.C. 3.478.402,
 SALAZAR LEYTON ANDREA C.C. 36.149.191,
 SALAZAR OCHOA LUIS CARLOS C.C. 10.061.688,
 SALAZAR OSORIO CONRADO C.C. 4.322.756,
 SALAZAR PERDOMO HERNANDO C.C. 4.894.448,
 SALAZAR TABARES JOSE SOCRATES C.C.
 10.072.630, SALAZAR VARON HORTENCIA C.C.
 38.219.560, SALCEDO DE SASOQUE MARIA
 VICTORIA C.C. 41.360.210, SILDARRIAGA
 FRANCO ALBERTO DE JESUS C.C. 4.536.953,
 SILDARRIAGA GOMEZ MARIA MARGOTH C.C.
 32.475.333, SALGADO ESCOBAR GLORIA ELSA
 C.C. 26.549.451, SALINAS DIEZ JOSE MANUEL
 C.C. 6.784.529, SALINAS ISAZA REGINA C.C.
 21.732.147, SAMBONI MACIAS REINALDO C.C.
 4.766.023, SANABRIA CABRERA ROSARIO C.C.
 26.252.384, SANCHEZ HELIDA C.C.
 27.659.968, SANCHEZ MARIA DENIS
 C.C. 36.152.880, SANCHEZ SOCORRO AMELIA
 C.C. 26.327.328, SANCHEZ BOCANEGRA JOSE

VALENTINAMENTE PARA USO OFICIAL

DE ENLQUIDACION

ESTE FOLIO ES DEL FOTOCOPIA

C.C. EXPEDIENTE DIGITALIZADO

[Handwritten signature]

10 SEP 2012

DADO EN SOCORRO

[Handwritten mark]

10388

NAPOLEON C.C. 5.898.964, SANCHEZ CANO
 EDITH MARIA C.C. 26.899.647, SANCHEZ DE
 ECHEVERRY MARTHA ENEIDA C.C. 31.136.044,
 SANCHEZ DE GIRALDO NUBIA EDILMA C.C.
 24.271.410, SANCHEZ DE PICON LUCILA C.C.
 27.657.556, SANCHEZ DE VERGEL FLOR DE
 MARIA C.C. 27.757.185, SANCHEZ ECHEVERRI
 ELVA DE JESUS C.C. 21.964.111, SANCHEZ
 ESCOBAR LUZ ADIELA C.C. 29.392.551,
 SANCHEZ LOZANO MARGARITA C.C. 38.216.772,
 SANCHEZ PEÑA ELSY JUDITH C.C. 25.842.422,
 SANCHEZ PORTILLA GERMAN C.C. 13.251.700,
 SANCHEZ POSADA ROMELIA C.C. 24.274.801,
 SANCHEZ REY RAMONA C.C. 27.835.392,
 SANCHEZ SARMIENTO RUBY C.C. 33.129.485,
 SANDOVAL CAICEDO HELY C.C. 5.461.194,
 SANDOVAL DE CASTILLO MARIA LUCRECIA C.C.
 28.392.311, SANDOVAL DE RAMIREZ MARIA
 NOHEMA C.C. 28.292.951, SANDOVAL QUINTANA
 HUGO RAFAEL C.C. 5.122.309, SANGUINO
 ESTRADA SOL FANNY C.C. 37.234.680,
 SANGUINO VERA EMERITA C.C. 27.662.076,
 SANMIGUEL DE RODRIGUEZ MYRIAM C.C.
 24.943.398, SANMIGUEL LAGUADO OLGA C.C.
 37.218.418, SANTA MURILLO ANA RUTH C.C.
 32.451.325, SANTAMARIA MARTINEZ MARIA
 VALVANERA C.C. 25.151.763, SANTANA ARIAS
 MAGALY AMIRA C.C. 26.861.013, SANTANA
 ARIAS ZAYNE CECILIA C.C. 26.674.207,
 SANTIAGO DE MORA ILVA SHER C.C.
 27.763.283, SANTIAGO SANGUINO SARAY C.C.
 27.659.300, SANTOFIMIO DE BATERO AURA C.C.
 26.499.483, SANTOS DE DIAZ ENRIQUETA C.C.
 26.417.430, SANTOS ESPINOSA MARIA EUNICE
 C.C. 36.148.489, SANTOS PATIÑO FANNY
 GEORGINA C.C. 27.695.874, SARABIA BELENO
 MARIA CECILIA C.C. 27.014.030, SARAZA
 AMAYA DORIS DEL CARMEN C.C. 27.813.459,
 SARMIENTO PEREZ MARIA LUISA C.C.
 20.947.028, SARMIENTO SANTANA JESUS
 ALFREDO C.C. 17.038.991, SARMIENTO SANTANA
 MARLENE DE JESUS C.C. 37.231.428, SARRIA
 DE AGREDO ALICIA C.C. 25.258.833, SASTOQUE
 PUERTA MARIA ALIRIA C.C. 24.943.445,
 SAURITH DE RODRIGUEZ CLARA INES C.C.
 27.013.184, SAURITH MAESTRE ORLANDO C.C.
 1.786.324, SAYAGO SIERRA ADALBERTO C.C.
 5.027.434, SEGURA HERNANDEZ MERCEDES C.C.
 29.141.778, SEÑA GOMEZ DORANCELA
 25.839.528, SEPULVEDA COTE EDILMA
 28.294.174, SEPULVEDA DE LOPEZ MARIA

AGENTE FATA UN OFICIAL

DE EMERGENCIA

CLASES DE FOTOCOPIA

REPRODUCCION

[Handwritten signature]

10 SEP 2012

LILIAN C.C. 25.150.676, SEPULVEDA OSPINO
 YADIRA DEL CARMEN C.C. 33.149.681, SERNA
 HERNANDEZ MARTHA LIBIA C.C. 41.430.011,
 SERNA GIRALDO MARIA GILMA C.C. 24.927.614,
 SERNA OSPINA HECTOR JAIR C.C. 6.244.290,
 SERRANO PEÑALOZA RAFAEL ANTONIO C.C.
 14.204.707, SERRATO DE SANCHEZ DALIA
 C.C.26.616.772, SIERRA ANA DIOLIMA C.C.
 28.533.713, SIERRA ESCANDON NOHORA
 CUSTODIA C.C. 26.508.127, SIERRA MORALES
 MARIA DEL ROSARIO C.C. 25.842.890, SILVA
 ALBARRACIN ELDA MARIA C.C. 28.293.268,
 SILVA CUNACUE DOLORES C.C. 25.457.279,
 SILVA DE CABEZAS ANA JULIA C.C.
 25.264.407, SILVA DE CUELLAR ANA TULIA
 C.C. 26.490.800, SILVA GARCES CARLOS EMIRO
 C.C. 4.625.737, SILVA LOZANO MIGUEL ANGEL
 C.C. 14.207.055, SOLANO CAMARGO HUGO
 ALFONSO C.C. 12.526.032, SOLANO CORTES
 LILIA DEL CARMEN C.C. 26.418.415, SOLANO
 DE CABARCAS JANETH MERCEDES C.C.
 22.401.342, SOLANO DE EPALZA MARIA DEL
 CARMEN C.C. 27.659.225, SOLANO DE MOSSO
 FABIOLA C.C. 25.271.748, SOLANO JAIME ANA
 MATILDA C.C. 27.659.689, SOLANO PARODI ANA
 BEATRIZ C.C. 26.983.850, SOLANO RAMIREZ
 MELVA C.C. 24.804.722, SOLANO SOLANO ELBA
 ISABEL C.C. 26.981.003, SOLANO VARGAS ANA
 RUTH C.C. 36.154.904, SOLARTE ROSERO
 BEATRIZ EUTIMIA C.C. 27.076.249, SOLARTE
 TRUJILLO JOSE ELIFAR C.C. 10.522.525,
 SOLER MALDONADO JOSE ALFONSO C.C.
 13.217.062, SOLIS MORA FERMIN C.C.
 9.261.847, SORACA DE DELGADO AIDA BEATRIZ
 C.C. 26.904.050, SOSA NAÑEZ ROSA ANGELICA
 C.C. 24.948.751, SOTELO CORREDOR JAIME
 C.C. 1.268.085, SOTO DAGUA ANTONIO ABAD
 C.C. 14.444.504, SOTO DE GOMEZ ESTHER C.C.
 26.588.931, SOTO JUNCA HILDA BEATRIZ C.C.
 41.416.935, SOTO PRADA NELSON C.C.
 14.202.064, SOTOMAYOR URZOLA EUSEBIA ROSA
 C.C. 23.213.244, STEBA CAMARGO ALEJANDRINA
 INES C.C. 36.522.849, STERLING DE VEGA
 EVELIA C.C.26.489.449, STERLING PEREZ
 CARMEN CECILIA C.C.36.270.598, SUAREZ
 CONTRERAS ANDREA C.C. 37.232.876, SUAREZ
 CONTRERAS ARACELLY C.C. 27.788.206,
 SUAREZ DE HERNANDEZ MIRIAM C.C.
 37.234.650, SUAREZ DE MENDEZ TIMELDA SOPA
 C.C. 36.522.427, SUAREZ DE PABON Y
 ESTHER C.C. 36.529.962, SUAREZ DE SUAREZ

MENTE PARA USO OFICIAL

ELIGE EN LIQUIDACIÓN

ESTE DOCUMENTO SOLO ES FIEL FOTOCOPIA

DEL ORIGINAL AUTENTICO

[Handwritten signature]

10 SEP 2012

UNO EN SU...
[Handwritten mark]

RITA AMANDA C.C. 26.860.880, SUAREZ
 JARAMILLO JAVIER DE JESUS C.C. 4.429.630,
 SUAZA VALENTIN C.C. 12.252.463, SUESCUN DE
 VALENCIA BEATRIZ C.C. 27.781.800, SUSATAMA
 SANDOVAL GLORIA C.C. 41.498.422, TABLA
 PORTILLO EDUARDO EDMUNDO C.C. 12.951.732,
 TAMAYO TAMAYO RUBY C.C. 29.378.077,
 TANDIOY JOAQUI ALFONSO C.C. 10.519.309,
 TAPIA TAPIERO NEFTALI C.C. 14.199.333,
 TAPIAS DE QUINTERO DORIS CECILIA C.C.
 39.026.631, TAPIA OSPINO CRISTIAN ELIAS
 C.C. 9.261.385, TARAZONA FUENTES LUIS
 DAVID C.C. 13.221.722, TEJEDA DE MALDONADO
 MARIA DE LOS REYES C.C. 36.526.901, TEJEDA
 DE OSPINO ALIDA MERCEDES C.C. 36.522.844,
 TELLEZ DE ROJAS MARTHA SOLANYE C.C.
 40.009.312, TELLEZ QUINTERO CIRO ANTONIO
 C.C. 13.370.734, TIMANA DE VALLEJO MARIA
 NELLY C.C. 27.071.211, TIMANA DORADO
 JAVIER ARMANDO C.C. 10.516.471, TIMANA
 DORADO VICTOR MANUEL C.C. 1.438.086,
 TIMANA GUACA ADAN C.C. 10.515.620, TIMANA
 PEREZ GABRIEL HERNAN C.C. 4.754.017, TIQUE
 TIQUE JOEL C.C. 17.698.738, TOBIAS ARGEL
 NISME MARGARITA C.C. 25.841.303, TOBON
 TOBON BLANCA C.C. 22.172.263, TOLEDO
 GUEVARA LUZ MYRIAM C.C. 26.617.071, TOLEDO
 VASQUEZ JOSE FRANCISCO C.C. 12.223.179,
 TORO DE SOLIS MARIA JOSEFA C.C.
 25.263.919, TORO FRANCO LUZ STELLA C.C.
 21.325.741, TORO GUTIERREZ HUMBERTO
 ANTONIO C.C. 1.309.842, TORO PAEZ MARTHA
 MIREYA C.C. 41.581.183, TORRADO DE
 FORGIONE DIOSELINA C.C. 27.760.670,
 TORRADO DE PEREZ NEISA MARIA C.C.
 27.761.044, TORRES HERBERTH C.C.
 12.099.873, TORRES CUESTA ARCADIO C.C.
 11.785.130, TORRES DE BELTRAN MARIA DE
 JESUS C.C. 28.678.118, TORRES DE GARCIA
 MARIELA DE JESUS C.C. 28.303.846, TORRES
 DE GOMEZ ANA FRANCISCA C.C. 37.215.212, TORRES
 TORRES DE JIMENEZ MARIA NUBIA C.C.
 25.243.251, TORRES IBARGUEN MARIA ANGELA
 ANASTASIA C.C. 26.341.074, TORRES LEMUS
 RUFINA C.C. 31.370.126, TORRES MORA
 ROSALBA C.C. 24.569.191, TORRES MORENO
 MARIA DORALIA C.C. 26.327.379, TORRES
 RODRIGUEZ ERNESTINA C.C. 26.511.777,
 TOSCANO DE DELGADO MARINA C.C. 28.451.753,
 TOSSE POLINDARA MARIANO C.C. 4.774.114,
 TOUS ESPAÑA BENJAMIN SEGUNDO C.C.

MENTE PARA USO OFICIAL

DE EMERGENCIA
 SE PUEDE SOLICITAR FOTOCOPIA
 ELECTRONICA

[Handwritten signature]

10 SEP 2012

4.019.440, TOVAR CABRERA JORGE HUMBERTO
 C.C. 12.223.053, TOVAR CAMACHO GERARDO
 C.C. 19.155.510, TOVAR CHAUX NELSON C.C.
 12.223.773, TOVAR FONSECA BLANCA TERESA
 C.C. 38.221.889, TOVAR MURCIA JOSE ALBERT
 C.C. 12.101.624, TOVAR REYES JOSE ALIRIO
 C.C. 17.624.682, TRIANA GONZALEZ ALEJANDRO
 ENRIQUE C.C. 2.787.131, TRILLOS JULIO
 CESAR C.C. 13.345.102, TRUJILLO CESAR
 TULIO C.C. 16.245.244, TRUJILLO CAMACHO
 AMPARO C.C. 26.531.039, TRUJILLO CUELLAR
 PEDRO JOSE C.C. 12.224.266, TRUJILLO DE
 ARIAS MARIA OLIVA C.C. 34.522.811,
 TRUJILLO DE GASCA TERESA C.C. 26.415.306,
 TRUJILLO FALLA MARGARITA C.C. 26.469.905,
 TRUJILLO LOSADA MIGUEL FABIO C.C.
 17.623.048, TRUJILLO MEDINA MARIA LUZ
 NEIDA C.C. 36.150.468, TRUJILLO POLANCO
 JAIRO C.C. 4.871.962, TRUJILLO RINCON
 NOHRA C.C. 24.804.785, TRUJILLO TRUJILLO
 MARIA DE JESUS C.C. 26.417.001, TRUJILLO
 YUNDA GLORIA C.C. 26.511.334 Causante:
 ANDRADE VELASQUEZ GUILLERMO C.C.
 4.913.671, TRUJILLO YUNDA GLORIA C.C.
 26.511.334, TUNUBALA MUELAS JUAN C.C.
 4.766.717, TURIZO DE BENAVIDES GEORGINA
 C.C. 33.210.669, URBANO ORTIZ FRANUEL
 C.C. 1.657.876, URBANO RODRIGUEZ RAMIRO
 C.C. 4.708.041, URBINA VERA MYRIAM
 MERCEDES C.C. 27.877.167, URIBE DE DURAN
 FIDELINA C.C. 26.860.621, URIBE DE PINEDA
 ROSA MARIA C.C. 27.585.690, URIBE GARCIA
 GLORIA AMPARO C.C. 22.232.867, URQUINA DE
 NAÑEZ MARIA DEL CARMEN C.C. 26.546.055,
 URREA GARCIA MARIA EUGENIA C.C.
 21.905.680, URREA GARCIA RODRIGO DE JESUS
 C.C. 8.220.044, URREGO MADRID PIEDAD DE
 JESUS C.C. 20.562.938, URREGO RUEDA LISTEN
 JAIME C.C. 4.501.763, URRIBAGO PAREDES
 MARIA ELISA C.C. 26.440.827, URRUTIA
 CORTES ELISA MATILDE C.C. 26.687.652,
 URRUTIA DE BALLESTEROS CARMEN YOLIANA C.C. 26.316.932,
 URUEÑA DE RODRIGUEZ HERLINDA
 MYRIAM C.C. 28.679.260, URUETA ENAMORADO
 MARIA DEL CARMEN C.C. 34.966.339, USECHE
 RODRIGUEZ ELISERIO C.C. 17.626.214,
 USQUIANO CASTAÑO MARIA LUCELY C.C.
 29.398.100, USTA DIAZ MERYS AMANDA C.C.
 34.966.590 Causante: HUMANEZ PETRO
 JOSE C.C. 6.863.152, USTA ORTEGA WILLIAM
 RAFAEL C.C. 6.862.193, USTARIS DE SANCHEZ

LISTEN PARA USO OFICIAL

COPIA DE FUNDACION
 EL ORIGINAL ESTÁ EN EL FOTOCOPIA
 DEL FOLIO 10 DEL LIBRO
 DE REGISTRO DE FOLIOS
 DEL FOLIO 10 DEL LIBRO
 DE REGISTRO DE FOLIOS

[Handwritten signature]

10 SEP 2012

[Handwritten mark]

HAYDEE C.C. 27.657.248, VALDELAMAR DE
 BALLESTEROS DELIA CATALINA C.C.
 34.955.266, VALDERRAMA DE ARDILA CECILIA
 C.C. 26.418.462, VALDERRAMA DE SANTANDER
 GLORIA C.C. 23.546.441, VALDES DE MORALES
 DANILSA C.C. 33.126.105, VALENCIA ARCILA
 JAIRO C.C. 7.512.361, VALENCIA BURBANO
 FABIOLA DEL SOCORRO C.C. 30.702.481,
 VALENCIA CARDONA MARIA MARLENY C.C.
 24.296.822, VALENCIA CARDONA NELLY C.C.
 24.469.122, VALENCIA DE MARULANDA OMAIRA
 DE JESUS C.C. 21.806.062, VALENCIA DE
 MEDINA NUR MARIA C.C. 26.326.655, VALENCIA
 GOMEZ MARIA MARLENE C.C. 29.446.501,
 VALENCIA MANQUILLO EIDA ELISA C.C.
 34.524.919, VALENCIA MOSQUERA MARIA
 ROSALIA C.C. 26.327.404, VALENCIA PELAEZ
 LIBIA BEATRIZ C.C. 32.521.201, VALENCIA
 RAMIREZ FANNY C.C. 51.632.028 Causante:
 TORRES ROJAS HERNANDO C.C. 17.174.040,
 VALENCIA RAMIREZ OSCAR DE JESUS C.C.
 4.314.499, VALENCIA ZAPATA HECTOR C.C.
 10.056.189, VALERO GIRALDO ALBEIRO DE
 JESUS C.C. 4.587.459, VALLEJO BEDOYA
 GILBERTO ANTONIO C.C. 8.456.560, VALLEJO
 JARAMILLO LEOPOLDO C.C. 2.645.087,
 VALBUENA VALBUENA LUZ ARGENIS C.C.
 24.672.670, VANEGAS CARLOS JULIO C.C.
 4.124.361, VANEGAS AGUDELO ADIELA DE JESUS
 C.C. 24.946.164, VANEGAS MUÑOZ DARINEL
 C.C. 9.260.707, VARELA MONTEALEGRE ANGEL
 ANTONIO C.C. 5.899.406, VARELA ROMAN RUBEN
 C.C. 8.284.331, VARGAS ARGUELLES ARTURO DE
 JESUS C.C. 6.348.986, VARGAS CARVAJAL
 LUCRECIA C.C. 21.840.207, VARGAS CASTAÑEDA
 ODILIO C.C. 1.667.627, VARGAS DE CALDERON
 MARIELA C.C. 26.491.590, VARGAS DE CASTRO
 LILIA INES C.C. 26.417.870, VARGAS DE
 CRESPO MARIA ENITH C.C. 26.420.398, VARGAS
 DE DELGADO ANA MARIA C.C. 26.417.306,
 VARGAS DE GARCES SILVIA C.C. 24.480.462,
 VARGAS DE MENDEZ ADELINA C.C. 28.355.679,
 VARGAS GOMEZ ARNOLDO DE JESUS C.C.
 8.350.353, VARGAS GOMEZ OCTAVIO
 C.C.12.103.983, VARGAS GONZALEZ ARTURO
 C.C.4.907.512, VARGAS LOSADA MARIA NERY
 C.C. 26.616.720, VARGAS MUÑOZ ROSA ANTONIA
 C.C. 26.665.575, VARGAS PIZARRO MERCEDES
 C.C. 24.618.999, VARGAS PUENTES
 C.C. 26.558.242, VARGAS TOVAR LUIS
 C.C. 1.618.912, VARGAS VARGAS MARIA TERESA

... PARA LOS...
 ... FUNDACIÓN
 ... FOTOCOPI
 ...

[Handwritten signature]

10 SEP 2012

C.C. 29.393.700, VARON DE MALLAN MARIA
 OLIVA C.C. 26.616.193, VARON PATIÑO ANGELA
 C.C. 37.234.648, VASQUEZ AGUDELO LUZMILA
 C.C. 24.934.082, VASQUEZ CLAROS ROURES
 MAYO C.C. 16.238.763, VASQUEZ DE MARIN
 CELMIRA C.C. 25.145.608, VASQUEZ DUQUE
 HEROÍNA C.C. 24.430.222, VASQUEZ PAREJA
 ANA CRISTINA C.C. 29.141.840, VASQUEZ
 RAMIREZ MARIA JOSEFA C.C. 21.735.526,
 VASQUEZ RAMIREZ MYRIAM C.C. 21.735.192,
 VASQUEZ TORO LUIS EDUARDO C.C. 11.785.060,
 VASQUEZ TORO MARIA ESPERANZA C.C.
 21.735.892, VASQUEZ VARGAS ROSALBA C.C.
 36.270.545, VEGA ALVAREZ JUAN FERNANDO
 C.C. 6.855.286, VEGA GUERRA MARIA
 CRISTINA C.C. 36.523.801, VEGA ROJAS
 BARBARA C.C. 26.490.403, VEGA ROPERO ANGEL
 EMILIO C.C. 13.356.080, VEGA VELASQUEZ
 EMILIA ROSA C.C. 27.712.258, VELANDIA
 PACHECO BLANCA ROSA C.C. 41.386.684,
 VELASCO ALARCON MARIA INES C.C.
 26.563.444, VELASCO ANGEL BLANCA CECILIA
 C.C. 25.457.125, VELASQUEZ ARANGO ELISEO
 ANTONIO C.C. 8.315.244, VELASQUEZ ARANGO
 HELY DE JESUS C.C. 8.291.400, VELASQUEZ DE
 CORREA MARIA BERENICE C.C. 24.755.646,
 VELASQUEZ DE VASQUEZ ANA DOLORES C.C.
 21.732.552 Causante: VASQUEZ LOPEZ RODRIGO
 C.C. 648.995, VELASQUEZ DIAZ ORFA DEL
 SOCORRO C.C. 22.023.466, VELASQUEZ GARCIA
 LUZ ELENA C.C. 24.803.883, VELASQUEZ
 QUINTERO GLORIA HERMILDA C.C. 36.275.248,
 VELASQUEZ QUINTERO MARIA OLGA C.C.
 26.417.686, VELASQUEZ URIBE MARIA
 LUTGARDYS C.C. 24.538.095, VELASQUEZ
 VARGAS ANA DOMITILA C.C. 25.150.875,
 VELEZ ALVAREZ ROSANA C.C. 21.767.360, VELEZ
 CORREA MATILDE C.C. 21.330.054, VELEZ DE
 HURTADO LIGIA C.C. 22.196.062, VELEZ DE
 ORTIZ LIVIA ROSENDA C.C. 29.609.404,
 VELEZ HOLGUIN GILDARDO ANTONIO C.C.
 8.455.845, VELEZ SALDARRIAGA MARIELA FANNY
 C.C. 21.821.963, VELEZ VALENCIA JUAN
 GABRIEL C.C. 3.433.275, VELLOJIN DE DURAN
 HORTENCIA DEL CARMEN C.C. 25.874.383,
 VELOZA PATIÑO BARBARA C.C. 24.058.623
 VERA CLAVIJO JOSE LORENZO C.C. 2.261.518
 VERA DE PONCE MARIA GUADALUPE C.C.
 27.730.796, VERA JAIMES EDMUNDO C.C.
 5.524.593, VERA JAIMES JOSE GABRIEL C.C.
 5.524.891, VERA JAIMES ROSALBA C.C.

EL C.E. EN QUERCIÓN
 CONFECCIÓN DEL FOTOCOPIA
 (ENTREGADO)

[Handwritten signature]

10 SEP 2012

PAQUE EN EL...

109²

27.877.024, VERBEL MADRID PEDRO C.C.
 9.057.726, VERGARA DE MEDINA MARIA DEL
 CARMEN C.C. 29.398.330, VERGARA DE PERDOMO
 MERCEDES C.C. 25.394.179, VERGARA FLOREZ
 CONSUELO C.C. 32.473.220, VERGARA MADERA
 RAFAEL ENRIQUE C.C. 6.615.777, VERGARA
 SANCHEZ ROSAURA C.C. 31.217.991, VERGEL
 AGUDELO MARIBEL C.C. 27.762.649, VERGEL DE
 PEREZ MARLENE C.C. 27.703.696, VIEDMA
 EYDER C.C. 2.668.066, VILA ILIA DEL
 SOCORRO C.C. 27.764.461, VILA CASADO
 BEATRIZ DEL SOCORRO C.C. 37.232.835, VILA
 ORTEGA ANA MILDRED C.C. 27.659.799,
 VILLADA SERNA GUSTAVO C.C. 4.451.485,
 VILLA DE CATANO MARIA AMPARITO C.C.
 25.152.302, VILLA GARCIA MANUEL MARIA
 C.C. 7.590.916, VILLA GUERRERO AURA LIBIA
 C.C. 29.598.597, VILLA GUERRERO MARIA
 NUBIA C.C. 29.598.476, VILLA PERNETT
 GLORIA ESTHER C.C. 33.136.690, VILLAFANA
 MURGAS ETILVIA C.C. 41.598.511, VILLALOBOS
 VASQUEZ EURICO ALFREDO C.C. 351.146,
 VILLAMIL DE PEÑALOZA OLGA C.C. 26.687.115,
 VILLAMIZAR DE FLOREZ EVANGELINA C.C.
 27.786.695, VILLAMIZAR DE HERNANDEZ
 MARIELA C.C. 27.784.195, VILLAMIZAR DE
 RAMIREZ MARIA HERLY C.C. 27.786.063,
 VILLAMIZAR QUINTERO LUIS SANTANA C.C.
 5.424.070, VILLANUEVA DE HERRAN FLORENTINA
 C.C. 28.712.570, VILLANUEVA GOMEZ DIVA
 MARIA C.C. 28.711.868, VILLAREAL JURADO
 ADALGIZA C.C. 33.142.717, VILLEGAS
 BLANDON BERNARDO NELSON C.C. 8.456.605,
 VILLEGAS GOMEZ LUCIA C.C. 29.218.501,
 VILLEGAS MINA MARIA PIEDAD C.C.
 31.217.792, VILLEGAS RIVERA CARMEN ROSA
 C.C. 24.383.920, VILLOTA DE PALACIOS
 MERCEDES C.C. 27.051.194, VILLOTA DE
 PALACIOS MERCEDES C.C. 27.051.194
 Causante: PALACIOS NESTOR ALBERTO C.C.
 1.797.362, VILLOTA DE ROMO BERTHA ALICIA
 C.C. 27.075.042, VIQUEZ VELASCO PATROCINIO
 C.C. 19.137.283, VIRVIESCAS MARTINEZ LIGIA
 C.C. 28.475.351, VIRVIESCAS PARDO DEYANIRA
 C.C. 28.306.217, VISBAL AVENDAÑO LUIS
 ALBERTO C.C. 4.989.707, VISBAL VALLE CESAR
 SANTOS C.C. 7.430.531, VIVANCO ALBERTO
 MIRTA CECILIA C.C. 23.143.966, VIVAS MUNE
 LUZ EUGENIA C.C. 25.271.190, WINSTON DE
 ESCOBAR LUZ MARINA C.C. 36.528.794, YAMAL
 PADILLA JULIO ALBERTO C.C. 9.280.599.

RECORRIDO ORIGINAL

EXAMINACION

EL ORIGINAL ES UN FOTOCOPIA

DEL DOCUMENTO

10 SEP 2012

YANCE ESPITIA LUIS ANTONIO C.C. 6.865.904,
 YANCES LEON GEORGINA C.C. 22.966.018,
 YAÑEZ AYALA OTTO C.C. 13.236.469, YAÑEZ
 JIMENEZ CARLOS ENRIQUE C.C. 13.220.564,
 YARCE REYES SONIA ISABEL C.C. 22.172.792,
 YEPES DE GOMEZ BLANCA LIGIA C.C.
 24.940.537, YEPES GAVIRIA MARIA LIBIA C.C.
 21.738.896, YEPES JIMENEZ LUZ MARINA C.C.
 21.672.142, ZABALA DE CARDENAS ISLENA C.C.
 38.000.026, ZABALETA DE GONZALEZ ALCIRA
 REGINA C.C. 23.229.376, ZALDUA DE ZAYAS
 EMELINAR C.C. 33.143.462, ZAMBRANO DE
 LOPEZ MIRTHA C.C. 25.516.149, ZAMBRANO
 ORTIZ MARIA ANTONIA C.C. 26.615.100,
 ZAMBRANO REYES ARCELIO C.C. 13.348.665,
 ZAMBRANO SABOGAL CONSUELO OFELIA C.C.
 41.369.546, ZAMORA IDARRAGA RAMIRO C.C.
 4.536.127, ZAMUDIO MURCIA FABIO C.C.
 17.620.720, ZAPATA ARIAS MARIA LUCILA C.C.
 24.951.018, ZAPATA BETANCUR MARIA RUBIELA
 C.C. 21.735.448, ZAPATA DIAZ FLOR ELENA
 C.C. 32.404.265, ZAPATA PAREJA FE DE JESUS
 C.C. 21.927.117, ZAPATA TOBON ELVIA DEL
 SOCORRO C.C. 21.378.888, ZAPATA TORO JULIO
 CESAR C.C. 3.454.499, ZAPATERO MIZUNO
 ROSALBA C.C. 31.257.833, ZARATE ZARATE
 PEDRO EMILIO C.C. 5.904.062, ZULUAGA BAENA
 MARIA ROCIO C.C. 21.846.252, ZULUAGA DE
 GALVIS MARIA CONSUELO C.C. 31.237.611,
 ZULUAGA JIMENEZ ELFIDA C.C. 29.324.480,
 ZULUAGA MONTES MARIA LASTENIA C.C.
 24.430.523, ZUÑIGA ALVAREZ ADELIA
 C.C.36.152.240, ZUÑIGA ALVAREZ ZORAIDA
 C.C.36.152.212, ZUÑIGA CASTAÑEDA CARMEN
 BEATRIZ C.C. 27.786.846, ZUÑIGA CASTAÑEDA
 MARIA JOSEFA C.C. 27.786.702, ZUÑIGA DE
 QUIÑONES MARY LUZ C.C. 25.586.445, ZUÑIGA
 ORTIZ MIGUEL ANGEL C.C. 9.063.658, ZUÑIGA
 RAMOS GUILLERMO C.C. 12.165.970, ZUÑIGA
 RIVADENEIRA SANTIAGO RAFAEL C.C.
 4.971.679, ZUÑIGA SALGADO GENIS C.C.
 33.150.527, por parte de la CAJA NACIONAL
 DE PREVISION SOCIAL.

CANAL DE EMIGRACION

SEGUNDO: ORDENAR a la CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL, que en el término de sesenta (60) días, contados a partir de la notificación de este fallo, proceda si ya no lo hubiera hecho, a reliquidar en forma definitiva la pensión de los accionantes, HURTADO HURTADO MARIA ALICIA, HURTADO MORENO CATALINA.

[Handwritten signature]

10 SEP 2012

[Handwritten signature]

IBÁÑEZ DE GONZALEZ BEATRIZ, IBÁÑEZ DE
 JIMENEZ DORA INES, IBARRA DE FONTECHA
 MARINA, IRIARTE TOUS SONIA, JIMENEZ DE
 AGUILERA CELMIRA, JIMENEZ DE MOLINA TERESA
 DE JESUS, JULIO JULIO NINFA, LARA GUZMAN
 MARIA GUADALUPE, LEMA DE ZAMORA CIELO INES,
 LEMUS DE ARTUNDUAGA LUZ MYRIAM, LEMUS DE
 BARRIGA NUBIA, LIÑAN HERRERA ADALBERTO,
 LONDOÑO OROZCO GILMA DEL SOCORRO, LONDOÑO
 TOBON HUMBERTO, LOPEZ DE CONTRERAS HIMELDA,
 LOPEZ DE OSORIO ROMELIA, LOPEZ MINA JULIO
 CESAR, LOSADA MORALES LUZ STELLA, LOZADA
 ARMANDO, LUCUMI DE MENA ANA ELISA, LUNA
 GUERRERO SILVIO, LUNA JAIMES MARIA JOSEFA,
 MACKENZIE DE VISBAL MARLENE MERCEDES,
 MANCERA DE ROJAS ELIA NELLY, MANZANO DURAN
 ELEA MARIA, MARCIALES SIERRA ANA DOLORES,
 MARIN CRUZ MARIA MILBIA, MARMOLEJO
 GUTIERREZ MARIA EDITH, MARRUGO CASTRO
 DANIRA, MATAMOROS ALIRIO ENRIQUE, MEJIA
 MARIN RUBY, MEJIA PALACIO INES DE LA CRUZ,
 MEJIA PEREZ MARIA FILOMENA, MEJIA SANCHEZ
 MARIA LUZ FABIOLA, MELO DE ARENAS MARLENY
 CECILIA, MELO SEPULVEDA ANA EMILDA, MENA
 ALICIA, MENA DE ALVAREZ ELVIRA, MENA
 MARRUGO MARITZA DEL SOCORRO, MENA MENA
 SOFONIAS, MENA MOSQUERA YANNEY, MENA ORTIZ
 FRANCISCO, MENA VALENCIA FELIPE, MENDEZ
 CUBILLOS BEATRIZ, MENDEZ GUTIERREZ NANCY
 MARIA, MENDEZ HERNANDEZ BERTHA CECILIA,
 MENDEZ MENDOZA TEOFILA, MENDEZ MOTTA
 ALVARO, MENDOZA ARIZA MARIA DE LOS
 REMEDIOS, MENDOZA ARRIETA EMIGDIO MANUEL,
 MENDOZA CAICEDO ROSALBA, MENDOZA DE HERRERA
 NIMIA MERCEDES, MENDOZA DE LUQUE LIGIA
 MARIA, MENDOZA DE ORTIZ MARIA NELLY,
 MENDOZA DE RODRIGUEZ MARY, MENDOZA GOMEZ
 ALBERTO SEGUNDO, MENDOZA GUTIERREZ
 FRANCISCO DE JESUS, MENDOZA NUÑEZ JOSEFA
 MARIA, MENDOZA ROMERO LINA DEL CARMEN,
 MENESES CELIS ORLANDO, MENESES DE QUINONEZ
 ROSBITA MARINA, MENESES DE REYES GLORIA
 MARIA, MENESES JAIMES GUILLERMO LEON,
 MENESES JAIMES ROSALBA, MENESES LOPEZ OSCAR
 JOSE, MENESES MENESES GERARDO ALFONSO
 MENESES OVALLOS HECTOR DEL CARMEN, MENESES
 PAPAMIJA HUMBERTO, MENESES PAPAMIJA
 JOAQUIN, MENESES PAPAMIJA LUIS ANGEL, MERA
 MANUEL ALFREDO, MESSA HERNANDEZ MARIA
 LUISA, MESTRA SOTELO LILIA IBER, MINA
 CARMEN, MINORTA DURAN RUTH AMPARO, MIRANDA

VALIDO ÚNICAMENTE PARA USO OFICIAL

EN LIQUIDACIÓN
 FOLIOS PARA FOTOCOPIA
 ORDENANTE DIGITALIZADO

10 SEP 2012

DELGADO ABIGAIL, MIRANDA ORTEGA LAUREANO,
 MOGOLLON DE VERA MARY, MOGOLLON RAMOS OTTO
 ABAD, MOJICA DE CRUZ LUZ ALBA, MOLANO HUGO
 JERSEY, MOLANO CERON DIOGENES EVER, MOLANO
 DORADO FRANCISCO ELEAZAR, MOLANO ESPINOSA
 PEDRO NEL, MOLANO GUZMAN LORENZO EMIRO,
 MOLANO MOLANO BETTY AMPARO, MOLANO MUÑOZ
 DINA ERFY, MOLANO SANCHEZ NINA STELLA,
 MOLINA ACOSTA JOSE MARIA, MOLINA
 CASTRILLON ADELFA DEL SOCORRO, MOLINA DE
 MUÑOZ ALEIDA DEL SOCORRO, MOLINA GOMEZ
 AMPARO DEL SOCORRO, MOLINA JALAL LUISA
 ISABEL, MOLINA MARIN NESTOR MARIO, MOLINA
 MUÑOZ CILIA INES, MOLINA PABON ANTONIO
 JOSE, MOLINA RAMIREZ AMIRA, MOLINA
 VALENCIA ANTONIO JOSE, MONCALEANO PERDOMO
 ALBA MARIA, MONROY LINERO ESTELLA RAQUEL,
 MONSALVE RODRIGUEZ ANA GRACIELA, MONSALVE
 RODRIGUEZ CARMEN REMIGIA, MONTAÑEZ DE
 CHACON BLANCA FANNY, MONTAÑEZ FLOREZ
 DIOSELINA, MONTAÑO CANDELO CLEMENTINA,
 MONTAÑO DE MOSQUERA LIGIA, MONTENEGRO
 CARMENZA, MONTENEGRO LEYTON CECILIA,
 MONTENEGRO VEGA CONSUELO, MONTERO DE PIÑA
 CARMEN ROSA, MONTERREY ROMERO EVA,
 MONTERROSA ALEAN AURELIO RAFAEL, MONTERROSA
 MARTINEZ EDUARDO ENRIQUE, MONTERROZA DE
 PINTO ELINA, MONTERROZA MONTERROZA LUCILA
 ISABEL, MONTERROZA MONTERROZA NORIS DEL
 SOCORRO, MONTES BONILLA ANGEL MARIA, MONTES
 DE ALVAREZ ANA BELEN, MONTES DE PEREZ
 IBELICE TERESA, MONTES GAMBOA RAMIRO,
 MONTES GOMEZ FERNANDO, MONTES GOMEZ NICANOR
 EUTIMIO, MONTES PEREZ LIGIA, MONTOYA
 AGUDELO GUSTAVO, MONTOYA OSSA DANILO
 ERNESTO, MONTOYA PARRA ANTONIO DE JESUS,
 MONTOYA SALAZAR MARIA NIEVES, MONTOYA
 VINASCO MARIA MARIELA, MORA CALDERON
 YOLANDA, MORA CARDENAS LARIDE, MORA DE DIAZ
 MARIA MAGDALENA, MORA DE JAIMES ALBA
 LUCILA, MORA MORA ALBERTO ANTONIO, MORA
 PERDOMO ARCESIO, MORA RODRIGUEZ ROSA
 AURORA, MORA ROSAS ISABEL ESTHER, MORALES
 AGUILAR BERTHA, MORALES DANGOND MARGARITA
 DE JESUS, MORALES DE PEREZ ELCIRA, MORALES
 DE PEREZ NORA, MORALES MONSALVE HECTOR
 JOSE, MORALES PINEDA MARINA, MORALES
 BELTRAN BELTRAN ARIEL DARIO, MORALES ZABELA
 LUZ MARINA, MORAN RODRIGUEZ GENTILBERTO
 MOREA PERDOMO MARIA OFELIA, MORELO DE
 BELAIDES VIRGINIA, MORELO HERNANDEZ ORLANDO

COPIA ÚNICAMENTE PARA USO OFICIAL

DE EMISIÓN DE FOLIOS DEL FOTOCOPIA

Causante:
[Handwritten signature]
 [Handwritten initials]

10 SEP 2011

DADO EN...

DOMINGO, MORENO DE FERRER PASTORA, MORENO DE OYUELA ANGELICA, MORENO LARA ISMAEL ALFONSO, MORENO MERCADO VICTOR MANUEL, MORENO RODRIGUEZ NELLY, MORENO VALLECILLA WILLIAM, MORENO VARGAS GLADYS MERCEDES, MORENO ZUÑIGA JORGE ALBERTO, MORILLO SUAREZ CIELO ELENA, MORILLO SUAREZ SARA DIONISIA, MOSQUERA NERY LUZMILA, MOSQUERA BORJA OVIDIO, MOSQUERA DE CIFUENTES MARIA NUBIA, MOSQUERA DE ECHEVERRY LILLYAN, MOSQUERA DE GARCES MARIA ARACELLY, MOSQUERA DE GARCIA TERESA MARIA, MOSQUERA DE GONZALEZ MARIA PURIFICACION, MOSQUERA DE MOSQUERA EVANGELINA, MOSQUERA DE PEREA FRANCISCA, MOSQUERA DE SANCHEZ LUZ HERMENCIA, MOSQUERA FIGUEROA HADA INES, MOSQUERA FLOREZ ESCILA, MOSQUERA HURTADO CRISTINA, MOSQUERA HURTADO FELISA, MOSQUERA HURTADO NUBIA AURELINA, MOSQUERA HURTADO OTONIEL, MOSQUERA MAYO ORLANDO, MOSQUERA MOSQUERA ELOISA, MOSQUERA MOSQUERA GILMA MARIA, MOSQUERA MOSQUERA JOSE ANTONIO, MOSQUERA MOSQUERA JUVENAL, MOSQUERA MOSQUERA MARIA IGNACIA LOYOLA, MOSQUERA MOSQUERA MERCEDES NEYLA, MOSQUERA PADILLA MARIA DEL ROSARIO, MOSQUERA PEREA CARLOS EVELIO, MOTTA DE CEDEÑO AURA ELENA, MOTTA QUIBANO REINALDO, MUJICA SANTANDER JORGE VICENTE, MULCUE DE BURBANO IRENE, MULETH MUÑOZ FRANCISCO, MUÑOZ VICTOR MANUEL, MUÑOZ SOLIS GENTIL, MUÑOZ ALEGRIA AURA VIRGELINA, MUÑOZ ARDILA FLAVIA, MUÑOZ BARBOSA GLADYS HORTENCIA, MUÑOZ CARDONA NORMA LUCIA, MUÑOZ CLAROS PEDRO, MUÑOZ DE CABRERA MARIA ORFA, MUÑOZ DE CASTRO MARIA ENEIDA, MUÑOZ DE HOLGUIN GLORIA MERY, MUÑOZ DE HOYOS MARIA DE JESUS, MUÑOZ DE MELENDEZ GLADYS ARACELLY, MUÑOZ DE RINCON NYDIA FANNY, MUÑOZ DE RIOS MARIA EUGENIA, MUÑOZ DE SALDARRIAGA ANA JESUS, MUÑOZ DE SANCHEZ ALICIA GUIOMAR, MUÑOZ DE ZAPATA MARIA FANNY, MUÑOZ LOAIZA TITO VAJARO, MUÑOZ LOPEZ GLORIA ENOB, MUÑOZ LUJAN MARIA TERESA, MUÑOZ MUÑOZ ANA JULIA, MUÑOZ MUÑOZ EDUARDO, MUÑOZ MUÑOZ RAQUEL, MUÑOZ NAÑEZ ELVIA, MUÑOZ ORDOÑEZ ALBA MARIA, MUÑOZ EINO LICENCIA, MUÑOZ RODRIGUEZ NANGY STELLA, MUÑOZ SOLANO GLORIA AMPARÓ, MUÑOZ TELLO BLANCA ELCIRA, MUÑOZ TELLO MANUEL AUGUSTO MUÑOZ VALLEJO VICTOR HUGO, MURCIA CUENCA LUIS ANCIZAR, MURCIA DE ALVAREZ CECILIA MURCIA MANRIQUE FLORESMIRA, MURCIA MEDINA

PARA USO OFICIAL

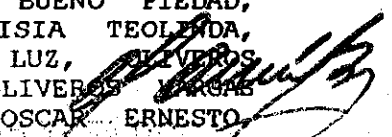
INLIQUIDACIÓN
FOLIO ES DEL FOTOCOPIA
DE REGISTRO

10 SEP 2011

NOHORA, MURCIA SCARPETTA LISIMACO, MURIEL
 GUERRERO DANNY DEL CARMEN, MURILLO DE
 BARRERA IRMA YAMILE, MURILLO DE LANDINEZ
 MARY, MURILLO DE MOSQUERA IVEN, MURILLO
 GARCIA PABLO ANTONIO, MURILLO IBAÑEZ MARIA
 GUMERCINDA, MURILLO IBARGUEN ODULFO,
 MURILLO MOSQUERA GILDARDO ANTONIO, MURILLO
 PEREZ AMANDA, MURILLO ROJAS ALBERTO, NAGLES
 DE GUARNIZO MARIA LEYLA, NARANJO ARANZAZU
 ARLEY, NARANJO HENAO LUCELLY DEL SOCORRO,
 NARANJO OSSA RUBY DOLLY, NARANJO TORO
 MARIA BEATRIZ, NARVAEZ CASTILLO MARIA
 OFELIA, NARVAEZ DE CORTES ANA LUCIA,
 NARVAEZ DE JIMENEZ ROSA ELVIRA, NARVAEZ DE
 REBOLLEDO MARIA MARGARITA, NARVAEZ OCAMPO
 MARIA FANNY, NAVA LUIS ANGEL, NAVA CORREA
 ALVARO ADEMIR, NAVARRO CANTILLO EDDY MARIA,
 NAVARRO DE SANCHEZ LUCILA, NAVARRO NAVARRO
 JESUS EMIRO, NAVARRO SARMIENTO LENIS SAIDE,
 NAVARRO SOLORZANO FANNY, NAVAS DE PEÑA
 MARIA HILDA, NAVIA PEDRO EMIRO, NAVIA DE
 PORTELA CLEMENCIA, NAVIA HOYOS ANGEL,
 NEGRETE DURAN FENIX MERCEDES, NIETO DE
 REINA MARIA ANATILDE, NIETO DIAZ JAIME DE
 JESUS, NIETO NARVAEZ MARIA DEL CARMEN,
 NINCO DE GUEVARA MARIA LUCIA, NIÑO DE
 GONZALEZ ROSALBA, NIÑO DE PABUENCE GLORIA,
 NIÑO GOMEZ ADOLFO LEON, NOGUERA CANO DORIS
 MARIA, NORIEGA DE VEGA NECID DEL CARMEN,
 NORIEGA PERTUZ ANTONIO, NUÑEZ ALFARO AURA
 TULIA, NUÑEZ BARRERA GERARDO, NUÑEZ DE
 SALAZAR GUILLERMINA, NUÑEZ FAJARDO ISABEL,
 NUÑEZ ORTIZ ABRAHAM, NUÑEZ SUAREZ JOSE
 LEONARDO, NUÑEZ CAMÁCHO ORLANDO JOSE, NUÑEZ
 DE MUÑOZ TERESA, OBANDO GUSTAVO, OBANDO
 HOYOS JOSE RAFAEL, OBREGON DE ESPITIA AIDA
 DE JESUS, OBREGON DE GRUESO GLADYS AMPARO,
 OCAMPO BUITRAGO RUBIELA, OCAMPO DE OCAMPO
 MARIA ALBERTINA, OCAMPO LOPEZ LUIS ANGEL,
 OCAMPO LOPEZ MARIA DEL SOCORRO, OCAMPO
 OSORIO BLANCA MYRIAM, OCHOA DE FAJARDO
 MARIA DEL CARMEN, OCORO RODRIGO ADOLFO,
 OJEDA BETIN JULIO EDUARDO, OJEDA DE TOLOSA
 ANA ROSMIRA, OLARTE SIERRA SARA GRACIELA,
 OLAVE DE ARRUNATEGUI LILIAN, OLAVE VALENCIA
 LOLA, OLAYA DE VARELA GLORIA MARIA, OLAYA
 LEGUIZAMO TRANSITO, OLIER BUENO PIEDAD,
 OLIVELLA DE RAMIREZ DIONISIA TEOLINDA,
 OLIVERO ZAMBRANO MARTHA LUZ, OLIVEROS
 ARREDONDO MIGUEL ANGEL, OLIVEROS
 ROBERTO, OMAÑA CONTRERAS OSCAR ERNESTO

VALIDO ÚNICAMENTE PARA USO OFICIAL

EMBUENDACIÓN
FOTOCOPIA
ALZADO


 50

10 SEP 2010

FORM
11500

ONATRA BUCURO ADELA, ONATE RODRIGUEZ DELVA
 LEONOR, ONATE RODRIGUEZ ELVA INES, OQUENDO
 MIGUEL ANGEL, ORCASITA DE OLIVELLA PAULINA
 MERCEDES, ORCASITA VEGA NELSON ARMANDO,
 ORDOÑEZ BOLAÑOS JOSE ANTONIO, ORDOÑEZ
 MENESES FLORO, ORDOÑEZ ORDOÑEZ ROSALBA,
 OREJUELA MARTINEZ TERESA DE JESUS, ORJUELA
 JOSE DAIRO, ORJUELA LONDOÑO LIGIA AMPARO,
 ORJUELA MORENO LORENZO, OROBIO GRANJA
 FELICIANA LUCIA, OROZCO DANGON ALICIA,
 OROZCO DE BARRERA MARIELA, OROZCO DE
 GUEVARA CLEMENTINA DEL CARMEN, OROZCO DE
 MARTINEZ MARISELA, OROZCO DE SANTACOLOMA
 EMMA, OROZCO DELGADO EDISON JUAN, OROZCO
 ESPAÑA LUZ ADELA, OROZCO LESPOR ROSMINE,
 OROZCO TORO ROSA ELENA, ORTEGA ENRIQUE,
 ORTEGA ROSA ALBA, ORTEGA DE ORTEGA ROSA
 MARIA, ORTEGA DE POLANCO NUBIA LUZ, ORTEGA
 DE RODRIGUEZ AMPARO, ORTEGA FERNANDEZ
 ARMANDO, ORTEGA ORDOÑEZ ESTHER, ORTEGA ROZO
 GUSTAVO, ORTEGA SANTOS WALTER HUMBERTO,
 ORTEGA VELASCO ZOBEIDA, ORTEGON DE CAPERA
 MARGARITA, ORTEGON RAMIREZ MARIA DE JESUS,
 ORTIZ BUSTOS YAMID, ORTIZ CERON MARTHA
 OLIVA, ORTIZ CONDE JOSE DE JESUS, ORTIZ
 CORONADO MERCEDES, ORTIZ DE CARDENAS ANA
 DEL CARMEN, ORTIZ DE ESPITIA MARIA DE LA
 CRUZ, ORTIZ DE GUTIERREZ ANA GENOVEVA,
 ORTIZ DE PEDREROS MARIA DE JESUS, ORTIZ DE
 SABOGAL MARLENE, ORTIZ GUERRERO EDUARDO
 ANTONIO, ORTIZ LEAL GILMA, ORTIZ LEIVA
 MARTHA AYDEE, ORTIZ ORTIZ MARIA
 CONCEPCION, ORTIZ RODRIGUEZ DANIEL, ORTIZ
 SANCHEZ NELLY MARIA, ORTIZ VILLALOBOS MARIA
 DEL CARMEN, ORTIZ ZAPATA CLARA INES, OSORIO
 ALARCON JAVIER, OSORIO ALVAREZ LUZ DARY,
 OSORIO CEPEDA SILVINO HERNAN, OSORIO DE
 BASTOS LUCY AMPARO, OSORIO DE BOTERO
 EDILMA, OSORIO DE ROJAS AMPARO, OSORIO DE
 SUAZA CECILIA, OSORIO LONDOÑO BLANCA FLOR,
 OSORIO LOPEZ ARCADIO, OSORIO LOPEZ MARCO DE
 JESUS, OSORIO MORALES LUZ VIRGINIA, OSORIO
 OROZCO MARIA AMPARO, OSORIO RODAS MARIA DE
 JESUS, OSORIO TORO CONSUELO, OSORNO ALVAREZ
 LUZ NELLY, OSORNO RESTREPO RUBEN DARIO,
 OSPINA ALVAREZ MARTHA LUCIA, OSPINA DE
 LOZANO LUZ MARINA, OSPINA DE VALENCIA MARIA
 MARLENY, OSPINA RESTREPO LUIS EDUARDO
 OSPINA TORO JESUS MARIA, OSPINO ATENSIO
 EDMUNDO RAFAEL, OSPINO CAMPO CARLOS ARTURO,
 OSPINO DE PEREZ FAIDA, OSPINO NAVAS ALENIS,

MENTE PARA USO OFICIAL

EL FOLIO ES FIEL FOTOCOPIA
 FOLIO DIGITIZADO

110 SEP 201

OSPINO NAVAS DIEGO, OTALVARO OCAMPO JESUS
 ROSEMBERG, OTERO VELASQUEZ YOLANDA PETRONA,
 OVALLE BAQUERO REMEDIOS MARIA, OVALLE DE
 OROZCO VIRGINIA, OVALLES RIVEROS NINFA
 ROSA, OVIEDO ALVAREZ FIDELIA DE LOS
 DOLORES, OVIEDO DE PAULA LIBRADA, OYUELA
 TORRES LUIS OMAR, PABA QUINTERO GLADYS,
 PABON CAMACHO TERESA, PABON CONTRERAS
 ALVARO EMIRO, PABON DE ESTEBAN BERTHA
 ALIRIA, PABON DE GOMEZ LILIA, PABON
 TARAZONA LUIS ANTONIO, PABUENCE VILLAMIZAR
 JOSE ALIRIO, PACHECO ARDILA HELI, PACHECO
 ARDILA ISMAEL, PACHECO DE BELLO MARGOTH,
 PACHECO DE CHICA ROCIO DEL SOCORRO, PACHECO
 LIZCANO MARGARITA, PACHON DE RODRIGUEZ
 MERY, PADILLA DE CARRILLO JUDITH, PADILLA
 LOPEZ NESTOR, PAEREZ DE GARCIA BEATRIZ,
 PAEZ DE MOGOLLON BLANCA MERY, PAIBA SANCHEZ
 YOLANDA, PAIVA SANCHEZ LUZ AMANDA, PALACIO
 AGUDELO ROSALBA DE JESUS, PALACIO DE MEJIA
 FRANCISCA BEATRIZ ELENA, PALACIO JARAMILLO
 OCTAVIO DE JESUS, PALACIO ORTIZ CARLOS
 ARTURO, PALACIO RESTREPO FABIOLA DEL
 SOCORRO, PALACIO RESTREPO HILDA LUCIA DE
 LOS DOLORES, PALACIO VELEZ FABIO DE JESUS,
 PALACIO VIANA NARCISA INES, PALACIOS BORJA
 ORLANDO, PALACIOS DE BANGUERA ROSALBA,
 PALACIOS DE MURILLO EUSTAQUIA, PALACIOS
 MOLANO JOSE AMADEO, PALACIOS MOSQUERA NIZA,
 PALECHOR OVIDIO HERNAN, PALENCIA BLANCO
 ALFONSO JOSE, PALMA ALFARO EVELIA, PALMA
 DELGADO JOSE ADALBERTO, PALMIERI PATERNINA
 PIEDAD DEL ROSARIO, PALMITO DE BALCAZAR
 MARIA PERCIDES, PALMITO MUSSE BOLIVAR,
 PALOMA JUANIAS ADELAIDA, PALOMINO GONZALEZ
 CESAR ARTURO, PALOMINO HERRERA EDITH
 NACIRA, PANIAGUA GAVIRIA INES DE JESUS,
 PARADA ADOLFO, PARADA CONTRERAS EFRAIN,
 PARADA DE FUENTES MARIA ANTONIA, PARADA DE
 MORA ELSA MARGOTH, PARDO DE RUSSO GLADYS
 MARIA, PARDO SALINAS INES, PAREDES DE ARCE
 ISMENIA, PAREDES PRADO ELSA LEONOR, PAREJA
 VANEGAS MARIA CECILIA, PARIS MONTEALEGRE
 JESUS AMANDA, PARODI CAMARGO CARMEN SOFIA,
 PARRA CUELLAR LUCILA, PARRA DE CASTRO MARIA
 JANETH, PARRA DE MALAGON MARIA DORA, PARRA
 DE TORO MARIA DEL CARMEN, PARRA FAJARDO
 LILIA, PARRA HERRERA SILVIA, PARRA TRUJILLO
 JOSE ELADIO, PASTRANA PASTRANA MARIA IRMA,
 PATERNINA ALVAREZ CARMEN EUFENIA, PATERNINA
 MESTRA HECTOR FRANCISCO, PATINO MIRYAM.

SECRETARIA DE ESTADO

SECRETARIA DE EDUCACION

SECRETARIA DE ECONOMIA

[Handwritten signature]

10 SEP 2012

51

PATIÑO DE CARMONA LUZ STELLA, PATIÑO GUERRA
 ELVIA TERESA, PATIÑO LOPEZ JUAN DE LA CRUZ,
 PATIÑO LOPEZ JUVENAL, PATIÑO OSORIO MARIA
 FLUVIA, PATIÑO VARGAS CARLOS GUILLERMO,
 PATIÑO VELASQUEZ JOSE NOVED, PATIÑO
 ZAMBRANO ESTHER EMILIA, PAUTT PACHECO MERY
 DEL PILAR, PAVA RUIZ STELLA DEL SOCORRO,
 PAVAJEAU DE OLIVERO SONIA, PAZ FERNANDEZ
 ESTHER ERICELDA, PAZ SALAZAR DELIO, PECHENE
 DE GALLEGO LIBIA GERARDINA, PELAEZ ARIAS
 ARLEY ANTONIO, PELAEZ BETANCUR JORGE
 ELEAZAR, PELUFFO NUÑEZ CECILIA, PENAGOS
 JARAMILLO LUZ MARINA, PEÑA ANGEL BERTO,
 PEÑA ACUÑA AZAEL, PEÑA ALVIS AISA DEL
 SOCORRO, PEÑA ARIZA HECTOR, PEÑA BARBESI
 CARLOS JULIO, PEÑA CASTILLO ELVIA LEONOR,
 PEÑA CASTILLO REINALDO, PEÑA DE MARIN
 TERESA, PEÑA GUERRERO EMELIA, PEÑA
 HERNANDEZ JUDITH DEL CARMEN, PEÑA URIBE
 CLEMENCIA EUGENIA, PEÑALOZA RUIZ JOSE
 DARIO, PEÑALOZA SANABRIA ALIX MARIA,
 PEÑARANDA BLANCO MARCO ANTONIO, PERDOMO
 CLARA AMPARO, PERDOMO ALDANA MARIA NUBIA,
 PERDOMO DE ALARCON DORA, PERDOMO DE ANIMERO
 SOFIA, PERDOMO DE GARCIA AMELIA, PERDOMO DE
 ROJAS MARIA DEL CARMEN, PERDOMO DE
 VALDERRAMA MARIA DELIA, PERDOMO GONZALEZ
 EMILIANA, PERDOMO GONZALEZ VICENTA, PERDOMO
 HERNANDEZ CRISPULO, PERDOMO JOJOA ADELIA,
 PERDOMO PERDOMO BEATRIZ, PEREA ANDRADE
 HUMBERTO, PEREA LEUDO YACKSON ARIEL, PEREA
 MOSQUERA PEDRO JOSE, PEREIRA CAMPO YOLANDA
 BEATRIZ, PEREIRA MANJARRES BRUNILDA
 EDUVIGES, PEREZ CIRO ALFONSO, PEREZ
 EFRAIN, PEREZ AGUILAR GRISELDA, PEREZ
 ALDANA MARIA OREA, PEREZ BAUTISTA LUIS
 CLEMENTE, PEREZ BERTEL HUGO RAFAEL, PEREZ
 CARDENAS ANTONIO CLARET, PEREZ CONTRERAS
 HERMINIO MIGUEL, PEREZ CUAVAS CARMEN
 MARGARITA, PEREZ DE CARVAJAL MARIA CECILIA,
 PEREZ DE CASTRO SONIA DEL CARMEN, PEREZ DE
 ERAZO LUZ BERNARDA, PEREZ DE GONZALEZ LILIA
 INES, PEREZ DE MEDINA MARIA ALICIA, PEREZ
 DE PAPPABABIOLA, PEREZ GONZALEZ JAMES
 CORNELIO, PEREZ GONZALEZ MARIA CECILIA,
 PEREZ HERNANDEZ EDILIA, PEREZ JACOME
 AMINTA, PEREZ LOPEZ ANGELA ROSA, PEREZ
 PACHECO ALBA TERESA, PEREZ PALACIO JOSE
 EMILIO, PEREZ PEREZ MARIA MILVIA, PEREZ
 RESTREPO FERNANDO ANTONIO, PEREZ RIOS
 GUILLERMO JOSE, PEREZ RIVERO OSVALDO

SECRETARIA GENERAL

COPIA DE LICENCIACION
 COPIA DE FOTOCOPIA

10 SEP 2012

MANUEL, PEREZ SEPULVEDA CECILIA ESTHER,
 PEREZ SERRANO LIGIA AURORA, PEREZ
 VALENZUELA AURA MARIA, PEREZ YEPES JOSE
 HERNAN, PERINAN SANTIAGO DIANA, PERLAZA
 BEDOYA TERESA EUMENIA, PERNETT ESPITIA
 GENIS MARIA, PERTUZ DE ZABALETA HONESTA DEL
 ROSARIO, PETRO DE ARGEL ZELIDEH. ELINOR,
 PETRO MORENO CARLOS ARTURO, PIAMBA ROSERO
 OMAR, PICO ENCISO MARIA ROSALBA, PICON
 ANGARITA MARIA MAGDALENA, PICON ANGARITA
 MERY CECILIA, PICON DE CARDOZA TULIA, PICON
 DE QUINTERO GLADYS MARINA, PIMENTEL IBARRA
 JOSE PATROCINIO, PINEDA BARRERA NOLA DEL
 CARMEN, PINEDA PEREZ STELLA DEL SOCORRO,
 PINEDA PINEDA MIRYAM DEL CARMEN, PINEDA
 ZULUAGA OSCAR, PINO DE REYES RAQUEL, PINO
 DE RUIZ EUSTASIA, PINO LEZCANO ROSA
 CECILIA, PINTO DURAN MARIA DOLORES, PINZON
 SERGIO ERNESTO, PINZON DE PEÑA ADOR MARIA,
 PIPICANO PIPICANO LIDIA ARGENIS, PIRAGUA DE
 ESPINOSA WILMA, PITRE BRITO JULIO ENRIQUE,
 PITRE DE DIAZ LEONITH MARIA, PIZARRO OROZCO
 EMMA DEL CARMEN, PLATA LAMPREA LIGIA SOFIA,
 PLAZA DE SILVA ZUNILDA, POLANCO ARIAS JESUS
 MARIA, POLANCO MAYORGA LUZ EVA, POLANIA DE
 GALINDO INES, POLANIA DE MEDINA MARIA NUR,
 POLANIA DE MEJIA SILVINA, POLANIA DE
 PERDOMO ANA BEATRIZ, POLANIA MONTENEGRO
 ADELA, POLO DE ORELLANOS TEODOLINDA, PONSON
 PARDO FEDERICO JOHANES, PORRAS DE ACOSTA
 DORA INES, PORRAS NAVARRO MODESTA, PORTILLA
 CACUA ELADIO, PORTO DE QUINTERO TERESA,
 POSADA BERRIO BERNARDO ANTONIO, POSADA
 GARCIA MARIA NINFA GLADYS, POSADA ROMERO
 CANDELARIA ISABEL, POSSO MARIA DEL ROSARIO,
 POVEDA CASTRO LUZMILA, PRADA URBINA LUIS,
 PRADA ZAMBRANO HILDA, PRADO DE ASPRILLA
 GABRIELA, PRATO CARRILLO AURA ROSA,
 PRECIADO DE CASTAÑO OLGA LIGIA, PRIETO DE
 AGUILAR AZUCENA, PUCHE PADILLA EDUARDO
 ENRIQUE, PUELLO VILLA JOSE BERNARDO,
 PUENTES DE PABON NOHORA Causante: PABON
 CALVACHE CLAUDIO CESAR, PUENTES TEJADA
 EDGAR, PUERTA GONZALEZ MARTA BERENICE,
 PUERTA JIMENEZ NELLY, PULGARIN CANTITA
 DORA, PULIDO MESA BELISA, PUSHAINA ESPINOZA
 JESUS ALBERTO, PUYO DE MOSQUERA MARIA LUCY,
 QUEVEDO DE LINERO MYRIAM ISABEL, QUEZADA
 MORENO MARIA AURORA, QUICENO CARDONA LUZ
 MARY, QUIGUA SEGURA ROSALBA, QUIMBAYA
 CORTES MYRIAM, QUIMBAYA DE POLANIA LESBIA,

ESTADO CIVIL
 DE EMBAJADA
 DE LOS ESTADOS UNIDOS

[Handwritten signature]

7 D SEP 2012

[Handwritten initials]

Causante: POLANIA FIERRO ELCIAS, QUIMBAYA
 SUAZA FELIZA, QUINO DE RAMIREZ FANNY,
 QUINTANA RAMONA ALICIA, QUINTANA BARRETO
 HECTOR JOSE, QUINTERO ALEYDA, QUINTERO
 CARMEN MARIA, QUINTERO BAQUERO MARIA LUISA,
 QUINTERO CASTRO MARTHA ISABEL, QUINTERO DE
 CIFUENTES MARIA DEL CONSUELO, QUINTERO DE
 CORREDOR IRMA, QUINTERO DE GRANADOS MARIA
 DEL SOCORRO, QUINTERO DE LOPEZ GLADYS
 ESTHER, QUINTERO DE LOSADA LISDOLY MARIA,
 QUINTERO DE QUINTERO YUMAIDA, QUINTERO
 MARTINEZ NELLY, QUINTERO MEJIA SIXTO TULIO,
 QUINTERO OCAMPO LUIS CAMILO, QUINTERO
 OSORIO LIA MARGARITA, QUINTERO PADILLA
 ARMANDO MIGUEL, QUINTERO QUINTERO ALAIS
 CELINA, QUINTERO RIOS CILIA MARIA, QUINTERO
 SOLANO VILMA, QUIÑONES HERNANDEZ JOSE
 VICENTE, QUIÑONES PABON DIOMAR DOMINGO,
 QUIÑONEZ JIMENEZ MARIELA, QUIROGA DE
 JARAMILLO MARIA MERCEDES, QUIROGA DE
 QUINTERO CECILIA, QUISOBINI GOMEZ RUBEN
 ANTONIO, RAMIREZ BOTERO ROSITA, RAMIREZ
 BULA ILDEFONSO, RAMIREZ CARDONA MARIA
 CLARIVEL, RAMIREZ CARDONA MARIA ESNEDA,
 RAMIREZ CARDOSO BETTY, RAMIREZ CASTILLO
 TEODOLINDA, RAMIREZ DE ACOSTA MARIA TERESA,
 RAMIREZ DE CABALLERO HILIA, RAMIREZ DE
 CAICEDO MARGARITA, RAMIREZ DE CAMACHO
 FABIOLA, RAMIREZ DE CARDENAS MARIA NELLY,
 RAMIREZ DE DIAZ NELLY, RAMIREZ DE MAHECHA
 ROSA, RAMIREZ DE MUÑOZ MARIA OLINDE,
 RAMIREZ DE OVIEDO MARIA AYDE, RAMIREZ DE
 SAZA ORFA DILIA, RAMIREZ DE URIBE GLORIA
 INES, RAMIREZ DIAZ BEATRIZ ELENA, RAMIREZ
 FRANCO MARGARITA MARIA, RAMIREZ GARZON
 JESUS ANTONIO, RAMIREZ JARAMILLO LEISA DEL
 SOCORRO, RAMIREZ MARTINEZ LUZ MARY, RAMIREZ
 MANTILLA ZOCIMO, RAMIREZ MEJIA LUIS
 OBDULIO, RAMIREZ MONCADA ANA DELIA, RAMIREZ
 MONTOYA MARIA EUNICE, RAMIREZ NARVAEZ
 GLORIA, RAMIREZ OCHOA ENITH, RAMIREZ ORTIZ
 MARIA FABIOLA, RAMIREZ PERDOMO PEDRO MARIA,
 RAMIREZ POSSO FANDOR DEMOSTENES, RAMIREZ
 RINCON LUZ ELENA, RAMIREZ RIOS CALVARO
 GABRIEL, RAMIREZ RIOS MANUEL ANTONI
 RAMIREZ RIVERA CARMEN RITA, RAMIREZ RIVERA
 LUIS FRANCISCO, RAMIREZ ZULUAGA SOCORRO,
 RAMIREZ ZUÑIGA JOAQUIN MARIA, RAMON DE
 CUELLAR BERTHA GILMA, RAMON SUAREZ JAIRO,
 RAMOS AGUDELO JAIR, RAMOS DE AGUDELO DIGNA
 ROSA, RAMOS DE CARRILLO MARITZA, RAMOS DE

PARA USO OFICIAL

EXCUBACION

DE POLICIA EN FOTOCOPIA

QUINIENTE DOLARES

10 SEP 2012

FERNANDEZ MARIA SOCORRO, RAMOS LENIS ALFREDO, RAMOS SAURITH ADALIS MERCEDES, RANGEL DE PALLARES MARINA, REAL DE ROMERO BLANCA ADDY, REALES DE YEPES GLADIS ELENA, REALPE BRAVO CAYO EMIRO, REALPE ORTIZ MARIA STELLA, REBOLLEDO DE ALVEAR DEIFILIA, REINA LEON CARLOS JULIO, REINOSO GARCIA JOSE FERNANDO, RENDON ALZATE GLORIA MARIA, RENDON DE CHAMORRO AURA ESTHER, RENDON RIOS MARIA DIOSELINA, RENGIFO JOSE DAGOBERTO, RENGIFO HOLGUIN OSCAR, RENTERIA MOSQUERA OLIVIA, RENZA VALDERRAMA ANAIZ, RESTREPO ARREDONDO MARIELA DE JESUS, RESTREPO BETANCUR HECTOR IVAN, RESTREPO DE NOREÑA MARIA CECILIA, RESTREPO ECHEVERRI LUIS ANIBAL, RESTREPO GALLEGO ARTURO, RESTREPO LONDOÑO AMPARO, RESTREPO LOPEZ FABIOLA, RESTRESPO SIAGAMA MARIA LINA, RESTREPO VICTORIA ARTURO, REY DE HERNANDEZ AMINTA DE JESUS, REYES ESPERANZA, REYES DE MALDONADO ELCY, REYES DE MANTILLA CRUZ DELINA, REYES DIAZ MARIA TRINIDAD, REYES MENDEZ INES, REYES PEÑA ISABEL, REYES REYES HERNEY, RHENALS DIAZ JESUS MARIA, RIASCOS PORTILLA HERNANDO LIDORO, RICCIARINI ORFEO, RICO RODRIGUEZ NOHORA STELLA, RINCON DE SANIN MARINA, RINCON DIAZ JUAN, RINCON URIBE IVAN ALBERTO, RINCON VEGA FABIO ELIECER, RIOS BLANDÓN ISABEL, RIOS DE USMA DELIA DE JESUS, RIOS GIL DORIS AGRIPINA, RIOS LEON EMPERATRIZ, RIOS MEJIA GUILLERMO, RIOS RENDON MARIA NOELIA, RIOS RIOS CONSUELO INES, RIVAS DE FLOREZ MARIA OFELIA, RIVERA ADELMO, RIVERA ANA DEIVA, RIVERA ATEHORTUA ALONSO, RIVERA DE LOPEZ BETTY ESTHER, RIVERA DE RUIZ MARGARITA MARIA, RIVERA DE SERRANO LIBIA, RIVERA FLOREZ GUSTAVO, RIVERA LOPEZ FELIPE ANTONIO, RIVERA MEJIA ISABEL CRISTINA, RIVERA ORTIZ MARIA DE LOS ANGELES, RIVERA SALAMANCA ROSA FANNY, RIVERA SANCHEZ RUBIELA, RIVERA VASQUEZ AURA, RIVERA VASQUEZ MARLENY DE JESUS, RIVILLAS RUIZ LETICIA, RIZO RINCON JESUS FERNANDO, ROA TRUJILLO SONIA, ROCCA SANTIAGO MARINA MARIA, RODAS CIFUENTES LACIDES ENRIQUE, RODRIGUEZ HERNAN, RODRIGUEZ AYALA YESID, RODRIGUEZ BARRERO MARIA INES, RODRIGUEZ BELTRAN MARINA, RODRIGUEZ COBOS MARIA GRACIELA, RODRIGUEZ DE AMAYA FABIOLA, RODRIGUEZ DE BARRERA ANGELA, RODRIGUEZ DE BONFANTE MARIA

PARA USO OFICIAL

EN LUBRICACIÓN

DE FOTOCOPIA

DE FOTOCOPIA

[Handwritten signature]

37

10 SEP 2011

DEL SOCORRO, RODRIGUEZ DE CHUJFI AMPARO,
 RODRIGUEZ DE CORTES MARLENY, RODRIGUEZ DE
 DIAZ ALBA ESTELA, RODRIGUEZ DE FORERO
 OLGA, RODRIGUEZ DE NAVIA FANNY, RODRIGUEZ
 DE PARRA MARIA BELEN VISNEY, RODRIGUEZ DE
 SOTO MARIA CENEIDA, RODRIGUEZ DE SOTO MARY
 LUZ, RODRIGUEZ DE TORRADO MARIA EUGENIA,
 RODRIGUEZ DUQUE MARIA MARLENY, RODRIGUEZ
 FLOREZ CARMEN CECILIA, RODRIGUEZ GUEVARA
 MARIANA DE JESUS, RODRIGUEZ HERRERA JORGE
 ALBERTO, RODRIGUEZ IRIARTE ELVIRA DE JESUS,
 RODRIGUEZ IRIARTE IRMA, RODRIGUEZ IRIARTE
 NANCY DEL CARMEN, RODRIGUEZ LEIVA MARIA
 CRISTINA, RODRIGUEZ MARTINEZ ALEJANDRINA,
 RODRIGUEZ MARTINEZ DELFINA, RODRIGUEZ
 MARTINEZ JOSE MANUEL, RODRIGUEZ MARTINEZ
 TERESA, RODRIGUEZ ORTEGA BETTY ISABEL,
 RODRIGUEZ OSORIO MARIELA, RODRIGUEZ PAEZ
 MARIO ANIBAL, RODRIGUEZ PINEDA LUIS GERMAN,
 RODRIGUEZ RAMIREZ MARIA JOSEFA, RODRIGUEZ
 RODRIGUEZ JOSE EDGAR, RODRIGUEZ RIVERA
 ALICIA, RODRIGUEZ SALAZAR LIGIA, RODRIGUEZ
 VELEZ JAVIER, ROJAS FLORENCIO, ROJAS JOSUE
 MARTINIANO, ROJAS ARCINIEGAS ENRIQUE
 EDUARDO, ROJAS BEJARANO ENRIQUE ORLANDO,
 ROJAS CHAUX LUIS ALBERTO, ROJAS DE CACHAYA
 DOLORES, ROJAS DE CARDENAS BEATRIZ, ROJAS
 DE CHAVARRO MERCEDES, ROJAS DE CONTRERAS
 DIOSELINA, ROJAS DE LIZCANO CARMEN, ROJAS
 DE LOAIZA MELVA, ROJAS DE MUÑOZ ANA LUCILA,
 ROJAS DE ORDOÑEZ ROSANA, ROJAS DE PAREJA
 ANA DOLORES, ROJAS DE RIVAS LOBEIDA, ROJAS
 DE RODRIGUEZ MARGARITA, ROJAS DE SABOGAL
 ANA HILDA, ROJAS DIAZ NELLY, ROJAS LAISECA
 ELCY, ROJAS MORENO GERARDO, ROJAS OME
 ALVARO, ROJAS TAFUR ISRAEL, ROJAS TAEUR
 LUIS ARTURO, ROJAS VARGAS MARIA AMPARO,
 ROJAS VIEDMA CONSUELO, ROJAS VILLANUEVA DE
 GOMEZ ELSA RUBBY, ROLDAN YOTAGRI LUZ
 STELLA, ROLON DE ARDILA GLADYS EMIRA,
 ROMERO ACOSTA JULIO ENRIQUE, ROMERO APONTE
 UBIDA DEL SOCORRO, ROMERO DE HERRERA
 ADALGIZA DEL CARMEN, ROMERO DE LOPEZ SARA,
 ROMERO ESPINOSA RUTH RUBY, ROMERO HERRERA
 ARIEL VICENTE, ROMERO MARTINEZ MARIA BELEN,
 ROMERO MORALES ANGELBERTO, ROMERO NUÑEZ
 JULIA NELIT, ROMERO PERTUZ AVELINO, ROMERO
 VARON LEONARDO, ROMERO TORRADO MARINA,
 ROSERO ALVAREZ NINFA AMADA DEL CARMEN
 ROSERO DE RUANO MARIA EUGENIA, ROSERO
 JOSE ANTONIO, ROSERO YANDY ENELEX, ROZO ANA

PARA LOS OFICIALES

COMUNIDAD

DE LOS SERVIDORES DEL FOTOCOPIA

DEL MUNICIPIO

10 SEP 2012

JOSEFA, ROZO GOMEZ VIRGILIO, ROZO SUAREZ
 MARIA EMMA, ROZO VANEGAS CLOTILDE, RUALES
 PAZ SILVIO ANTONIO, RUBIO CAICEDO EDUARDO
 ANTONIO, RUBIO MILLAN PABLO ENRIQUE, RUBIO
 MOLANO BENJAMIN, RUEDA DE CANO LUZ ELENA,
 RUIZ CARVAJAL JESUS OCTAVIO, RUIZ CARVAJAL
 MAGOLA ESPERANZA, RUIZ DE BARRERA CLARA
 ROSA, RUIZ DE BURBANO MARIA CRISTINA, RUIZ
 DE MUÑOZ LEONOR, RUIZ DE SANCHEZ BLANCA
 STELLA, RUIZ DE SILVA LINA TERESA, RUIZ
 GALVIS LUZ ROSALBA, RUIZ GIRALDO DIOSELINA,
 RUIZ MUÑOZ ESPERANZA, RUIZ MUÑOZ ROMEL
 ALBERTO, RUIZ POLO GUSTAVO RAFAEL, RUIZ
 RESTREPO MORELIA DE JESUS, SAAVEDRA ABADIA
 ROSALBA, SABBAGH SALCEDO MARIA CRISTINA,
 SABOGAL SIERRA BEATRIZ, SAENZ PERDOMO
 GLADYS, SALADEN MARRUGO ANTONIO MIGUEL,
 SALAMANCA CERON ALVARO, SALAMANCA CHITO
 ALVARO ANTONIO, SALAMANCA CHITO ALVARO
 ANTONIO Causante: SANCHEZ DE SALAMANCA ANA
 JULIA, SALAMANCA MALDONADO CARMEN YOLANDA,
 SALAMANCA MALDONADO MARINA, SALAS DE BALETA
 LAUDITH, SALAS DE DEL CASTILLO CRISTINA
 MARIA, SALAS DE FARFAN LILIA TERESA, SALAS
 DE RODRIGUEZ MAGDA NELLY, SALAS ROMO JOSE
 ANTONIO, SALAS VELEZ LUZ STELLA, SALAZAR
 FABIOLA, SALAZAR DE RINCON NELLY, SALAZAR
 DURAN MARIA ELVIA, SALAZAR ECHEVERRY SILVIO
 ALBERTO, SALAZAR LEYTON ANDREA, SALAZAR
 OCHOA LUIS CARLOS, SALAZAR OSORIO CONRADO,
 SALAZAR PERDOMO HERNANDO, SALAZAR TABARES
 JOSE SOCRATES, SALAZAR VARON HORTENCIA,
 SALCEDO DE SASTOQUE MARIA VICTORIA,
 SILDARRIAGA FRANCO ALBERTO DE JESUS,
 SILDARRIAGA GOMEZ MARIA MARGOTH, SALGADO
 ESCOBAR GLORIA ELSA, SALINAS DIEZ JOSE
 MANUEL, SALINAS ISAZA REGINA, SAMBONI
 MACIAS REINALDO, SANABRIA CABRERA ROSARIO,
 SANCHEZ HELIDA, SANCHEZ MARIA DENIS,
 SANCHEZ SOCORRO AMELIA, SANCHEZ BOCANEGRA
 JOSE NAPOLEON, SANCHEZ CANO EDITH MARIA,
 SANCHEZ DE ECHEVERRY MARTHA ENEIDA, SANCHEZ
 DE GIRALDO NUBIA EDILMA, SANCHEZ DE PICON
 LUCILA, SANCHEZ DE VERGEL FLOR DE MARIA,
 SANCHEZ ECHEVERRY ELVA DE JESUS, SANCHEZ
 ESCOBAR LUZ ADIELA, SANCHEZ
 MARGARITA, SANCHEZ PEÑA ELSA
 SANCHEZ PORTILLA GERMAN, SANCHEZ POSADA
 ROMELIA, SANCHEZ REY RAMONA, SANCHEZ
 SARMIENTO RUBY, SANDOVAL CAICEDO HELY,
 SANDOVAL DE CASTILLO MARIA LUCRECIA,

OFICIAL

UNIVERSIDAD

DEL FOTOCOPIA

DE

10 SEP 2011

SAN DOVAL DE RAMIREZ MARIA NOHEMA, SAN DOVAL
 QUINTANA HUGO RAFAEL, SANGUINO ESTRADA SOL
 FANNY, SANGUINO VERA EMERITA, SANMIGUEL DE
 RODRIGUEZ MYRIAM, SANMIGUEL LAGUADO OLGA,
 SANTA MURILLO ANA RUTH, SANTAMARIA MARTINEZ
 MARIA VALVANERA, SANTANA ARIAS MAGALY
 AMIRA, SANTANA ARIAS ZAYNE CECILIA,
 SANTIAGO DE MORA ILVA SHER, SANTIAGO
 SANGUINO SARAY, SANTOFIMIO DE BATERO AURA,
 SANTOS DE DIAZ ENRIQUETA, SANTOS ESPINOSA
 MARIA EUNICE, SANTOS PATIÑO FANNY GEORGINA,
 SARABIA BELEÑO MARIA CECILIA, SARAZA AMAYA
 DORIS DEL CARMEN, SARMIENTO PEREZ MARIA
 LUISA, SARMIENTO SANTANA JESUS ALFREDO,
 SARMIENTO SANTANA MARLENE DE JESUS, SARRIA
 DE AGREDO ALICIA, SASTOQUE PUERTA MARIA
 ALIRIA, SAURITH DE RODRIGUEZ CLARA INES,
 SAURITH MAESTRE ORLANDO, SAYAGO SIERRA
 ADALBERTO, SEGURA HERNANDEZ MERCEDES, SEÑA
 GOMEZ DORANCELA, SEPULVEDA COTE EDILIA,
 SEPULVEDA DE LOPEZ MARIA LILIAN, SEPULVEDA
 OSPINO YADIRA DEL CARMEN, SERNA HERNANDEZ
 MARTHA LIBIA, SERNA GIRALDO MARIA GILMA,
 SERNA OSPINA HECTOR JAIR, SERRANO PEÑALOZA
 RAFAEL ANTONIO, SERRATO DE SANCHEZ DALIA,
 SIERRA ANA DIOLIMA, SIERRA ESCANDON NOHORA
 CUSTODIA, SIERRA MORALES MARIA DEL ROSARIO,
 SILVA ALBARRACIN ELDA MARIA, SILVA CUNACUE
 DOLORES, SILVA DE CABEZAS ANA JULIA, SILVA
 DE CUELLAR ANA TULIA, SILVA GARCES CARLOS
 EMIRÓ, SILVA LOZANO MIGUEL ANGEL, SOLANO
 CAMARGO HUGO ALFONSO, SOLANO CORTES LILIA
 DEL CARMEN, SOLANO DE CABARCAS JANETH
 MERCEDES, SOLANO DE EPALZA MARIA DEL
 CARMEN, SOLANO DE MOSSO FABIOLA, SOLANO
 JAIME ANA MATILDA, SOLANO PARODI ANA
 BEATRIZ, SOLANO RAMIREZ MELVA, SOLANO
 SOLANO ELBA ISABEL, SOLANO VARGAS ANA RUTH,
 SOLARTE ROSERO BEATRIZ EUTIMIA, SOLARTE
 TRUJILLO JOSE ELIFAR, SOLER MALDONADO JOSE
 ALFONSO, SOLIS MORA FERMIN, SORACA DE
 DELGADO AIDA BEATRIZ, SOSA NAÑEZ ROSA
 ANGELICA, SOTELO CORREDOR JAIME, SOTO DAGUA
 ANTONIO ABAD, SOTO DE GOMEZ ESTHER, SOTO
 JUNCA HILDA BEATRIZ, SOTO PRADA NELSON,
 SOTOMAYOR URZOLA EUSEBIA ROSA, STEBA
 CAMARGO ALEJANDRINA INES, STERLING DE VEGA
 EVELIA, STERLING PEREZ CARMEN CECILIA,
 SUAREZ CONTRERAS ANDREA, SUAREZ CONTRERAS
 ARACELLY, SUAREZ DE HERNÁNDEZ MIRIAM,
 SUAREZ DE MENDEZ IMELDA SOFIA, SUAREZ DE

INFORMACIÓN
 FOTOCOPIA

[Handwritten Signature] 10 SEP 2012

PARON YOLANDA ESTHER, SUAREZ DE SUAREZ RITA
 AMANDA, SUAREZ JARAMILLO JAVIER DE JESUS,
 SUAZA VALENTIN, SUESCUN DE VALENCIA
 BEATRIZ, SUSATAMA SANDOVAL GLORIA, TABLA
 PORTILLO EDUARDO EDMUNDO, TAMAYO TAMAYO
 RUBY, TANDIOY JOAQUI ALFONSO, TAPIA TAPIERO
 NEFTALI, TAPIAS DE QUINTERO DORIS CECILIA,
 TAPIA OSPINO CRISTIAN ELIAS, TARAZONA
 FUENTES LUIS DAVID, TEJEDA DE MALDONADO
 MARIA DE LOS REYES, TEJEDA DE OSPINO ALIDA
 MERCEDES, TELLEZ DE ROJAS MARTHA SOLANYE,
 TELLEZ QUINTERO CIRO ANTONIO, TIMANA DE
 VALLEJO MARIA NELLY, TIMANA DORADO JAVIER
 ARMANDO, TIMANA DORADO VICTOR MANUEL,
 TIMANA GUACA ADAN, TIMANA PEREZ GABRIEL
 HERNAN, TIQUE TIQUE JOEL, TOBIAS ARGEL
 NISME MARGARITA, TOBON TOBON BLANCA, TOLEDO
 GUEVARA LUZ MYRIAM, TOLEDO VASQUEZ JOSE
 FRANCISCO, TORO DE SOLIS MARIA JOSEFA, TORO
 FRANCO LUZ STELLA, TORO GUTIERREZ HUMBERTO
 ANTONIO, TORO PAEZ MARTHA MIREYA, TORRADO
 DE FORGIONE DIOSELINA, TORRADO DE PEREZ
 NEISA MARIA, TORRES HERBERTH, TORRES CUESTA
 ARCADIO, TORRES DE BELTRAN MARIA DE JESUS,
 TORRES DE GARCIA MARIELA DE JESUS, TORRES
 DE GOMEZ ANA FRANCISCA, TORRES DE JIMENEZ
 MARIA NUBIA, TORRES IBARGUEN MARIA ANGELA
 ANASTASIA, TORRES LEMUS RUFINA, TORRES MORA
 ROSALBA, TORRES MORENO MARIA DORALIA,
 TORRES RODRIGUEZ ERNESTINA, TOSCANO DE
 DELGADO MARINA, TOSSE POLINDARA MARIANO,
 TOS ESPANA BENJAMIN SEGUNDO, TOVAR CABRERA
 JORGE HUMBERTO, TOVAR CAMACIYAN OADRADO
 VELASQUEZ GUILLERMO, TRUJILLO YUNDA GLORIA,
 TUNUBALA MUELAS JUAN, TURIZO DE BENAVIDES
 GEORGINA, URBANO ORTIZ FRANUEL, URBANO
 RODRIGUEZ RAMIRO, URBINA VERA MYRIAM
 MERCEDES, URIBE DE DURAN FIDELINA, URIBE DE
 PINEDA ROSA MARIA, URIBE GARCIA GLORIA
 AMPARO, URQUINA DE MAÑEZ MARIA DEL CARMEN,
 URREA GARCIA MARIA EUGENIA, URREA GARCIA
 RODRIGO DE JESUS, URREGO MADRID PIEDAD DE
 JESUS, URREGO RUEDA LISTER JAIME, URRIAGO
 PAREDES MARIA ELISA, URRUTIA CORTES ELISA
 MATILDE, URRUTIA DE RALIESTEROS CARMEN
 YOLIMA, URUEÑA DE RODRIGUEZ HERNANDA
 MYRIAM, URUETA ENAMORADO MARIA DEL CARMEN,
 USECHE RODRIGUEZ ELISERIO, USQUEANO CASTAÑO
 MARIA LUCELY, USTA DIAZ MERYS AMANDA
 Causante: HUMANEZ PETRO ARMANDO JOSE, USTA
 ORTEGA WILLIAM RAFAEL, USTARI DE SANCHEZ

PARA USO OFICIAL

EN COPIACION

ESTE FOLIO ES UNA FOTOCOPIA

DEL ORIGINAL DIGITALIZADO

[Handwritten signature]

0 SEP 2012

[Handwritten mark]

HAYDEE, VALDELAMAR DE BALLESTEROS DELIA
 CATALINA, VALDERRAMA DE ARDILA CECILIA,
 VALDERRAMA DE SANTANDER GLORIA, VALDES DE
 MORALES DANILSA, VALENCIA ARCILA JAIRO,
 VALENCIA BURBANO FABIOLA DEL SOCORRO,
 VALENCIA CARDONA MARIA MARLENY, VALENCIA
 CARDONA NELLY, VALENCIA DE MARULANDA OMAIRA
 DE JESUS, VALENCIA DE MEDINA NUR MARIA,
 VALENCIA GOMEZ MARIA MARLENE, VALENCIA
 MANQUILLO WEIDA ELISA, VALENCIA MOSQUERA
 MARIA ROSALIA, VALENCIA PELAEZ LIBIA
 BEATRIZ, VALENCIA RAMIREZ FANNY Causante:
 TORRES ROJAS HERNANDO, VALENCIA RAMIREZ
 OSCAR DE JESUS, VALENCIA ZAPATA HECTOR,
 VALERO GIRALDO ALBEIRO DE JESUS, VALLEJO
 BEDOYA GILBERTO ANTONIO, VALLEJO JARAMILLO
 LEOPOLDO, VALBUENA VALBUENA LUZ ARGENIS,
 VANEGAS CARLOS JULIO, VANEGAS AGUDELO
 ADIELA DE JESUS, VANEGAS MUÑOZ DARINEL,
 VARELA MONTEALEGRE ANGEL ANTONIO, VARELA
 ROMAN RUBEN, VARGAS ARGUELLES ARTURO DE
 JESUS, VARGAS CARVAJAL LUCRECIA, VARGAS
 CASTAÑEDA ODILIO, VARGAS DE CALDERON
 MARIELA, VARGAS DE CASTRO LILIA INES,
 VARGAS DE CRESPO MARIA ENITH, VARGAS DE
 DELGADO ANA MARIA, VARGAS DE GARCES SILVIA,
 VARGAS DE MENDEZ ADELINA, VARGAS GOMEZ
 ARNOLDO DE JESUS, VARGAS GOMEZ OCTAVIO,
 VARGAS GONZALEZ ARTURO, VARGAS LOSADA MARIA
 NERY, VARGAS MUÑOZ ROSA ANTONIA, VARGAS
 PIZARRO MERCEDES, VARGAS PUENTES GRACIELA,
 VARGAS TOVAR LUIS CALIXTO, VARGAS VARGAS
 MARIA TERESA, VARON DE MATALLAN MARIA
 OLIVA, VARON PATIÑO ANGELA, VASQUEZ AGUDELO
 LUZMILA, VASQUEZ CLAROS ROURES MAYO,
 VASQUEZ DE MARIN CELMIRA, VASQUEZ DUQUE
 HEROÍNA, VASQUEZ PAREJA ANA CRISTINA, PARA USO OFICIAL
 VASQUEZ RAMIREZ MARIA JOSEFA, VASQUEZ
 RAMIREZ MYRIAM, VASQUEZ TORO LUIS EDUARDO,
 VASQUEZ TORO MARIA ESPERANZA, VASQUEZ
 VARGAS ROSALBA, VEGA ALVAREZ JHAN FERNANDO, EN LIQUIDACION
 VEGA GUERRA MARIA CRISTINA, VEGA ROJAS
 BARBARA, VEGA ROPERO ANGEL EMILIO, VEGA
 VELASQUEZ EMILIA ROSA, VELANDIA PACHECO, EN LIQUIDACION
 BLANCA ROSA, VELASCO ALARCON MARIA INES,
 VELASCO ANGEL BLANCA CECILIA, VELASQUEZ
 ARANGO ELISEO ANTONIO, VELASQUEZ
 HELY DE JESUS, VELASQUEZ DE CORREA MARIA
 BERENICE, VELASQUEZ DE VASQUEZ ANA DOLORES
 Causante: VASQUEZ LOPEZ RODRIGO, VELASQUEZ
 DIAZ ORFA DEL SOCORRO, VELASQUEZ GARCIA LUZ

10 SEP 2012

ELENA, VELASQUEZ QUINTERO GLORIA HERMILDA,
 VELASQUEZ QUINTERO MARIA OLGA, VELASQUEZ
 URIBE MARIA LUTGARDYS, VELASQUEZ VARGAS ANA
 DOMITILA, VELEZ ALVAREZ ROSANA, VELEZ
 CORREA MATILDE, VELEZ DE HURTADO LIGIA,
 VELEZ DE ORTIZ LIVIA ROSENDA, VELEZ HOLGUIN
 GILDARDO ANTONIO, VELEZ SALDARRIAGA MARIELA
 FANNY, VELEZ VALENCIA JUAN GABRIEL,
 VELLOJIN DE DURAN HORTENCIA DEL CARMEN,
 VELOZA PATIÑO BARBARA, VERA CLAVIJO JOSE
 LORENZO, VERA DE PONCE MARIA GUADALUPE,
 VERA JAIMES EDMUNDO, VERA JAIMES JOSE
 GABRIEL, VERA JAÍMES ROSALBA, VERBEL MADRID
 PEDRO, VERGARA DE MEDINA MARIA DEL CARMEN,
 VERGARA DE PERDOMO MERCEDES, VERGARA FLOREZ
 CONSUELO, VERGARA MADERA RAFAEL ENRIQUE,
 VERGARA SANCHEZ ROSAURA, VERGEL AGUDELO
 MARIABEL, VERGEL DE PEREZ MARLENE, VIEDMA
 EYDER VILA ILIA DEL SOCORRO, VILA CASADO
 BEATRIZ DEL SOCORRO, VILA ORTEGA ANA
 MILDRED, VILLADA SERNA GUSTAVO, VILLA DE
 CATAÑO MARIA AMPARITO, VILLA GARCIA MANUEL
 MARIA, VILLA GUERRERO AURA LIBIA, VILLA
 GUERRERO MARIA NUBIA, VILLA FERNETT GLORIA
 ESTHER, VILLAFANA MURGAS ETILVIA,
 VILLALOBOS VASQUEZ EURICO ALFREDO, VILLAMIL
 DE PEÑALOZA OLGA, VILLAMIZAR DE FLOREZ
 EVANGELINA, VILLAMIZAR DE HERNANDEZ
 MARIELA, VILLAMIZAR DE RAMIREZ, MARIA HERLY,
 VILLAMIZAR QUINTERO LUIS SANTANA,
 VILLANUEVA DE HERRAN FLORENTINA, VILLANUEVA
 GOMEZ DIVA MARIA, VILLAREAL JURADO
 ADALGIZA, VILLEGAS BLANDON BERNARDO NELSON,
 VILLEGAS GOMEZ LUCIA, VILLEGAS MINA MARIA
 PIEDAD, VILLEGAS RIVERA CARMEN ROSA,
 VILLOTA DE PALACIOS MERCEDES, VILLOTA DE
 PALACIOS MERCEDES Causante: PALACIOS NESTOR
 ALBERTO, VILLOTA DE ROMO BERTHA ALICIA,
 VIQUEZ VELASCO PATROCINIO, VIRVIESCAS
 MARTINEZ LIGIA, VIRVIESCAS PARDO DEYANIRA,
 VISBAL AVENDAÑO LUIS ALBERTO, VISBAL VALLE
 CESAR SANTOS, VIVANCO ALTAMAR MIRTA
 CECILIA, VIVAS MUÑOZ LUZ EUGENIA, WINSTON
 DE ESCOBAR LUZ MARINA, YAMAL PADILLA JULIO
 ALBERTO, YANCE ESPITIA LUIS ANTONIO,
 YANCES LEON GEORGINA, YAÑEZ AYALA OTTO,
 YAÑEZ JIMENEZ CARLOS ENRIQUE, YARCE REYES
 SONIA ISABEL, YEPES DE GOMEZ BLANCO LIGIA,
 YEPES GAVIRIA MARIA LIBIA, YEPES JIMENEZ
 LUZ MARINA, ZABALA DE CARDENAS ISLENA,
 ZABAleta DE GONZALEZ ALCIRA REGINA, ZALDUA

INSTITUTO NACIONAL

DE EMERGENCIAS
 DEL FOTOCOPIA
 DEL

10 SEP 2012

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

DE ZAYAS EMELINAR, ZAMBRANO DE LOPEZ MIRTHA, ZAMBRANO ORTIZ MARIA ANTONIA, ZAMBRANO REYES ARCELIO, ZAMBRANO SABOGAL CONSUELO OFELIA, ZAMORA IDARRAGA RAMIRO, ZAMUDIO MURCIA FABIO, ZAPATA ARIAS MARIA LUCILA, ZAPATA BETANCUR MARIA RUBIELA, ZAPATA DIAZ FLOR ELENA, ZAPATA PAREJA FE DE JESÚS, ZAPATA TOBON ELVIA DEL SOCORRO, ZAPATA TORO JULIO CESAR, ZAPATERO MIZUNO ROSALBA, ZARATE ZARATE PEDRO EMILIO, ZULUAGA BAENA MARIA ROCIO, ZULUAGA DE GALVIS MARIA CONSUELO, ZULUAGA JIMENEZ ELFIDA, ZULUAGA MONTES MARIA LASTENIA, ZUÑIGA ALVAREZ ADELIA, ZUÑIGA ALVAREZ ZORAIDA, ZUÑIGA CASTAÑEDA CARMEN BEATRIZ, ZUÑIGA CASTAÑEDA MARIA JOSEFA, ZUÑIGA DE QUIÑONES MARY LUZ, ZUÑIGA ORTIZ MIGUEL ANGEL, ZUÑIGA RAMOS GUILLERMO, ZUÑIGA RIVADENEIRA SANTIAGO RAFAEL, ZUÑIGA SALGADO GENIS, conforme a lo consagrado en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con el artículo 4° de la Ley 4ª de 1966, incluyendo todos los factores salariales sin prescripción, junto con la respectiva indexación y la retroactividad de la reliquidación; enviando a este Despacho copia del acto mediante el cual se dio cumplimiento a esta decisión.

TERCERO: NOTIFICAR por el medio más expedito la presente decisión, tanto a los accionantes, como a la entidad demandada.

CUARTO: ORDENAR que si este fallo no es impugnado, se envíe el proceso inmediatamente a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual revisión.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

El Juez,

NESTOR GILBERTO AMAYA BARRERA

El Secretario,

VITO ECHUNDO ARDILA GUTMAN

10 SEP 201

13 DIC. 2004

Jpr

**Sala Penal
Tribunal Superior de Bogotá
Rama Judicial
República de Colombia**

MAGISTRADO PONENTE : JOSE IGNACIO SOTO CANO

- Radicación No.* : 200400250
- Procedencia* : Secretaría Sala Penal
- Accionante* : Claudia Paola Collazos Villanueva
- Accionado* : CAJANAL
- Derecho* : Debido Proceso, Seguridad Social
- Motivo Alzada* : Impugnación fallo concedió tutela
- Aprobada acta No.* : 190
- Decisión* : Se abstiene de conocer.

Bogotá D. C., Diez de diciembre de dos mil cuatro.

I. ASUNTO POR RESOLVER:

VALIDO ÚNICAMENTE PARA USO OFICIAL

La procedencia de la impugnación interpuesta mediante escrito por el -la Subdirectora de Prestaciones Sociales de CAJANAL, contra el fallo de 9 de agosto de 2004, proferido por el Juzgado 1º Penal del Circuito, conforme solicitud que presenta CLAUDIA PAOLA COLLAZOS VILLANUEVA, apoderada de los accionantes.

MANEJO DE IMPUGNACIÓN
HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE FOLIO ES UN FOTOCOPIA
ELABORADO EN PRESENTE DEL ALFABETO

[Handwritten signature]

10 SEP 2012

[Handwritten initials]

Tutela 1ª. Inst. No. 200400250-
Accionante : Claudia Paola Collazos
Derecho : Debido Proceso. Seguridad social

II. DE LA SOLICITUD

Manifiesta la peticionaria que, tanto ella como el agente del Ministerio Público, se notificaron del fallo el 10 de agosto de 2004 y la entidad demandada, el 12 de agosto siguiente mediante oficio No. 03027, luego el término para impugnar venció el 18 de agosto del año en curso, pero la accionada la presentó el 23 de agosto, 3 días después de haber cobrado ejecutoria, es decir extemporáneamente.

Se apoya en decisión de junio 28 de 1988 de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1.991 "Dentro de los tres días siguientes a su notificación, el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato."

En el presente evento, la entidad accionada, fue notificada mediante oficio No. 03027, entregado en esa dependencia el 12 de agosto del año en curso (n. 118), lo que significa que, de acuerdo con la norma transcrita, para impugnar el fallo, transcurrieron los días 13, 17 y 18 siguientes.

Revisado el escrito de impugnación se constata que está fechado 21 de agosto, aunque la accionante indica que fue presentado en la secretaría

VALIDO EN EL MINISTERO PUBLICO

COMISION DE FUNDACION

EL ORIGINAL DE ESTE DOCUMENTO ES FIEL FOTOCOPIA

DE LA ORIGINAL

0 SEP 2012

Tutela 1ª. Inst. No. 200400250
Accionante : Claudia Paola Collazos
Derecho : Debido Proceso. Seguridad social

del Juzgado el 23 de agosto, vale decir, fuera de la oportunidad legal, teniendo en cuenta cualquiera de las dos fechas.

Por lo dicho, la Corporación se abstendrá de conocer de la referida impugnación y ordenará remitir la acción de tutela a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

En mérito de lo expuesto, la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá,

RESUELVE


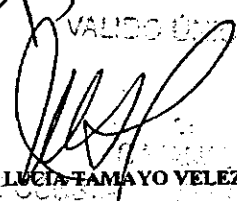
PRIMERO.- ABSTENERSE de conocer de la impugnación interpuesta contra el fallo de 9 de agosto del año en curso.

SEGUNDO.- REMITIR la actuación, en consecuencia, a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


JUAN MARTÍN SUÁREZ QUEVEDO

JOSE IGNACIO SOTO CAÑO

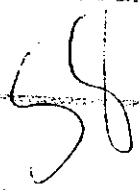


MARTHA LUCÍA TAMAYO VELEZ

VALIDO ÚNICAMENTE PARA USO OFICIAL

UNIDAD DE TRÁMITE JUDICIAL
CORPORACIÓN DE TRÁMITE JUDICIAL
TODAS LAS FOTOCOPIAS
DE ESTE DOCUMENTO DEBEN SER
VALIDADAS EN EL ORIGINAL



10 SEP 2012



131 a

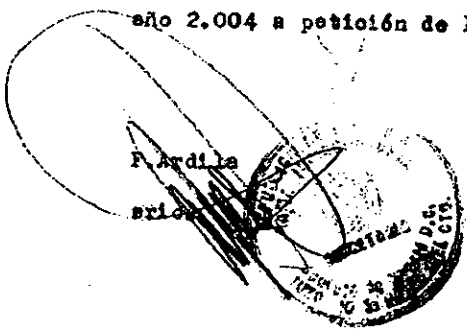
EL SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

CERTIFICA,

QUE en este Juzgado se radicó la acción de tutela número 2.004-0250 -
contra la CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL , siendo accionante la -
señora MARIA ALICIA HURTADO HURTADO y otros y como apoderada la Doña -
señora CLAUDIA PAOLA COLLAZOS VILLANUEVA , tutelando los derechos funda-
mentales al Debido proceso , Igualdad y otros por sentencia del día -
nueve(9) de Agosto del 2.004 , el cual fué apelado por la parte de -
mandante , conediendose el recurso de apelación ante el Honorable -
Tribunal Superior , Sala Penal, el cuatro(4) de Noviembre de este año -
y por providencia de la Corporación de fecha diez(10) de diciembre -
del mismo año SE ABSTUVO DE CONOCER DE LA IMPUGNACION , lo que signi-
fica que el fallo COBRÓ EJECUTORIA en la fecha aludida , esto es la -
citada por la Corporación , quien dispuso el envío del proceso a la -
Honorable Corte Constitucional para una eventual revisión.

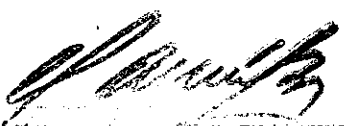
Se expide la presente onta a los 15 días del mes de Diciembre del
año 2.004 a petición de la señora apoderada del demandante.

F. Ardila
scriba



VALIDO ÚNICAMENTE PARA USO CUCIAL

ESTE DOCUMENTO DE AUTENTICACIÓN
FACILITADO POR EL SISTEMA DE SERVICIOS DEL FOTOCOPIA
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA



10 SEP 2012

132

Tutela N° : 2004-00250
Accionante : MARIA ALICIA HURTADO HURTADO Y OTROS
Accionado : CAJANAL

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO
Carrera 29 No. 18-45 Oficina 503 B TEL. 4280440
PALOQUEMAO

Bogotá D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil cinco (2005).

Conforme lo anota la señora apoderada de los accionantes TOVAR CAMACHO GERARDO, TOVAR CHAUX NELSON, TOVAR MURCIA JOSE ALBERT, TRIANA GONZALEZ ALEJANDRO ENRIQUE, TRILLOS JULIO CESAR, TRUJILLO CESAR TULIO, TRUJILLO CAMACHO AMPARO, TRUJILLO CUELLAR PEDRO JOSE, TRUJILLO DE ARIAS MARIA OLIVA, TRUJILLO DE GASCA TERESA, TRUJILLO FALLA MARGARITA, TRUJILLO LOSADA MIGUEL FABIO, TRUJILLO MEDINA MARIA LUZ NEIDA, TRUJILLO POLANCO JAIRO, TRUJILLO RINCON NOHRA, TRUJILLO TRUJILLO MARIA DE JESUS, TRUJILLO YUNDA GLORIA y ANDRADE VELASQUEZ GUILLERMO, involuntariamente no fueron incluidos en el ordinal segundo de la parte resolutive del fallo proferido por este Despacho el 9 de agosto de 2004, mediante el cual les fueron tutelados los Derechos Fundamentales al DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, RECONOCIMIENTO A UNA PENSIÓN JUSTA y VIDA DIGNA; no obstante, si fueron tenidos en cuenta tanto en la parte motiva como en el ordinal primero de la parte resolutive, por cuya razón, deben ser igualmente beneficiados con el fallo, el que como se conoce, no fue presentado para revisión por la Corte Constitucional, es decir, que ha quedado en firma.

VALIDO ÚNICAMENTE PARA USO OFICIAL

COPIA AUTÉNTICA

FOTOCOPIA

[Firma manuscrita]


19 SEP 2012

[Firma manuscrita]

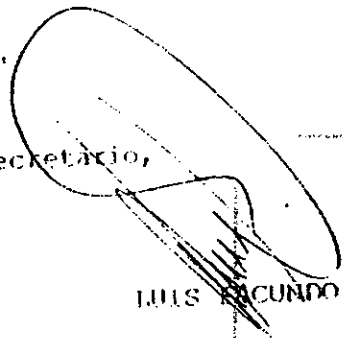
En consecuencia la reequilibración de sus pensiones debe hacerse conforme a lo consagrado en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con el artículo 4° de la Ley 4° de 1966, incluyendo todos los factores salariales sin prescripción, como Sobresueldo Nacional, Doble Acción, Doble Asignación, Triple Asignación, Prima de Navidad, junto con la respectiva indexación y la retroactividad de la reliquidación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLESE

El Juez,


NESTOR GILBERTO AMAYA BARRERA

El Secretario,



VALIDO ÚNICAMENTE PARA USO OFICIAL

LUIS RICARDO ARDILA QUÉTIAN

CARRANZANO SITUACIÓN

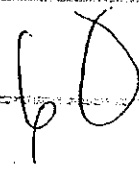
NACE CONSTITUCIÓN DE LA LEY 100 DE 1993 Y SU REFORMA

CON LA LEY 4 DE 1966 Y SU REFORMA



DADO EN...

10 SEP 2012



135

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL - EICE
CALLE 14 No 8-70 PISO 2o

Bogotá D.C.
GG-GD

Dr(a)
COLAZOS VILLANUEVA CLAUDIA PAOLA
CARRERA 9 No 53-58 OFICINA 210
BOGOTA D.C.

REF.: ACCION DE TUTELA NQ : 2004-250
SOLICITANTE - NOMBRE : MOGOLLON RAMOS OTTO ABAD
- CEDULA : 6859259
RADICADO NQ : 803/1996
RESOLUCION NQ :

Comunico a usted, que debe acercarse al despacho de la Caja Nacional de Previsión Social EICE, seccional BOLIVAR, con el fin de que se notifique de la RESOLUCION de la referencia.

Para efectos de que la notificación se cumpla debidamente debe tener en cuenta las siguientes instrucciones:

1. Debe leer detenidamente el contenido de la RESOLUCION por el cual se resuelve la solicitud.

2. Al notificarse debe escribir sus nombres y apellidos completos, número de cédula, si es apoderado anotar también el número de la Tarjeta Profesional.

3. Si dentro de las (5) días siguientes a la fecha de esta comunicación no se presenta a notificarse, se proceder a hacerlo mediante edicto.

4. Si tiene motivos de inconformidad con lo resuelto puede hacer use de los recursos indicados en la providencia dentro de los (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o a la desfijación del edicto.

5. Para la inclusión en la nómina si se trata de una pensión de Jubilación que no tiene carácter de docente, debe presentar copia autenticada del acto administrativo que dispone al retiro o en su efecto constancia expedida por el jefe de Personal en donde conste la fecha en la cual fue retirado el funcionario conforme a lo ordenado por el Decreto 625 y la ley 71 de 1986.

6. Para que el Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional efectúe el descuento para salud a la EPS correspondiente, Ud. debe acreditar afiliación a una EPS y presentar la copia al carbón del formulario de afiliación (FUI) debidamente autorizado en un momento de la notificación.

Igualmente debe acreditarse el retiro para la pensión de Vejez.

Si se trata de una pensión por invalidez debe enviar constancia de la última entidad nominadora donde certifique el pagador hasta la fecha (día, mes y año) que devengó sueldos.

Si usted ya se notificó de este(a) RESOLUCION, por favor no tenga en cuenta la presente comunicación.

Cordialmente,

GRUPO DE NOTIFICACIONES
ANHI - P1 - 27/10/2005E*


DADO A CONOCER

10 SEP 2012

136

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL - EICE
CALLE 14 No 8-70 PISO 2o

Bogotá D.C.
GG-GD

Dr. (a)
COLLAZOS VILLANUEVA CLAUDIA PAOLA
CARRERA 9 No 53-58 OFICINA 210
BOGOTA D.C.

REF.: ACCION DE TUTELA N° : 2004-250
SOLICITANTE - NOMBRE : MOGOLLON RAMOS OTTO ABAD
- CEDULA : 6859259
RADICADO N° : 803/1996
RESOLUCION N° :

Comunico a usted, que debe acercarse al despacho de la Caja Nacional de Previsión Social EICE, seccional BOLIVAR, con el fin de que se notifique de la RESOLUCION de la referencia.

Para efectos de que la notificación se cumpla debidamente debe tener en cuenta las siguientes instrucciones:

1. Debe leer detenidamente el contenido de la RESOLUCION por el cual se resuelve la solicitud.
2. Al notificarse debe escribir sus nombres y apellidos completos, número de cédula, si es apoderado anotar también el número de la Tarjeta Profesional.
3. Si dentro de las (5) días siguientes a la fecha de esta comunicación no se presenta a notificarse, se proceder a hacerlo mediante edicto.
4. Si tiene motivos de inconformidad con lo resuelto puede hacer use de los recursos indicados en la providencia dentro de los (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o a la desfijación del edicto.
5. Para la inclusión en la nómina si se trata de una pensión de Jubilación que no tiene carácter de docente, debe presentar copia autenticada del acto administrativo que dispone al retiro o en su efecto constancia expedida por el jefe de Personal en donde conste la fecha en la cual fue retirado el funcionario conforme a lo ordenado por el Decreto 625 y la ley 71 de 1988.
6. Para que el Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional efectúe el descuento para salud a la EPS correspondiente, Ud. debe acreditar afiliación a una EPS y presentar la copia al carbón del formulario de afiliación (FUI) debidamente autorizado en el momento de la notificación.

Igualmente debe acreditarse el retiro para la pensión de Vejez. Si se trata de una pensión por invalidez debe enviar constancia de la última entidad nominadora donde certifique el pagador hasta la fecha (día, mes y año) que devengó sueldos. Si usted ya se notificó de este(a) RESOLUCION, por favor no tenga en cuenta la presente comunicación.

Cordialmente,

GRUPO DE NOTIFICACIONES
ANHI - P1 - 27/10/2005E#

DADO EN

9 SEP 2012

1375

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL - EICE
CALLE 14 No 8-70 PISO 2o

Bogotá D.C.
GG-GD

Dr. (s)
COLLAZOS VILLANUEVA CLAUDIA PAOLA
CARRERA 9 No 53-58 OFICINA 210
BOGOTA D.C.

REF.: ACCION DE TUTELA NO : 2004-250
SOLICITANTE - NOMBRE : MOGOLLON RAMOS OTTO ABAD
- CEDULA : 8859259
RADICADO NO : 803/1996
RESOLUCION NO :

Comunico a usted, que debe acercarse al despacho de la Caja Nacional de Previsión Social EICE, seccional BOLIVAR, con el fin de que se notifique de la RESOLUCION de la referencia.

Para efectos de que la notificación se cumpla debidamente debe tener en cuenta las siguientes instrucciones:

1. Debe leer detenidamente el contenido de la RESOLUCION por el cual se resuelve la solicitud.
 2. Al notificarse debe escribir sus nombres y apellidos completos, número de cédula, si es apoderado anotar también el número de la Tarjeta Profesional.
 3. Si dentro de las (5) días siguientes a la fecha de esta comunicación no se presenta a notificarse, se proceder a hacerlo mediante edicto.
 4. Si tiene motivos de inconformidad con lo resuelto puede hacer use de los recursos indicados en la providencia dentro de los (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o a la desfijación del edicto.
 5. Para la inclusión en la nómina si se trata de una pensión de Jubilación que no tiene carácter de docente, debe presentar copia autenticada del acto administrativo que dispone al retiro o en su efecto constancia expedida por el jefe de Personal en donde conste la fecha en la cual fue retirado el funcionario conforme a lo ordenado por el Decreto 625 y la ley 71 de 1988.
 6. Para que el Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional efectúe el descuento para salud a la EPS correspondiente, Ud. debe acreditar afiliación a una EPS y presentar la copia al carbón del formulario de afiliación (FUI) debidamente autorizado en el momento de la notificación.
- Igualmente debe acreditarse el retiro para la pensión de Vejez. Si se trata de una pensión por invalidez debe enviar constancia de la última entidad nominadora donde certifique el pagador, hasta la fecha (día, mes y año) que devengó sueldos.
- Si usted ya se notificó de este(a) RESOLUCION, por favor no tenga en cuenta la presente comunicación.

Cordialmente,

GRUPO DE NOTIFICACIONES
ANHI - P1 - 27/10/2005EY

VINCULO CONVENCIENTE PARA EL COSECCIONAL

TERMINO DEL EXPERIMENTACION

DADO EN BOGOTA

10 SEP 2005



D

FORMATO DE ANEXOS AL EXPEDIENTE PRINCIPAL



36639

138

CAUSANTE O BENEFICIARIO

TIPO DE EXPEDIENTE	1	2	3	4	5	6	7	8
	9	A	B	C	D	E	F	G
	H	I	J	K	L	M	N	O
	P	Q	R	S	T	U	V	W

TIPO DE INSTANCIA	1	2	3	4	5	6	7	8
	9	A	B	C	D	E	F	G

ORIGINAL COPIA AUTENTICA COPIA SIMPLE

CEDULA DEL SOLICITANTE

6859259

UNIFICAR A LA CEDULA DEL TITULAR DEL DERECHO O CAUSANTE

6859259

0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
6	6	6	6	6	6	6	6	6	6
7	7	7	7	7	7	7	7	7	7
8	8	8	8	8	8	8	8	8	8
9	9	9	9	9	9	9	9	9	9

Bajo la gravedad del juramento, declaro que he diligenciado esta información en forma responsable y aplicando mis conocimientos profesionales

NOMBRE: AUCIA RAMIREZ

CÉDULA 52838800

No	TIPOS DE EXPEDIENTE
1	Derecho de petición
2	Tutela
3	Recurso de reposición
4	Correspondencia
5	Acto Administrativo
6	Otros
7	Proyectos de Resolución
8	Respuesta-Cuota Parte
9	Fallo de Tribunal
A	Fallo Múltiple
B	Fallo Ordinario-Laboral
C	Respuesta a Juzgados
D	Ley 44/80
E	Foep
F	Liquidación de Cesantía
G	Auxilio Enfermedad

CENTRAL	
H	Auxilio Funerario
I	Auxilio Maternidad
J	Certificac y Constancias
K	Cesantías Definitivas
L	Cesantías Parciales
M	Certificación de Invalidez
N	Cuotas Partes
O	Edictos
P	Liqui Prepen-Bono Pens
Q	Resoluciones
R	Seguro por Muerte
S	Solicitudes de Prestaciones
T	Acto Admon de Retiro
U	Reliquidación de Aporte
V	
W	

No	TIPOS DE INSTANCIA
1	Avóquese
2	Fallo de Primera Instancia
3	Fallo de Segunda Instancia
4	Fallo de Revisión
5	Fallo de Consulta
6	Incidente
7	Sanción por Desacato
8	Arrresto Confirmado
9	Fallo Negado
A	Incidente Negado
B	Requerimiento
C	Nullidad
D	Incidentia de Nullidad
E	Objeccion
F	
G	

En Caso de Indicar TUTELA, proceda a SELECCIONAR Tipo de Instancia

139

REPUBLICA DE COLOMBIA
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE

RESOLUCION NO CRV de 56639

(RADICADO NO 803/1996)

POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO DE TUTELA PROFERIDO POR EL JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

El(a) Asesor(a) de la Gerencia General, en uso de las atribuciones conferidas por las resoluciones 0244 del 20 de enero de 2005, 0187 del 3 de mayo de 2005 y en cumplimiento de la ley 100 de 1993 y demás disposiciones legales, y

04 NOV. 2005

CONSIDERANDO:

Que esta entidad mediante Resolución No 7627 del 07 de mayo de 1997 reconoció pensión GRACIA al(a) señor(a) MOGOLLON RAMOS OTTO ABAD identificado(a) con C.C. No 6859259 de MONTERIA (CORDOBA), en cuantía de \$598,158.31 M/CTE efectiva a partir del 31 de julio de 1995.

Que la peticionaria mediante apoderado instauro acción de tutela en contra de esta Entidad correspondiendole resolver al Juzgado Primero penal del circuito de Bogotá D.C. que en fallo de tutela N° 0250/2004 calendarado el 09 de agosto de 2004 en su parte considerativa y resolutive establece:

"... Es claro que los accionantes cuentan con otro mecanismo de defensa ante la jurisdicción contenciosa administrativa, ante la cual podrían demandar las resoluciones proferidas por la entidad accionada, las que han decidido sobre el reconocimiento, liquidación y reliquidación de sus pensiones; pero dicho medio no es tan eficaz como la acción tutelar, en la medida en que el contencioso administrativo no está en la capacidad de resolver prontamente el conflicto planteado, brindando la protección sobre los derechos invocados por los accionantes, por lo que quedarían sometidos a las resultas de un proceso que en promedio dura aproximadamente 4 años, viéndose necesariamente afectados, máxime si se tiene en cuenta que son personas que pertenecen a la tercera edad".

"... Por razón de casos similares al que es objeto de tutela, las altas cortes y jueces, han proferido múltiples fallos, protegiendo la vulneración sobre los derechos reclamados, ello frente al abierto desconocimiento de la entidad accionada en lo relativo al reconocimiento, liquidación y pago de la pensión de vejez de los servidores del Estado, los que deben ser liquidados en los términos del artículo 36 de la Ley 100 de 1993, por medio del cual se estableció el régimen de transición, dispone":

"La edad para acceder a la pensión de vejez el tiempo de servicio o el número de semanas cotizadas, y el monto de la pensión de vejez de las personas que al momento de entrar en vigencia el Sistema tengan treinta y cinco (35) o más años de edad si son mujeres o cuarenta (40) o más años de edad si son hombres".

TUTELA

140

POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO DE TUTELA PROFERIDO POR EL
JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

años de edad si son hombres, o quince (15) o más años de servicios cotizados, será la establecida en el régimen anterior al cual se encuentren afiliados. Las demás condiciones y requisitos aplicables a estas personas para acceder a la pensión de vejez, se regirán por las disposiciones contenidas en la presente ley."

Debiendo tener en cuenta además, el régimen especial que los cobijan, esto es, el artículo 4 de la Ley 4 de 1966.

Es concluyente entonces, que los aquí demandantes, al solicitar el reconocimiento, liquidación y pago de su pensión de jubilación, estaban amparados por el régimen de transición, y por ende, CAJANAL, al expedir las resoluciones, incurrió en vías de hecho atentando contra los Derechos Fundamentales de los accionantes, como el Debido Proceso, el Reconocimiento a una Pensión Justa, Igualdad y el Derecho a Vivir dignamente, entre otros, al no haber tenido en cuenta los factores salariales legales para dicho reconocimiento.

04 NOV 2005

Todo lo anterior se constituye en principio de razón suficiente para tutelar los Derechos Fundamentales al Debido Proceso, Igualdad y Dignidad vulnerados por la Caja Nacional de Previsión Social, toda vez que la liquidación efectuada por la entidad accionada, fue de manera caprichosa, al desconocer el régimen especial dentro del cual se hallan cobijados los tutelantes; errores que éstos no están obligados a soportar, razón por la que se les protegerá los Derechos reclamados, ordenando a dicha entidad, que en el término de sesenta (60) días, proceda si ya no lo hubiere hecho, a reliquidar y cancelar la pensión de los accionantes, conforme al artículo 4 de la Ley 4 de 1966, incluyendo todos los factores salariales sin prescripción, junto con la respectiva indexación y la retroactividad de la reliquidación, desde el momento de adquirir el Derecho, incluso también por retiro del servicio.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Penal del Circuito de Bogotá, D.C., administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: TUTELAR los Derechos Fundamentales al Debido Proceso, Igualdad, Reconocimiento a una Pensión Justa y Vida Digna, vulnerados a los ciudadanos LUNA JAIMES MARIA JOSEFA C.C. No 37.226.720,..... MOGOLLON RAMOS OTTO ABAD C.C. No 6.859.259,..... por parte de la CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL.

SEGUNDO: ORDENAR a la CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL, que en el término de sesenta (60) días, contados a partir de la notificación de este fallo, proceda si ya no lo hubiere hecho, a reliquidar en forma definitiva, la pensión de los accionantes LUNA JAIMES MARIA JOSEFA,.....MOGOLLON RAMOS OTTO ABAD,..... conforme a lo consagrado en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con el artículo 4 de la Ley 4 de 1966, incluyendo todos los factores salariales sin prescripción, junto con la respectiva indexación y la retroactividad de la

TUTELA

POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO DE TUTELA PROFERIDO POR EL
JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

reliquidación, enviando a este Despacho copia del acto mediante el cual se dió cumplimiento a esta decisión.

TERCERO: NOTIFICAR por el medio más expedito la presente decisión, tanto a los accionantes, como a la entidad demandada.

CUARTO: ORDENAR que si este fallo no es impugnado, se envíe el proceso inmediatamente a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual revisión...

Que esta Entidad impugno el fallo de tutela, que en sentencia del 10 de diciembre de 2004, el Honorable Tribunal Superior de Bogotá, Magistrado Ponente Dr. JOSE IGNACIO SOTO CANO, se abstuvo de conocer la impugnación del a-quo, por cuanto fue presentada fuera de términos según el artículo 31 del Decreto 2591/91.

04 NOV. 2005

Que esta Entidad dando cumplimiento al fallo de tutela, proferido por el JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, en fecha 09 de Agosto de 2004, procede a efectuar la reliquidación de la pensión de gracia por nuevo factor salarial, al (la) interesado (a), con la inclusión de todos los factores de salario devengados en el año inmediatamente anterior a la fecha de Consolidación del status la cual fue el 31 de julio de 1995, de la siguiente manera:

FACTORES	VALOR:
ASIGNACION BASICA - 1994	\$ 2,564,175.00
ASIGNACION BASICA - 1995	\$ 4,271,918.00
PRIMA DE NAVIDAD - 1994	\$ 718,569.00
SOBRESUELDO - 1994	\$ 1,025,670.00
SOBRESUELDO - 1995	\$ 1,708,770.00
PRIMA DE ALIMENTACION - 1994	\$ 2,250.00
PRIMA DE ALIMENTACION - 1995	\$ 3,150.00
PRIMA DE POBLACION - 1994	\$ 750.00
PRIMA DE POBLACION - 1995	\$ 1,050.00

TOTAL = \$10,296,302.00

VALOR MONETARIO DE LA COTE OFICIAL

Pension :: (\$858,025.17 X 75%) = \$643,518.88

SON SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS CON 88/100 M/CTE .

Efectiva a partir del 31 de julio de 1995 sin prescripción trienal conforme a lo ordenado en el fallo de tutela.

Que como consecuencia de lo anterior, es procedente reconocer las diferencias que resultaron entre lo reconocido en la resolución 7627 del 07 de mayo de 1997 y la fecha de inscripción en nómina de la presente providencia, teniendo especial cuidado en deducir lo cancelado por vía ejecutiva o administrativa, de manera indexada, junto con el pago de la retroactividad conforme a lo ordenado por el fallo de tutela.

Handwritten notes and signatures at the bottom of the page.

POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO DE TUTELA PROFERIDO POR EL
JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
+-----+

Por el Grupo de Nómina de esta Entidad se deben practicar los reajustes y descuentos de ley y demás operaciones de orden contable a que haya lugar.

La Caja Nacional de Previsión Social salva cualquier responsabilidad de carácter penal, disciplinario y/o fiscal que se pueda originar con ocasión de la expedición del presente proveído, por cuanto obra en cumplimiento de un fallo de tutela.

Que en mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

04 NOV. 2005

ARTICULO PRIMERO: Dar cumplimiento a un fallo proferido por el Juzgado Primero penal del Circuito de Bogotá D.C. calendado el 09 de agosto de 2004 y en consecuencia Reliquidar la pensión GRACIA por nuevos factores salariales del(a) señor(a) MOGOLLON RAMOS OTTO ABAD ya identificado(a), elevando la cuantía de la misma a la suma de (\$643,518.88) SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS CON 88/100 M/CTE, efectiva a partir del 31 de Julio de 1995.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia del artículo anterior por el Grupo de Nómina, es procedente liquidar las diferencias que resultaron entre lo reconocido en la resolución NQ 7827 de 1997 y la fecha de inclusión en nómina de la presente providencia, teniendo especial cuidado en deducir lo cancelado por vía ejecutiva o administrativa, de manera indexada, junto con el pago de la retroactividad conforme al fallo de tutela.

ARTICULO TERCERO: Por el Grupo de Nómina de esta Entidad se deben practicar los reajustes, descuentos de ley y demás operaciones de orden contable a que haya lugar.

ARTICULO CUARTO : El Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional pagará al interesado la suma a que se refirió el artículo primero, con los reajustes de ley, previos los descuentos ordenados con observancia del turno respectivo, con cargo a la apropiación presupuestal correspondiente. Cuando el cobro se verifique por tercera persona deberá comprobarse su supervivencia.

ARTICULO QUINTO : Esta reliquidación estará a cargo de:

ENTIDAD	DTAS	VALOR-CUOTA
FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DEL NIVEL NACIONAL	8523	\$ 643,518.88
		\$ 643,518.88

VALIDO ELECTRONICAMENTE PARA USO OTRO
FACILITADO POR EL SISTEMA DE FOLIO ELECTRÓNICO
TOMADA DEL DOCUMENTO ORIGINAL
10 SEP 2005

D

FORMATO DE ANEXOS AL EXPEDIENTE PRINCIPAL



241191

143

CAUSANTE O BENEFICIARIO

TIPO DE EXPEDIENTE	1	2	3	4	5	6	7	8	
	9	A	B	C	D	E	F	G	
	H	I	J	K	L	M	N	O	
	P	Q	R	S	T	U	X	V	W

TIPO DE INSTANCIA	1	2	3	4	5	6	7	8
	9	A	B	C	D	E	F	G

ORIGINAL		COPIA AUTENTICA		COPIA SIMPLE	X
----------	--	-----------------	--	--------------	---

CEDULA DEL SOLICITANTE	6859259	UNIFICAR A LA CEDULA DEL TITULAR DEL DERECHO O CAUSANTE	6859259
------------------------	---------	---	---------

0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
2	2	2	2	2 X	2	2	2	2	2
3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
5	5	5 X	5	5	5 X	5	5	5	5
6	6 X	6	6	6	6	6	6	6	6
7	7	7	7	7	7	7	7	7	7
8	8	8 X	8	8	8	8	8	8	8
9	9	9	9 X	9	9	9 X	9	9	9

Bajo la gravedad del juramento, declaro que he diligenciado esta información en forma responsable y aplicando mis conocimientos profesionales

NOMBRE:	ALICIA RAMIREZ
CÉDULA	52838800

Alicia Ramirez

No.	TIPOS DE EXPEDIENTE
1	Derecho de petición
2	Tutela
3	Recurso de reposición
4	Correspondencia
5	Acto Administrativo
6	Otros
7	Proyectos de Resolución
8	Respuesta Cuota Parte
9	Fallo de Tribunal
A	Fallo Múltiple
B	Fallo Ordinario-Laboral
C	Respuesta a Juzgados
D	Ley 44/80
E	Fopep
F	Liquidación de Cesantías
G	Auxilio Enfermedad

No.	CENTRAL 5
H	Auxilio Funerario
I	Auxilio Maternidad
J	Certificac y Constancias
K	Cesantías Definitivas
L	Cesantías Parciales
M	Certificación de Invalidez
N	Cuotas Partes
O	Edictos
P	Liqui.Prepen-Bono Pens
Q	Resoluciones
R	Seguro por Muerte
S	Solicitudes de Prestaciones
T	Acto Admon de Retiro
U	Reliquidación de Aportes
V	
W	

No.	TIPOS DE INSTANCIA
1	Avóquese
2	Fallo de Primera Instancia
3	Fallo de Segunda Instancia
4	Fallo de Revisión
5	Fallo de Consulta
6	Incidente
7	Sanción por Desacato
8	Arresto Confirmado
9	Fallo Negado
A	Incidente Negado
B	Requerimiento FOTOCOPIA
C	Nullidad
D	Incidente de Nullidad
E	Objeción

En Caso de Indicar TUTELA, proceda a SELECCIONAR Tipo de Instancia

10 SEP 2019



Caja Nacional de Previsión Social
CAJANAL EICE en Liquidación
Ministerio de la Protección Social
República de Colombia



144

Bogotá D.C.,

Doctora
ANA JUDITH CUERVO
Coordinadora Archivo Central de Pensiones
CAJANAL EICE en Liquidación
Bogotá D.C.

Asunto: Remisión de documentos para digitalización.

Respetada Doctora,

Con relación al asunto en referencia, me permito relacionar los siguientes LIQ y CORRES, con el fin de que haga parte del expediente pensional correspondiente, y por ende se proceda a su digitalización.

CORRES	FECHA	CORRES	FECHA
241456 ✓	31/03/11 ✓	241492 ✓	31/03/11 ✓
244859 ✓	07/04/11 ✓	222168 ✓	10/02/11 ✓
239710 ✓	28/03/11 ✓	221455 ✓	09/02/11 ✓
238810 ✓	24/03/11 ✓	LIQ	FECHA
239153 ✓	25/03/11 ✓	178548 ✓	10/03/11 ✓
241920 ✓	01/04/11 ✓	178501 ✓	10/03/11 ✓
241919 ✓	01/04/11 ✓	178529 ✓	10/03/11 ✓
243503 ✓	05/04/11 ✓	178568 ✓	10/03/11 ✓
241191 ✓	30/03/11 ✓		

Cordialmente,

Johanna Marcela Garzón
JOHANNA MARCELA GARZÓN
Coordinadora Jurídica

Elaboró: Rosa Duarte - Acciones de Lesividad
Revisó: Nury Julianna Morantes - Líder Acciones de Lesividad
Anexo: 134

VALIDO ÚNICAMENTE PARA USO OFICIAL

19 ABR. 2011

10:35 am

CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN
HACE CONSTAR QUE ESTOS DOCUMENTOS FUERON RELEVADOS DEL FOTOCOPIA
COMPARANDO EL EXPEDIENTE DIGITALIZADO

TODOS LOS TRAMITES SON GRATIS, SALVO LA EXPEDICION DE FOTOCOPIA Y NO SE REQUIERE PAGO INTERMEDIARIO
Carrera 69 - 43 - 48 Bloque 1 - Puerta Norte - Bogotá D.C.
www.cajanalenliquidacion.gov.co

DADO EN BOGOTÁ

10 SEP 2011

Juliana Morante

145

CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL
CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN
Decreto 2196 de 2009

HOJA DE TRAMITACIÓN DE CORRESPONDENCIA

CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN
30/Mar/2011 15:44:00 ZGONZALEZ

CORRES

FOLIOS 7

ASUNTO: REMITEN CERTIFICACIONES OTO ABAD MOGOLLON RAMOS

COMPANIA: MINISTERIO EDUCACION NACIONAL

REMITENTE: JULIA BOCANEGRA

DESTINATARIO: ELIZ STELLA ROMERO VELA

DEPENDENCIA: GERENCIA

Realidad CRC - SAJ



A *BUENA DÍA Juliana Morante. 11*

DEL LIQUIDADOR *Abel S*

Enterarse y Archivar

Dar trámite respectivo

Analizar y preparar respuesta para mi firma antes del _____

Sus comentarios antes del _____

Analizar y responder antes del _____

URGENTE

COMENTARIOS:

01 ABR. 2011

06 ABR. 2011

AUBELIA

Remitido Por _____

VALIDO ÚNICAMENTE PARA USO OFICIAL

CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN
BASE COMPLETA DEL PREVENIO FOLIOS DEL FOTOCOPIADO
TOP VALORACION MEDICABLE UNO

[Signature]

10 SEP 2011

146



ACTUALIZACION DE DATOS SOLICITANTE

Nombre del solicitante: _____

C.C.: _____

Dirección Nueva: _____

Dirección Antigua: _____

Barrio: _____

Ciudad: _____

Teléfono: _____

Celular: _____

Observación: _____

ACTUALIZACION DE DATOS APODERADO:

Nombre del apoderado: _____

C.C.: _____

Dirección Nueva: _____

Dirección Antigua: _____

Barrio: _____

Ciudad: _____

Teléfono: _____

Celular: _____

Observación: _____

mar-10

VALIDO ÚNICAMENTE PARA USO OFICIAL

CAJAMA S.C. S. EN LIQUIDACION
HADE CONSTAR QUE EL PRESENTE FOLIO ES UNA FOTOCOPIA
TOMADA DEL EXPEDIENTE Q10000173400

0 SEP 2012

DADO EN BOGOTÁ

147

Bogotá, D.C., **29 MAR. 2011**

Doctor
JAIRO DE JESUS CORTES ARIAS
Liquidador
Caja Nacional de Previsión Social
CAJANAL E.I.C.E
Carrera 59 No. 43 – 45 Bloque 1 Puerta Norte
Bogotá, D.C.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL 29-03-2011 05:49:35
Al Contestar Cite este Nro.: 2011EE14435 O 1 Fol:6 Anex:5
Origen: Sd:1206 - GRUPO DE GESTION DOCUMENTAL / MANUE
Destino: CAJANAL / JAIRO DE JESUS CORTES ARIAS
Asunto: ENVIA COPIAS
Observ.: DALIA


REF: (2011ER20560) Derecho de Petición. Solicitud de la información laboral de:
Otto Abad Mogollón Ramos, CC 6.859.259

Cordial saludo

Dando respuesta al Derecho de Petición de la referencia y con base en la información que reposa en los archivos de esta entidad, le envío:

1. Certificación de bono pensional (F1), en el formato establecido.
2. Fotocopias de las actas de posesión.
3. Fotocopia auténtica del ICCE Resolución No. 796 del 8 de marzo de 1972.
4. Fotocopia auténtica de la Resolución No. 7974 del 10 de agosto de 1977.
5. De acuerdo a la Ley 91 del 29 de diciembre de 1989, el nombramiento corresponde al de "Personal Nacional" que son los docentes vinculados por designación del Gobierno Nacional.

Atentamente,


JULIA INÉS BOCANEGRA ALDANA
Asesora Secretarí General
Unidad de Atención al Ciudadano

Anexos: Cinco (5) folios

Angélica María Patiño García

Proyectó: Dalía Rodríguez Gómez. (28/03/2011)

CAJANAL EICE EN LIQUIDACION
30/Mar/2011 15:44:00 ZGONZALEZ
CORRES



FOLIOS: 7
ASUNTO: REMITEN CERTIFICACIONES OTTO ABAD MOGOLLON RAMOS * 0 0 0 0 2 4 1 1 9 1 *
COMPANIA: MINISTERIO EDUCACION NACIONAL DESTRUI: LUZ STELLA ROMERO VELA
REMITENTE: JULIA BOCANEGRA DEPEND: GENERICA

VALIDO ÚNICAMENTE PARA USO OFICIAL

CAJANAL EICE EN LIQUIDACION
HACE CONSTAR QUE EL MENSAJE FONDO ES FIEL FOTOCOPIA
TURBADA DE UN ORIGINAL DIGITALIZADO

Calle 43 No. 57-14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.

PBX: (057) (1) 222 2800 Fax 222 4953

www.mineduacion.gov.co - atencionciudadano@mineduacion.gov.co

29 SEP 2011



REPUBLICA DE COLOMBIA

Ministerio de Educación Nacional

FORMATO No. 1
CERTIFICADO DE INFORMACION LABORAL

Certificación de periodos de vinculación laboral para Bonos Pensionales y Pensiones.

Ciudad y fecha de expedición certificación: Bogotá, D.C., 29 MAR 2011

Hoja 1 de 1

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo.

Número consecutivo: 00239

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
2. NIT: 899,999,001-7
3. Dirección: Calle 43 No. 57-14
4. Ciudad: Bogotá, D.C.,
5. Departamento: Cundinamarca
6. Telefono: (091) 2222800 Ext.4104-4113
7. Fax: (091) 2 224953
8. E-Mail: www.mineduacion.gov.co

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICA TIEMPO

9. Nombre o Razón Social: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
10. NIT: 899,999,001-7
11. Dirección: Calle 43 No. 57-14
12. Ciudad: Bogotá, D.C.,
13. Departamento: Cundinamarca
14. Sector: Sector Público Nacional
15. E-Mail: www.mineduacion.gov.co
16. Telefono: (091) 2222800 Ext.4104-4113
17. Fax: (091) 2 224953
18. Fecha en que entró en vigencia el SGP para ese empleador: 1 4 1994

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

19. Apellidos y Nombres completos del trabajador: OTTO ABAD MOGOLLON RAMOS
20. Documento de identidad: TI CC X CE NIT No: 6.859.259
21. Fecha de Nacimiento: Día Mes Año XX XX XXXX

C1. Datos de identificación sustitutos: (Diligenciar en caso que la persona tenga o haya tenido datos de identificación sustitutos)

22. Apellidos y Nombres sustitutos del trabajador:
23. Tipo Documento sustituto:
24. No. Doc. Sustituto:

D. VINCULACIONES LABORALES VALIDAS PARA BONO PENSIONAL O PENSION (Si falta espacio utilice hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo)

Diligenciar de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 3° del Decreto 1748 de 1995, adicionado por el Artículo 3° del Decreto 1513 de 1998.

Table with 3 columns: 25. PERIODOS DE VINCULACION LABORAL (Desde/Hasta), 26. ENTIDAD EMPLEADORA, 27. Cargo/Observaciones, 28. INTERRUPTIONES LABORALES NO, 29. Total de días de interrupción.

E. APORTES PARA PENSIONES correspondientes a las vinculaciones laborales detalladas en la sección anterior.

(Si falta espacio use hoja adicional firmada y con el mismo número consecutivo)

Table with 4 columns: 30. PERIODOS DE APORTES (Desde/Hasta), 31. AL EMPLEADO SE LE DESCONTÓ PARA SEGURIDAD SOCIAL?, 32. CAJA, FONDO O ENTIDAD A LA CUAL SE REALIZARON LOS APORTES., 33. ENTIDAD QUE RESPONDE POR EL PERIODO, 34. PERIODO A CARGO DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA.

F. TRABAJADORES MIGRANTES: Diligenciar en caso que se estén certificando tiempos para un trabajador migrante, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 20 del Decreto 1748 de 1995, modificado por el Artículo 9° del Decreto 1513 de 1998.

35. Es trabajador migrante? SI No X
36. Numero de semanas efectivamente laboradas por año:

G. INFORMACION SOBRE PENSIONES E INDEMNIZACION SUSTITUTIVA (La información de esta sección es de carácter solamente informativo, y solo debe ser diligenciado si la entidad que expide la certificación, tiene pruebas de la pensión a la cual se hace mención).

37. ¿Al trabajador para el cual se expide esta certificación le fue otorgada una indemnización sustitutiva por esa entidad o actualmente la está tramitando? Si No X
38. ¿El trabajador para el cual se expide esta certificación fue o está pensionado por esa entidad o actualmente la está tramitando? Si No X
39. En caso de haber respondido "Si" o "Pensión en trámite" en el punto anterior, ¿Qué tipo de pensión se le otorgó?
40. Resolución de pensión No.
41. Fecha de Pensión:

42. ¿Tiene indicios de que el trabajador fue pensionado por otra entidad? Si No X
43. Entidad que lo pensionó:
44. N° de entidad que lo pensionó:

IMPORTANTE: Si el trabajador se vinculó antes del 1 de Julio de 1992, estaba activo a 30 de junio de 1992 y este formato es para certificar tiempos para Bono Pensional, se debe diligenciar y anexar el formato "CERTIFICACION DE SALARIO BASE PARA LIQUIDACION Y EMISION DE BONOS PENSIONALES".

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95. La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

JULIA INES BOCANEGRALDANA
Funcionario competente para certificar
C.C: 28,756,376 del Guamo, Tolima

Firma del funcionario

Asesora Secretaria
Resolución No. 2480 del 22/09/2000
Cargo del funcionario
Acto administrativo

10 SEP 2012

149:

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL



DILIGENCIA DE POSESION DE OTTO ABAD HOGOLLON RAMOS

En Bogotá, D. E., a 16 de agosto de 1977 se presentó en el Despacho del Ministerio de Educación Nacional OTTO ABAD HOGOLLON RAMOS con el objeto de tomar posesión del empleo de ~~Primer Vez del cargo de Profesor IB- del IESS "José Manuel Rodríguez Torices" de Cartagena, al de Inspector Nacional de Educación (Supervisor), de la Dirección Gral. de Administración e Inspección Educativa, con asignación mensual de acuerdo a la categoría que acredite en el Escalafón Docente más el 40%, según Dcto. 524/75 y por el término de un (1) año.~~ para el cual fue nombrado por Resol. No. 7974 de fecha 10 de agosto de 1977.

PRESENTO LOS SIGUIENTES COMPROBANTES:

- Cédula de Ciudadanía No. 6959259 expedida en Montería
- Tarjeta de Identidad No. _____ expedida en _____
- Libreta Militar No: _____ expedida en _____
- Certificado de Policía No. _____ de fecha _____
- Certificado de Paz y Salvo No. _____ de la Admón. de Hda. de _____
- Certificado de la Caja Nal. de Previsión No. Afiliado de fecha _____

En tal virtud, prestó el juramento que ordena el Artículo 251 de la Ley 4a. de 1913 (C. de R. P. y M.) Ley 2a. 76.-

Para constancia se firma la presente diligencia.

Remuneración \$ 8.352,00 que corresponde a la 1a. categoría de Secundaria, según Dcto. 1247 del 3 de junio 77, más el 40%
\$ 3.340.800, para un SUELDO TOTAL DE \$ 11.692.80.-
Presentó Reso. de Escalafón No. 054/75 que lo acredita en esta categoría.
SUELDO TOTAL \$ 11.692.80.-

EL MINISTRO: _____

VALIDO ÚNICAMENTE PARA USO OFICIAL

EL SECRETARIO GENERAL: _____

EL POSESIONADO: OTTO ABAD HOGOLLON RAMOS C. de C. No. 6959259 de Montería

EL JEFE DE PERSONAL: Fernando Alberto Romero Caicedo

10 SEP 2012

150

REPUBLICA DE COLOMBIA



FUNCIONARIOS DOCENTES

000150

Nombre: OTTO ABAD LEGOLLOI BAÑOS

Fecha de Ingreso: Marzo 8 de 1972

RESOLUCION No. 0796 de Marzo 8 de 1972

SUELDO BASICO: \$ 2.480,00 Prima de Dedicación Exclusiva \$ 2.200,00

OTRAS PRIMAS SUELDO TOPE \$ 4.680,00

En la ciudad de Bogotá a los ocho (8) días del mes de Marzo

De mil novecientas setenta y dos Se presentó al Despacho del VICI DE ESTE ASESISTENTE VICI GENERAL DEL INSTITUTO

COLOMBIANO DE CONSTRUCCIONES ESCOLARES "I. C. C. E." el señor: OTTO ABAD LEGOLLOI BAÑOS

Con el objeto de tomar posesión del

cargo de: PROFESOR I.T.D. (Idiomas)

Para el que fué nombrado por Resolución número 0796 de Marzo 8 de 1972

Dijo ser natural de Montería Estado civil: Soltero Edad: 26 años

Presentó los siguientes documentos: Cédula de Ciudadanía No. 6.859.259 Expedido en Montería

Tarjeta de Identidad No. Expedida en: Libreta Militar No. 964530

Del Distrito Militar No. 3 Certificada Médico No. 20744 Expedido por la Caja Nacional de

Previsión: (Oficina de Cartagena) Certificado de Paz y Salvo con el Tesoro Nacional, con fecha

de Febrero 9/72 No. 1143184 de la Serie 682 Certificado de Policía No. 571179

Expedido por el Gabinete de Bogotá Resolución No. de

del Escalafón Certificada de idoneidad para el cargo

El posesionado juró cumplir y fielmente con los deberes del cargo para el cual ha sido nombrado y se comprometió a observar todos los reglamentos que se dictan para el ejercicio del mismo cargo, así como también con los horarios y jornadas de trabajo y en especial con las normas que reglamentan la prima de dedicación exclusiva Académico y Profesional:

Para constancia se firma la presente diligencia, a la cual se adhieren estampillas de Timbre Nacional que

se anulan, por valor de \$: 234,00 equivalentes al 5 %

del valor del Sueldo \$ 4.680,00

Surte efectos fiscales a partir del día de Marzo de 1972.

OBSERVACIONES:

GERENTE GENERAL

El Posesionado

EL JEFE DE PERSONAL

DADO EN

10 SEP 1972

VALIDO ÚNICAMENTE PARA USO OFICIAL

151 #

RESOLUCION # **0796** DE 1.972

8 MAR 1972

Por la cual se hacen nombramientos en el Instituto Nacional de Educación Media Diversificada INEM de CARTAGENA.-

EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE CONSTRUCCIONES ESCOLARES ICCE, en uso de sus atribuciones legales,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- Nombrar a CECILIA CASASBUENAS en el cargo de Profesora II-B (Matemáticas) en el INEM de CARTAGENA, con un sueldo básico de \$2.480.00 mensuales, una prima de dedicación exclusiva de \$2.200.00 mensuales, para un sueldo total de \$4.680.00 mensuales.-

ARTICULO SEGUNDO.- Nombrar a OTTO ABAD MOGOLLON en el cargo de Profesor II-B (Idiomas) en el INEM de CARTAGENA, con un sueldo básico de \$2.480.00 mensuales, una prima de dedicación exclusiva de \$2.200.00 mensuales, para un sueldo total de \$4.680.00 mensuales.-

ARTICULO TERCERO.- Nombrar a ROBERTO PATERNINA en el cargo de Profesor II-B (Idiomas) en el INEM de CARTAGENA con un sueldo básico de \$3.300.00 mensuales, una prima de dedicación exclusiva de \$2.200.00 mensuales, para un sueldo total de \$5.500.00 mensuales.-

ARTICULO CUARTO.- Nombrar a ALCIRA MERCEDES MONTES en el cargo de Profesora II-B (Educación Física) en el INEM de CARTAGENA, con un sueldo básico de \$2.480.00 mensuales, una prima de dedicación exclusiva de \$2.200.00 mensuales, para un sueldo total de \$4.680.00 mensuales.-

ARTICULO QUINTO.- Nombrar a MARLENE LLANOS DE ORTIZ en el cargo de INSTRUCTORA IV-C (Comercial) en el INEM de CARTAGENA, con un sueldo básico de \$2.200.00 mensuales, una prima de dedicación exclusiva de \$2.100.00 mensuales, para un sueldo total de \$4.300.00 mensuales.-

ARTICULO SEXTO.- Nombrar a CONSUELO BARRIOS en el cargo de INSTRUCTORA II-C (Promoción Social) en el INEM de CARTAGENA, con un sueldo básico de \$3.200.00 mensuales, una prima de dedicación exclusiva de \$2.100.00 mensuales, para un sueldo total de \$5.300.00 mensuales.-

UNIDAD DE ATENCION AL CIUDADANO

CERTIFICA

Que la presente fotocopia fue comparada con el original y es auténtica

Fecha 9 MAR 2011

Firma

0 SEP 2012

Hoja No. 2 de la Resolución 0796 por la cual se hacen nombramientos en el INEM de CARTAGENA. 8 MAR 1972

ARTICULO SEPTIMO - Nombrar a ISAIAS GLEYES RENZA en el cargo de INSTRUCTOR I-C (Religion) en el INEM de CARTAGENA con un sueldo básico de \$3.200.00 mensuales, una prima de dedicación exclusiva de \$2.100.00 mensuales, una prima profesional de \$500.00 mensuales, para un sueldo total de \$5.800.00 mensuales.

PARAGRAFO - Los anteriores nombramientos surten efectos fiscales a partir de la fecha de posesión. Los gastos que ocasionen serán cancelados con cargo a la cuenta de funcionamiento constituida por la Entidad.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE Dada en Bogotá, D. E.

JAI ME LATORRE NUNECA Secretario General - Encargado

ALFONSO LATORRE COME GERENTE GENERAL ICCE INSTITUTO COLOMBIANO DE CONSTRUCCIONES ESCOLARES

JOSE EDUARDO SEGURA JEFE DE PERSONAL ICCE

III-7/72 /fdec.-

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Unidad de Atención al Ciudadano

CERTIFICA Que la presente fotocopia es una copia fiel de la original y es autenta. Fecha 29 MAR 2011 Firma

VALIDO UNICAMENTE PARA USO OFICIAL

DADO EN... [Signature]

0 SEP 2012

153 :



MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

RESOLUCION NUMERO 7974 DE 19

(10 AGO. 1977)

1977

Por la cual se hace una promoción.

EL MINISTRO DE EDUCACION NACIONAL
en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTICULO UNICO. - Promuévese al señor OTTO ABAD MOGOLLON RAMOS, C. C. 6859259 de Montería, del cargo de Profesor IB, del INEM "José Manuel Rodríguez Torices, de Cartagena, al de Inspector Nacional de Educación (Supervisor), de la Dirección General de Administración e Inspección Educativa, con asignación mensual de acuerdo a la categoría que acredite en el Escalafón, más el 40%, conforme al Decreto 524 de 1975, y por el término de un año.

PARAGRAFO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE.

Dada en Bogotá, D. E., a 10 AGO. 1977

EL MINISTRO DE EDUCACION NACIONAL,

Rafael Rivas Posada

RAFAEL RIVAS POSADA

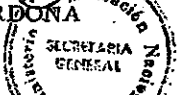


EL SECRETARIO GENERAL,

Carlos Ramirez Cardona

CARLOS RAMIREZ CARDONA

VALIDO ÚNICAMENTE PARA USO OFICIAL



MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
Unidad de Atención Ciudadana

CERTIFICADO

Que la presente fotocopia es
conforme a la original y es
auténtica

Fecha 29 MAR. 2011

Firma *[Signature]*

VALIDO ÚNICAMENTE PARA USO OFICIAL
HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE FOLIO ES FOLIO ORIGINAL
TOMADA DEL EXPEDIENTE DISTRIBUIDO

[Signature]

DADO EN BOGOTÁ

10 SEP 2012

D

FORMATO DE ANEXOS AL EXPEDIENTE PRINCIPAL



178559

154 <

CAUSANTE O BENEFICIARIO

TIPO DE EXPEDIENTE	1	2	3	4	5	6	7	8
				X				
	9	A	B	C	D	E	F	G
	H	I	J	K	L	M	N	O
	P	Q	R	S	T	U	V	W

TIPO DE INSTANCIA	1	2	3	4	5	6	7	8
	9	A	B	C	D	E	F	G

ORIGINAL COPIA AUTENTICA COPIA SIMPLE

CEDULA DEL SOLICITANTE **6859259** UNIFICAR A LA CEDULA DEL TITULAR DEL DERECHO O CAUSANTE **6859259**

0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
2	2	2	2	2	X	2	2	2	2
3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
5	5	5	5	5	5	X	5	5	5
6	X	6	6	6	6	6	6	6	6
7	7	7	7	7	7	7	7	7	7
8	8	X	8	8	8	8	8	8	8
9	9	9	9	X	9	9	X	9	9

Bajo la gravedad del juramento, declaro que he diligenciado esta información en forma responsable y aplicando mis conocimientos profesionales

NOMBRE: **DERLY GUIO**
 CÉDULA: **1033716732**

Derly G. A.

No.	TIPOS DE EXPEDIENTE
1	Derecho de petición
2	Tutela
3	Recurso de reposición
4	Correspondencia
5	Acto Administrativo
6	Otros
7	Proyectos de Resolución
8	Respuesta Cuota Parte
9	Fallo de Tribunal
A	Fallo Múltiple
B	Fallo Ordinario-Laboral
C	Respuesta a Juzgados
D	Ley 44/80
E	Fopep
F	Liquidación de Cesantías
G	Auxilio Enfermedad

CENTRALES	
H	Auxilio Funerario
I	Auxilio Maternidad
J	Certificac y Constancias
K	Cesantías Definitivas
L	Cesantías Parciales
M	Certificación de Invalidez
N	Cuotas Partes
O	Edictos
P	Liqui Prepen-Bono Pens
Q	Resoluciones
R	Seguro por Muerte
S	Solicitudes de Prestaciones
T	Acto Admon de Retiro
U	Reliquidación de Aportes
V	
W	

No.	TIPOS DE INSTANCIA
1	Avóquese
2	Fallo de Primera Instancia
3	Fallo de Segunda Instancia
4	Fallo de Revisión
5	Fallo de Consulta
6	Incidente
7	Sanción por Desacato
8	Arresto Confirmado
9	Fallo Negado
A	Incidente Negado
B	Requerimiento
C	Nullidad
D	Incidente de Nullidad
E	Objeción
F	
G	

COPIA UNIFICADA

[Handwritten signature]

En Caso de Indicar TUTELA, proceda a SELECCIONAR Tipo de Instancia

30
0
20 SEP 2012

155



Caja Nacional de Previsión Social - CAJANAL E.I.C.E
en Liquidación
Ministerio de la Protección Social
República de Colombia

CAJANAL EICE EN LIQUIDACION
10/03/2011 11:50:17 MCCRREA
LIQ



40000178559*
RECEIVED MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
CORRESPON MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
Estado G.E.C.-E.A.B

Bogotá D.C., 03 Marzo 2011

Señores
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
Diagonal 38 Bis No 39 - 14 Centro Administrativo Nacional CAN
PBX 222 28 00
Bogotá D.C

ASUNTO Derecho de Petición. Solicitud certificación de tiempos de servicio.
Pensionado OTTO ABAD MOGOLLON RAMOS C.C 6859259

Respetados Señores

Jairo de Jesús Cortes Arias en ejercicio del derecho fundamental de petición consagrado en el Art 23 de la Constitución Política, actuando en calidad de Liquidador de la Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL EICE en Liquidación, según Decreto No 4480 del 18 de Noviembre de 2009, posesionado mediante Acta del 10 de Diciembre de 2009, en atención a la labor que actualmente desarrolla esta Entidad en Liquidación, consistente en la depuración y estudio de los casos en los que se hicieron reconocimientos de pensiones en cumplimiento de fallos de tutela proferidos presuntamente de manera ilegal, de manera respetuosa me permito solicitar se sirva remitir certificado de tiempos de servicio, prestados por el señor OTTO ABAD MOGOLLON RAMOS identificado con cédula de ciudadanía No 6859259, así como copia de las actas de posesión y nombramiento correspondientes.

En atención a lo reglamentado por la Ley 91 de 1989 y demás normas concordantes, además de lo señalado por el Consejo de Estado en Sentencia del 19 de Enero de 2006 con radicado 6024-05, las certificaciones deberán contener: (i) CARGO DESEMPEÑADO (maestro de primaria, profesor de Normal, inspector de primaria, etc.), (ii) LA DEDICACIÓN (tiempo completo, medio tiempo, hora cátedra, etc.), (iii) LA CLASE DE VINCULACIÓN (Nacional, nacionalizado -a partir de cuando- Departamental, Distrital, Municipal, etc.) y (iv) LA ÉPOCA DEL TRABAJO REALIZADO (año, con determinación clara y precisa de la iniciación y terminación de la labor), a efectos de analizar en debida forma los tiempos de servicio que acreditan los educadores para el reconocimiento de la pensión.

Agradezco su amable atención y la pronta respuesta que pueda brindar al presente. **USO OFICIAL**

Cordialmente

Jairo de Jesús Cortes Arias
JAIRO DE JESUS CORTES ARIAS
Liquidador

REVISÓ: Nury Juliana Morantes - Líder Acciones de Lesividad
PROYECTÓ: Rosa Duarte - Acciones de Lesividad

CAJANAL EICE EN LIQUIDACION
HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA
FIDELAR Y VERDADERA DEL ORIGINAL

[Handwritten signature]

10 SEP 2011

1019

D

FORMATO DE ANEXOS AL EXPEDIENTE PRINCIPAL



178643

156 c

CAUSANTE O BENEFICIARIO

TIPO DE EXPEDIENTE	1	2	3	4	5	6	7	8
				X				
	9	A	B	C	D	E	F	G
	H	I	J	K	L	M	N	O
	P	Q	R	S	T	U	V	W

TIPO DE INSTANCIA	1	2	3	4	5	6	7	8
	9	A	B	C	D	E	F	G

ORIGINAL COPIA AUTENTICA COPIA SIMPLE

CEDULA DEL SOLICITANTE **6859259** UNIFICAR A LA CEDULA DEL TITULAR DEL DERECHO O CAUSANTE **6859259**

0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
6	X	6	6	6	6	6	6	6	6
7	7	7	7	7	7	7	7	7	7
8	8	X	8	8	8	8	8	8	8
9	9	9	9	X	9	9	X	9	9

Bajo la gravedad del juramento, declaro que he diligenciado esta información en forma responsable y aplicando mis conocimientos profesionales

NOMBRE: **DERLY GUIO**

CÉDULA **1033716732**

Derly Guio

Nº	TIPOS DE EXPEDIENTE
1	Derecho de petición
2	Tutela
3	Recurso de reposición
4	Correspondencia
5	Acto Administrativo
6	Otros
7	Proyectos de Resolución
8	Respuesta Cuota Parte
9	Fallo de Tribunal
A	Fallo Múltiple
B	Fallo Ordinario-Laboral
C	Respuesta a Juzgados
D	Ley 44/80
E	Foep
F	Liquidación de Cesantías
G	Auxilio Enfermedad

GENERAL E	
H	Auxilio Funerario
I	Auxilio Maternidad
J	Certificac y Constancias
K	Cesantías Definitivas
L	Cesantías Parciales
M	Certificación de Invalidez
N	Cuotas Partes
O	Edictos
P	Liqui.Prepen-Bono Pens
Q	Resoluciones
R	Seguro por Muerte
S	Solicitudes de Prestaciones
T	Acto Admon de Reliro
U	Reliquidación de Aportes
V	
W	

Nº	TIPOS DE INSTANCIA
1	Avóquese
2	Fallo de Primera Instancia
3	Fallo de Segunda Instancia
4	Fallo de Revisión
5	Fallo de Consulta
6	Incidente
7	Sanción por Desacato
8	Arresto Confirmado
9	Fallo Negado
A	Incidente Negado
B	Requerimiento
C	Nullidad
D	Incidente de Nullidad
E	Objecion
G	

En Caso de Indicar TUTELA, proceda a SELECCIONAR Tipo de Instancia

2 10 SEP 2014
43
0



Caja Nacional de Previsión Social - CAJANAL E.I.C.E
 en Liquidación
 Ministerio de la Protección Social
 República de Colombia

Bogotá D.C., 03 Marzo 2011

CAJANAL EICE EN LIQUIDACION
 10/Mar/2011 14:32:23 ACESPEDES
 LIQ



FOLIOS: 01
 ASUNTO: REMISION DERECHO DE PETICION-CERTIFICACION TIEMPO DE SERVICIO- OTTO ABAD MOGOLLO
 FUENTE: JAIRO DE JESUS CORTES
 REFERENCIA: OIREFENCIA

00001786438
 SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR
 SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR
 Envoyé C.E.C. S.A.D

Señores
SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR
 Calle del Sargento Mayor No 6-53 Telefax: (095) 6641275
 Cartagena

ASUNTO **Derecho de Petición. Solicitud certificación de tiempos de servicio Pensionado OTTO ABAD MOGOLLON RAMOS C.C. 6859259.**

Respetados Señores

Jairo de Jesús Cortes Arias en ejercicio del derecho fundamental de petición consagrado en el Art 23 de la Constitución Política, actuando en calidad de Liquidador de la Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL EICE en Liquidación, según Decreto No 4480 del 18 de Noviembre de 2009, posesionado mediante Acta del 10 de Diciembre de 2009, en atención a la labor que actualmente desarrolla esta Entidad en Liquidación, consistente en la depuración y estudio de los casos en los que se hicieron reconocimientos de pensiones en cumplimiento de fallos de tutela proferidos presuntamente de manera ilegal, de manera respetuosa me permito solicitar se sirva remitir certificado de tiempos de servicio, prestados por el señor OTTO ABAD MOGOLLON RAMOS identificado con cédula de ciudadanía No 6859259, así como copia de las actas de posesión y nombramiento correspondientes.

En atención a lo reglamentado por la Ley 91 de 1989 y demás normas concordantes, además de lo señalado por el Consejo de Estado en Sentencia del 19 de Enero de 2006 con radicado 6024-05, las certificaciones deberán contener: (i) CARGO DESEMPEÑADO (maestro de primaria, profesor de Normal, inspector de primaria, etc.), (ii) LA DEDICACIÓN (tiempo completo, medio tiempo, hora cátedra, etc.), (iii) LA CLASE DE VINCULACIÓN (Nacional, nacionalizado -a partir de cuando- Departamental, Distrital, Municipal, etc.) y (iv) LA ÉPOCA DEL TRABAJO REALIZADO (año, con determinación clara y precisa de la iniciación y terminación de la labor), a efectos de analizar en debida forma los tiempos de servicio que acreditan los educadores para el reconocimiento de la pensión.

Agradezco su amable atención y la pronta respuesta que pueda brindar al presente.

Cordialmente

Jairo de Jesús Cortes Arias
JAIRO DE JESUS CORTES ARIAS
 Liquidador

REVISÓ: Nury Juliana Morantes - Líder Acciones de Lesividad
 PROYECTÓ: Rosa Duarte - Acciones de Lesividad

CAJANAL EICE EN LIQUIDACION
 HACER CONSTAR EN EL PRESENTE FOLIO
 TONDAVAL CORPORAACION
 VALIDO UNIFORMEMENTE EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL

[Handwritten signature]
 DATE: 10 SEP 2012

TODOS LOS TRAMITES SON GRATIS, SALVO LA EXPEDICION DE FOTOCOPIAS Y NO SE REQUIERE INTERMEDIARIO
 Carrera 59 - 43 - 45 Bloque 1 - Puerta Norte CAN Bogotá D.C.
 www.cajanalenliquidacion.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

Fecha: 07/Feb/2013

NUMERO DE RADICACIÓN 13001233300020130007600

CORPORACION TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CARTAGENA CD. DESP 002 GRUPO NULIDAD SECUENCIA: 603 FECHA DE REPARTO 07/February/2013 12:21:40p.
REPARTIDO AL DESPACHO

MAG. LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ
APELLIDO

IDENTIFICACION NOMBRE
86560872 YASMIN DE LUQUE CHACIN
899999010-3 CAJANAL EN LIQUIDACION
6859259 OTTO MOGOLLON RAMOS
ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO OTTO MOGOLLON RAMOS

PARTE
APODERADO
DEMANDANTE
DEMANDADO



FUNCIONARIO:
ANIBAL EDUARDO GARCIA MONTES

EMPLEADO

CUADERNOS 1
FOLIOS 158

160



REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
SECRETARIA GENERAL

INFORME SECRETARIAL	
M. PONENTE:	DR. LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.
RADICACION:	13001-23-33-000-2013-00076-00.
ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO AL DERECHO.
DEMANDANTE	CAJANAL -EICE- EN LIQUIDACION
DEMANDADO	OTTO ABAD MOGOLLON RAMOS.

FECHA: 20 DE FEBRERO DE 2013

PASA AL DESPACHO	SOLICITANTE	CON	FOLIO VISIBLE	FOLIO TOTAL
AL DESPACHO, DEMANDA QUE CORRESPONDIO POR REPARTO AL HONORABLE MAGISTRADO LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.				159

CONSTANCIA
CONSTA DE UN CUADERNO PRINCIPAL CON CIENTO CINCUENTA Y NUEVE (159) FOLIOS UTILES, Y 4 COPIAS DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

LBS.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

188
161

Cartagena de Indias D.T. y C., primero (01) de marzo de dos mil trece (2013)

Magistrado Ponente : LUÍS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ
Medio de Control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación : 13-001-23-33-000-2013-00076-00
**Accionante : CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL-
CAJANAL.**
Accionado : OTTO ABAD MOGOLLON RAMOS

Corresponde a este Despacho decidir sobre la admisión de la demanda instaurada en ejercicio del medio de control denominado Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por LA CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL- CAJANAL, quien actúa a través de apoderado, en contra del señor OTTO ABAD MOGOLLON RAMOS.

Para resolver, se

CONSIDERA

El artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 dispone que *"El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos legales"*, los cuales han sido previstos en el artículo 162 de la misma normatividad.

A su vez, el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, prevé la figura de la inadmisión de la demanda, cuando carezca de los requisitos formales establecidos, defectos que se le expondrán al demandante para que los corrija en el plazo de 10 días so pena de su rechazó.

Examinado el libelo demandatorio, observa el Despacho que la presente demanda debe ser inadmitida para que se corrijan las siguientes falencias:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

LEA
162

1. Con la demanda no se aportaron las suficientes copias de la misma y sus anexos para surtir la notificación personal del auto admisorio al accionado, y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, por cuanto la parte accionante sólo adjuntó cinco juegos de copias, siendo que de la lectura del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del proceso, se infiere que deben ser aportados dos ejemplares por cada demandado y dos para la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, ya que, deberá remitirse a través del servicio postal autorizado, copia de la Demanda y de sus anexos a la dirección de la entidad demandada y una copia quedará en la Secretaría del Tribunal a disposición del notificado, y teniendo en cuenta que el mismo artículo dispone que la notificación de la Agencia se hará en los términos establecidos para la parte demandada, es necesario aportar con la demanda dos traslados para dicha entidad. Así las cosas, teniendo en cuenta lo anterior, faltarían dos ejemplares, para surtir la notificación del auto admisorio, los cuales deben ser aportados.

La aportación de las copias de la demanda y sus anexos pretende que el demandado y los intervinientes conozcan de antemano los argumentos y las pruebas expuestas por el demandante, a fin de que puedan ejercer en correcta forma su Derecho a la Defensa Técnica y Material.

A cerca del incumplimiento de los requisitos formales de la demanda, el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo estatuye:

Artículo 170. Inadmisión de la demanda. *Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda.*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

Como quiera que la demanda promovida adolece de defectos formales es menester que el Despacho la inadmita y conceda a la demandante el término de 10 días para las correcciones del caso, advirtiéndole que de no subsanar las falencias formales dentro de ese término, la demanda será rechazada.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda.

SEGUNDO: CONCEDER el término de diez (10) días a la parte demandante para que subsane el defecto indicado en la parte motiva de esta providencia. Si no lo hiciere dentro de este término la demanda se rechazará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUÍS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ
Magistrado



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
NOTIFICACION POR ESTADO**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N° 033 DE HOY 04 DE MARZO DE 2013 A LAS 8:00 AM**

JUAN CARLOS SALAS BARRIOS

SECRETARIO GENERAL

**SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201
DEL CPACA**

HONORABLE
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
E. S. D.

(Orlando de Jesús Díaz Atehortúa.)

Ref: Rad. 13-001-23-33-000-2013-00076-00 Proceso N Y R de
CAJANAL E.I.C.E. EN LIQUIDACION contra OTTO ABAD
MOGOLLON RAMOS.

MAG. Luis Miguel Villalobos Alvarez.

YASMIN DE LUQUE CHACIN, mayor de edad, vecina, domiciliada y residente en el Distrito de Santa Marta, identificada como aparece al pie de mi firma, dentro de la oportunidad procesal, muy respetuosamente, manifiesto a usted, que interpongo recurso de reposición del auto de fecha 1 de marzo de 2013, a través del cual su despacho inadmitió la demanda.

Hechos y derechos que se desconocieron:

Se anexo el cd con la demanda, y las copias en físico para sus respectivos traslados; Archivo, Accionado, Ministerio Público y a la Agencia Nacional de la defensa judicial, revisada la norma señalada en el auto que inadmitió la demanda.

A este respecto y analizando lo que señalan los artículos 199 del C.P.A.C.A., y el artículo 162 del C.G.P., se observa que la demanda cumple con lo exigido por estas normas puesto que se trata de una Entidad Publica que demanda un acto emitido por dicha entidad cumpliendo una orden judicial (tutela), que está afectando de manera sustancial el erario público puesto que la demandada no tenía derecho a la pensión gracia y menos a su reliquidación.

Por esta razón no se requiere dos juegos de copias para la Agencia Nacional de la Defensa Judicial.

Me permito recordarle que otras demandas conteniendo los mismos traslados ya fueron admitidas por el HONORABLE TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR, quien es consciente de la importancia de facilitar la defensa de los intereses del Estado, que en este caso se realiza a través de las ACCIONES DE LESIVIDAD.

Por las razones antes mencionadas, le solicito muy comedidamente al despacho que revoque el auto de fecha 1 de marzo de 2013 y admita la demanda Esperando se le dé el curso legal a este escrito y lo resuelva favorablemente.

De usted, atentamente

YASMIN DE LUQUE CHACIN
C.C. No. 36.560.872 de Santa Marta
T.P. No. 135.643 del C. S. de la J.

06 MAR 2013

YASMIN DE LUQUE CHACIN

1143341888

CC

102
165



REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
SECRETARIA GENERAL

FIJACION EN LISTA

FECHA: 11 DE MARZO DE 2013

HORA: 08: 00 AM.

MAGISTRADO PONENTE: DR LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.

RADICACIÓN: 13-001-23-33-000-2013-00076-00.

CLASE DE ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL-CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN-.

DEMANDADO: OTTO ABAD MOGOLLON RAMOS.

ESCRITO DE TRASLADO: RECURSO DE REPOSICION PRESENTADO POR LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE.

OBJETO: TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

FOLIOS: 161.

El anterior recurso de reposición presentada por la parte demandante –CAJANAL EICE EN LIQUIDACION-, se le da traslado legal por el termino de Dos (2) días hábiles, de conformidad a lo establecido en el artículo 349 del CPC; Hoy Once (11) de Marzo de Dos Mil Trece (2013) a las 8:00 am.

EMPIEZA EL TRASLADO: ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL TRECE (2013), A LAS 08:00 AM.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

VENCE EL TRASLADO: DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL TRECE (2013), A LAS 05:00 PM.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General



REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
SECRETARIA GENERAL

162/166

INFORME SECRETARIAL	
M. PONENTE:	DR. LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.
RADICACION:	13001-23-33-000-2013-00076-00.
ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO AL DERECHO.
DEMANDANTE	CAJANAL -EICE- EN LIQUIDACION
DEMANDADO	OTTO ABAD MOGOLLON RAMOS.

FECHA: 13 DE MARZO DE 2013

PASA AL DESPACHO	SOLICITANTE	CON	FOLIO VISIBLE	FOLIO TOTAL
AL DESPACHO, INFORMANDE QUE DENTRO DEL TERMINO DE EJECUTORIA DE LA PROVIDENCIA, EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE, PRESENTO RECURSO DE REPOSICIÓN. (FLS 161). QUE SE DIO EL TRAMITE CORRESPONDIENTE DE FIJACION EN LISTA, EXPIRANDO EL MISMO EL DIA 12 DE MARZO DE 2013. (FLS 162). EN TAL PERFECTIVA, ES DABLE EL ESTUDIO DEL MISMO.				162

CONSTANCIA	
CONSTA DE UN CUADERNO PRINCIPAL CON	CIENTO SESENTA Y DOS (162) FOLIOS UTILES, Y 4 COPIAS DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

LBS.



169

REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

Cartagena de Indias D. T. y C., primero (01) de abril de dos mil trece (2013)

Magistrado Ponente : LUÍS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ
Proceso : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Referencia : 13-001-23-33-000-2013-00076-00
Accionante : CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL-
CAJANAL
Accionado : OTTO ABAD MOGOLLON RAMOS

Procede el Despacho a resolver el Recurso de Reposición interpuesto por la apoderada judicial de la CAJA DE PREVISION SOCIAL EICE EN LIQUIDACION, la doctora YASMIN ESTHER DE LUQUE CHACIN, en contra del auto del 01 de marzo de 2013, por medio del cual el Despacho inadmitió la demanda.

I. ANTECEDENTES

La demandante interpuso Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra del señor OTTO ABAD MOGOLLON RAMOS, en escrito radicado en la Oficina Judicial de Cartagena el día 07 de febrero de 2013 (Fls. 1 a 06).

Por auto del 01 de marzo de 2013 esta Corporación inadmitió la demanda de la referencia, por carecer de requisitos formales, toda vez, que con la demanda no se aportó las suficientes copias de la misma y sus anexos para surtir la notificación personal del auto admisorio al accionado, y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO. (Fls. 158 a 160).

En memorial presentado en la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Bolívar el día 19 de septiembre, la Apoderada de la parte accionante interpuso Recurso de Reposición en contra de la providencia del 01 de marzo de 2013 (Fl.161).

II. FUNDAMENTOS DE LA PROVIDENCIA RECURRIDA

Este Despacho consideró que la presente demanda debía ser inadmitida por carecer de requisitos formales para que procediera su admisión, ya que, con la

168

demanda no fueron aportadas las suficientes copias de la misma y sus anexos para surtir la notificación personal del auto admisorio al accionado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado; de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

La parte recurrente considera que la demanda cumple con lo exigido por el artículo 199 del CPACA y el artículo 612 del Código General del Proceso, puesto que se trata de una Entidad Pública que demanda un acto emitido por ella misma, cumpliendo una orden judicial (tutela), que está afectando de manera sustancial el erario público puesto que la demandada no tenía derecho a la pensión gracia y menos a la reliquidación; por esta razón no se requiere dos juegos de copias para la Agencia Nacional de Defensa Judicial.

Culmina diciendo que otras demandas conteniendo los mismos traslados, ya fueron admitidas por el HONORABLE TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR, quien es consciente de la importancia de facilitar la defensa de los intereses del Estado, que en este caso se realiza a través de las ACCIONES DE LESIVIDAD.

Es por todo lo anterior que solicita a la Corporación se revoque el auto recurrido, y en consecuencia se admita la demanda de la referencia.

IV. CONSIDERACIONES

Para desatar el recurso que nos ocupa, el Despacho debe analizar la aplicación de la Ley 1437 de 2011, en lo tocante a los traslados para la notificación del auto admisorio de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO**.

Con la expedición del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) se establecieron nuevas obligaciones en torno a la notificación de procesos judiciales.

Con la modificación aprobada, se debe entender modificado el artículo 198 que señala cuáles son las providencias que se notifican personalmente, pues el mismo artículo 612 del CGP, que reforma el 199 de la ley 1437 de 2011, indica que en los

procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo, debiendo procederse de la misma manera que para las demás partes.

Quiere decir, como también lo señala expresamente la norma, que *“La notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se hará en los términos establecidos y con la remisión de los documentos a que se refiere este artículo para la parte demandada.”*

Artículo 612. Modifíquese el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

“Artículo 199. Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento de pago a entidades públicas, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a particulares que deban estar inscritos en el registro mercantil. El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.

De esta misma forma se deberá notificar el auto admisorio de la demanda a los particulares inscritos en el registro mercantil en la dirección electrónica por ellos dispuesta para recibir notificaciones judiciales.

El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda.

Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El secretario hará constar este hecho en el expediente.

En este evento, las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado y el traslado o los términos que conceda el auto notificado, sólo comenzarán a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación. Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición de conformidad con lo establecido en este inciso. (Negrilla fuera de texto)

En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anterior.

MO

(...) La notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se hará en los términos establecidos y con la remisión de los documentos a que se refiere este artículo para la parte demandada. (Negrilla fuera de texto)

A su vez el artículo 166 del C.P.A.C.A. establece los anexos obligatorios de la demanda contencioso administrativa y en su numeral 5, consagra que junto que con la demanda deberá acompañarse: "5. Copias de la demanda y de sus anexos para la notificación a las partes y al Ministerio Público".

Por su parte, el artículo 610 del C.G.P. establece: "**Artículo 610.** Intervención de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, podrá actuar en cualquier estado del proceso... (Negrilla fuera de texto)

Dando aplicación a los artículos del Código General del Proceso y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los traslados de la demanda para su correspondiente notificación deben ser aportados junto con el escrito de la demanda, como anexo obligatorio de aquella, motivo por el cual el Despacho advierte que no le asiste la razón a la recurrente cuando manifiesta que no se requieren dos juegos de copias para la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, porque en el presente asunto se trata de una entidad Pública que demanda un acto emitido por ella misma, cumpliendo una orden judicial de tutela que esta afectando de manera sustancial el erario público, ya que el Despacho en el auto que se repone hizo alusión, a lo consignado en el inciso 5 del artículo 612 del C.G.P., el cual establece que se deberán dejar copias de la demanda y de sus anexos en la secretaria a disposición del notificado, lo cual indica que también hacia falta los traslados requeridos para ser dejados en la secretaria del despacho y los que se deben enviar por correo autorizado al demandado y a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

Ahora bien, el simple hecho de aportar unas copias de la demanda puede ser interpretado como una simple nimiedad o una formalidad excesiva. Para el Despacho este requisito formal se encuentra en franca unión con el derecho al debido proceso del demandado y de los intervinientes, obligatorio el MINISTERIO PÚBLICO y la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, dado que dicha forma pretende garantizar la publicidad del primer acto

PA

procesal como lo es la admisión de la demanda, con el fin de que ellos tengan la oportunidad procesal real de conocer el auto admisorio, la demanda y sus anexos, y de allí, ejercer en debida forma el derecho de contradicción y defensa, el que hace parte integral del contenido esencial del derecho fundamental al debido proceso.

Igualmente, resalta el Despacho que el ejercicio del derecho de acción lleva consigo el cumplimiento del deber de colaboración con la administración de justicia, en aras de propender por el desenvolvimiento adecuado del proceso, por lo que las partes deben cumplir con las cargas procesales que sobre ellas pesan. Por ello, el incumplimiento de la carga procesal de no aportar los traslados necesarios, se materializa en una consecuencia negativa para la parte demandante, tal como lo consagra el artículo 169 numeral 2 y el artículo 170 del C.P.A.C.A. que no es otra sino la inadmisión. Igualmente, la no entrega de la totalidad de los traslados necesarios sería violatorio al derecho de contradicción, en razón a que la entidad o entidades no tendrían la oportunidad de conocer y contradecir los argumentos y pruebas de la parte demandante.

Por otra parte, la norma al contemplar la exigencia de las copias, no distingue si la misma aplica o no para cuando quien funge como demandante es una entidad pública; por lo que sin importar si el demandante es una persona de derecho privado o una entidad pública, tal exigencia se debe cumplir.

Por todo lo expuesto, a juicio de este Despacho, no son de recibo los argumentos planteados en el recurso de reposición presentado por la parte demandante, toda vez que para el caso que nos ocupa con la entrada en vigencia de la reforma que trae el CGP, deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición de conformidad con lo establecido en esa norma. Y deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en los mismos términos que al demandado.

Para el Despacho, como quedó dicho, las mencionadas copias no son un requisito intrascendente, dado que de ellas se deriva la materialización del derecho de contradicción y defensa del demandado y los intervinientes, razón por la que el incumplimiento de esa carga lleva consigo la inadmisión de la demanda, tal como lo se infiere de la interpretación sistemática de los artículos 166, 169 y 170 del C.P.A.C.A., de ahí que no se pueda acceder a la reposición del auto recurrido.

En virtud de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Bolívar,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 01 de marzo de 2013, por los motivos esbozados en esta providencia.

SEGUNDO: Hágasele saber al actor que a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, se comenzará a contar el término concedido a la parte demandante en el Auto de 01 de marzo de 2013, para que subsane la presente demanda, de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del artículo 120 del Código de Procedimiento Civil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUÍS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
NOTIFICACION POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO ELECTRONICO
N° 047 DE HOY 02 DE ABRIL DE 2018 A LAS 8:00 AM


LEANDRO BUSTILLO SIERRA
OFICIAL MAYOR

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO
AL ARTICULO 201 DEL CPACA



REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
SECRETARIA GENERAL

INFORME SECRETARIAL	
M. PONENTE:	DR. LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.
RADICACION:	13001-23-33-000-2013-00076-00.
ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO AL DERECHO.
DEMANDANTE	CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN
DEMANDADO	OTTO ABAD MOGOLLON RAMOS.

FECHA: 17 DE ABRIL DE 2013

PASA AL DESPACHO	SOLICITANTE	CON	FOLIO VISIBLE	FOLIO TOTAL
AL DESPACHO, EL EXPEDIENTE DE MARRAS, INFORMANDOLE QUE VENCIO EL TERMINO PARA SUBSANAR LA DEMANDA EL DIA 16 DE ABRIL DE 2013, Y EL DEMANDANTE HIZO USO DE ESA PRERROGATIVA JUDICIAL, APORTANDO LOS JUEGOS DE COPIAS DE LA DEMANDAS Y SUS ANEXOS QUE FALTABAN.				172

CONSTANCIA
CONSTA DE UN CUADERNO PRINCIPAL CON CIENTO SETENTA Y DOS (172) FOLIOS UTILES, Y 6 JUEGOS DE COPIAS DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS.


JUAN CARLOS GÓMEZ BARRIOS
Secretario General

LBS.

HONORABLE MAGISTRADO
DR LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
E. S. D.

Ref: Rad. 13-001-23-33-000-2013-00076-00 Proceso N Y R de
CAJANAL E.I.C.E. EN LIQUIDACION contra OTTO ABAD
MOGOLLON RAMOS.

YASMIN DE LUQUE CHACIN, de calidades conocidas, me permito a través de este escrito subsanar la demanda de conformidad con lo ordenado por su despacho mediante auto del 1 abril de 2013., De la siguiente forma:


En cuanto a la demanda:

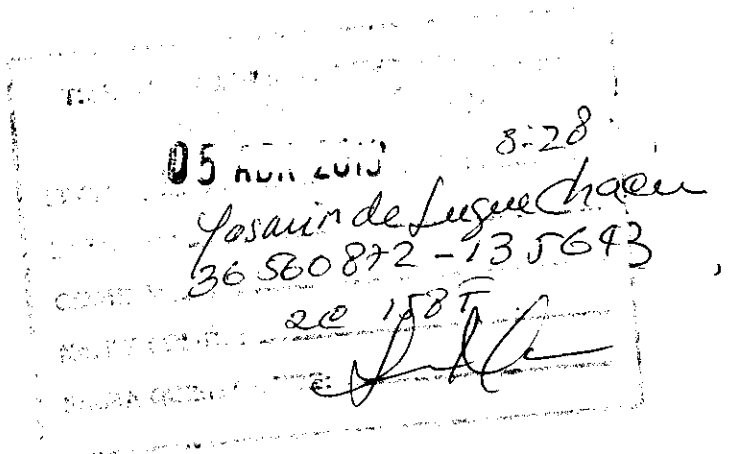
ANEXOS DE LA DEMANDA

Adjunto al presente escrito dos (2) juegos de copias de dos traslados para la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO.

De ésta forma doy por subsanada la demanda dando cumplimiento a lo ordenado por el despacho.

De usted, atentamente


YASMIN DE LUQUE CHACIN
C.C. No. 36.560.872 de Santa Marta
T.P. No. 135.643 del C. S. de la J.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

Cartagena de Indias D.T. y C., catorce (14) de mayo de dos mil trece (2013)

Magistrado Ponente : LUÍS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ
Medio de Control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación : 13-001-23-33-000-2013-00076-00
**Accionante : CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL-
CAJANAL.**
Accionado : OTTO ABAD MOGOLLON RAMOS

Corresponde a este Despacho decidir sobre la admisión de la demanda instaurada en ejercicio del medio de control denominado Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por LA CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL- CAJANAL, quien actúa a través de apoderado, en contra del señor OTTO ABAD MOGOLLON RAMOS.

La CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL- CAJANAL a través de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, presentó demanda en contra del señor OTTO ABAD MOGOLLON RAMOS con el ánimo de que se declare la nulidad de la Resolución No. 36639 de noviembre de 2005, expedida por la Caja Nacional de Previsión Social, Cajanal EICE, por la cual se da cumplimiento a un fallo de tutela proferido por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Bogotá D.C, ordena reliquidar la pensión gracia.

Con auto del 01 de marzo de 2013, se inadmitió la demanda, concediendo al demandante un término de diez días, para que aportara las copias faltantes para efectos de la notificación del auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Posteriormente, en escrito radicado el 06 de marzo de 2013, la apoderada de entidad demandante, interpuso recurso de Reposición contra el auto que inadmitió la demanda, y como consecuencia de ello mediante auto de fecha de 01 de abril de 2013 resolvió no reponerlo, e igualmente se le hizo saber al demandante que a partir del día siguiente de la notificación de la mencionada providencia, se comenzaría a correr el término concedido para que subsanara la demanda.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

Mediante memorial de fecha 05 de abril de la presente anualidad el demandante subsanó los defectos anotados. (FI.173)

Por reunir los requisitos legales, se procederá a **admitir en primera instancia** la anterior demanda.

En razón de lo expuesto se resuelve:

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda interpuesta por LA CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL- CAJANAL EICE, contra el señor OTTO ABAD MOGOLLON RAMOS.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente al señor OTTO ABAD MOGOLLON RAMOS, en la forma prevista en los artículos 315 y 318 del Código de Procedimiento Civil.

PARÁGRAFO: Se le advierte al demandado OTTO ABAD MOGOLLON RAMOS que, de acuerdo con el numeral 4º del artículo 175 ibídem, deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

TERCERO: Notifíquese personalmente al agente del MINISTERIO PÚBLICO, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de esta entidad.

CUARTO: Notifíquese a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales. (Inc. 5 y 6 art. 199 CGP)

QUINTO: De conformidad con el artículo 172 del CPACA, modificado por el artículo 612 CGP, córrase traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, dentro del cual



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía o presentar demanda de reconvención

SEXTO: Por Secretaría, y a través del servicio postal autorizado, remítase copia de la demanda, sus anexos y de este auto, con destino a la parte demandada, sin perjuicio de las copias de la demanda y sus anexos que quedarán en la Secretaría de la Corporación a disposición del notificado.

SEPTIMO: Señalar la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000) para gastos ordinarios del proceso, que deberán ser consignados en la cuenta del Banco Agrario de Colombia a nombre de este Despacho. El demandante deberá acreditar lo anterior mediante el aporte de dos copias del recibo de consignación dentro de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

OCTAVO: Reconocer personería a la doctora YAZMIN ESTHER DE LUQUE CHACIN, como apoderada de la parte demandante en este proceso bajo los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

NOVENO: Al final del proceso, archívese el expediente previa devolución, a solicitud oportuna de parte, del remanente a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUÍS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ

Magistrado



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
NOTIFICACION POR ESTADO**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRONICO
N° 076 DE HOY 16 DE MAYO DE 2013 A LAS 8:00 AM**

**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL**

**SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL
ARTICULO 201 DEL CPACA**



Cartagena de Indias D. T. y C., catorce (14) de mayo de dos mil trece (2013)

Magistrado Ponente : LUÍS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ
Medio de Control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación : 13-001-23-33-000-2013-00076-00
Accionante : CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL-
CAJANAL.
Accionado : OTTO ABAD MOGOLLON RAMOS

ANTECEDENTES

La **CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL- CAJANAL** a través de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, presentó demanda en contra del señor **OTTO ABAD MOGOLLON RAMOS** con el ánimo de que se declare la nulidad de la Resolución No. 36639 de noviembre de 2005, expedida por la Caja Nacional de Previsión Social, CAJANAL EICE, por la cual se da cumplimiento a un fallo de tutela proferido por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Bogotá D.C, ordena reliquidar la pensión gracia.

La parte demandante en el libelo de la demanda, solicitó el decreto de la medida cautelar de suspender provisionalmente los efectos de los actos administrativos demandados.¹

De conformidad con el artículo 233 del CPACA, se ordenará correr traslado de la solicitud de medida cautelar para que el demandado se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO a la parte demandada por el término de cinco (5) días para que se pronuncie sobre la medida de suspensión provisional de los

¹Fl. 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

actos administrativos demandados, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda.

SEGUNDO: Notificar personalmente la presente providencia a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUÍS MIGUEL WILLALOBOS ÁLVAREZ
Magistrado



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
NOTIFICACION POR ESTADO**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRONICO
N° 076 DE HOY 16 DE MAYO DE 2013 A LAS 8:00 AM**

**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL**

**SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL
ARTICULO 201 DEL CPACA**